TOMO 185 Montevideo, Miércoles 26 de Diciembre de 1951 Núm. 13528

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se reitera la presentación de un proyecto de ley por el que se modifica un monto de comisiones sobre préstamos que puede cobrar el Banco Hipotecario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General para reiterarle el mensaje y proyecto de ley, propiciado por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay de la época y que hiciera suyo la anterior Administración, cuyos términos se complace en transcribir:

"Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de abril de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo cumple con el deber de someter al estudio y consideración del Parlamento el adjunto proyecto de ley, por el que se fija el máximo de la Comisión que puede cobrar el Banco Hipotecario, hoy limitada al 1 o|o en el 2 o|o. El propósito de esta iniciativa, que fué formulada por el señor Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay y compartida por su Directorio sobre la base de una comisión máxima de 2 y 1|2 o|o, que el Poder Ejecutivo estima que, como iniciación de una política bancaria, conviene fijarla en el 2 o|o como máximo, es poder llegar a tasas de interés distintas, según la naturaleza del crédito y colocar al Banco, en condiciones de ejercer funciones orientadoras en el crédito bancario. Incluyendo la comisión y el interés en una misma tasa, el Banco Hipotecario se propone establecer distintos tipos de interés (del 6 al 7 o|o) según se trate de préstamos de construcción, de mejoras, de necesidad, de explotación, de actividad, de vivienda propia, de renta o de consumo. Como puede apreciarse se busca prestar el dinero a distintos precios, según la finalidad del préstamo, a fin de orientar la colocación hacia los que hay un interés general en favorecer y encarecer aquellos, como los de renta y consumo, cuyo fomento es un factor inflacionista. El crédito que maneja el Banco Hipotecario del Uruguay se nutre esencialmente del ahorro. Ya que utiliza el ahorro de la actividad privada y aún inversiones de entidades públicas, no puede reinvertirse ciegamente, sin otro norte que la suficiencia de la garantía real. El Poder Ejecutivo empeñado en una política de calificación de crédito y el Directorio del Banco Hipotecario, consecuente con ella da preferencia a los créditos reproductivos. Pero esa calificación no es suficiente. Es necesario completar esa orientación, con el distinto tipo de interés, según el destino del dinero que se obtiene en préstamo. Como no es posible variar el interés que se paga por los Títulos Hipotecarios que debe ser único, se halla la solución, uniendo comisión e interés del título, para que el Banco pueda fijar distinto interés por los préstamos según la naturaleza de los mismos. El proyecto encuadra perfectamente en la orientación fijada por el Poder Ejecutivo en materia bancaria. La calificación del crédito es principio esencial en toda economía medianamente ordenada y, claro está que un instituto de la importancia del Banco Hipotecario del Uruguay no puede quedar aislado, dando cantidades millonarias a un interés uniforme cuando el ideal es abaratar el crédito reproductivo y encarecer el de consumo. Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el párrafo primero del artículo 45 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ordenación dispuesta por la ley N.o 9.369) por el siguiente: "El interés asignado al préstamo hipotecario no excederá al dos por ciento sobre el que devenguen los títulos respectivos. El Directorio del Banco dentro de ese máximo, fijará anualmente las distintas tasas de interés según clasificación genérica de los créditos". Sustitúyese la cantidad de 1 o|o expresada en el párrafo 4.o del citado artículo por la de 2 o|o.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — LEDO ARROYO TORRES"

Como no obstante el tiempo transcurrido, aún no ha sido considerado el proyecto en cuestión, el Poder Ejecutivo, accediendo a una gestión del actual Directorio del mencionado Banco, se permite confirmar los términos del mensaje transcripto, solicitando al mismo tiempo la rápida consideración del proyecto de ley que lo motiva.

Aprovecha la oportunidad para saludar a la Asamblea General con su mayor consideración. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se concede el beneficio de Admisión Temporaria, por el lapso y en las condiciones que se estipulan, para la importación de obras de arte.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1951.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el pedido de la Financiera Shaw y Compañía S. A. tendientes a obtener facilidades para introducir al país obras de arte, por un plazo de 5 años, y proceder luego a su reexportación.

Considerando: Que es conveniente amparar petitorios como el formulado, por los beneficios indudables que le reportará al país desde el punto de vista cultural.

Atento a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley de 12 de octubre de 1912.

De conformidad a lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese el beneficio de la Admisión Temporaria a las obras de arte, por un lapso de cinco años desde su importación.

Art. 2.° Los solicitantes deberán recabar la correspondiente autorización ante el Ministerio de Hacienda, detallando las obras a introducir; éste, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Bellas Artes, podrá autorizar la operación solicitada.

Art. 3.° Las obras introducidas serán depositadas en locales apropiados que, a juicio de la Dirección General de Aduanas presenten las suficientes condiciones de seguridad en defensa de los intereses fiscales, sin perjuicio de las medidas que dicte la referida Dirección General que aseguren la individualización y el correcto cumplimiento de la operación.

Art. 4.° En caso de traslados de un local a otro, éstos se deberán efectuar con custodia aduanera, siendo de cargo de los interesados los gastos que por tal servicio se originen.

Art. 5.° El plazo establecido por el artículo 1.o podrá ser prorrogado, por el Ministerio de Hacienda, mediante petición fundada del interesado.

Art. 6.° Las obras de arte a que se refiere el presente decreto no podrán ser enajenadas sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda, el que deberá oír al Contralor de Exportaciones e Importaciones y Banco de la República, debiéndose en todos los casos abonar los correspondientes gravámenes aduaneros.

Art. 7.° Comuníquese, publíquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se transfiere a la Contaduría General de la Nación la administración de un rubro presupuestal destinado a gastos originados por la represión del contrabando.

"Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1951.

Vistos: El artículo 8.o de la ley 10.469, de 7 de enero de 1944, por el que se autoriza a disponer de la suma de $ 150.000.00 anuales, a tomarse de la cuenta "Diferencias de Cambio", con el destino que en dicho precepto legal se establece. Que el decreto de 18 de setiembre de 1947 deja a cargo de los Ministerios de Hacienda e Interior los cometidos referidos en el artículo 8.o de la mencionada ley, asignando a cada uno el 50 o|o de dicha suma. Que en base a este decreto la Contaduría General ha abierto dos cuentas de movimiento independiente, imputándose los gastos según el Ministerio que los realiza, sin que dicha división tenga finalidad práctica alguna. Por el contrario, provoca dificultades cuando en el compromiso y pago de gastos urgentes no hay saldo en una cuenta mientras existe exceso de disponibilidad en la otra. Que esas dificultades se han puesto de manifiesto con motivo de los gastos comprometidos por el Ministerio de Defensa Nacional e imputados a la cuenta que con tal fin se abrió para el Ministerio de Hacienda.

Considerando: Que es de suma conveniencia que la disposición de los fondos arbitrados quede directamente a cargo del Ministerio de Hacienda, el que realizaría la distribución de acuerdo a las necesidades reales emergentes del servicio, pues dicha facultad se la otorga el artículo 8.o de la ley 10.469, con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones represivas del contrabando, y con la sola limitación de que estos fondos no podrán aplicarse a la creación de cargos administrativos. Que de esta manera se eliminarían los entorpecimientos causados por el eventual exceso de disponibilidad en una cuenta y la falta de disponibilidad en la otra, que traban el cumplimiento del servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Atrículo 1.o A los fines establecidos en la parte expositiva del presente decreto, la Contaduría General de la Nación procederá a llevar a una cuenta única, los saldos de las cuentas abiertas en el Tesoro Nacional denominadas "Ley 7 de enero de 1944, Ministerio del Interior, Represión del Contrabando" y "Ley 7 de enero de 1944, Ministerio de Hacienda, Represión del Contrabando", a la que transferirá anualmente la partida establecida por el artículo 8.o de la ley 10.469, y a la que se imputarán los gastos emergentes del servicio cumplido por dichos Ministerios.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

4

Decreto. Se incluya en la nómina de mercaderías de importación de primera categoría a los envases de vidrio neutro para soluciones inyectables de uso humano.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1951.

Vistos estos antecedentes, relativos a la inclusión en la denominada 1.a categoría de los envases de vidrio neutro para soluciones inyectables de uso humano.

Atento a lo establecido por los decretos de fechas 25 de abril de 1947 y 21 de agosto de 1951.

Con la opinión favorable del Ministerio de Industrias y Trabajo, de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones y del Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la denominada lista de mercaderías de primera categoría a los envases de vidrio neutro para soluciones inyectables de uso humano.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación le los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, el 10 de diciembre de 1951.

Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Paysandú, para utilizar los servicios de los siguientes suplentes: Laura Mundell de Elizalde y Lirya Mussio de Odina, en reemplazo de los titulares respectivos de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Policlínica de Las Piedras para utilizar los servicios del Médico asistente doctor Valentini Guerra, en reemplazo del doctor José De Luca, por licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Rivera para presupuestar los haberes del suplente Aparicio Blanco, que viene reemplazando desde el 1.o de diciembre de 1950 al 1.o de febrero de 1951, a la titular Aura Sosa de Azevedo de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Salto, para utilizar los servicios de los suplentes María Lechini, Héctor Humberto Miños y Alba Leonor Ibáñez en remplazo de los titulares respectivos de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres para utilizar los servicios de los suplentes Máximo Cáceres, Narciso Porciúncula Fleitas, María Avila, en reemplazo de los titulares respectivos de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres para utilizar los servicios de la suplente Adela Barreto Quintela en reemplazo del titular

Auxiliar de Higiene Social señor Walter Lago, de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Salto, para utilizar los servicios del suplente Néstor R. Ibáñez, en reemplazo del titular Atilio Echeverriborda de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Rivera, para utilizar los servicios del suplente María E. Pereyra de Lima, en reemplazo de Juan R. Piñeyro de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Paysandú, para utilizar los servicios de Cristina Elliot, Ana Galli de Silva y Rafael Milán de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Auxiliar de San Ramón para utilizar los servicios de la suplente Isabel Pais de Testore en lugar de Lucía Fuentes de Llama de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres, para utilizar los servicios de la suplente María Valentina Porciúncula en reemplazo de Victoria Castro de licencia por enfermedad.

—Autorízase la utilización de los servicios del doctor Wáshington Lamancha, en sustitución del Médico de la Policlínica de Aceguá, doctor Bady Basil de licencia reglamentaria.

—Desígnase para un cargo de Médico de Policlínica Infantil en el Hospital Dr. José María Portillo de acuerdo al resultado del concurso realizado.

—Desígnase al doctor Roberto Freijeiro Cotelo, para un cargo de Médico Ayudante de Sala, Guardia y Policlínica de la Colonia Saint Bois, de acuerdo con el resultado del concurso realizado.

—Desígnase para un cargo de Médico Interno en el Hospital Fermín Ferreira, al doctor Joaquín Caldeyro, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

—Desígnase al doctor Osvaldo F. Grosso, para ocupar un cargo de Jefe de Laboratorio de la Sección Histología Endócrina del Instituto de Endocrinología de acuerdo al concurso realizado.

—Autorízase a la Dirección del Centro Auxiliar de Cerro Chato, para utilizar los servicios de la suplente Cándida Mieres, mientras dure la licencia por enfermedad de Segunda Valentina Saracho de González.

—Autorízase a la Dirección del Servicio de Maternidad de Santa Lucía, para utilizar los servicios de la Partera suplente Berta Cardozo de Volpi, reemplazante de la Partera Genoveva O. de Brandón de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Tacuarembó para utilizar los servicios de la suplente Evangelina Rivero, en reemplazo de Milka Gravina de Epifanio de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Florida, para utilizar los servicios del suplente Santiago Varela, en reemplazo del titular José Juiz de licencia reglamentaria.

—Autorízase a la Dirección del Centro Auxiliar de Río Branco, para utilizar los servicios de la suplente Amadea Reyes, mientras dure la licencia reglamentaria de Esmeralda Porto de Rodríguez.

—Desígnase al doctor Marcos Wail para integrar el Cuadro de Médicos suplentes del Servicio de Asistencia Externa, durante el tiempo que dure el mismo.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Tacuarembó para utilizar los servicios de la suplente Elisa Maciel de Cardozo, en reemplazo de María Ferreira, de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Canelones, para utilizar los servicios de la suplente Ana Caballero, en reemplazo de Carmen Bentancor de Robirú, de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Tacuarembó, para utilizar los servicios del suplente Francisco Cuello, en reemplazo de Santos Charamoni, de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Salto, para utilizar los servicios de los suplentes Raúl E. Fagúndez y Olga Mirtha Flores en reemplazo de los titulares respectivos de licencia por enfermedad.

—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Melo, para utilizar los suplentes Blanca Amelia Pérez y Eva Prieto de Mendoza, en reemplazo de los titulares respectivos de licencia por enfermedad.

—Desígnase para ocupar el cargo de Cirujano Adjunto del Centro de Salud Pública de Paysandú, al doctor Abel Sosa García, de acuerdo con el resultado del concurso respectivo.

—Autorízase a la Dirección del Centro Auxiliar de Sarandí, para utilizar los servicios de los suplentes Gregorio Carabajal y Pilar Bermúdez en reemplazo de los titulares respectivos de licencia por enfermedad

—Anúlase el pedido N.o 5974, formulado a la firma Droguería Americana, de acuerdo con la licitación 659, por drogas y productos químicos, del 13 de setiembre de 1950, por U$S 1.693:25.

—Apruébase las resoluciones que figuran en el acta N.o 1556, del 17 de noviembre de 1951.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de artículos de Ferretería, según licitación 743 del 8 de octubre ppdo.

—Idem, acéptase la oferta de Jacobo Augustower, por suministro de fruta seca, etc., según licitación N.o 849, del 12 de noviembre ppdo. 2.o llamado.

—Idem, acéptanse varias propuestas para el suministro de equipos, aparatos, etc., según licitación 817, del 8 de octubre ppdo.

—Idem, acéptase la oferta de Guillermo Johnston y Cía., por suministro de té a $ 5.20 el kilo, según licitación 790, almacén, del 29 de octubre ppdo.

—Idem, acéptanse varias propuestas por suministros de productos químicos puros, según licitación 814 del 8 de octubre ppdo.

—Idem, acéptase la propuesta de la firma Fauk Surgey y Cía. Ltda., por suministro de una volcadora hidráulica para camiones, según licitación 844, del 5 de noviembre ppdo.

—Anúlase el pedido 5568 formulado a la firma Pantos Ltda., por licitación 411 aparatos médicos Cif, por un total de U$S 1.061:00.

—Atento a los informes técnicos producidos, declárase que no existe interés en la aceptación de la donación de un terreno en la localidad de Piriápolis formulado por los herederos de Joaquina Bastos de De Elías.

—Autorízase el pago de $ 20.00 mensuales al empleado del Centro Departamental de Fray Bentos, señor Alfredo Latorre, por el manejo de aparatos de Rayos X de dicho centro, desde el 15 de enero ppdo. hasta el 30 de noviembre 1951.

—Apruébase el plan de acción propuesto por la Comisión del Estudio de la Diabetes, designada oportunamente por este Ministerio, asignándosele una partida de $ 2.000.00 a fin de poder atender las erogaciones que origine el cumplimiento del plan de acción propuesto.

—Autorízase a la Colonia Etchepare, para presupuestar a la firma Pedro Carriquiry, $ 3.001.91 por adquisición de leña en marzo y abril del corriente año.

—Autorízase a librar orden de pago a favor del Banco Comercial, cesionario de Perelli y Parrado Ingenieros, por pesos 6.047.45, importe del quinto certificado mensual correspondiente a la construcción de ocho edificios para cocinas de la Colonia Etchepare.

—Amplíase el decreto del Poder Ejecutivo 21.620 del 1.o de octubre de 1951, estableciéndose que el aumento de $ 0.02 por litro de leche ($ 0.14 a $ 0.16) a la firma Francisco Baraibar, proveedor del Centro A. de Rosario, tiene retroactividad al 1.o de mayo ppdo.

—Anúlanse los pedidos 5953, 5948, 5947, formulados a las firmas Atalaya y Pontos Ltda., respectivamente y por U$S 484:35, U$S 9.705:03, y U$S 5.448:88, de acuerdo a la licitación 690, material de cirugía.

—Autorízase el pago, por una sola vez, a favor del doctor Sebastián B. Rodríguez, de $ 2.400.00 correspondientes al ejercicio 1951, por su labor de divulgación y enseñanza de preceptos higiénicos tendiente a la defensa de determinadas enfermedades difundidas en nuestro ambiente.

—Autorízase a este Ministerio para contratar a las personas que se determinan en el expediente respectivo, para atender los puestos de primeros auxilios del servicio de Asistencia Externa en las playas, hasta el 31 de diciembre de 1951.

—Anúlase el pedido 5718, formulado a la firma Pontos Ltda.. de acuerdo a la licitación 546, material de curaciones.

—Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Amor, del cargo de Practicante del Cuadro de suplentes del Ministerio de Salud Pública, designado por decreto 21.605.

—Dése retroactividad al 1.o de abril de 1951, el decreto 21.733, por el que se autorizaba al doctor Manuel González Maceda, para integrar el Cuadro de Médicos suplentes del Hospital Fermín Ferreira.

—Autorízase el pago de la planilla correspondiente al mes de febrero 1951, servicio de Gastroenterología ddel Hospital Pereyra Rossell, por sueldos del personal técnico, que asciende a $ 830.00.

—Autorízase el aumento de $ 0.04 por kilo ($ 0.40 a $ 0.44) de carne a partir del 15 de setiembre de 1951, a la firma José Bogni, actual proveedor de carne, del Centro Auxiliar de Paso de los Toros.

—Autorízase el aumento de $ 0.03 por kilo ($ 0.55 a $ 0.58, el kilo) de carne a partir del 16 de setiembre de 1951, a la firma Bernardo García, proveedor del Centro Departamental de Mercedes.

—Anúlanse los 100 kilogramos de dihidroestreptomicina sulfato, adjudicados a la firma Carlos Schorr, por licitación 657, del 15 de enero ppdo.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo del mensaje 1202, relacionado con los autos caratulados "Giribaldi Alberto con Rodríguez Sofía". En respuesta se transcribe informe producido por el Departamento de Personal de este Ministerio, al respecto.

—Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis Alberto Curbelo, del cargo de Practicante de Medicina y Farmacia (Interino) del Centro de Salud Pública de San José.

—Autorízase a librar orden de pago a favor de Conatel S. A. por $ 5.442.00 por el suministro de una central telefónica y sus derivados, destinada al Centro Departamental de Paysandú.

—Acéptase el legado de $ 10.000.00 a favor del Hospital doctor Vidal y Fuentes, de la ciudad de Minas, por la señora Bibiana Rocés de Ladós, en memoria de su extinto esposo, señor Alberto Ladós.

—Autorízase por el corriente ejercicio al doctor René Rodríguez Legar, Médico

Interino de la Policlínica de Paso de los Carros de Buricayupí, para atender dos veces por semana la Policlínica de Cerro Chato, con una asignación de $ 20.00 por gira otorgándosele la nafta necesaria.

—Anúlase el pedido N.o 5912, formulado a la firma Técnica Uruguaya S. A. de acuerdo con la licitación 570, por películas y accesorios para fotoradiología, por un total de U$S 888.24.

—Mensaje a la Cámara de Representantes, acusando recibo a la ley, sancionada por ambas Cámaras con fecha 14 de noviembre de 1951, por la que se otorga protección y amparo al cardíaco. En respuesta, informámos que el Poder Ejecutivo en el día de la fecha (20 de noviembre de 1951) promulgó dicha ley.

—Cúmplase a la ley antes mencionada.

—Apruébanse las resoluciones que figuran en el acta N.o 1557, del 20 de noviembre de 1951.

—Autorízase a este Ministerio para abonar hasta $ 14.062.50, los trabajos realizados en la Colonia Saint Bois desde el 1.º de enero a junio de 1951, por el personal obrero que se detalla en el expediente respectivo.

—Apruébase las resoluciones del Acta N.º 1558, del 3 de diciembre de 1951.

—Mensaje a la Asamblea General, reiterando y solicitando la pronta aprobación del Mensaje N.º 76 y proyecto de ley. respectivo autorizando los recursos necesarios para el mejoramiento de los actuales servicios de producción de vacuna Calmette a fin de que estos puedan realizar en las mejores condiciones sus obligaciones actuales y las que puedan contraer en el futuro con la Organización Mundial de la Salud.

—Mensaje a la Asamblea General, reiterando y solicitando la consideración del Mensaje 48 y proyecto de ley respectivo, por el cual se designaba por razones de utilidad pública, la propiedad situada en la calle Eduardo Acevedo 1132, para sede y ampliación del Dispensario Calmette, dependencia del Servicio de A. y P. Antituberculosa, así como los recursos necesarios para su adquisición.

—Desígnase al Jefe de la División Higiene. Dr. Ricardo Cappeletti, Delegado de la República O. del Uruguay ante el 3.er Congreso Panamericano de la Lepra a realizarse en Buenos Aires, entre los días 9 al 15 de diciembre, —Asignándosele al efecto una partida de $ 300.00 para los gastos que origine dicha representación.

—Desígnase para ocupar un cargo de sirviente y peón en el Hospital Pasteur al actual suplente de dicho establecimiento Luis Alberto López y en su lugar al señor José Víctor Abella.

—Autorízase al Hospital Pereyra Rossell para utilizar como aprendiz de enfermera de dicho establecimiento los servicios de la señorita Juana Gila Andrade.

—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Elida Adelaida Sarti del cargo de escribiente del Hospital Maciel para el cual fuera designada por decreto del Poder Ejecutivo 21.802.

—Desígnase para ocupar un cargo de enfermero 2.o en el Hospital Maciel al actual enfermero de dicho establecimiento, Domingo Pablo Ledesma, en sustitución de éste al actual sirviente, Laureano Porta Seijas, en sustitución de éste a la actual aprendiz de enfermera Marcelina Cabrera y en su lugar a Elida Adelaida Sarti.

—Autorízase al Hospital Fermín Ferreira (Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa) para utilizar como integrantes del Cuadro de Suplentes del mismo, los servicios de las siguientes personas: Norberto Demetrio Rotela Cardozo, Werter Ruben Coirolo, Francisco Pozzo y José P. González.

—Desígnase para ocupar un cargo de mecánico tornero en el Taller Mecánico Central de la División Administrativa de este Ministerio al señor Juan Antonio Lacosta.

—Autorízase al Garage Central de la División Administración de este Ministerio para utilizar los servicios del señor Enrique Ventura Pérez como integrante del Cuadro de Choferes suplentes del mismo.

—Desígnase para ocupar un cargo de sirviente y peón en el Hospital Pedro Visca, al actual suplente del mismo, señora María Luisa Etcheber de Sallua y en su lugar a la señora Elena Giacosa de Correa.

—Acéptase la renuncia presentada por la suplente del Hospital Pedro Visca, señora Antonia Bennazar de Pinasco. Autorízase a la Dirección del citado Hospital, para utilizar los servicios de la señora María López de Caputi.

—Desígnase para ocupar dos cargos de guardianes en la Colonia Etchepare, a los señores Carmelo Mega y Domingo Calixto Fernández Tambasco.

—Desígnase para un cargo de sirviente en la Colonia Saint-Bois, al actual suplente de dicha Colonia Ruben Palmer y en su lugar al señor Carlos Salinas Amaral.

—Autorízase a la Colonia Saint-Bois, a utilizar los servicios del señor Pablo Ferreira, como integrante del actual Cuadro de Suplentes de dicho establecimiento.

—Desígnase para ocupar un cargo de guardián en el Hospital Vilardebó a la actual suplente de dicho establecimiento, Elcira Torti Abogado y en su lugar a María Domínguez.

—Desígnase para ocupar un cargo de sirviente en el Centro Departamental de Melo, al señor Juan Francisco Rodríguez.

—Autorízase al Hospital Maciel, para utilizar los servicios de la señorita Luisa Martínez, como integrante del Cuadro de Suplentes de dicho establecimiento.

—Desígnase para ocupar un cargo de sirviente y peón en el Centro Departamental de Fray Bentos a la señorita María Esther Retamar.

—Desígnase para ocuapr un cargo de peón en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos a la señorita Delia Perfecta Terra Fernández.

—Autorízase a la División Administración para utilizar los servicios de la señorita Antonia Pereyra, con destino al Laboratorio Dorrego.

—Desígnase para ocupar un cargo de sirviente y peón en el Centro Departamental de Paysandú a la actual suplente del mismo, señora Elsa Lucero de Cánepa y en su lugar a Mirta Godino de Olivera.

Autorízase al Hospital Fermín Ferreira, para utilizar los servicios de la señorita Margarita Abate y del señor Luis Nelson Larruina Pose.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

De acuerdo con el resultado de los análisis realizados por el Laboratorio de Química de este Ministerio, el asesoramiento de la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos y lo informado por la División Higiene, el Ministerio de Salud Pública concede autorización de venta a las especialidades que a continuación se detallan, que deberán llevar el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase, y los números de registro que respectivamente se indican.

11.082—"Rediplex Squibb" (cápsulas), gestionada por el Quím. Farm. Alberto A. Aiello y elaborada por los Lab. E. R. Squibb y Sons.

11.084—"Acetilverina 0.20", gestionada por el Quím. Farm. Ernesto Juliá y elaborada por el Lab. Fischer.

11.069—"Jarabe de maleato de clorotrimeton" (Maleato de cloroprofenpiridamina), presentado por el Quím. Farm. señor Hernando Magallanes.

11.083—"Acetilverina 0.10", elaborada en el Laboratorio Fischer, Montevideo, y gestionada por el Prof. doctor Ernesto J. Juliá.

11.102—"Insulina Nph", gestionada por la Quím. Farm. Josefina V. de Salaverry y elaborada por los Lab. Shap. y Dohme.

11.088—"Vitamina B1, Bome" (inyectable)" elaborada en el Laboratorio Bome, Montevideo, y gestionada por el Químico Farmacéutico Rodolfo Perera.

11.095—"Neodrina (inyectable)" elaborada en el Laboratorio Famex S. A. Montevideo, gestionada por el Quím. Farmacéutico Carmen Murguía.

11.087—"Belamyl Squibb", gestionada por el Quím. Farm. A. Aiello y elaborada por el Lab. E. R. Squibb y Sons de Estados Unidos.

11.098—"Histamina Marfan" gestionada por la Quím. Farm. María Luisa Fertitta y elaborada por el Lab. Marfan.

11.058—"Botropase" gestionada por el Quím. Farm. José Delfino Lema y elaborada en Cadenazzi S. A.

(No sujetas a Receta Profesional)

11.085—"Cal-Bis-Ma". gestionada por el Quím. Farm. E. Langdon y elaborada por los Lab. W. Warner EE. UU.

11.097—"Super" elaborada en el Laboratorio Ladiver Montevideo, y gestionada por la Quím. Farmacéutica María S. de Carro.

11.070—"Smelling Salts Crossmith" elaborada en Londres, y gestionada por el Quím. Farm. señor José Delfino Lema.

PRODUCTOS DE TOCADOR

553 (serie A. T.)—"Talco Floral Tienda Inglesa" gestionada por el Quím. Farmacéutico Guillermo Chaibún y elaborado por Tienda Inglesa.

563 (serie A. T.)—"Lastron Revlon", gestionado por el Quím. Farm. José Delfino Lema de José C. Cadenazzi S. A.

La Secretaría.

Art. 70. Es obligatoria la enseñanza primaria.
El Estado dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Art. 71. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

CAPITULO III

Artículo 72. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION III

De la ciudadanía y del sufragio

CAPITULO I

Artículo 73. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 74. Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 75. Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituída en la República que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República;

B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituída en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país;

C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 80, obstarán al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Art. 76. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la instrucción superior.

CAPITULO II

Artículo 77. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la Ley, pero sobre las bases siguientes:

1º Inscripción obligatoria en el Registro Cívico;

2º Voto secreto y obligatorio;

3º Representación proporcional integral;

4º Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluída en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico, el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Justicia Electoral. La denuncia deberá ser hecha ante la Corte Electoral por intermedio de las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar;

5º Los miembros neutrales de la Corte Electoral a que se refiere el inciso 1º del artículo 324, no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;

6.º Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo;

7º Toda nueva Ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría;

8º La Ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4º y 5º;

9.º La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de las Juntas y Concejos Departamentales, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre, cada cuatro años.

Las listas de candidatos para esos cargos se incluirán conjuntamente en una sola hoja de votación, bajo un solo lema, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.

Art. 78. Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituída en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que a los efectos le extenderá aquella misma autoridad.

CAPITULO III

Artículo 79. La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, que hayan obtenido en dos elecciones inmediatamente anteriores, representación legislativa sin perjuicio de cumplirse en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 88.

La acumulación de votos queda sin embargo autorizada para fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, y podrá efectuarse bajo el lema de una de ellas, o manteniendo cada una su propio lema, para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, Senadores Representantes, miembros de los Concejos y de las Juntas Departamentales y de los organismos electorales, conjunta o separadamente. En el caso de que las fracciones políticas a que se refiere esta cláusula acuerden hacer uso del derecho de acumulación que ella les concede, lo comunicarán por intermedio de sus autoridades nacionales a la Corte Electoral o a los organismos electorales departamentales, según los casos, con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección, estableciéndose, además, en las hojas de votación respectivas, el carácter acumulativo de las listas que hayan sido objeto del acuerdo.

Las personas vinculadas a fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, podrán ser incluídas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legisla-

tivo, del Consejo Nacional de Gobierno, de los Concejos y las Juntas Departamentales, así como de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral.

CAPITULO IV

Artículo 80. La ciudadanía se suspende:

1º Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente;
2.º Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador o de cualquier otra denominación, de carácter inferior a la de cabo, con excepción de los alumnos de las academias militares;
3.º Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría;
4º Por no haber cumplido diez y ocho años de edad;
5º Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena;
6.º Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la Ley sancionada de acuerdo con el numeral 7º del artículo 77;
7.º Por formar parte de oragnizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución;
8.º Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el artículo 75.

Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales.
El ejercicio del derecho que otorga el artículo 78 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

CAPITULO V

Artículo 81. La nacionalidad no se pierde ni aun por naturalizarse en otro país, bastando, simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecindarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.
La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

De la forma de Gobierno y sus diferentes Poderes

CAPITULO UNICO

Artículo 82. La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.
Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

Del Poder Legislativo

CAPITULO I

Artículo 83. El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.
Art. 84. Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.
Art. 85. A la Asamblea General compete:

1º Formar y mandar publicar los Códigos;
2º Establecer los Tribunales y arreglar la administración de Justicia y de lo Contencioso-Administrativo;
3º Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro, de la República, protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior;
4º Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes;
5º Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo;
6º Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara,
7º Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras;
8º Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
9º Crear nuevos Departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; arreglar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación, aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 87;
10. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas;
11. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando, para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo;
12. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella;
13. Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus atribuciones, dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo; acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios;
14. Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistía en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse;
16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación;
17. Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
18. Elegir, en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas;
19. Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII;
20. Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 256 a 261.

Art. 86. La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII.
Toda otra Ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo.
Art. 87. Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO II

Artículo 88. La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.
Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.
El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.
Art. 89. Los Representantes durarán cuatro años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.
Art. 90. Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 91 No pueden ser Representantes:

1º Los miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de las Juntas y de los Concejos Departamentales y de los Consejos o Directorios rentados de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados;

2º Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del de Cuentas de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados por servicios a sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y a sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso

Art. 92 No pueden ser candidatos a Representantes los Consejeros Nacionales, ni los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, en los Departamentos en que desempeñen sus funciones, ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Tampoco pueden ser candidatos los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados que no hayan procedido de acuerdo al artículo 203.

Art. 93. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los Consejeros Nacionales y los Ministros de Estado, a los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO III

Artículo 94. La Cámara de Senadores se compondrá de treinta y un miembros, elegidos directamente por el pueblo, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral de acuerdo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes

La Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General será desempeñada por el primer titular de la lista más votada dentro del lema más votado En caso de vacancia definitiva ocupará la Presidencia el titular que le siga, de la misma lista.

Art. 95. Los Senadores serán elegidos por el sistema de la representación proporcional integral.

Art. 96. La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Art. 97. Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 98. Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos treinta años cumplidos de edad.

Art. 99. No pueden ser Senadores, las personas comprendidas en el artículo 91, con las excepciones en el mismo establecidas.

Art. 100. No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral

Art. 101. El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Art. 102. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art 103. Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

SECCION VI

De las sesiones de la Asamblea General

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

De la Comisión Permanente

CAPITULO I

Artículo 104. La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de octubre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo.

Sólo por razones graves y urgentes, la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria

CAPITULO II

Artículo 105. Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Art. 106 Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidentes, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 94

Art. 107. Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

Sancionará dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura sus presupuestos de sueldos y gastos por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos. En el transcurso de la Legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables.

Art. 108. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare

Art. 109. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes y con autorización de un Secretario

Art. 110. En todos los casos en que se haga referencia a los sectores parlamentarios, se entienden por tales las que constituyen los Senadores y Representantes elegidos bajo un mismo lema. Las proposiciones o designaciones que corresponda efectuar a dichos sectores parlamentarios se harán por la mayoría de los votos de los mismos.

Art. 111 Las pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto y requerirán la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones.

CAPITULO III

Artículo 112. Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 113 Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art 114 Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual por dos tercios de votos del total de sus componentes resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspenso en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente

Art. 115. Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 116. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los se-

plentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la Ley, y sin hacerse nueva elección.

La Ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los legisladores titulares.

Art. 117. Los Senadores y los Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato, y que será fijada por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

Artículo 118. Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la Ley, el Legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 119. Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Art. 120. Las Cámaras podrán nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 121. En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

CAPITULO V

Artículo 122. Los Senadores y los Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público ni prestar servicios retribuídos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando los Senadores y los Representantes sean llamados a ejercer temporalmente funciones de Consejeros Nacionales o a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 123. La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 124. Los Senadores y los Representantes tampoco podrán, durante su mandato:

1.° Intervenir como Directores, Administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público;

2.° Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Art. 125. La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero del artículo 122, alcanzará a los Senadores y a los Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Art. 126. La Ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes o establecer otras, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

CAPITULO VI

Artículo 127. Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional; designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Art. 128. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros, que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran de los titulares.

Art. 129. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Art. 130. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

Art. 131. Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias.

No obstante, interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes, por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes nuevamente electos, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

Art. 132. Corresponderá también a la Comisión Permanente, prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168.

SECCION VII

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las Leyes

CAPITULO I

Artículo 133. Todo proyecto de Ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 85 y artículo 86.

CAPITULO II

Artículo 134. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Art. 135. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de Ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo.

Art. 136. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de Ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.

Art. 137. Si recibido un proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

Art. 138. Cuando un proyecto de Ley fuese devuelto por

el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes.

Art. 139. Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea por mayoría absoluta de presentes podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas.

Art. 140. Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. 141 En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 142. Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPITULO III

Artículo 143. Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiere remitido un proyecto de Ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 144. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece el artículo 137, tendrá fuerza de Ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 145. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de Ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo 146. Sancionada una Ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:".

SECCION VIII

De las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo

CAPITULO UNICO

Artículo 147. Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la conducta de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reune el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituída con el número de legisladores que concurran.

Art. 148. La censura, pronunciada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, determinará la renuncia inmediata de sus cargos del Ministro o de los Ministros afectados por ella.

SECCION IX

Del Poder Ejecutivo

CAPITULO I

Artículo 149. El Poder Ejecutivo será ejercido por el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 150. El Consejo Nacional de Gobierno estará integrado por nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, conjuntamente con doble número de suplentes, por el término de cuatro años, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establece en la Sección III, considerándose la República como una sola circunscripción electoral. Para la elección de Consejeros Nacionales, se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sub-lema.

Art. 151. Corresponderán al lema más votado seis cargos de Consejeros y tres al que le siga en número de votos.

Los seis cargos de la mayoría se adjudicarán a la lista más votada dentro del lema. Pero en el caso de que dentro del lema de la mayoría, otra lista, diferenciada por un sub-lema propio y permanente, distinto al de la lista que obtuvo la mayoría y cuyo uso no dependa de la autoridad administradora del lema respectivo, o por uno de los lemas a que alude el artículo 79, supere la sexta parte de los votos emitidos por el lema, o por la acumulación de lemas en el caso del artículo 79, se adjudicará cinco de los cargos de la mayoría a la lista más votada, y uno a la que le siga en número de votos y llene las demás condiciones establecidas en este inciso.

Los tres cargos correspondientes a la minoría se distribuirán proporcionalmente entre todas las listas que concurran bajo el lema respectivo o bajo los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer el sistema de la representación proporcional para los cargos de la mayoría entre las listas del lema o de los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79. El uso de este sistema será facultativo de las autoridades del lema o de los lemas respectivos.

Art. 152. Para ser Consejero Nacional se requiere:

1º Ciudadanía natural en ejercicio;
2º Treinta y cinco años cumplidos de edad.

Art. 153. Los Consejeros Nacionales no podrán ser reelectos sin que medie un período entre su cese y la fecha en que deban tomar nuevamente posesión de sus cargos.

Se considerarán incluídos en esa prohibición, los suplentes que hayan ejercido funciones en reemplazo de los titulares, por más de un año, continuo o discontinuo.

Art. 154. El primero de marzo siguiente a su elección, los Consejeros Nacionales tomarán posesión de sus cargos, haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras, reunidas en Asamblea General, la siguiente declaración:

"Yo (N. N.) me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado, y a guardar y defender la Constitución de la República".

Art. 155. Si en la fecha en que deba asumir sus funciones el Consejo Nacional de Gobierno, no estuvieran proclamados aún los nuevos Consejeros Nacionales que deban integrarlo, la Suprema Corte de Justicia desempeñará provisoriamente y mientras tanto, aquellas funciones.

Art. 156. El Consejo Nacional de Gobierno tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

Art. 157. La dotación de los Consejeros Nacionales será fijada por Ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras duren en el desempeño del cargo.

CAPITULO II

Artículo 158. La Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno será rotativa, por períodos anuales, entre los miembros electos bajo el lema que haya obtenido la mayoría y por el orden de su colocación en la lista respectiva.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento temporal ó licencia del Consejero que desempeñe la Presidencia, lo reemplazarán por su orden los titulares que le sigan en dicha lista, los que desempeñarán asimismo la Presidencia durante el año que les corresponda, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

En el caso previsto por el último inciso del artículo 151, la Presidencia será desempeñada por los titulares de las listas de la mayoría de acuerdo con el orden de colocación, empezándose por las más votadas.

Art. 159. El Consejo Nacional de Gobierno sesionará ordinariamente en los días y horas que determine, y extraordinariamente, en cualquier momento, por decisión del Presidente o de dos de sus miembros.

Art. 160. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

Art. 161. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 162 Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 163. Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de seis meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, cualquiera sea la causa determinará el cese.

Art. 164. Cuando se conceda licencia a un Consejero por mas de quince días, o se produzca por cualquier motivo una vacancia definitiva o temporal, se convocará al suplente correspondiente.

Art. 165. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 166 Cada Consejo nombrará su Secretario, que cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

CAPITULO III

Artículo 167. El Presidente representará al Consejo Nacional de Gobierno. Presidirá sus sesiones y firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda y con el Secretario del Consejo, y con este último las de orden interno, requisitos sin los cuales nadie estará obligado a obedecerlas. No obstante, el Consejo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

Los Consejeros Nacionales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

CAPITULO IV

Artículo 168. Al Consejo Nacional de Gobierno, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, corresponde:

1º La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior;
2º El mando superior de todas las fuerzas armadas;
3º Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares, conforme a las leyes;
4º Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución;
5º Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención;
6º Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de Ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII;
7º Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas;
8º Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104;
9º Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes;
10. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituídos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución;
11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, de la Comisión Permanente;
12. Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión;
13. Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

La venia no será necesaria para designar el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda;
14. Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la Ley declare amovibles;
15. Recibir Agentes diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros;
16. Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos;
17. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que estas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución;
18. Recaudar las rentas que conforme a las Leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda;
19. Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIII, y dar cuenta instruída de la inversión hecha de los anteriores;
20. Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo;
21. Conceder privilegios industriales conforme a las Leyes;
22. Autorizar o denegar la creación de cualesquier Bancos que hubieren de establecerse;
23. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

Art. 169. No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las Leyes.

CAPITULO V

Artículo 170. Los Consejeros Nacionales no podrán salir del territorio de la República por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 171. Los Consejeros Nacionales gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y los Representantes.

Art. 172. Los Consejeros Nacionales no podrán ser acusados sino en la forma que señala el artículo 93, y aún así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, durante los cuales estarán sometidos a residencia, salvo autorización para salir del país concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Consejero Nacional quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

SECCION X

De los Ministros de Estado

CAPITULO I

Artículo 173. Habrá nueve Ministerios que tendrán, cada uno su denominación propia, y las atribuciones y competencia en razón de materia que les señalase la Ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

La Ley también podrá modificar su número, requiriéndose en cada caso, el voto conforme de los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 174. Los Ministros serán designados y cesarán en sus cargos, por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

Art. 175. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Esa responsabilidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 102 y 103.

Art. 176. Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para ser Senador.

Art. 177. Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta suscinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Art. 178. Concluída su función, los Ministros quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir del territorio de la República, salvo autorización concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Art. 179. Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito, aunque invoquen la orden escrita o verbal del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 180. Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas comisiones internas, y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado en lo que se refiere a su concurrencia a las Comisiones, cuando así lo dispongan los Ministros respectivos. También, por resolución de los mismos, el de concurrir, conjuntamente con ellos, a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara y de la Comisión Permanente. En ambos casos, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 181. Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas Carteras y de acuerdo con las Leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

1º Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones;

2º Preparar y someter a consideración superior los proyectos de Ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes;

3º Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado;

4º Conceder licencias a los empleados de su dependencia;

5º Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones;

6º Vigilar la gestión administrativa, y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias;

7º Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Art. 182. Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 183. Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Art. 184. En caso de licencia de los Ministros el Consejo Nacional de Gobierno podrá encargar a los Subsecretarios del desempeño de las funciones de aquéllos.

SECCION XI

De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados

CAPITULO I

Artículo 185. Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos.

Art. 186. Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública, no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos, aunque la Ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 187. Los Consejos o Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de cinco o de siete miembros, según lo establezca la Ley en cada caso, y sus integrantes serán designados, en sesión del Consejo Nacional de Gobierno, tres a pluralidad de votos por la mayoría y dos a pluralidad de votos por la minoría, en el primer caso, y cuatro y tres, respectivamente, en el segundo. Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá efectuar, dentro de los quince días subsiguientes, observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados para esos cargos. Si estas observaciones fueren formuladas por los tres quintos de componentes de dicha Cámara, las designaciones observadas quedarán sin efecto, debiendo efectuarse nuevo nombramiento en la forma antes establecida. También el Consejo Nacional de Gobierno, a solicitud de la mayoría o minoría que hubiera efectuado las designaciones objeto de observación, podrá dejarlas sin efecto dentro de los quince días de recibida de la Cámara de Senadores la comunicación correspondiente, cuando la observación hubiere sido formulada por menos de tres quintos de votos del total de componentes de dicha Cámara, y proponer se haga nueva designación en la forma antes indicada.

Art. 188. A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se entienden por mayoría y minoría las de los Consejeros Nacionales electos bajo los lemas que han obtenido, respectivamente, esa representación en el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 189. Las vacancias definitivas en los cargos de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, se llenarán, según corresponda, siguiendo el mismo procedimiento del atrículo 187.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, regulará lo correspondiente a las vacancias temporales.

Art. 190. Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 187, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente, excepto los que actúan sin patrimonio propio o con funciones meramente asesoras, y aquellos a los que la Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir.

Art. 191. La Ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Consejos o Directorios, determinando en cada caso las personas o los cuerpos interesados en el servicio, que han de efectuar esa elección.

En el caso previsto en el inciso anterior, si el Consejo o Directorio estuviese integrado por cinco miembros, la Ley podrá también, por la misma mayoría, ampliar a siete el número de sus componentes.

Art. 192. Para que la Ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado.

Art. 193. Para crear nuevos Entes Autónomos, para suprimir los existentes o para elevar el número de sus directores se requerirán los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 194. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

La Ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, para lo cual siempre se requerirá el voto conforme de cuatro o cinco Directores o Consejeros según que los Directorios o Consejos respectivos estén integrados por cinco o siete miembros.

Art. 195. Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y en general todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente estados que reflejen claramente su vida financiera. La Ley fijará la norma y número anual de los mismos, y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 196. Los miembros de los Consejos o Directorios cesarán en sus funciones cuando el Consejo Nacional de Gobierno que sustituya al que los nombró, efectúe las designaciones para un nuevo período. Podrán ser reelectos o designados para otro Consejo o Directorio, siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por lo menos por cinco votos conformes de sus miembros.

Art. 197. Los Consejos o Directorios cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XII.

Art. 198. Las decisiones definitivas de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo o el Poder Judicial, según lo disponga esta Constitución o las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 199. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes.

La Ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo a que se refiere este artículo.

Art. 200. Lo dispuesto en el artículo precedente, es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los Consejeros o Directores, con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito, en el ejercicio del cargo; o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de noventa días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Art. 201. Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 102. Los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar el cargo de Decano o funciones docentes honorarias.

La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Art. 203. Los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser candidatos a Representantes, deberán cesar en sus cargos por lo menos diez meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los organismos electorales no registrarán las listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

CAPITULO II

Artículo 204. La Instrucción Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos autónomos, cuando la Ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 205. Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la Ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República y los Consejos de los organismos que la integran serán designados o electos por los órganos o elementos de servicio conforme a lo que establezca la Ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Art. 206. Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la Ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 y 61 y las reglas fundamentales que establezca la Ley, respetando la especialización del ente.

Art. 207. Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza, los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 202 y 203

SECCION XII

Del Tribunal de Cuentas

CAPITULO UNICO

Artículo 208. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados en sesión de Asamblea General cuatro por el sector parlamentario mayoritario y tres por el que le sigue en número de votos.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125.

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 209. Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 210. El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal, la que también podrá establecer atribuciones no especificadas en esta Sección.

Art. 211. Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos;

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos conforme a las normas reguladoras que establecerá la Ley y al sólo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de cumplir lo ordenado.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces quienes actuarán en tales cometidos, bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la Ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos;

C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes.

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior;

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad;

F) Dictar las ordenanzas de contabilidad que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza;

G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo para ser incluídos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Art. 212. El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su Ley Orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Art. 213. El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica, y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación; requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

SECCION XIII

De la Hacienda Pública

CAPITULO I

Artículo 214. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales prepararán los presupuestos de sueldos, de gastos y de recursos para su período de gobierno, y los presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los doce primeros meses del ejercicio de sus mandatos. El presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos.

Art. 215. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente a dicho ejercicio. Conjuntamente podrán proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos.

Art. 216. Podrá por Ley establecerse una Sección Especial en los presupuestos, que comprenda los gastos ordinarios permanentes de la Administración, cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirán en los presupuestos, disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato del Gobierno o que no refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Art. 217. Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración o aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

Art. 218. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitidos por el Poder Ejecutivo o los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 219. Cada Cámara deberá considerar el o los proyectos de presupuesto dentro de los tres meses de recibidos.

Vencido dicho plazo, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la aprobación o el rechazo.

Transcurridos quince días de la convocatoria, si la Cámara no se hubiere pronunciado, el o los proyectos se considerarán rechazados.

Art. 220. Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras fuera modificado por la otra, la Cámara que originariamente lo aprobó, deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro del plazo de treinta días de recibido. Transcurrido este plazo o rechazadas las modificaciones, el proyecto pasará a la Asamblea General, la que dispondrá de treinta días para considerarlo.

Vencido este término sin que la Asamblea General se hubiese pronunciado, ésta será convocada a sesión extraordinaria y permanente y si no decidiese dentro de los diez días, se tendrá por rechazado el proyecto.

CAPITULO III

Artículo 221. El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Art. 222. Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo podrá observar los presupuestos y, en este caso, así como en el de que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas, los devolverá al ente respectivo.

Si el ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del presupuesto.

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuesto se remitirán a la Asamblea General, con agregación de los antecedentes. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias y a las partidas globales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 218. Si ésta no resolviera dentro del término de cuarenta días, se tendrá por aprobado el presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, y se comunicará al ente respectivo dentro del plazo perentorio que establecerá la Ley.

Los presupuestos aprobados se incorporarán a los presupuestos respectivos, con fines informativos.

La Ley fijará, previo informe de los referidos entes y del Tribunal de Cuentas y la opinión del Poder Ejecutivo, los porcentajes que cada ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y de administración.

CAPITULO IV

Artículo 223. Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Concejos Departamentales dentro de los seis meses de su presentación.

Art. 224. Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuestos para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.

En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 225. Vencido el término establecido en el artículo 223, sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se considerarán rechazados los proyectos de presupuesto.

Art. 226. Los presupuestos de los Gobiernos Departamentales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tribunal de Cuentas con instrución a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

CAPITULO V

Artículo 227. La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Art. 228. Mientras no se aprueben los proyectos de presupuesto, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

Art. 229. El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales, no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos, ni de pasividades, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Art. 230. El Poder Legislativo no podrá aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se rfeieren los artículos 117 y 157.

SECCION XIV

Del Consejo de la Economía Nacional

CAPITULO UNICO

Artículo 231. La Ley podrá crear un Consejo de la Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La Ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Art. 232. El Consejo de la Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION XV

Del Poder Judicial

CAPITULO I

Artículo 233. El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la Ley.

CAPITULO II

Artículo 234. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Art. 235. Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1º Cuarenta años cumplidos de edad;
2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país;
3º Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Art. 236. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

En los casos de vacancia y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Suprema Corte se integrará de oficio en la forma que establezca la Ley.

Art. 237. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el artículo 250 y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

Art. 238. Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Art. 239. A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

1º Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción originaria, será la Ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la Ley que se aplique;

2º Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial;

3º Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes;

4º Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los

ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

A) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y

B) Al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

5º Nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura, al Ministerio Público y Fiscal o a la Justicia de Paz, en destinos que deban ser desempeñados por abogados.

Si los mismos funcionarios tuviesen menor antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos, por un período de dos años, a contar desde la fecha del nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura.

Durante el período de interinato, la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato, el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho;

6º Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia;

7º Nombrar, promover y destituir a los empleados del Poder Judicial conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

Para las designaciones iniciales se requerirá la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

8º Cumplir los demás cometidos que le señale la Ley.

Art. 240. En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULO IV

Artículo 241. Habrá los Tribunales de Apelaciones que la Ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Art. 242. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

1º Treinta y cinco años cumplidos de edad;
2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio;
3º Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años.

Art. 243. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buen comportamiento hasta el límite dispuesto por el artículo 250.

CAPITULO V

Artículo 244. La Ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de Justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Art. 245. Para ser Juez Letrado, se requiere:

1º Veintiocho años cumplidos de edad;
2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio;
3º Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o a la Justicia de Paz.

Art. 246. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 250. No obstante, y por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo, de cargo o de lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

1º Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado, si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.
2º Al voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 247. Para ser Juez de Paz se requiere:

1º Veinticinco años cumplidos de edad.
2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el Departamento de Montevideo, y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás Departamentos y en cualquiera otra población de la República cuyo movimiento judicial así lo exija, a juicio de la Suprema Corte.

Art. 248. En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los Departamentos.

Art. 249. Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 250. Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Art. 251. Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuída, salvo el ejercicio del profesorado en la Instrucción Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Art. 252. A los magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales, o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo.

CAPITULO VIII

Artículo 253. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

Art. 254. La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Art. 255. No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciere la ley.

CAPITULO IX

Artículo 256. Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 257. A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia; y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Art. 258. La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán solicitarse por todo aquél que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1º Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia.

2º Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2º, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 259. El fallo de la Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Art. 260. Los decretos de los Gobiernos Departamentales, que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán también ser declarados inconstitucionales, con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 261. La ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI

Del Gobierno y de la Administración de los Departamentos

CAPITULO I

Artículo 262. El gobierno y la administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta y un Concejo Departamentales, que funcionarán en la capital de cada Departamento y se instalarán el quince de febrero siguiente a la elección.

Art. 263. Las Juntas Departamentales se compondrán de cincuenta y un miembros en el Departamento de Montevideo, y de veinticinco en los demás Departamentos.

Art. 264. Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veintitrés años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 265. Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Art. 266. Los Concejos Departamentales se compondrán de siete miembros en el Departamento de Montevideo y de cinco en los demás Departamentos.

Art. 267. Para ser miembro del Concejo Departamental se requerirán las mismas calidades que para ser Representante, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 268. Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Conjuntamente con los Concejales se elegirá triple número de suplentes, que serán llamados a ejercer las funciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 269. La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar el número de miembros de las Juntas y de los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 270. Las Juntas y los Concejos Departamentales serán elegidos directamente por el pueblo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.

Art. 271. Para la elección de los miembros de los Concejos Departamentales se acumularán los votos por Lema, quedando prohibida la acumulación por Sub-lemas.

Corresponderán al Lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo 79, más votado, cuatro cargos en el Departamento de Montevideo y tres en los demás Departamentos; y tres cargos y dos, respectivamente, al Lema o agrupamiento de lemas que le siga en número de votos. En el Departamento de Montevideo se adjudicarán los cargos correspondientes a cada Lema o agrupamiento de lemas, a la lista más votada dentro del mismo. En los demás Departamentos, los cargos correspondientes a cada Lema o agrupamiento de lemas, se adjudicarán entre todas sus listas proporcionalmente al caudal electoral de cada una.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo estableciendo en este caso la misma forma de adjudicación de los cargos que para el Consejo Nacional de Gobierno dispone el artículo 150 en lo relativo a la distribución entre los Lemas y entre las listas con que hubiese concurrido cada uno.

Podrá también la Ley, por dos tercios de votos de cada Cámara, al elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, extender a los seis cargos de la mayoría y a los tres de la minoría, la distribución proporcional entre las listas de cada Lema.

Art. 272. Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

En el Departamento de Montevideo, si las listas de candidatos a la Junta Departamental, votadas conjuntamente con la misma lista de candidatos a Concejales a la que le correspondió la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubieren obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a esas listas la mayoría absoluta de los cargos, los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas ellas. En los demás Departamentos, si las listas de candidatos a la Junta Departamental, votadas conjuntamente con las listas de candidatos a Concejales que obtuvieron representación en la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubieren obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicarán a esas listas la mayoría absoluta de los cargos, los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas ellas. Los demás cargos, en ambos casos, serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas y los sublemas que no hubieren obtenido representación en la adjudicación mayoritaria.

Si la ley, en el caso previsto en el artículo anterior hubiere elevado a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, se adjudicarán cinco sextos de los cargos de la mayoría proporcionalmente entre las listas votadas conjuntamente con la lista que obtuvo cinco Concejales y un sexto entre las que fueron votadas conjuntamente con la lista que obtuvo un Concejal o se efectuará la misma distribución prevista para los demás Departamentos, si se hubiere establecido, también para este caso, la adjudicación proporcional de los cargos correspondientes a la mayoría del Concejo Departamental.

CAPITULO III

Artículo 273. La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1.º Dictar, a propuesta del Concejo Departamental o por propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios.
2.º Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Concejo Departamental, conforme a lo dispuesto en la Sección XIII.
3.º Crear o fijar, a proposición del Concejo Departamental, impuestos, tasas, tarifas y precios. Se requerirá, para la creación de impuestos y tasas, la mayoría absoluta de sus componentes, excepto para la sanción de los impuestos previstos en el numeral 1.o del artículo 297, para lo cual se necesitarán dos tercios de votos del total de sus componentes.
4.º Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la hacienda o a la administración departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de los componentes de la Junta.
5.º Destituir, a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de las Juntas Locales.
6º Nombrar los empleados de su dependencia fijar sus dotaciones, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito;
7º Otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes;
8º Crear, a propuesta del Concejo Departamental, nuevas Juntas Locales;
9º Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Concejo le formule;
10. Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO IV

Artículo 274. Corresponde al Concejo Departamental la función ejecutiva en el Gobierno Departamental.

Además de las que la ley determine, sus atribuciones son:

1º Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
2º Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento;
3º Preparar los presupuestos de gatos, sueldos e inversio-

nes y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIII;

4º Proponer para su aprobación, a la Junta Departamental, los impuestos, tasas, tarifas y precios;

5º Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada.

6º Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción;

7º Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia de la Junta Departamental;

8º Designar los miembros de los Concejos Locales, con anuencia de la Junta Departamental;

9º Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, preparatoria e industrial proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

CAPITULO V

Artículo 275. Presidirá el Concejo Departamental el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal ocuparán la Presidencia, por su orden, los titulares que le sigan en dicha lista.

Art. 276. El Concejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros por lo menos. El Presidente del Concejo tiene voz y voto.

Art. 277. Todas las resoluciones del Concejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 278. Podrá, en cualquier momento, ponerse término a una deliberación del Concejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 279. El Concejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 280. El Presidente representará al Concejo y presidirá sus sesiones; firmará las resoluciones y comunicaciones del Concejo con el Secretario o el funcionario que aquél designe. El Secretario será nombrado por cada Concejo y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

CAPITULO VI

Artículo 281. Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta insistir por tres quintos de votos, y en ese caso entrará inmediatamente en vigencia.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 224.

Art. 282. Los Concejales podrán asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. 283. Los Concejos o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la Ley.

Art. 284. Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Concejo los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta, el que lo remitirá de inmediato al Concejo.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Art. 285. La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a Sala al Concejo Departamental, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor. El Concejo, en este caso, se hará representar por el Concejal o Concejales que designe, los que podrán hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, quienes actuarán bajo la responsabilidad de aquél o aquéllos.

Art. 286. La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Concejo y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 287. En toda población fuera de la planta urbana de la Capital del Departamento, podrá haber un Concejo Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avecindados en la localidad, no pudiendo integrarlos los Concejales y los miembros de aquellas Juntas. El Presidente representará al Concejo Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Art. 288. La ley determinará las condiciones para la creación de los Concejos Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, ampliar las facultades de gestión de aquéllos, en las poblaciones que ,sin ser Capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos, declarar electivos por el Cuerpo Electoral respectivo los Concejos Locales Autónomos.

CAPITULO VIII

Artículo 289. Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo u empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución de empresas que contratea con el Gobierno Departamental. Los Concejales no podrán contratar con el Gobierno Departamental.

Art. 290. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de los Concejos Locales, quienes estén a sueldo o reciban retribución de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos los funcionarios comprendidos en el inciso 4.o del artículo 77.

Art. 291. Los Concejales miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1.º Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo;

2.º Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental

Artículo 292. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Art. 293. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Departamental con el de Concejal, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Concejal. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 294. Los cargos de Concejal y de miembros de Junta Departamental son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 295. Los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Concejos Locales serán honorarios.

Los Concejales percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Art. 296. Los Concejales y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el artículo 93.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

CAPITULO X

Artículo 297. Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1.º Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro del límite de su jurisdicción, con excepción de los adicionales nacionales y las mejoras de la propiedad raíz rural;

2.º El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada, en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados;

3.º Los impuestos vigentes, incluso los actules impuestos a la propiedad inmueble situada dentro de los límites de cada Departamento, con exclusión de los adicionales que tienen destino al Tesoro Nacional y sus recargos, mientras no sean derogados, y los que se

establezcan por ley en el futuro, con destino a los Gobiernos Departamentales;

4.° Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales;

5.° Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias;

6.° Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte;

7.° Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de carácter político, religioso gremial, cultural o deportivo, y todos aquéllos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;

8.° Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine;

9.° Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencia en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados;

10. El producido de las multas:

A) Que el Gobierno Departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;
B) Que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los Gobiernos Departamentales;
C) Que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los Gobiernos Departamentales;

11. Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos;

12. Las donaciones, herencias y legados, que se le hicieren y aceptare.

Artículo 298. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá extender la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva.

Art. 299. Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios sino después de diez días de publicados en el Diario Oficial y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del Departamento.

Artículo 300. El Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días de publicados en el Diario Oficial, fundándose en razones de interés general los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta, en reunión de ambas Cámaras, no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Art. 301. Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de deuda pública municipal sino a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar préstamos, se requerirá la iniciativa del Concejo y aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el del mandato de gobierno del Concejo proponente, se requerirá, para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 302. Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Concejo y previo informe del Tribunal de Cuentas.

Capítulo XI

Artículo 303. Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Concejo Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta no resolviera la apelación, en reunión de ambas Cámaras, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Capítulo XII

Artículo 304. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

También podrá la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de Gobierno Departamental.

Art. 305. El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Art. 306. La fuerza pública prestará su concurso a las Juntas y Concejos Departamentales y a los Concejos Locales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCION XVII

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Capítulo I

Artículo 307. Habrá un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el que estará compuesto de cinco miembros.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional se integrará de oficio en la forma que establezca la ley

Art. 308. Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Capítulo II

Artículo 309. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Art. 310. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo sin reformarlo.

Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal por tres votos conformes, podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación, cuando, a su juicio, la causal de nulidad invocada no sea lo suficientemente grave para declarar la nulidad del acto, o cuando conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daños graves e irreparables de mayor entidad que los que puedan derivarse con el mantenimiento del acto

Art. 311. Cuando el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho objetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto e interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Art. 312. Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado La ley, por tres quintos de votos de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación.

Art. 313. El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, la

Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados y también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los mismos integrantes de los Concejos y Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Constitución entenderá la Suprema Corte de Justicia.

Capítulo III

Artículo 314. Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 315. El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo será necesariamente oído, en último término en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Art. 316. La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente.

Capítulo IV

Artículo 317. Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial".

Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico, el que deberá imponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 309, mediante recurso de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.

Art. 318. Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previo los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Art. 319. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes.

La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que en cada caso determine la ley.

Capítulo V

Artículo 320. La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa, sometidos a la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 321. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertinentes.

SECCION XVIII

DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Capítulo Unico

Artículo 322. Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la ley:

A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales;
B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales;
C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Art. 323. En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que dispone en la Sección XIII.

Art. 324. La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán designados, en sesión de la Asamblea General dos por el sector parlamentario mayoritario y dos por el que le siga en número de votos.

Art. 325. Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Art. 326. Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1.o del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 327. La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso, deberá convocar a una nueva elección —total o parcial— la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Art. 328. La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES ANTERIORES, DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA REFORMA DE LA PRESENTE CONSTITUCION

Capítulo I

Artículo 329. Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

Capítulo II

Artículo 330. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

Capítulo III

Artículo 331. La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular;

B) Por proyectos de reforma que reunan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General,

presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de convencionales será doble del de legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contando desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año, contado desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No" y si fueran varios los textos de enmienda se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieren sido presentados con seis meses de anticipación —por lo menos— a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos se someterán al plebiscito juntamente con las elecciones subsiguientes.

D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de una misma Legislatura, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General;

E) Si la convocatoria del Cuerpo Electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

Capítulo IV

Artículo 332. Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

A) Los miembros titulares del primer Consejo Nacional de Gobierno y sus correspondientes suplentes serán designados, por dos tercios de voto del total de componentes de la Asamblea General, reunida en sesión especial, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley Constitucional.

El primer Consejo Nacional de Gobierno se instalará el 1.° de marzo de 1952 y sus miembros cesarán el 1.° de marzo de 1955.

B) Los actuales Presidente y Vicepresidente de la República seguirán en el desempeño de sus funciones hasta el 1.o de marzo de 1952, fecha en la cual se efectuará la trasmisión del Poder Ejecutivo al Consejo Nacional de Gobierno, y podrán ser elegidos para integrar ese Cuerpo.

C) El actual Vicepresidente de la República desde el 1.o de marzo de 1952 hasta el 15 de febrero de 1955, integrará la Cámara de Senadores y continuará desempeñando la presidencia de la misma y de la Asamblea General.

En caso de vacancia temporal o definitiva, será sustituído en sus funciones por el primer titular de la lista más votada del lema con que fué electo, convocándose al suplente correspondiente de dicha lista.

D) El primer Consejo Nacional de Gobierno será presidido hasta el 1.o de marzo de 1955 por el Consejero Nacional que el Consejo designe por mayoría absoluta de votos de sus componentes. En caso de vacancia definitiva o temporal se procederá a nueva elección para designar a quien haya de sustituirlo.

E) La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, procederá a fijar las dotaciones de los miembros del primer Consejo Nacional de Gobierno, antes de la designación de los mismos.

F) Los actuales Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el término de sus mandatos y podrán ser elegidos para integrar Concejos o Juntas Departamentales, debiendo, los Intendentes en tal caso, renunciar sus cargos dos meses antes de la fecha de la elección.

G) Las normas referentes a los Gobiernos Departamentales establecidas en la Sección XVI, se aplicarán a partir del 15 de febrero de 1955, salvo en todo lo que se relaciona con las elecciones de los primeros Concejos y Juntas Departamentales. Hasta esa fecha quedan en vigencia todas las actuales disposiciones relativas al Gobierno y Administración de los Departamentos. Las actuales Juntas Departamentales fijarán antes de la fecha de las próximas elecciones las dotaciones de los miembros de los primeros Concejos Departamentales.

H) La primera elección para todos los cargos electivos a que se refiere el artículo 77, se realizará el último domingo del mes de noviembre de 1954.

I) Los miembros del primer Tribunal de lo Contencioso-Administrativo serán designados en sesión especial de la Asamblea General, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley Constitucional.

J) Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, hasta que la ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos e inversiones.

K) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se constituirá inmediatamente después de su designación y asumirá jurisdicción a partir del 1.o de marzo de 1953

L) Las Disposiciones de la Sección XVII se aplicarán a los actos administrativos que se cumplan o se ejecuten a partir del 1.o de marzo de 1952.

Los actos administrativos anteriores a esa fecha podrán ser impugnados, o seguirán el trámite en curso de conformidad con el régimen en vigor a la fecha del cumplimiento de esos actos. Deróganse a partir del 1.o de marzo de 1952, todas las disposiciones legales que atribuyen competencias a los órganos de la Justicia ordinaria para conocer en primera o ulterior

instancia, en asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

M) En tanto no se promulgue la ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo:

1.º Se regirá en su funcionamiento, en cuanto sea aplicable y no estuviere derogado por la ley de la Suprema Corte de Justicia de 28 de octubre de 1907 y las leyes modificativas y complementarias;

2.º El procedimiento ante el mismo será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ordinarios de menor cuantía;

3.º Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por la ley N.o 9.594 y el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo deberá expedirse dentro del término establecido por la misma ley para el Fiscal de Corte. Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclararación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil;

4.º) Los órganos de la Justicia Ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo copia testimoniada de las sentencias que dictaren con motivo del ejercicio de la acción de reparación prevista en el artículo 312. Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo.

5.o) La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del día siguiente a la notificación personal del acto administrativo, si correspondiere o de su publicación en el "Diario Oficial" o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

N) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo deberá someter a la aprobación de la Asamblea General dentro del término de seis meses a partir de la fecha de su instalación, el proyecto de su ley Orgánica. El mismo Tribunal aprobará su reglamento dentro del término de seis meses a partir de la fecha de promulgación de su ley Orgánica.

Ñ) La acumulación autorizada por el inciso 2.o del artículo 79 comprende sólo a los lemas que concurrieron a las elecciones de 1950.

O) Los actuales Jueces de Distrito continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de sus presentes mandatos.

P) Los miembros actuales de los Consejos, Directorios o Comisiones a que se refiere el artículo 190 de la Constitución seguirán en el desempeño de sus cargos, hasta que se designen quienes los han de reemplazar.

Art. 2.o La presente ley Constitucional será sometida a plebiscito de ratificación, el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 21 de 1951

Renán Rodríguez, Miembro informante. — Salvador M. Ferrer Serra, Miembro informante. — Aldo Ciasullo, Miembro informante — Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro informante. — M. César Batlle Pacheco Miembro informante. — Francisco A. Gilmet, Miembro informante. — Armando R. Malet .— Silvio H. Silva. — Jorge Carbonell y Migal. — Alberto E. Abdala. — Esteban Arosteguy. — Remigio Lamas. — Carlos B. Moreno. — Carlos V. Puig. — Julio Trías Du Pré. — Amílcar Vasconcellos. — Luis Vidal Zaglio — Eugenio Baroffio, discorde por las razones expuestas en Comisión, que reiterará en Sala. — Venancio Flores, discorde por los motivos que expondrá en Sala, concordantes con los expuestos en Comisión (y en el informe en minoría). — Euclides Sosa Aguiar, con las salvedades formuladas, que reeditará en Sala. — José P. Cardoso, discorde por los siguientes fundamentos:

Se pretende que este proyecto de nueva Constitución, surgido del pacto de los partidos batllistas y herrerista, ha sido depurado con la eliminación de algunas disposiciones realmente intolerables y que, en consecuencia, puede ser aceptado ahora por las fuerzas políticas que desde el principio se le opusieron.

No es exacto. Se mantienen disposiciones de tal índole que hacen imposible por lo menos para la representación socialista, acompañar la reforma y que determinan, además de otras razones, que siga oponiéndose decididamente a la aprobación del proyecto.

He aquí una sintética enumeración:

1.o Habrá en el país dos clases de partidos: A) los que tendrán todas las facilidades para realizar pactos y acumular votos para cualquier cargo electivo; B) los que no podrán hacerlo en ningún caso, como surge con toda claridad del artículo 79 y de su relación con el 77 y con la ley de lemas.

2.o Con la hoja de votación única se establece una nueva forma de coacción a favor de los partidos pactantes. (Numeral 9.o del artículo 77). En efecto, al obligarse al ciudadano a sufragar para todos los cargos nacionales y departamentales, en una sola hoja de votación, nadie podrá votar con este criterio: "Doy mi sufragio para el Municipio a una de las listas de candidatos que pueden obtener el triunfo en la esfera comunal; quiero influir con mi voto en la constitución del gobierno de mi Departamento: y lo doy, en lo nacional, a un partido que no alcanza a conquistar cargos en el Gobierno Municipal, pero a cuya representación en el Parlamento quiero contribuir porque la considero muy útil" Esto no podrá hacerse más Con esta disposición piensan los pactantes sacar algunos miles de votos a los partidos menores.

3º Los cargos del Consejo Nacional de Gobierno se adjudican a grupos ya determinados de los partidos mayoritarios. — Los de la mayoría, cinco para el batllismo y uno para el blancoacevedismo: se ha buscado una fórmula (párrafo segundo del artículo 151) para "constitucionalizar" esa distribución que responde a circunstanciales problemas partidarios.

Los de la minoría se distribuirán proporcionalmente entre las listas que concurrran bajo un lema permanente o que correspondan a fracciones que pertenecían a un mismo lema permanente. Léase: Partido Nacional. Como lo señalé antes, se cierra completamente la puerta a cualquier otra coalición, a pesar de que el Partido Colorado y el Partido Nacional son, de hecho, coaliciones accidentales.

4º Los directorios de los entes autónomos se reparten entre los dos partidos mayoritarios. (Artículo 187). — Cuando los Directorios esten compuestos de cinco miembros la mayoría del Consejo Nacional designará tres y la minoría dos, cuando estén compuestos siete, serán cuatro y tres, respectivamente. Se "constitucionaliza" también aquí, la mala práctica que tan funestos resultados ha tenido en la administración del dominio industrial y comercial del Estado.

5º El mismo reparto de carácter político se realizará también en los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario, siempre que tengan patrimonio propio. Por esta disposición esa norma se aplicará a la Comisión Nacional de Educación Física, a la Comisión Nacional de Turismo, al Contralor de Exportaciones e Importaciones, a la Comisión para la Lucha Antituberculosa, etc. (artículo 190).

6º El Tribunal de Cuentas también entra en el régimen de los dos Partidos. — Cuatro de sus miembros serán designados por el sector parlamentario mayoritario y tres por el que le siga en número de votos. (Artículo 208).

7º En el Concejo Departamental de Montevideo se establece el régimen de los dos Partidos, siendo cuatro cargos para el batllismo y tres para el herrerismo (listas más votadas dentro de cada lema, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá elevar a nueve el número de sus miembros. En ese caso la distribución de los cargos se haría en la forma también exclusivista y antidemocrática, que se aplicará para el Consejo Nacional. (Artículo 271).

8º Se utilizan disposiciones constitucionales con el fin de facilitar posibles acuerdos colorados para el Gobierno Departamental de Montevideo. — En efecto, además de las disposiciones del artículo 271, las del 272 (inciso 3º) prevén expresamente la posibilidad de adjudicar un sexto de los cargos de la mayoría de la Junta Departamental al grupo colorado que siga en número de votos al batllismo.

9º Se fortalecen las facultades del Poder Ejecutivo en desmedro de las del Poder Legislativo, entre otras razones por la muy importante de que se elimina la exigencia actual de que los Ministros deben contar con apoyo parlamentario para permanecer en su cargo.

10º El procedimiento para la reforma debió ser otro. — El proceso seguido hasta ahora en la preparación de la reforma y la reacción de gran parte de la opinión pública demuestra que, de ser necesaria y oportuna la estructu-

ración de una nueva Carta Fundamental (no de modificaciones parciales), ella debió ser realizada por una Asamblea Constituyente, es decir, por un Cuerpo elegido por la ciudadanía, con fines constituyentes y en el que interviniesen desde el principio, en igualdad de condiciones y sin pactos previos, todos los sectores políticos del país.

Si este proyecto es aprobado, la nueva Constitución nacerá, pues, desprestigiada tanto por su contenido como por su origen.

Ratifico, por otra parte, el concepto de que, frente a la situación económica, financiera y social del país, una agitación política en torno a una reforma constitucional y la reforma misma no significan, por cierto, ninguna contribución al enfoque de los verdaderos problemas nacionales".

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

INFORME EN MAYORIA

Señores Representantes:

Consideraciones generales

La Comisión Especial designada para estudiar el proyecto de reforma de la Constitución de la República, sometido a consideración del Parlamento, por legisladores pertenecientes a diversos Partidos Políticos, luego de extensas y provechosas jornadas de trabajo, ha dado cima a la tarea encomendada.

El proyecto que hoy somete a vuestra consideración ha mantenido en sus líneas sustanciales la programática inspiradora del proyecto original y en tal sentido postula una nueva organización para el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, reforzando al propio tiempo y en forma efectiva la autonomía de éstos; ha establecido normas reguladoras de la situación de los funcionarios públicos, dignificándolos en su función y en su personalidad; asegurando la actividad del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, antigua y anhelada aspiración de nuestra democracia, y hecho más eficaz el contralor de inconstitucionalidad de la leyes y de los decretos con fuerza de ley de los Gobiernos Departamentales.

No obstante ello, y cumpliendo estrictamente el propósito inequívoco y expresamente manifestado en reiteradas oportunidades por las autoridades directivas de los partidos políticos propiciadores de esta reforma, la Comisión Especial desarrolló su gestión en un clima de amplia y abierta liberalidad, admitiendo luego de una profusa deliberación, la corrección de capítulos y artículos del proyecto original, que llegaron, en ocasiones —caso, por ejemplo, de la elaboración de los Presupuestos y forma de integración de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo— a cambiar fundamentalmente los términos y aún la intención determinante de los textos primitivos.

En el Exposición de Motivos que acompañaba el proyecto de Reforma, se expresaba: "El proyecto de Ley Constitucional que presentamos, aúna la voluntad de los partidos mayoritarios que constituyen desde la iniciación de nuestra nacionalidad, el eje alrededor del cual ha girado su evolución política, social y económica. Y es de pensar que en el acto de ratificación popular, si le prestan su aprobación la Cámara de Representantes y la de Senadores por la mayoría que la Constitución establece, concitará la inmensa mayoría, también, del cuerpo electoral de la República. De esta manera, el texto constitucional tendrá una evidente ventaja con respecto a los que le han precedido, ya que ofrecerá la seguridad de una larga supervivencia, dotando al país de un régimen jurídico estable, acorde con las exigencias de nuestra época, etc".

Ese mismo propósito inspirador guió y ambientó en las sesiones a Vuestra Comisión Especial en mayoría. Pensó que una Constitución no vale simplemente por su contenido técnico. Más aun: no ignora que, pese a su intrínseco significado jurídico y técnico, puede carecer de toda eficiencia respetable, si no se adecúa a la vocación y al sentimiento político del pueblo cuyos destinos debe regir. Porque es bien sabido que la condición esencial que una Constitución debe poseer, es la de adaptarse cabalmente al cuerpo a que se refiere y encierra; "que le resguarde y defienda, como recia coraza, que la preserve y proteja, pero al mismo tiempo que sea suficientemente flexible para que no coarte y embarace sus movimientos y sus actos. En una palabra, que sea "adecuada" a la naturaleza y condiciones del país para el que se promulga, a su estado social y de cultura, a la concepción jurídica de su existencia nacional, a sus antecedentes históricos y políticos" (García Kohly, "El problema constitucional en los Estados modernos").

Vuestra Comisión en mayoría estima que en el caso, la Constitución proyectada armoniza leal y enteramente con los postulados puestos de relieve con total exactitud por el autor cubano antes citado. Por de pronto, se aleja de toda consideración abstracta, para aprehender y utilizar como su fundamento cabal y determinante, la realidad histórica y social nacional.

Y es obvio que esa realidad se asienta en forma integral sobre la existencia de los partidos políticos y dentro de su cuadro, el de los dos grandes partidos tradicionales que encauzan la voluntad y las aspiraciones, en una palabra, el querer, de más del setenta por ciento del electorado nacional.

Reconocer la existencia del partido político y asignarle dentro del Estado democrático una importancia fundamental y primaria en el libre juego de sus instituciones, es una obligación impuesta por la realidad. En su Tratado de Derecho Político, ha dicho con razón Adolfo Posada: "Independientemente del punto de vista crítico, en la historia ofrécense los partidos políticos como característicos del régimen constitucional en sus diferentes formas. Hasta hoy no se ha sabido organizar al menos el gobierno de los Estados de ese tipo, sino mediante partidos; lo mismo el régimen parlamentario (Inglaterra y Bélgica, por ejemplo) que el presidencial (Estados Unidos) han logrado su vida, al parecer más normal, cuanto más definidos y organizados han sido los partidos".

Siendo evidente que la evolución de la técnica del gobierno y de la representación por consiguiente, ha hecho del partido político un fenómeno permanente de la vida pública, hay que concluir en el reconocimiento explícito de que constituye una condición esencial para la vida del Estado.

De ahí deriva, precisamente, la posiblidad de la reglamentación del partido político. A ello obedece precisamente que el partido político haya pasado a ser una organización reglamentada por el Derecho, superándose el concepto liberal del partido, estructura inconsistente y libre.

Con ese criterio y sin el menor sentido exclusivista, la reforma persigue un ideal de renovación política que asegure a las grandes mayorías la gravitación, referida a función y responsabilidad, que precisamente les acuerda su carácter de mayorías.

No precisamente, porque constituyan dos Partidos, pese a que se reconozca con Nezard que la multiplicación de los partidos desacredita el régimen parlamentario y compromete su funcionamiento normal que supone la rotación en el Poder de dos grandes Partidos. No simplemente por ello, aunque se afirme el concepto de que el sistema de dos Partidos garantiza la estabilidad del gobierno y se recuerde que la Constitución inglesa se formó bajo el sistema de dos partidos y hace todo lo posible por imponerlo.

Fundamentalmente, por respeto al electorado y con el afán de respaldar numéricamente la gestión del gobierno, sirviendo estrictamente el ideario democrático. Hasta podría decirse, en el interés de desterrar definitivamente del país la posibilidad enervante y desquiciadora de los gobiernos minoritarios o de coalición.

En ese espíritu y con tal intención, vuestra Comisión en mayoría aconseja la aprobación del texto constitucional proyectado, cuyas modificaciones examinará en los capítulos que siguen.

SECCIONES I Y II

La Sección I de la actual Constitucional ("De la Nación y su soberanía") no ha sufrido ninguna modificación en el texto proyectado.

La Sección II ("Derechos, Deberes y Garantías") manteniendo la actual capitulación, introduce variantes de importancia en uno de sus artículos, el 24, y agrega disposiciones fundamentales referentes al Estatuto del Funcionario. El primer artículo modificado de la Constitución, es el citado 24, en el cual se invierte la responsabilidad por el hecho del funcionario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.

En la actualidad, la responsabilidad directa es del funcionario, respondiendo subsidiariamente el Estado. En el proyecto a estudio, en cambio, quien responde directamente es el Estado y subsidiariamente, en el caso de dolo y culpa grave, el funcionario, reuniéndose otros elementos que más adelante comentaremos. En segundo término, decíamos que las otras modificaciones substanciales de esta Sección, son las que se refieren al Estatuto del Funcionario. En efecto, los artículos 58 a 66 proyectados son nuevos y establecen las normas básicas del Estatuto, determinando las garantías de la carrera administrativa y abarcan a los funcionarios públicos.

De manera que mientras el artículo 57 de la Constitución vigente establecía una norma genérica, dejando a la Ley la estructuración de un estatuto, las disposiciones de

estudio van mucho más allá; porque imperativamente se afirma la carrera administrativa, y aunque deja a la Ley la estructuración de un estatuto completo, fija desde ya las bases que prevén, incluso el establecimiento de comisiones de colaboración en los Entes Autónomos, integradas con representantes del personal.

No exageramos al subrayar que en estas disposiciones se encierra una de las valiosas conquistas del proyecto de ley constitucional en estudio.

El funcionario público, al hallarse al servicio de la Nación y no de una fracción política, como reza el artículo 58, debe sentirse amparado por las normas de derecho, es decir, las que emanan de la misma Nación, y no de las influencias del partido político en que milita.

Y ese amparo efectivo, garantizado en la ley básica, eleva su nivel de responsabilidad, a la vez que constituye la fuente de sus derechos.

Señalamos especialmente que el régimen de inamovilidad, sólo podrá convertirse en el de la amovilidad, por la ley, por mayoría absoluta de votos, y que las excepciones relativas a los funcionarios políticos o de particular confianza, sólo podrán también decretarse por ley, aprobada por mayoría absoluta de votos.

De manera que, mientras en la actualidad la ley llamada del "Estatuto del Funcionario", deja amplios márgenes de discrecionalidad para el ascenso y para la definición de los funcionarios de confianza, por el actual proyecto es la Constitución la que marca un criterio estricto, que no permitirá a la ley márgenes ni aún pequeños, ya que no habrá excepciones para la carrera administrativa, y los llamados "cargos de confianza" habrán de enumerarse taxativamente y en un sentido muy restringido, tal como surge de la letra del artículo 59 del proyecto en estudio.

SECCION III

De la ciudadanía y del sufragio

Dos conceptos fundamentales introduce el proyecto en la sección "Ciudadanía y Sufragio": el sistema de la hoja de votación única y la posibilidad de acumular los votos para las agrupaciones del mismo origen histórico. La necesidad de reforzar la cohesión de los partidos políticos, haciendo cada vez más orgánica su estructura, justifica estas reformas.

La organización democrática moderna reposa sobre el concepto de partido. Inconcebible es dentro de la democracia representativa el elector aislado. La opinión aislada no tiene sentido en el estado contemporáneo. El concepto individualista del electorado, el votante fuera de los partidos, ha sido abandonado definitivamente en todo el mundo. Cuando se invoca la libertad del ciudadano para facilitarle la concepción personal del acto del sufragio, se olvida que la consecuencia lógica sería abandonar el régimen de partidos, volviendo al individualismo que surgió de la revolución francesa y que fué propicio para todos los despotismos. "No hay libertad política sin partidos", afirma Esmein.

Nuestro sistema constitucional se ha afiliado al concepto del doble voto simultáneo y a la tesis del voto función pública, al dar carácter obligatorio al sufragio. Lo primero importa que nuestro elector es un elector de partido y el sistema no ha hecho más que consagrar en la letra de las normas jurídicas lo que es una verdad histórica nacional Siempre, desde los albores mismos de la nacionalidad, el ciudadano ejerció sus derechos en función de los partidos políticos. El partido es el instrumento regular de expresión de la voluntad del elector. El acto de sufragar el ciudadano, presupone una serie de actos previos de cumplimiento necesario por los partidos. Son éstos los que vigilan la organización de los registros electorales, asegurando su pureza, formulan las listas de candidatos y proceden a la inscripción de las hojas de votación. Sin estos requisitos previos, el ciudadano se encuentra en la imposibilidad de cumplir la función pública que la Constitución le ha conferido, imponiéndole la obligación de votar. El acto de sufragar deja de ser libre si el partido a cuyo fe política o a cuyo sistema ideológico se ha afiliado el ciudadano, no le presenta candidatos para todos los cargos electivos, pues si no es así el elector se encuentra frente a la alternativa de dejar de cumplir su deber de votar o de votar contra sus convicciones.

La exigencia de que la manifestación de la voluntad electoral sea coherente y lógica, no admitiendo su fraccionamiento que implica aceptar la contradicción del voto dado a la vez por distintos partidos, unida a la necesidad de controlar la obligación que éstos tienen de presentar candidatos para todos los cargos, constituyen la justificación plena del sistema de la hoja única.

La indiscutible conveniencia general de restablecer las grandes unidades políticas de tradición histórica, como medio de asegurar también para nuestro país los beneficios de una opinión pública no excesivamente fraccionada, cuyos excelentes resultados pueden apreciarse en Inglaterra y en Estados Unidos, explican la disposición del artículo 79. En el análisis particularizado de los artículos, se explicarán algunas otras reformas tendientes a perfeccionar los textos vigentes de esta sección.

SECCION VIII

De las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo

La Constitución sancionada en el año 1830, instituyó un Presidente de la República consagrando su irresponsabilidad política. Por el artículo 85 creaba los Secretarios de Estado nombrados y destituidos por el Presidente y gozando de su misma irresponsabilidad política. El Poder Legislativo, solamente podía juzgarlos en la instancia del juicio político y en las condiciones establecidas por el artículo 26.

La Constitución de 1918, manteniendo en tesis general el régimen de la anterior Constitución, se preocupó por estrechar la colaboración de los Poderes. Los Ministros, dependientes en absoluto del Ejecutivo, dueño de su nombramiento y de su destitución, siguieron siendo políticamente irresponsables ante el Poder Legislativo. Se ampliaron no obstante sus funciones de contralor, permitiendo a cada legislador "pedir a los Ministros de Estado los datos o informes que estime necesarios para llenar su cometido", (artículo 49); facultando a cada una de las Cámaras para llamar a "Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización" (artículo 50) y posibilitando a las Cámaras el nombramiento de "Comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos" (artículo 51). Por lo demás, se declaró la compatibilidad de los cargos de Legislador y Ministro y se estableció que los Ministros "aun cuando no sean legisladores, podrán asistir a las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto" (artículos 111 y 112).

Posteriormente el Constituyente de 1934 entendió que procedía "completar el proceso histórico local de las relaciones entre los Poderes del Estado, buscando su perfeccionamiento en los principios del régimen parlamentario", y con tal propósito consagró la facultad "de la Asamblea General a petición de cualquiera de las Cámaras para juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, desaprobando sus actos de Administración o de Gobierno" (artículo 137).

Cada una de las Cámaras por mayoría absoluta de presentes, tenía la facultad de pedir el juicio debiendo comunicarlo a la Asamblea General con citación anticipada de siete días por lo menos (artículo 138). La desaprobación podía ser colectiva o no y determinaba la renuncia de los Ministros o del Consejo, según los casos, debiendo el Presidente hacer las sustituciones correspondientes, respetando en todos ellos la proporción establecida en el artículo 163. De consiguiente quedaba consagrado el principio de que los Ministros permanecían en sus cargos en tanto gozaran de la confianza del Parlamento. Pero se creyó necesario prever el caso de que la Asamblea General al emitir su pronunciamiento, no tradujera fielmente la orientación del Cuerpo Electoral, por lo que se estableció que el Presidente de la República podía observar el voto de desaprobación cuando fuera pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes de la Asamblea General. Finalmente se establecía el derecho de disolución de las Cámaras suponiendo tal facultad como "el legítimo y natural contrapeso que mantiene el equilibrio de los Poderes y su debida separación, en cuanto es admisible, obstando a que un Parlamento que no cuenta ya en su apoyo con la opinión nacional, pueda aniquilar la actuación del Ejecutivo; pero dejando siempre a esa opinión, la palabra definitiva que indicará quién ha sido su verdadero intérprete".

En la Reforma del año 1942, se pretende acentuar la tendencia hacia el régimen parlamentario, determinando que el Ministerio debe contar con el apoyo de la mayoría de la Asamblea.

El texto proyectado importa una verdadera modificación conceptual, regresando del propósito de parlamentarizar el Gobierno. Siendo la aspiración fundamental y determinante de la reforma, la supresión de la Presidencia de la República y su sustitución por un Poder Ejecutivo pruripersonal, fatalmente era preciso cambiar el régimen de relación entre los Poderes. Se conserva por supuesto la responsabilidad política de los Ministros frente al Parlamento (artículos 147 y 148), pero, desaparece como no podía ser de otra manera la facultad de disolución de las Cámaras cometida al Presidente de la República por la Constitución vigente.

Resulta evidente que en tal forma, quedan jerarquizadas y delimitadas las funciones legislativa y ejecutiva, dentro de los marcos que respectivamente les determina la Constitución. La censura votada por la Asamblea General con los requisitos establecidos constitucionalmente, determina la inmediata renuncia del Ministro o Ministros afectados por ella, y el Poder Ejecutivo tendrá que someterse

también de inmediato y sin posibilidad de discusión a la determinación legislativa.

SECCION IX

Del Poder Ejecutivo

Entramos al comentario de la reforma fundamental del proyecto de ley constitucional en estudio, esto es, la organización del Poder Ejecutivo, que transforma el órgano unipersonal en un órgano pluripersonal, un Presidente de la República en un Consejo Nacional de Gobierno.

Desde luego que no es necesario abundar en razones o en detalles doctrinarios que están al alcance del más común de los habitantes del país.

Pero, eso sí, séanos permitido subrayar que consideramos que el país ha llegado a la madurez política que hace casi universal en la conciencia ciudadana, la convicción de que el ejecutivo pluripersonal es el mejor régimen de administración y la fórmula que garantiza con más eficacia las libertades políticas, así como que asegura las conquistas económicas y civiles de la Sociedad.

La Presidencia de la República, aún en un país de avanzado civismo como el nuestro, es siempre un peligro latente, que se hará efectivo o no, según la firmeza del ciudadano que actúa en el poder.

Bastaría detenernos en la historia de las Repúblicas de América del Sur, para comprender la seriedad de nuestra afirmación.

Y pese a que en la Constitución vigente se señala que el Presidente de la República actuará con un Consejo de Ministros, es evidente que las atribuciones de este Consejo —compuesto con miembros que elige el Presidente de la República y que están al arbitrio de las mayorías parlamentarias— dependen de la voluntad de aquél.

Son lo que queremos señalar que el gobierno unipersonal marca siempre la voluntad dominante de un Presidente, aunque actúe preceptivamente con el Consejo de Ministros; a la vez que determina una posibilidad de quebrantamiento de normas jurídicas, toda vez que un gobernante aproveche su poder y su mando para constituirse en el hombre providencial, necesario e indispensable y, por lo tanto, para transformar su legítima representación en un gobierno de fuerza.

A estas razones se agrega la consideración de la creciente complejidad de las funciones del Estado, en un país como el nuestro, donde aquél cada vez más se introduce en la clásica y diversificada actividad privada.

Con lo que queremos destacar que la misma complejidad creciente de los servicios de la administración pública, hace necesario sustituir el órgano unipersonal por el órgano colegiado en el que integrantes de los grandes partidos del país colaboran en la eficiente dirección de la cosa pública.

Podrá ser fácil equivocarse en la elección de un hombre; podrá ser siempre posible cometer errores en cuanto a la capacidad o a las orientaciones cívicas de un ciudadano electo Presidente de la República; pero resultará muy difícil, por no decir imposible, equivocarse en la elección de los nueve ciudadanos integrantes del Consejo Nacional de Gobierno.

De ahí que señalamos como conquista fundamental de esta forma, ésta que organiza el ejecutivo colegiado.

Se ofrece así a la ciudadanía las máximas garantías de orden, de seriedad en el gobierno, de continuidad en la gestión pública, de respeto del derecho. Y es el paso más decisivo que se haya hecho hasta la fecha.

Porque la Constitución de 1918, al establecer un sistema de doble órgano ejecutivo, el Presidente y el Consejo Nacional de Administración, dejó latentes los peligros del presidencialismo, agravados con las posibilidades de rozamiento entre ambos órganos.

SECCION XI

De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados

Las disposiciones contenidas en esta sección, constituyen una adaptación de las que se encierran en la Sección XII de la Constitución vigente.

Es preciso subrayar, en lo que tiene relación con la autonomía universitaria, que las disposiciones que se proyectan mejoran los textos actuales.

Ya fué hecho público tanto por los partidos que acordaron la presentación de esta reforma constitucional, cuanto por la misma Comisión Especial designada para su estudio, que jamás fué intención de los legisladores que presentaron el proyecto de reforma, retacear en lo mínimo la autonomía de gestión y de administración de los organismos de enseñanza.

Y aún antes de que el Consejo Central Universitario presentara sus observaciones, vuestra Comisión tenía criterio claro y unánime con respecto al problema.

Por lo que no sólo fueron aceptadas de inmediato las disposiciones que proyectó el referido Consejo, sino que fueron mejoradas, para asegurar con mayor claridad la autonomía de todos los organismos de enseñanza.

Es así que se han redactado disposiciones especiales, contenidas en el capítulo II (artículos 204 a 207), mientras que en el texto Constitucional vigente, la autonomía universitaria es reconocida en el artículo genérico sobre los entes autónomos, (artículo 178).

De la misma manera, la tutela administrativa ejercida por el Consejo Nacional de Gobierno sobre los entes descentralizados (artículo 310 proyectado), no comprende a los organismos universitarios, que por su carácter autonómico especial, no están sometidos a contralor ni a tutela administrativa.

Lo que quiere decir que el recurso de anulación previsto en la citada disposición, no alcanza a la Universidad.

En fin, la forma de integración de los Consejos de los servicios docentes, escapa a la norma general contenida para los entes autónomos en el artículo 187, porque el artículo 205 proyectado prevé los sistemas especiales de integración que resultan de las leyes orgánicas de autonomía de la enseñanza.

Y, por supuesto, lo relativo al Estatuto del Funcionario no alcanza a los Entes de la enseñanza en lo que se refiere a su personal docente ya que no rigen por sus propios escalafones, sin perjuicio de las normas básicas estatutidas en los artículos 58 a 65 del proyecto.

SECCION XIII

De la Hacienda Pública

Vuestra Comisión ha introducido importantes modificaciones al proyecto presentado por los legisladores de los partidos políticos que propician la reforma de la Constitución.

Las principales de ellas son las siguientes:

1) Establecer que en el caso de que el Parlamento no se pronuncie dentro de los plazos fijados por la Constitución, los proyectos de presupuestos se tendrán por rechazados, en lugar de aprobados tácitamente como se decía en el proyecto que hemos hecho referencia.

2) Se ha establecido que el Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales deben, dentro de los seis meses de vencido cada ejercicio anual presentar al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio.

3) Se ha atemperado el principio del presupuesto cada 4 años, con la facultad que se le acuerda al Poder Ejecutivo y a los Concejos Departamentales de proponer, conjuntamente con el balance de la ejecución presupuestal y la rendición de cuentas de cada ejercicio, las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos.

Las modificaciones realizadas estatuyen un régimen en el que se acuerdan derechos y obligaciones a cada uno de los poderes. Y a través de esos derechos y obligaciones se pondrán de manifiesto las responsabilidades que puedan corresponder a esos poderes en la sanción o no de los proyectos de presupuestos.

De acuerdo al régimen proyectado, el Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales siguen teniendo privativamente la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones, jubilaciones, pensiones, retiros, pero esas iniciativas deben hacerse efectivas en los plazos especialmente previstos por la Constitución.

El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales conservan intactas sus actuales facultades, pero también se han establecido términos rígidos para la aprobación, modificación o rechazo de los proyectos sometidos a su estudio. Si no resolvieran dentro de los plazos perentorios establecidos en la Constitución, se considerarán rechazados los proyectos del Poder Ejecutivo y de las Juntas Departamentales y continuarán rigiendo los presupuestos en vigencia.

Los regímenes presupuestales del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, no son objeto de ninguna modificación.

Por último, se establecen prohibiciones con el objeto de impedir la creación de cargos, los aumentos de sueldos y de pasividades, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

SECCION XV

Del Poder Judicial

Esta Sección ha sufrido algunas modificaciones,

La más importante, es la que tiene relación con la inconstitucionalidad de las leyes.

Hemos de referirnos, pues concretamente, sólo a los artículos que han sido objeto de reforma.

El artículo 235, adaptación del 208 vigente, introduce la modificación de admitir la ciudadanía legal, con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país, entre las condiciones exigidas para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia.

Se ha considerado que un extranjero, que ha realizado la carrera judicial, que reside en el país desde hace 25 años y ejerce la ciudadanía legal por más de 10 años, puede ser perfectamente equiparado a un ciudadano natural.

El artículo 236 modifica el sistema de designación de los miembros del más alto organismo del Poder Judicial.

Mientras que en la Constitución vigente sólo se requería la mayoría de presentes de la Asamblea General, por la disposición proyectada se exigen los 2|3 de componentes, lo que armoniza con las exigencias de integración que se enuncian para otros órganos del Estado.

Asimismo, se agrega que la Suprema Corte podrá integrarse de oficio, en los casos de vacancia o recusación sistema que en la actualidad sólo estaba previsto por la ley ordinaria y a pedido de parte.

En el inciso 6.o del artículo 239, se elimina la referencia a los Jueces de Distrito, que hace el actual artículo 212 inciso 6.o de la Constitución vigente. Y ello, porque es intención de Vuestra Comisión eliminar estos cargos del Poder Judicial, que ya no tienen razón de ser.

Se respetan las situaciones actuales, pero al vacar, ya no serán llenados.

Esta modificación cuenta con el asentimiento de la Suprema Corte de Justicia, cuyos miembros, al discutirse el Presupuesto Judicial en la pasada legislatura, expresaron la conveniencia de suprimir esos cargos.

Por la misma razón, el artículo 247, que reproduce el 220 vigente, elimina la referencia a los Jueces de Distrito.

Ya hemos dicho que la reforma principal es la que atañe a la inconstitucionalidad de las leyes, prevista en los artículos 256 a 261.

Se completa un mecanismo de recursos que ofrece las máximas garantías al particular.

En efecto, la acción contra el Estado, por el daño causado por el hecho de sus funcionarios, se rige por los artículos 24 y 25.

La responsabilidad por el acto del órgano, queda prevista por el contencioso administrativo, regido por los artículos 307 y siguientes.

Y finalmente, la responsabilidad por la ley, dictada con desviación de los preceptos constitucionales, queda regida por estos artículos que comentamos.

Hecho del funcionario, acto del órgano y ley inconstitucional forman la triple garantía que el particular tiene en sus manos para la defensa de sus legítimos derechos.

Entre el régimen vigente y el proyectado, existe la diferencia de que por éste se da una nueva vía para obtener la declaración de inconstitucionalidad de la ley, por medio de la acción directa ante la Suprema Corte (artículo 258, inciso 1.o). En el texto vigente, sólo podía plantearse por vía de excepción, es decir en juicio contradictorio.

Además puede solicitarse, sea por la vía de la acción, sea por la de la excepción por todo el que se considere lesionado en su interés legítimo por las disposiciones de la ley.

Actualmente, el artículo 230 lo restringía a "parte interesada".

La ampliación atiende pués, al particular que aún no siendo parte interesada, llena las condiciones previstas en el artículo 258, esto es, "interés directo, personal y legítimo".

Destacamos además que el recurso de inconstitucionalidad se extiende a los decretos de los Gobiernos Departamentales (artículo 260).

Quiere decir que, además del recurso previsto en el artículo 303, para ante la Asamblea General, que pueden entablar mil ciudadanos inscriptos en el Departamento, o un tercio de miembros de la Junta, por acción de inconstitucionalidad o de ilegalidad, está la vía ante la Suprema Corte de Justicia.

Hay en esto un mecanismo armonioso, que atiende perfectamente todas las garantías.

Los actos de gobierno departamental en lo político tienen la vía del recurso ante la Asamblea General.

Los actos de administración que lesionan un interés particular, tiene la acción ante el Tribunal de lo Contencioso.

Los decretos del gobierno departamental, que se refieren a un interés general y que tienen un efecto también general tienen la vía de la inconsticionalidad o de la ilegalidad ante la Asamblea General.

Y finalmente, los decretos que lesionan un interés legítimo y personal, con efecto en un caso concreto, tienen la vía de la inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia que ahora comentamos.

Los efectos del fallo de la Suprema Corte se establece en el artículo 259, reproduciendo, en parte, el texto vigente (artículo 231 de la actual Constitución) y que consagra lo que la Constitución mexicana llama "derecho de amparo".

SECCION XVI

Del Gobierno y de la Administración de los Departamentos

Una de las líneas básicas del proyecto que se informa es el fortalecimiento de la autonomía departamental.

Se ha dicho con razón, que aún dentro del régimen constitucional de 1830, nuestros Departamentos fueron algo más que meras circunscripciones administrativas. Si bien puede señalarse con respecto a la creación de alguno de ellos la determinante del interés político del momento, en lo que respecta a la mayoría y especialmente a los nueve primeros, aludidos en el artículo inicial de la Constitución de 1830, cabe la afirmación de que el Constituyente no hizo nada más que contemplar una realidad preexistente a la organización de nuestra nacionalidad. El núcleo de esos primeros departamentos lo formaron sin duda alguna los pueblos de la Provincia Oriental que aparecen mencionados en muchísimos de los documentos del período de la lucha por la independencia. En el acto constituyente más que un propósito de establecer divisiones territoriales en interés de la administración, había el reconocimiento de unidades con cierta personalidad política. Y este hecho aparece de inmediato confirmado en el orden político y legal que establece nuestra primera Constitución. Es verdad que en lo que se refiere a lo funcional, el departamento es sólo una dependencia administrativa sometida a la jerarquía del Gobierno Central, pero ya hay un germen de descentralización en el hecho de que las Juntas Económico-Administrativas fueran elegidas directamente por el electorado departamental. No paró ahí tampoco el reconocimiento de la existencia de este cuerpo electoral departamental, sino que se le cometió a la vez, en los artículos 18, 19, 20 y 21, la elección de los miembros de la Cámara de Representantes, e indirectamente, pero siempre dentro del Departamento, la elección de los miembros de la Cámara de Senadores, por los artículos 27 y 28. Como a su vez ambas Cámaras Legislativas eran los órganos de elección de los otros dos poderes,, venía a resultar así que a pesar de la contextura centralista de la República, los Departamentos constituían unidades políticas siempre presentes en el proceso de integración de los órganos del Estado.

Este factor político, unidos a lo que era la vedadera tradición histórica en algunos casos —primeros departamentos— y al sentimiento localista que nace fatalmente con toda noción de límite geográfico, engendró una clara conciencia regional. Ese sentimiento regionalista, ese verdadero patriotismo departamental, concéntrico con el patriotismo nacional comprendido dentro de él, encontró sus formas de expresión aún dentro de aquélla organización unitaria y centralista. El legislador primero, rebacando tal vez en algunos casos el marco constitucional de 1830 y el Constituyente después, en 1917 y en 1934, tuvieron que reconocer esa realidad política y social que era la vida departamental, dándole el ambiente necesario para su desarrollo.

De semi-federal fué calificado el régimen de autonomías departamentales organizado por la Constitución de 1918. A la estructura bipartida de poderes —un órgano legislativo y un órgano administrativo— que en sus relaciones y sistemas de contralores recíprocos venía a ser un calco de lo que existía en el orden nacional con respecto a los poderes Legislativo y Ejecutivo, se unía la autonomía financiera, con el reconocimiento de la facultad impositiva, que complementaba la descentralización funcional. El régimen de 1934 si bien significó una restricción en el orden financiero, conservó intacta la autonomía funcional, con gran fórmula distinta de constitución de los órganos, pero manteniendo siempre cierto paralelismo con las que se daban para el orden político nacional.

Cada vez se acentúa más el sentimiento regionalista de las poblaciones de los Departamentos.

Ya es centenaria la vida departamental —el departamento más reciente supera los sesenta años de existencia— El Constituyente debe reconocer cada vez más esa realidad, fomentar su desarrollo, abrir cauces para que encuentre expresión amplia el patriotismo departamental, como instrumento de progreso por las posibilidades de emulación que ofrece y aún por la sana rivalidad que existe entre muchos de ellos y que hace nacer un loable espíritu de superación.

La vida departamental es también una escuela de civismo, donde no sólo se aprende a ejercitar los derechos

de la ciudadanía, sino que también se preparan gobernantes. Pero además de ser la autonomía amplia una fórmula de progreso nacional; significa, en lo que respecta a los Departamentos del interior, una fórmula de equidad porque destruye la injusticia de su absorción por la Capital.

En esta nueva oportunidad en que va a actuar el Poder Constituyente, preciso era que contemplara de nuevo esa realidad y procurara los medios de reconocer definitivamente la personalidad de los departamentos. A ello tiende la nueva organización que el proyecto pretende darles.

De nuevo la integración de los órganos de gobierno departamental sigue en sus grandes líneas los que se establecen para el gobierno nacional: En cada circunscripción departamental, un órgano legislativo, la Junta Departamental en el que residen las funciones legislativas y de contralor que en el ámbito nacional están confiadas al Poder Legislativo.

La función ejecutiva o administrativa, como en el orden nacional, es confiada a un órgano pluripersonal —Concejo Departamental—. Un solo órgano ejecutivo por cada departamento, es decir que no es posible llegar al establecimiento de más de uno, como lo admitía la Constitución de 1918, pero sí se admite, llenando otras condiciones, ampliar las facultades de gestión de las actuales Juntas Locales, que el proyecto llama Concejos Locales teniendo en cuenta su naturaleza esencialmente ejecutiva, facultando al legislador para declararlos electivos por el cuerpo electoral que se determinaría por la ley.

Siguiendo en esto a la Constitución vigente, el proyecto traza numerosas normas de garantía, de organización, de contralor y de funcionamiento, con disposiciones referidas al orden interno de los Concejos, que reducen el Campo facultativo del legislador que en el régimen institucional de 1918 era demasiado amplio. Así, en el Capítulo V se establece una serie de normas de orden interno de los Concejos, paralelas a las que el proyecto dispone para el Consejo Nacional de Gobierno. Se constitucionalizan en favor de las Juntas Departamentales, los mecanismos de fiscalización que existen en el orden nacional — pedido de informes, derecho de interpelación y derecho de designar comisiones investigadoras que actualmente, y desde 1918, son de origen legal.

No existiendo en el orden departamental, institución ministerial, se consagra el derecho de los concejales a asistir a las sesiones de los órganos legislativos o de sus comisiones.

Se consagra también el recurso del referéndum, cuya reglamentación se comete al Legislador, pero su existencia se hace ahora necesaria y no facultativa como en el régimen vigente.

Se faculta al Legislador para extender el derecho de iniciativa, que en el texto constitucional vigente está limitado al ámbito local —jurisdicción de las actuales Juntas Locales— a toda la esfera departamental.

Se deducen aún más las posibilidades de intervención del Gobierno Central, eliminando la facultad del Poder Ejecutivo de recurrir, con efectos suspensivos, los decretos ordinarios reputados ilegales o inconstitucionales de los Gobiernos Departamentales, que sólo podrán ser recurridos, en adelante, directa e individualmente, por los administrados ante los órganos jurisdiccionales —Suprema Corte o Tribunal de lo Contencioso Administrativo— o colectivamente ante la Asamblea General por mil integrantes del Cuerpo Electoral Departamental o por un tercio de la respectiva Junta. Sólo se mantiene esta facultad meramente recurrente del Poder Ejecutivo, para la materia impositiva.

La innovación fundamental del proyecto está constituída por el restablecimiento de la facultad impositiva, que significa un refuerzo de tal magnitud de la autonomía departamental que de nuevo acerca el sistema a un tipo semi-federal.

Considerando una de las críticas tal vez certeras que se dirigió al régimen de 1918, el proyecto trata de evitar la super posición impositiva, fijando de manera precisa la fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, las que de ninguna manera podrán ser utilizadas por el Gobierno Nacional.

Se precisan también las incompatibilidades de los miembros de las Juntas Departamentales, limitando las que se refieren al ejercicio de cargos dependientes del Gobierno Central o de otros órganos estatales, a los comprendidos en la disposición del inciso 4.º del artículo 76 del proyecto —actual artículo 68—, eliminándose así la discusión motivada por la disposición del artículo 9.º de la ley N.º 9515, Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

SECCION XVII

De lo Contencioso—Administrativo

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo está previsto en la actual Constitución.

El proyecto lo organiza, de acuerdo con la complejidad de sus funciones, su tracendente importancia, la novedad en nuestro país de una jurisdicción de anulación de los actos administrativos contrarios a una regla de derecho o cumplidos con desviación de poder, en defensa del ordenamiento jurídico y de los derechos subjetivos consagrados y garantizados por la presente Constitución.

El Tribunal conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o ejecutados con desviación de poder.

El contencioso administrativo de jurisdicción de este Tribunal tendrá por objeto, exclusivamente, la legalidad en sentido amplio, de los actos administrativos, susceptibles de ejecución, de oficio, en la vía administrativa, contrarios a una regla de derecho objetivo: Constitución, ley, reglamento o en una regla de derecho que consagra un derecho subjetivo.

Los actos administrativos susceptibles de ser impugnados de nulidad son todos aquellos que traducen la actividad jurídica de la administración, cumplidos en ejercicios de sus protestades administrativas regulados por el derecho administrativo.

El contencioso administrativo se refiere a los actos administrativos objetivos y subjetivos.

La contienda puede referirse exclusivamente a una cuestión de derecho objetivo, o puede referirse a la existencia de un derecho subjetivo, afectado por el acto administrativo.

En un caso como en el otro, el objeto del proceso es siempre la legalidad del acto administrativo impugnado. Pero, cuando se trata de la violación de un derecho subjetivo, el interés protegido no es solamente el interés a la legalidad, sino el mismo derecho subjetivo invocado por el demandado.

Este contencioso también puede promoverse cuando el acto administrativo ha sido cumplido con desviación de poder. Se entiende por desviación de poder, el ejercicio de protestades administrativas con un fin o por motivos diferentes a los que determinaron la atribución de esas protestades.

Quedan excluídos de la jurisdicción del Tribunal:

a) Actos administrativos que no provienen de la administración (Central y Decentralizada): por ejemplo: actos cumplidos por el Parlamento, por el Poder Judicial, etc.

b) Actos que provienen de una autoridad que tiene al mismo tiempo funciones de administración y de gobierno cuando el acto está dominado o impuesto por las necesidades del gobierno.

Por ejemplo: el decreto del Poder Ejecutivo que convoca a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, el que promulga las leyes, el que ordena medidas de seguridad para conservar el orden y la tranquilidad en el interior y en el exterior, los actos relativos a las relaciones diplomáticas; etc.

c) Actos que no son regulados por el derecho administrativo que no son manifestaciones de potestades administrativas: por ejemplo: los actos de la administración regulados por el derecho común.

La palabra acto está empleada en oposición a la palabra hecho material. Por eso no corresponde a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el proceso que tiene por objeto un hecho o una operación material de la administración.

El hecho sólo puede servir de fundamento a una acción de reparación ante la justicia ordinaria.

Por tanto, no está comprendida en la jurisdicción del Tribunal, el juicio relativo a la responsabilidad pecuniaria de la administración por cuasi delito cometido por sus agentes, en el ejercicio de sus funciones.

La jurisdicción del Tribunal no se ejercita de oficio; aquí también rige el principio de que no hay jurisdicción sin acción.

La acción de nulidad pertenece solamente al titular de un derecho subjetivo o de un interés directo personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

No existe un derecho subjetivo a la legalidad; ni tampoco el solo interés legítimo a la legalidad, que pertenece a todos los habitantes de la República, es suficiente como legitimación para promover este contencioso. La acción de nulidad no es una acción popular.

Por consiguiente, el titular de la acción debe justificar la existencia de un interés directo, de inmediata satisfacción, personal, fundado en su situación jurídica particular respecto al acto impugnado.

Pero, en este contencioso, ese interés del demandante es solamente un presupuesto del proceso contencioso administrativo, o lo que da legitimación para obrar en ese proceso, pero el objeto del juicio contencioso administrativo es la legalidad, en sentido amplio; juridicidad, del acto administrativo definitivo.

La decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es una sentencia.

Esa sentencia, ejercicio de función jurisdiccional especial, es susceptible de pasar en autoridad de cosa juzgada. Por tanto, esa sentencia produce efectos obligatorios respecto a todo otro Tribunal, en cuanto ningún otro Tribunal puede dictar otra sentencia igual o distinta a la pronunciada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Cuando en el proceso contencioso administrativo se ha resuelto una cuestión de puro derecho objetivo, en exclusivo interés de la legalidad, en sentido amplio, la resolución o sentencia del tribunal que declara la nulidad del acto administrativo, tiene valor respecto a todos y puede ser opuesta a todos.

En cambio cuando el contencioso administrativo tiene por objeto la decisión acerca de la existencia de un derecho subjetivo, entonces la sentencia sólo pasa en autoridad de cosa juzgada, de acuerdo con la acción deducida en el mismo.

El contencioso administrativo de jurisdicción del tribunal es, fundamentalmente, un contencioso de anulación de actos administrativos, en los que se deduce la actividad jurídica de la administración como manifestaciones de sus protestades administrativas.

Sin embargo, aunque el tribunal compruebe el vicio que invalida al acto jurídico administrativo, puede mantener el acto impugnado en dos hipótesis:

1) Si la causal de nulidad no es lo suficientemente grave para declarar la nulidad.
2) Si la declaración de nulidad causara daños graves e irreparables de mayor entidad que los que pueden producirse con el mantenimiento del acto.

De esa manera, queda asegurada la satisfacción del derecho subjetivo o del interés lesionado por el acto administrativo, con una adecuada reparación del daño causado, y debidamente contempladas las necesidades de la vida de regulación legal en sus diversas y cambiantes modalidades.

El contencioso administrativo de jurisdicción del Tribunal comprende entonces dos especies:

1) Un contencioso administrativo de anulación. Es el contencioso administrativo tipo.
2) Un contencioso admnistrativo de ilegalidad, sin anulación, con reserva de la acción de reparación. Es el contencioso administrativo atípico o anómalo.

El proyecto crea el cargo de Procurador del Estado en lo Contencioso—Administrativo.

El Procurador del Estado en lo Contencioso—Administrativo se organiza en forma semejante al llamado "Comisaire Gouvernement au Conseil d'Etat au Contentieux", cuya decisiva influencia en la formación de la notable jurisprudencia administrativa de Francia, es destacada unánimemente por todos los tratadistas.

El Procurador del Estado en lo Contencioso—Administrativo es designado por el Consejo Nacional de Gobierno. El origen de su nombramiento, así como la naturaleza de sus funciones, le permitirán a este magistrado apreciar con exacta precisión las necesidades de la vida administrativa. Este funcionario, seguramente, por la organización de su cargo, contribuirá a orientar la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso—Administrativo.

Por último, el proyecto contiene un capítulo sobre recursos administrativos.

En los órganos de la admnistración activa, existe siempre la posibilidad de obtener decisiones justas y conformes a derecho.

Por esta razón, se establece que todo acto administrativo puede ser impugnado con el recurso administrativo de revocación ante la misma autoridad, a los efectos de darle oportunidad de apreciar, de nuevo, la legalidad y la justicia de su decisión.

Además, se establecen los recursos jerárquicos y de anulación del acto administrativo, por el superior jerárquico o por la autoridad de la tutela administrativa, respectivamente.

En el mismo capítulo, se estatuye la obligación de la administración de proveer sobre las posiciones que se le formulen, o de resolver los recursos interpuestos contra sus actos administrativos.

El silencio de la administración significa que desecha la petición formulada o rechaza el recurso interpuesto.

Como los actos administrativos exigen estabilidad, la ley deberá establecer un término breve de caducidad para promover la demanda de nulidd.

Finalmente el proyecto prevé la posibilidad de crear, por medio de la ley, órganos inferiores en la materia de la jurisdicción de este Tribunal, de acuerdo con los resultados prácticos que determine el funcionamiento de este Tribunal

SECCION XVIII

De la Justicia Electoral

El proyecto mantiene la organización de la justicia electoral con tal grado de autonomía funcional y técnica, que viene a constituir un verdadero Poder del Estado. Se confiere de nuevo la Corte Electoral la última palabra en materia eleccionaria, haciéndola juez privativo de todas las elecciones. La experiencia, no solamente nuestra, sino de muchos países, ha demostrado la inconveniencia de cometer a cuerpos políticos el fallo en última instancia de los pleitos electorales. A pesar de que la doctrina constitucional ha consagrado el privilegio de que la prerrogativa que ejercen los cuerpos políticos en materia eleccionaria es de naturaleza jurisdiccional, debiendo ceñirse a la letra de las disposiciones legales, eliminando toda consideración que no sea la de establecer la justicia, muchas veces el fallo ha sido determinado por razones de orden político permaneciendo siempre latante la posibilidad de que se emita de acuerdo a las conveniencias de las mayorías del momento. De nuevo se retablece esta competencia que es una judicatura especial, en manos del órgano electoral superior, del que fué extraída en 1942, sin duda alguna, como reacción motivada por un hecho que en aquella época fué objeto de amplia discusión pública y que estuvo referido a la supresión del llamado tercer escrutinio.

A texto expreso se extiende la jurisdicción de la Corte Electoral a los actos de plebiscito y de referéndum. Se refuerza la consideración del órgano como cuasi Poder del Estado, comprendiéndose a sus miembros entre los magistrados que pueden ser objeto de juicio político. Se trata de eliminar la posibilidad de que existan casos en que la resolución sea imposible en virtud de la doble exigencia de mayoría del órgano y mayoría del cuerpo de neutrales para que sea válido el pronunciamiento y se adoptan medidas de garantía para los casos de anulación de elecciones. Estos últimos aspectos serán examinados en el comentario particular de los respectivos artículos.

Las Secciones y Capítulos que no han sido considerados en forma especial, carecen de modificaciones, o las que se efectuaron son simplemente de adecuación al régimen proyectado o correcciones de redacción. A continuación, se expone someramente un análisis de las mismas.

Sección IV. De la forma de gobierno y sus diferentes poderes. Artículo 82. No contiene modificación.

Sección V. Del Poder Legislativo.

La modificación más importante se encuentra contenida en el artículo 94 y refiere a la integración del Senado. Se establece en él que "se compondrá de treinta y un miembros elegidos directamente por el pueblo etc". corrigiendo el texto del artículo 85 de la Constitución vigente, en el que se dice: "La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros etc." y más adelante: "Será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su presidencia".

Es evidente que la modificación introducida resulta provocada directamente, por la nueva estructuración que se le da al Poder Ejecutivo y hace desaparecer el cargo de Vicepresidente de la República.

Las restantes modificaciones de la Sección refieren a la fecha de elección de Senadores y Diputados, ampliación de las prohibiciones para ser candidato a Representante, y correcciones gramaticales o de ajuste al sistema proyectado para la sanción de los presupuestos.

Sección VI. Se modifica el artículo 95 de la Constitución vigente, suprimiendo su primer apartado. Es una consecuencia del criterio que se adoptó, cometiendo a la Corte Electoral la plena jurisdicción en materia de elecciones.

El artículo 99 se modifica a efectos de adecuarlo al régimen que se proyecta en materia de elaboración de presupuestos y al régimen de garantías establecido en favor de los funcionarios públicos por los artículos 58 a 66.

Se incorpora el artículo 126, estableciendo el concepto que la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas o establecer otras nuevas, así como es-

tenderlas, tanto las existentes como las que se creen, a los integrantes de otros órganos. Es clara la intención que determina el artículo y no requiere mayor comentario.

Sección VII. De la preparación, discusión, sanción y promulgación de las leyes. No contiene modificaciones.

Sección X. Comprende las disposiciones relativas a los Ministros de Estado (artículos 173 a 184) y que en general adaptan los artículos 161 a 173 de la Constitución vigente, con las necesarias modificaciones que los armonizan con el cuerpo ejecutivo. Así por ejemplo, la designación y cese en sus cargos, se hará por resolución del Consejo Nacional.

Se suprime el actual artículo 168, que se consideró inútil.

Finalmente se modifica la redacción de los artículos 172 y 173 actuales, referentes a los subsecretarios, haciéndola más clara, a través de los textos de los artículos 183 y 184 proyectados.

Inútil es subrayar que se ha mantenido el cargo de Ministro como el de Subsecretario, por la notoria complejidad y abundancia de funciones que corresponden a cada cartera.

Por motivos obvios se suprime todo el texto de la Sección XI de la Constitución vigente, relativo al Consejo de Ministros.

Sección XIV. Del Consejo de la Economía Nacional. No contiene modificaciones.

Sección XIX. De la observancia de las leyes anteriores. Del cumplimiento y de la reforma de la presente Constitución. Se sustituye en el título el vocablo "antigüas" por "anteriores". Se mantiene el texto vigente de los artículos que integran esta Sección.

ANALISIS DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS

Artículo 24

Como lo dijimos más arriba, la disposición en estudio invierte los términos de la responsabilidad civil, concerniente al daño causado por un funcionario en el ejercicio de la función pública, y con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone. Porque ahora se hace directamente responsable al Estado, los Gobiernos Departamentales, etc., y en general a todo órgano del Estado.

La disposición proyectada determinó una muy larga deliberación de vuestra Comisión, que en detalle se ilustra en los antecedentes de este repartido (versión taquigráfica de la sesión del día 31 de agosto).

Nos concretamos a señalar que las razones que impulsaron a esta reforma, estriban en consideraciones tanto doctrinarias como prácticas.

Ya había dado lugar a largos debates en la Constituyente del año 1934 y la fórmula consagrada demostró, por la experiencia, que su intención perturbaba por la complejidad de la gestión y la inconveniencia de los trámites el ejercicio para los administrados, de la acción reparadora.

En resumen, el artículo proyectado prevé las faltas del agente, esto es, los hechos y los actos del funcionario. De ahí las condiciones para que se determine la responsabilidad civil del Estado, esto es:

1.) que se causó un daño por un funcionario;
2.) que el funcionario actúe en el ejercicio de la función pública que le está cometida;
3.) Que haya actuado con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone;
4.) que haya un nexo de causalidad entre el ejercicio de la función y el daño provocado.

Se asegura así el derecho del administrado lesionado, quien en forma directa imputa al Estado, responsable por lo menos en el sentido que establece el artículo 1324 del Código Civil, esto es, por culpa "in eligendo" o "in vigilando".

El demandado, directamente es, pues, el Estado, sin perjuicio del derecho de repetir que éste tendrá contra el funcionario responsable, que es lo que señala el artículo siguiente.

Artículo 25

Esta disposición da derecho al Estado a repetir contra el funcionario que ha actuado con dolo o culpa grave.

Es decir, que el artículo 24 ampara al administrado, quien sigue directamente un juicio contra el Estado. Y por el artículo 25, se determina la responsabilidad personal del funcionario ante el Estado, quien entonces deberá actuar en un nuevo juicio.

La limitación de esta responsabilidad personal es la existencia de dolo o culpa grave, esto es, delito o cuasi delito.

El Estado medirá, pues, el grado de responsabilidad del agente, así como la posibilidad del resarcimiento y de acuerdo con tales elementos de juicio, demandará o no al funcionario, repitiendo la condena que el Estado habría sufrido en el juicio instaurado por el administrado.

Artículo 58

Esta disposición es una adaptación del apartado primero del artículo 57 vigente, con un agregado importante que tiende a reprimir las agrupaciones de funcionarios de las reparticiones públicas, con rótulos políticos.

En verdad, este agregado es una consecuencia forzosa de la norma de que "los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política".

Personalmente cada funcionario podrá realizar la actividad política que quiera, fuera de los lugares y horas de trabajo. Y esa actividad política proyectada en tales condiciones es absolutamente libre.

La práctica —hoy en día generalizada— de la denominación de agrupaciones políticas de funcionarios con el membrete de la repartición pública a que pertenecen, debe ser reprimida, por que puede constituir una forma de presión o de coacción.

Y de ahí que a texto expreso se haya señalado la prohibición que comentamos, en el deseo de hacer, del funcionario público una individualidad ajena a toda clase de presiones políticas o proselitista.

Artículo 59

Es una disposición nueva, que amplía el segundo apartado del artículo 57 vigente, a fin de evitar toda duda con respecto al alcance del Estatuto del Funcionario. Es decir, que la Constitución señala ya, preceptivamente, que sus normas se aplican a todos los funcionarios públicos, tanto de la administración central, como de la administración descentralizada, así como a los organismos especiales como la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, e incluyendo al Poder Judicial.

Artículo 60

Este artículo da la base principal del Estatuto. Establece la carrera administrativa para los funcionarios públicos y su inamovilidad.

Las excepciones pueden ser de dos clases, pero ambas dictadas por la ley por mayoría absoluta de votos.

Una excepción, es el régimen de amovilidad, que puede ser impuesto por la especial naturaleza de determinados servicios.

La otra excepción, se refiere a los funcionarios de carácter político o de particular confianza. Pero la Constitución señala al respecto una garantía que impide toda burla al precepto de la carrera administrativa. Dicha garantía es la necesidad de que los cargos de confianza sean estatuídos en esa calidad, esto es, taxativamente por la Ley aprobada por mayoría absoluta de votos. De esta manera se quita toda discrecionalidad en la enumeración de los cargos políticos o de particular confianza, al órgano administrador.

Artículo 61

Esta disposición es una adaptación del tercer apartado del actual artículo 57, y señala las condiciones que ha de llenar el Estatuto del Funcionario, agregando la mención final a la Sección XVII, a fin de abarcar entre los recursos de que dispone el funcionario contra las resoluciones que lo afecten, el Contencioso Administrativo que se regula en el actual proyecto.

Artículo 62

Por esta disposición proyectada, las garantías del Estatuto se amplían a los funcionarios de Gobierno Departamentales, ya que éstos deberán dictarlo, ajustándose a las normas precedentes y señalando que mientras no lo hagan, regirán las que la ley establezca para los funcionarios públicos de la Administración Central.

La amovilidad y la calificación de los cargos de confianza, deberá dictarse por el órgano legislativo municipal, esto es, por la Junta Departamental, y por tres quintos de votos. Esta mayoría especial exigida, permite que la minoría representada intervenga en el Estatuto a dictarse.

Artículo 63

De la misma manera que a los funcionarios de los Gobiernos Departamentales, esta disposición asegura la vigencia de normas estatutarias a los funcionarios dependientes de los Entes Autónomos comerciales e industriales.

Como se recordará, los servicios descentralizados están comprendidos en el inciso E) del artículo 59. Aquí se refiere expresamente a los entes autónomos "comerciales e industriales", con lo que se excluye a los que abarcan los diversos organismos autónomos de la enseñanza, que se rigen por normas especiales, referidas a sus fines específicos.

En consecuencia, dentro del año de promulgada la Constitución, cada ente autónomo comercial o industrial proyectará el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, que será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno.

Esta intervención del Poder Ejecutivo, se justifica por el propósito de asegurar la vigencia de estatutos similares en todos los entes y organismos del Estado.

ARTICULO 64

Esta disposición prevé leyes sancionadas por dos tercios de votos, que por su carácter general o por su naturaleza, sean de aplicación uniforme e inmediata.

Es un principio coordinador que de ninguna manera lesiona la autonomía de los Gobiernos Departamentales o de los Entes Autónomos.

Pero se ha querido ser severo en la materia y de ahí la exigencia de una mayoría parlamentaria especial.

Si se dictaran normas que consagraran beneficios de carácter social para los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, no sería justo, ni legítimo ni democrático, que quedaran excluídos de ellas los que pertenecen a las administraciones autónomas.

Artículo 65

Esta disposición es también novedosa. Señala expresamente que la Ley puede autorizar la creación de comisiones representativas del personal de los Entes Autónomos, con fines de colaboración con los Directorios, en lo que tenga relación con el cumplimiento de las normas del Estatuto, organización de servicios, medidas disciplinarias, etcétera.

Se abre así la posibilidad legal de constituir comisiones que han de representar una mayor garantía para el funcionario público, así como un papel de responsabilidad general en la misma gestión del servicio público.

Ya hay alguna experiencia al respecto, en comisiones asesoras constituídas por el Poder Ejecutivo en algunas reparticiones públicas como los ferrocarriles, y su labor puede ser aún más eficaz, si se generalizan y se proyectan en un plano de respeto y comprensión entre el jerarca y el empleado.

Finalmente, el último apartado del artículo que comentamos, prevé que en los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la Ley podrá crear órganos de conciliación que actuarán en caso de desinteligencia entre las autoridades y los empleados. Con lo que se trata de hallar los medios que logren la discusión y solución pacífica de los problemas que atañen a empleados y obreros, así como los sistemas que aseguren la continuidad de los servicios públicos.

Artículo 36

Es el apartado cuarto del artículo 57 vigente, precisando que la disposición se refiere exclusivamente a los funcionarios.

Las demás disposiciones de esta Sección no han sufrido variantes, excepto las de adaptación en los términos que aluden a organismos que se modifican en el proyecto que está a estudio.

SECCION III

DE LA CIUDADANIA Y DEL SUFRAGIO

Se modifica la denominación de la Sección, por considerarse la proyectada más apropiada que la vigente.

Artículo 73

Es el artículo 64 vigente sin modificaciones.

Artículo 74

Es el artículo 65.

Artículo 75

Se considera que es mucho mayor el motivo de arraigo que significa tener familia constituída en el país, que el mero estado civil de casado. Quien tenga en la República cónyuge, hijos, padres o hermanos a su cargo, sienta la responsabilidad del cabeza de familia, tiene motivos suficientes para interesarse por todos nuestros problemas y para animarlo a asentarse definitivamente en el territorio nacional. Esa es la razón de las modificaciones fundamentales que se introducen en el texto, siendo las demás de simple redacción

Artículo 76

El primer inciso es textualmente el artículo 69 vigente, al que se le cambia de capítulo por razones técnicas, ya que se refiere a derechos de los ciudadanos que no tienen relación con los referentes al derecho al sufragio, en cuyo capítulo figura el texto vigente.

Se le agrega un inciso para contemplar una conveniencia de la enseñanza señalada por la Universidad de la República.

Artículo 77

Es el actual artículo 68 con modificaciones en los numerales que seguidamente se indican:

4.º Se elimina en el primer párrafo la palabra "otro" que podría llevar a la interpretación de que la inhabilitación no alcanzaba al mismo cargo que se perdía por la destitución. Se agrega en el primer apartado una excepción a las prohibiciones, en favor de los miembros de los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, de cuyo motivo informa claramente el mismo texto, ya que es natural el contacto de estos funcionarios con los demás gobernantes.

5.º Sólo quedan en esta prohibición los miembros neutrales de la Corte Electoral. La naturaleza de la representación que invisten los miembros partidarios, explica su exclusión. La pluripersonalización de los órganos ejecutivos nacional y departamental, justifica que sus miembros no sean comprendidos, ya que no estarán en igual situación que el Presidente de la República y el Intendente, dado el mutuo contralor que los integrantes de esos órganos podrán ejercer sobre sus posibles actividades electoralistas y que no tienen facultades de decisión extra cuerpo.

7.º Se elimina la mención a "Juntas Electorales" para evitar la constitucionalización de estos organismos, manteniéndolos entre los de origen legal, a fin de hacer posible su eliminación o sustitución por otros, si las circunstancias de futuro indican la conveniencia de proceder de ese modo.

8.º Es el vigente con una simple modificación de redacción.

9.º Es un numeral completamente nuevo. En el primer apartado, por razones técnicas, se establece la fecha de las elecciones de todos los cargos de designación por el Cuerpo Electoral, permitiendo eliminar así la referencia que en el texto vigente se hace en cada caso.

El apartado segundo ha sido comentado en la parte general de este informe.

Artículo 78

Es el actual artículo 67 con una modificación para adaptarlo al concepto que se establece en el artículo 75, para la ciudadanía, en sustitución del que se refería al estado civil. Se cambia, además, su ubicación de capítulo, ya que no se trata de un derecho de ciudadanía sino solamente de sufragio.

Artículo 79

En el inciso 1.o establece que la acumulación de votos por lema, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, entendiéndose por tales a los que han obtenido representaciones legislativas en dos elecciones inmediatamente anteriores.

Los nuevos partidos, para poder acumular votos dados por diversas listas, deberán demostrar que responden a una realidad de la opinión nacional, cuando en dos elecciones consecutivas han obtenido cargos legislativos. Hay pues para el caso de los partidos accidentales, la admisión del sistema de lista, pero no de doble voto simultáneo, exceptuando lo que se relaciona con la elección de Representantes, para cuyo caso se admite que las listas presentadas en los distintos Departamentos, aunque sean diversas, acumulen a los efectos previstos por el artículo 88, reglamentado por los artículos 8.o y 9.o de la ley complementaria de la de elecciones, de 22 de octubre de 1925.

La acumulación se autoriza sin embargo para fracciones

que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema. Se autoriza la acumulación usándose el lema de una de ellas o manteniendo cada una el lema que la distingue, debiendo en este caso hacer conocer a las autoridades electorales su voluntad de hacerlos, además de establecerlo claramente en las hojas de votación. Tal es el alcance del inciso 2.o.

En el inciso 3.o se consagra una excepción a favor de estas fracciones con ciudadanos que pública y notoriamente pertenecen a las otras. El vínculo innegable que existe entre todas estas fracciones, aun cuando hayan actuado individualizadas como partidos, justifica la excepción.

Artículo 80

Es el artículo 70 vigente, con las modificaciones que seguidamente se detallan:

En el numeral 8.o se aclara que la falta superviviente de las exigencias del artículo 75 (actual 66), se refiere exclusivamente a la buena conducta.

Se agrega un inciso al final para salvar una omisión del texto vigente, estableciéndose que el derecho al sufragio que regula el artículo 78 (actual 67), se suspende también por las mismas causales que importan la suspensión del ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 81

Es el artículo 71 vigente sin modificaciones.

SECCION VIII

De las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo

Artículo 147

Corresponde al artículo 136 del texto vigente pero tiene en realidad un tenor y un sentido completamente diversos, como fué aclarado en el capítulo pertinente.

Artículo 148

Corresponde al artículo 139 de la Constitución vigente aunque con modificaciones de importancia.

En primer término se determina para la validez de la censura la necesidad de la mayoría de votos del total de componentes de la Asamblea Generl.

En segundo lugar se establece que la renuncia puede referirse al "Ministro o Ministros" modificando el texto vigente que establece "la renuncia de los Ministros o del Consejo según los casos".

Artículo 149

Esta disposición es la que determina el ejercicio del Poder Ejecutivo por el Consejo Nacional de Gobierno, y cuyos fundamentos se han expuesto en el exordio.

Artículo 150

Establece la integración del Consejo con nueve miembros, elegidos directamente por el pueblo, con un término de mandato de cuatro años, considerándose la República como una sola circunscripción electoral.

Conjuntamente con los titulares, se elige doble número de suplentes.

Finalmente, el último apartado estatuye la acumulación de los votos por lema, excluyendo expresamente la acumulación por sub-lema, ya que esta puede prestarse a combinaciones artificiales, no previstas por el elector, procurándose, además, un pronunciamiento directo para que los miembros de la autoridad pública de mayor importancia tengan un respaldo auténtico, indiscutido, de la opinión pública.

Artículo 151

La necesidad de que en el órgano ejecutivo de mayor importancia exista una mayoría coherente y de evitar que la posibilidad de coaliciones accidentales fundadas en la discordia de fracciones de un mismo partido determine el desorden de la función de gobierno, lleva a atribuir al lema triunfante seis cargos y, dentro del mismo, cinco a la lista más votada y uno a la lista que supere la sexta parte de los votos, siempre que pertenezca a una fracción permanente, ya sea ésta del mismo lema o de uno de los lemas a los que se refiere el artículo 79.

Al lema que siga en número de votos al triunfante, se adjudican tres cargos distribuídos proporcionalmente entre todas sus listas.

Finalmente, se autoriza al legislador para extender con carácter facultativo de los partidos, la proporcionalidad a los cargos de la mayoría.

Artículo 152

Las condiciones para ser Consejero Nacional, son las que actualmente exige el artículo 148 para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República: ciudadanía natural en ejercicio y 35 años cumplidos de edad.

Las mismas condiciones exigía en el artículo 73 la Constitución de 1830 y en su artículo 71 la Constitución de 1918

Artículo 153

Es una adaptación del artículo 149 de la Constitución vigente, que además regía para los consejeros en el sistema de la Constitución de 1918, esto es, que la reelección sólo podrá tener lugar, mediando un período entre su cese y la fecha en que deban asumir de nuevo el cargo.

Además, la prohibición alcanza a los suplentes que hayan reemplazado a los titulares por más de un año, continuo o discontinuo.

Está demás señalar los fundamentos de esta prohibición, que es tradicional en nuestro país, y que encarna una sana práctica democrática.

Artículo 154

Es una simple adaptación del actual artículo 155 en cuanto a la declaración que ante la Asamblea General han de prestar los Consejeros Nacionales electos.

Artículo 155

Prevé el caso en que, en la fecha respectiva, no estuvieran proclamados los Consejeros Nacionales electos: asume las funciones del Poder Ejecutivo, provisoriamente, la Suprema Corte de Justicia.

La situación estaba prevista en el tercer apartado del artículo 150 vigente, en cuyo caso sustituía al Presidente aún no proclamado, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Dado el sistema de gobierno pluripersonal que proyectamos, es obvio que ahora debe corresponder la función temporaria, no al Presidente del Cuerpo, sino al órgano judicial en pleno.

Artículo 156

La representación interior y exterior atribuída al Presidente de la República por el artículo 156 de la Constitución actual, es cometida por el proyecto en estudio, al Consejo Nacional de Gobierno.

Artículo 157

Es una adaptación del actual artículo 151, referente a la dotación de los Consejeros Nacionales.

Artículo 158

Estatuye el sistema rotativo de la Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno, por períodos anuales, y entre los miembros del lema mayoritario por su orden en la lista.

Los artículos comprendidos entre el 159 y el 165 son reproducciones de las disposiciones contempladas en los artículos 90 a 95 de la Constitución de 1918, esto es, régimen de quórum para sesionar, revocación de las resoluciones, deliberaciones, licencias con y sin goce de sueldo, convocatoria de suplente y facultad de dictarse su propio reglamento.

En cuanto al artículo 166, es una disposición nueva, que da carácter de amovible, por ser funcionario de confianza, al Secretario del Consejo y prevé su remoción o reemplazo transitorio en caulquier momento.

Artículo 167

Constituye una adaptación de los artículos 96 y 101 de la Constitución de 1918, a saber:

El Presidente del Consejo tiene la representación de éste. Preside y firma las resoluciones y comunicaciones del Cuerpo, asistido con el o los Ministros respectivos y con el Secretario del Consejo.

Sin tales requisitos, nadie está obligado a obedecer las órdenes del Presidente, así como cada Consejero, individualmente, no podrá dar órdenes de ninguna clase.

Es decir que el artículo 167 ofrece las garantías de procedimiento del ejecutivo pluripersonal.

Artículo 168

Es una adaptación del artículo 157 vigente, es decir, las competencias del Poder Ejecutivo, referentes a las materias de orden y seguridad, co-legislación y ejecución de leyes, recaudación, relaciones exteriores, etc.

Debemos subrayar que se suprime el actual inciso 13 del artículo 157 ("nombrar y separar los Jefes de Policía") por cuanto estos funcionarios, en el régimen constitucional que se proyecta, dejan de ser representantes políticos y amovibles del Poder Ejecutivo para formar parte del Estatuto Policial, esto es, convirtiéndose en cargos de la carrera policial.

También hacemos notar que se agrega la facultad de designar a un funcionario nuevo, (inciso 13 del artículo proyectado): el "Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo", cargo creado como consecuencia de la estructuración del contencioso administrativo.

Los artículos 169 a 172, no requieren comentario especial.

El 170 es el actual 158 y 101 de la Constitución de 1918, extendiendo la autorización para salir del territorio sin venia de la Asamblea General, a siete días.

El 171, es el 102 de la Constitución de 1918 (inmunidades, incompatibilidades y prohibiciones de los Consejeros).

El 172 es una adaptación del artículo 160 vigente referente al juicio político y el sometimiento a residencia de los Consejeros.

Artículo 185

Por las razones ya expuestas, esta disposición modifica el texto del artículo 178 vigente, en cuanto a prever por textos separados, los servicios de la instrucción Superior, Secundaria y Primaria Normal y por lo tanto quedan excluídos de este artículo.

Sólo se hace referencia, pues, a los servicios industriales y comerciales.

Artículo 186

Hace referencia a los servicios descentralizados, es decir, a los que por su naturaleza sólo podrán tener un grado de autonomía compatible con el contralor del Poder Ejecutivo

La modificación introducida con respecto al 179 vigente, es que no se incluyen los servicios de ferrocarriles en la enumeración, lo que permitirá a la ley otorgarles la plena autonomía.

Artículo 187

Se refiere a la integración de los consejos o directorios rentados, que se compondrán de 5 a 7 miembros (en vez de 3 a 5, como estatuye el artículo 180 vigente).

La designación la realiza el Consejo Nacional de Gobierno, tres por la mayoría y dos por la minoría, si el directorio es de 5 miembros o cuatro y tres, respectivamente, si es de siete miembros.

La proposición es puesta en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que en el término de 15 días podrá hacer las observaciones pertinentes sobre las condiciones de los candidatos.

Y si estas observaciones fueren formuladas por los 3|5 de componentes del Senado, el Consejo deberá sustituir al o a los candidatos por nuevas designaciones.

E incluso, aun sin haber alcanzado ese quórum, a solicitud expresa de la mayoría o de la minoría según corresponda, podrá proponerse que se haga una nueva designación.

Desde luego, las nuevas propuestas seguirán el mismo trámite, y la Cámara de Senadores tendrá el mismo plazo para expedirse.

Este sistema sustituye el régimen actual, haciéndolo más ágil e incluso dando mayor eficacia a las observaciones de la Cámara de Senadores.

Porque se abre un período de 15 días, dentro del cual una mayoría especial de 3|5 podrá objetar las designaciones propuestas por el Consejo; y se evita en consecuencia la posible prolongación indefinida del otorgamiento de la que preceptúa el artículo 180 vigente.

El régimen de integración de los Consejos o Directorios responde, desde luego, a una técnica de Gobierno unificado en toda la administración del país.

Es decir, que la misma forma de integración del cuerpo ejecutivo colegiado, da la norma para la integración de los entes autónomos y servicios descentralizados.

Se aspira a un criterio de unidad en la gestión de la cosa pública y ello no podría resultar sino con método auspiciado por este proyecto.

Por él, el Poder Ejecutivo ha de realizar las designaciones tomando en cuenta el criterio de homogeneidad y coherencia que asegurará al país el régimen de eficiencia contraloreada que se pretende instaurar.

Los entes quedan gobernados así por las mayorías, con el contralor de la minoría mayor, y ya que como se ha dicho, el prestigio de los partidos depende de su buena administración, debemos concluir que la dirección de los entes por las mayorías políticas del país, redundará en franco beneficio para los servicios públicos que administran

Por el sistema vigente, nada se opondría a que un ente autónomo fuera dirigido por integrantes de un solo partido.

Por el sistema proyectado, se estatuye un régimen que refleja la libre expresión de la voluntad popular.

Artículo 188

Define qué se entiende por mayoría y minoría del Consejo.

Artículo 189

Es una disposición nueva, que prevé los casos de vacancias definitivas de los cargos de Directorios o Consejos, los que se proveerán siguiendo el procedimientos del artículo 187.

Artículo 190

Esta disposición se aplica a la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente. Se establecen dos excepciones al régimen establecido: en primer lugar, para las Comisiones, Consejos o Directorios que tengan funciones simplemente asesoras o actúen sin patrimonio propio y en segundo lugar para aquellos otros Directorios, Consejos o Comisiones a los que la ley por quórum especial y tenida en cuenta su especialidad técnica o su naturaleza, atribuye una forma especial de integración.

Este artículo se fundamenta o explica en el propósito de contralor la gestión de organismos cuya gestión tiene una importancia de real significación en el desarrollo de la cosa pública nacional.

Artículo 191

Es una reproducción del inciso 2.o del artículo 180 vigente, en cuanto a la posibilidad de que la ley declare electiva la designación de los miembros de los Consejos o Directorios.

Artículo 192

Reproduce el 181 vigente: (admisión de capitales privados o ampliación del patrimonio de los entes), requiriéndose leyes especiales que cuenten con los 3|5 de votos de los componentes de cada Cámara.

Artículo 193

Es la adaptación del actual artículo 182 en cuanto a creación o supresión de entes autónomos.

Artículo 194

Preceptúa la necesaria especialidad técnica y funcional de los entes autónomos y servicios descentralizados, reproduciendo el artículo 183 vigente, e introduciendo modificaciones en cuanto al quórum indispensable en los Consejos o Directorios para gravar o enajenar bienes inmuebles, así como para adquirirlos, debiéndose señalar que es preceptiva la intervención de la minoría, ya que se exigen cuatro votos conformes en los Directorios compuestos por 5 miembros y cinco en los integrados por 7 miembros.

Artículo 195

Es el actual 184 modificado en cuanto a extender la obligación de publicar periódicamente los estados financieros, no sólo a los entes autónomos, sino a los ervicios descentralizados y a toda administración autónoma con patrimonio propio.

El contralor de la opinión pública se hace pues, amplio.

Artículo 196

Aclara el sentido del actual texto vigente (artículo 185) en cuanto a la duración del mandato de los miembros: cesan cuando el Consejo Nacional de Gobierno efectúe las designaciones para un nuevo período.

Y se determina la posibilidad de relección o designación para otro Consejo o Directorio, siempre que el Tribunal de Cuentas, por cinco votos conformes, no haya opuesto objeciones a la gestión realizada.

Artículo 197

Reproduce el texto del 196 vigente, es decir, el contralor financiero: rendición de cuentas al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Artículo 198

Es nuevo, porque en virtud de la estructuración del contencioso administrativo, se prevé que las decisiones definitivas de los Consejos o Directorios, sólo darán lugar a recursos y acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; así como ante el Poder Judicial, como podría ser por ejemplo, por reclamación de inconstitucionalidad.

Y ello, sin perjuicio de contralor que ejerce el Consejo Nacional de Gobierno.

Artículo 199

Estatuye el contralor de legalidad siguiendo el texto del artículo 187 vigente.

Se sustituye el término "destitución" por "remoción", a fin de entender tanto la separación provisoria como la definitiva.

Desde luego, el señalar que el Poder Ejecutivo podrá proponer "los correctivos", se refiere sólo a la persona del o de los Consejeros o Directores, y no al acto del Ente.

Artículo 200

Reproduce el 188 vigente, en cuanto a la facultad del Poder Ejecutivo de destitución, con venia de la Cámara de Senadores, en los casos de delito, omisión, etc.

Se agrega un apartado que hace más efectiva dicha facultad. Si la venia de la Cámara de Senadores no se produce en el término de 90 días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Ya que se trata de hechos graves, no es posible que el silencio del Senado haga imposible la medida correlativa que requerida por el Poder Ejecutivo tendrá toda la seriedad que la gravedad del caso impone.

Artículo 201

Relativo a la modificación de la Carta Orgánica de los Bancos, es el texto del 189 vigente.

Artículo 202

Se refiere a las inhibiciones e incompatibilidades de los miembros de los entes autónomos o servicios descentralizados reproducendo con modificaciones el 190 vigente.

Las variantes responden a la finalidad de exceptuar de las inhibiciones a los Consejeros o Directores de los Servicios de Enseñanza en lo que se refiere al desempeño del cargo de Decano, o para ser reelectos como catedráticos o para funciones docentes honorarias, con lo que se perfecciona el texto vigente.

Artículo 203

Es nuevo.

Determina la incompatibilidad de los Directores para poder ser candidatos a Representantes, si no cesan en sus cargos por lo menos 10 meses antes de la fecha de la elección.

La causal determina el cese automático del renunciante y el no cumplimiento del requisito impedirá el registro de listas en que figuren candidatos que no han cumplido con el requisito señalado.

Los artículos 204 a 207 se refieren en un capítulo especial, a los servicios docentes del Estado.

En primer término, se determina la autonomía de la instrucción pública superior, secundaria, primaria y normal y la industrial, pudiéndose agregar a éstos, otros servicios docentes del Estado cuando la ley lo determine.

Puede subrayarse que se hace mención expresa de la instrucción industrial, que no estaba enumerada en el artículo 278 vigente.

La forma de elección de los Consejos de Enseñanza, prevista en el artículo 205, queda en las previsiones de las leyes orgánicas respectivas, que indicarán los órganos o elementos de servicio intervinientes en la elección.

Los cometidos y atribuciones también constituirán determinación de las leyes especiales (artículo 206) estableciendo los Consejos, el Estatuto de sus funcionarios de acuerdo a las bases de los artículos 58 y 61 y las reglas fundamentales de la ley, atendida la especialización del Ente.

Y el artículo 207, hace aplicables, a los distintos servicios de enseñanza, lo que fuere pertinente de las disposiciones contenidas en esta sección y que se enumeran, es decir: las normas de especialización técnica y funcional; el contralor de la opinión pública; el contralor financiero; la duración de su mandato, los recursos por inconstitucionalidad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; las incompatibilidades y las inhibiciones.

Es decir, que se hace excepción para los organismos directivos universitarios, del contralor de ilegalidad que ejerce, sobre los demás entes autónomos, el Poder Ejecutivo, por imperio de los artículos 199 y 200 del texto proyectado.

No puede señalarse, pues, ninguna fisura en el régimen especialmente autonómico de los diversos Consejos o Directorios de las diferentes ramas de la enseñanza, e incluso podemos afirmar, como queda demostrado, que se han perfeccionado los vigentes en la materia.

SECCION XIII

De la Hacienda Pública

Artículo 214

Esta es una de las disposiciones fundamentales que reglamentan el estudio y la sanción de los presupuestos. De lo dispuesto en este artículo, corresponde, a nuestro juicio, señalar:

1) Que los presupuestos de sueldos y de gastos pueden ser presentados al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales conjunta o separadamente.
2) Que deben ser presentados dentro de los doce primeros meses del ejercicio del mandato del Poder Ejecutivo y de los Concejos Departamentales. Esta disposición es imperativa. Por tanto el Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales están obligados a presentar sus proyectos de presupuestos dentro de ese término.

Artículo 215

Estimamos conveniente señalar especialmente los dos conceptos fundamentales que encierra este artículo.

Por el primero se establece la obligación al Poder Ejecutivo y a los Concejos Departamentales de rendir cuentas y de presentar el balance de la ejecución presupuestal dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual. Entendemos que esta es una norma que facilitará en forma extraordinaria el ejercicio de la facultad de contralor, que la Constitución pone en manos del Parlamento.

Este tendrá así, un conocimiento completo sobre la situación financiera del país lo que lo habilitará para tomar las medidas pertinentes tendientes a solucionar los distintos y complejos problemas que continuamente presenta el manejo de la hacienda pública.

Con el segundo concepto se establece que conjuntamente con la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal, podrán, el Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales, proponer las modificaciones que estimen indispensable para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos. Esta disposición es preceptiva, vale decir, que sólo dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual y conjuntamente con la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal pueden proponerse las modificaciones a los distintos presupuestos.

Entendemos que por este medio se pondrá fin, de una vez por todas al régimen de presupuestos parciales que tanto mal causan a las finanzas nacionales.

Artículo 216

Es el artículo 194 vigente con modificaciones de adecuación al régimen proyectado.

Artículo 217

Es el artículo 196 vigente con modificaciones de redacción

Artículo 218

Es el artículo 197 con modificación de redacción y adecuación

Artículo 219

Este artículo establece los plazos perentorios que tiene cada Cámara para aprobar o rechazar los presupuestos. Es la norma lógicamente correlativa a la establecida en el artículo 214, que da al Poder Ejecutivo, hasta 12 meses para preparar los proyectos de presupuestos. Por la disposición que estudiamos se le dan también plazos a cada Cámara. Creemos ser lógicos al establecer estos plazos. En ellos, pueden estudiarse con detención los proyectos.

Los plazos de este artículo y los del 214, le acuerdan a ambos Poderes derechos y facultades pero también le están marcando la responsabilidad en que incurren si no se expiden dentro de ellos.

Artículo 220

Por este artículo, se adecúan los plazos al régimen bicameral, distribuyendo las responsabilidades entre las Cámaras o la Asamblea General, según los casos. Entendemos, que como en el artículo anterior, los plazos son suficientes y adecuados.

Artículo 221

Es el artículo 192 vigente con modificaciones de redacción y adecuación.

Artículo 222

Es el artículo 193 vigente con leves modificaciones. En donde decía Poder Legislativo, dice Asamblea General y agrega que debe resolver en reunión de ambas Cámaras. Se estima que de esta manera se garantiza mejor la autonomía de los entes. Además se precisa en forma quién es el que debe resolver el conflicto planteado.

Artículo 223

Siguiendo el mismo criterio establecido para el Poder Legislativo, y por las mismas razones dadas al estudiar el artículo 219, se ha establecido un plazo fatal para que las Juntas Departamentales aprueben o rechacen los presupuestos presentados ante ellas por los respectivos Concejos.

Artículo 224

Es el artículo 251 actual, al que se le ha eliminado el primer párrafo, en mérito a que la norma que éste establecía, fué dispuesta en el artículo 214. También, por razones de redacción, se ha modificado el inciso primero.

Artículo 225

En este artículo se establece las consecuencias que tiene, el vencimiento del término acordado a las Juntas Departamentales por el artículo 223, sin haber tomado resolución sobre los proyectos de presupuestos: se tendrán por rechazados

Artículo 226

Es el inciso final del artículo 251 vigente, con modificaciones de adecuación.

Artículo 227

Es la primera parte del artículo 198 vigente.

Artículo 228

Es el último inciso del artículo 252 y por tanto regía solamente para los presupuestos de los Gobiernos Departamentales. Dado el régimen de aprobación de presupuestos proyectado, se ha estimado conveniente, que esta disposición rija para todos los presupuestos.

Artículo 229

Esta norma, como la del artículo siguiente, tiene la finalidad de corregir un vicio que se ha venido acentuando últimamente. Todos los poderes y órganos del Estado, suelen ceder, en vísperas electorales, y no por razones de buena administración, a solicitudes, a veces totalmente inconvenientes e injustificables.

Artículo 230

Por el artículo anterior se prohibe la proposición y por éste la aprobación. Se exceptúa las asignaciones de los integrantes del Consejo Nacional y la de los legisladores, porque éstas por mandato constitucional deben hacerse en este período.

SECCION XVI

Del Gobierno y de la Administración de los Departamentos

Nada más que una corrección gramatical se introduce en el título de la sección.

Artículo 262

Paralelamente a la modificación que se introduce en el órden nacional, se establece la pluripersonalización del órgano ejecutivo. Se sigue en general el texto del actual artículo 233, sustituyéndose la expresión "servicios de policía" por "servicios de seguridad pública", que se considera más adecuada, por ser más genérica. Se establece también que las Juntas y los Concejos Departamentales funcionarán en la capital de cada Departamento y que se instalarán el 15 de febrero del año siguiente a la elección, salvándose así una omisión de la Constitución vigente que no establece fecha.

Artículo 263

Establece el número de miembros de las Juntas Departamentales, elevando los que fija el artículo 234 vigente.
Con la pluripersonalización del órgano ejecutivo resultaban muy reducidos los números actuales. Por otra parte los órganos legislativos departamentales numerosos aumentan las posibilidades de actuación de los elementos destacados del Departamento, sin perjudicar su funcionamiento regular.

Artículo 264

Es el actual artículo 235 con modificaciones de redacción y una disminución en la exigencia de edad de los miembros de las Juntas Departamentales, que queda fijada en 23 años.

Artículo 265

Es el último apartado del actual artículo 234 con modificaciones de redacción.

Artículo 266

Determina el número de miembros de los Concejos Departamentales.

Artículo 267

Es una adaptación del inciso 3º del actual artículo 236, estableciéndose para ser Concejal las mismas condiciones que las exigidas para ser Representante, que eran las que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Departamentales de 1919.

Artículo 268

Los Concejales podrán ser reelectos por una sola vez, debiendo, por tanto, para poder ocupar nuevamente el cargo cuando lo han ejercido en dos períodos consecutivos, dejar transcurrir, por lo menos, un período. Se trata así de evitar que las mismas personas se perpetúen en el cargo, abriendo posibilidades de que la función se beneficie con la rotación de sus titulares.
En el segundo párrafo se regula lo relativo a suplencias.

Artículo 269

Es una adaptación del actual artículo 236.

Artículo 270

Se adaptan los actuales artículos 234, inciso 2º y 236 inciso 1º.

Artículo 271

En el primer inciso se establece un régimen similar al que se organiza para el Consejo Nacional de Gobierno, prohibiéndose la acumulación por sub-lemas.
Por el inciso 2º se establece la forma de adjudicación de los cargos, que como en el orden nacional, se distribuyen entre el partido más votado y el que le siga en número de votos. Para la adjudicación de los cargos entre los lemas se organiza un régimen para Montevideo y otro para los demás departamentos. Para el primer caso la adjudicación de los cargos tanto de la mayoría como de la minoría se hace íntegramente a la lista más votada del respectivo lema. Para el segundo la distribución es proporcional entre todas las listas.
En los últimos incisos se faculta al legislador para aumentar el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, estableciendo en ese caso el mismo sistema de adjudicación de cargos que se dispone para el Consejo Departamentos.

Artículo 272

Se adapta al actual artículo 234, refiriendo la mayoría del órgano a las listas de Junta Departamental que fueron votadas conjuntamente con las listas de Concejales que obtuvieron representación en el Concejo Departamental, siempre que el conjunto de esas listas sólo represente la mayoría relativa de sufragios. Los demás casos, como en el régimen vigente, se adjudican proporcionalmente entre los

lemas y sub-lemas no representados en la adjudicación mayoritaria.

En el último inciso se contempla el caso de que el legislador haga uso de la facultad que se le confiere de aumentar el número de miembros del Concejo de Montevideo, distribuyendo también los cargos correspondientes a la mayoría de la Junta Departamental entre todas las listas votadas conjuntamente con las de concejales que obtuvieron representación en la mayoría del órgano ejecutivo.

Artículo 273

Es una adaptación del artículo 239 vigente con las siguientes modificaciones:

El acápite tiene sólo modificaciones de redacción.

1.º Es el numeral 2.o actual adaptado.
2º Es el numeral 3º actual adaptado al nuevo régimen presupuestal que diferencia presupuesto de sueldos y presupuesto de gastos.
3º Es nuevo y alude entre otras a la facultad impositiva que el proyecto reconoce a los gobiernos departamentales.
4º Es el actual numeral 5º con modificaciones de redacción.
5º Es el numeral 1º actual con modificaciones de redacción y adaptación.
6º Es el 4º vigente con el agregado de la facultad de fijar las dotaciones de sus empleados, corregirlos y suspenderlos que no estaba en el texto actual.
7º Se incorpora a este artículo la disposición que actualmente establece el artículo 241. Se ha considerado que era este el lugar lógico de ubicación de esa disposición.
8º Es el mismo numeral actual.
9º Es el 6º actual adaptado.
10. Es el 7º vigente.

Artículo 274

Es el actual artículo 238, adaptado y reformado.

El acápite tiene modificaciones de redacción exclusivamente.

El numeral 1º está tomado de la Constitución de 1917: cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

El numeral 2.o es el 1o. vigente, con modificaciones de redacción.

El numeral 3º es el 2º adaptado al sistema presupuestal que organiza este proyecto de Constitución.

El numeral 4º es nuevo. Se refiere a la facultad de proponer impuestos, tasas, tarifas y precios.

El numeral 5º es el actual 4º, también con el agregado de la facultad de "corregirlos y suspenderlos" y se suprime la facultad de nombrar a los funcionarios de las Juntas Locales. Se entiende que los funcionarios de las Juntas Locales deben ser designados por ellas mismas, de acuerdo con lo establecido en los respectivos presupuestos.

El numeral 6º es nuevo. Proviene de la Constitución de 1918. Esta facultad ya le estaba reconocida al órgano ejecutivo por las leyes orgánicas.

El numeral 7º el nuevo. Proviene de la Consitución de 1918.

El 8.o proviene de la Constitución vigente, de la que es el numeral 3º de este artículo.

Y el numeral 9.o es nuevo. Proviene de la Constitución de 1918.

Artículo 275

Atribuye la Presidencia del Concejo al primer titular de la lista más votada del lema triunfante.

Artículo 276

Es la disposición homóloga a la que establece el artículo 160 para el Consejo Nacional de Gobierno.

Artículo 277

Corresponde al artículo 161 en el orden nacional.

Artículo 278

Corresponde a la disposición que el artículo 162 establece para el Consejo Nacional de Gobierno.

Artículo 279

Corresponde a la disposición que el artículo 165 establece para el Consejo Nacional de Gobierno.

Artículo 280

Constituye una adaptación de las disposiciones que para el Consejo Nacional de Gobierno establecen los artículos 166 y 167.

Artículo 281

Es el actual artículo 242, adaptado.

Artículo 282

No existiendo en el orden departamental institución Ministerial, es necesario establecer esta facultad de los Consejales

Artículo 283

Es el artículo 240 actual, adaptado.

Artículo 284

Es la disposición paralela a la que establece el artículo 118 en el orden nacional. Actualmente esta facultad está establecida por el artículo 16 de la ley N.º 9515, Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

Artículo 285

Es la disposición paralela a la que establece el artículo 119 en el orden nacional. Actualmente está establecida esta facultad por el artículo 17 de la citada ley, pero con la diferencia que el tercio de la Junta Departamental puede llamar a su Sala al Intendente o al funcionario que indique.

Parece más lógico que a quien puede llamar es al Concejo Departamental, que se hará representar por el Concejal o Concejales que considere conveniente; y éstos, si consideran que es necesario, se harán acompañar por los funcionarios que, a su juicio, las circunstancias requieran.

Si la Junta Departamental mantiene el derecho de llamar al funcionario por su cuenta, cosa que está establecida en la ley de Gobierno Departamental vigente, se corre el peligro de lesionar la jerarquía y la disciplina, requiriéndose directamente la presencia de un funcionario que puede estar en determinadas circunstancias en discrepancia con su superior jerárquico, que es el Concejo Departamental.

Artículo 286

Es la disposición paralela a la que establece el artículo 120 en el orden nacional.

También actualmente está establecida por el artículo 18 de la Ley N.o 9515.

Artículo 287

Es el actual artículo 243 con las modificaciones siguientes:

Los órganos se denominarán Concejos Locales en lugar de "Juntas" que establece el texto vigente. La nueva denominación indudablemente es más apropiada a la naturaleza ejecutiva de estos Cuerpos. Se establece que el Presidente representará al órgano y hará cumplir sus resoluciones, eliminándose la diferenciación de la función ejecutiva que dispone el texto vigente.

También se establece que los Concejales y los miembros de la Junta Departamental no pueden formar parte de estos órganos locales.

Artículo 288

Es el actual artículo 244 con las modificaciones de denominación a que se alude en el comentario del artículo anterior y estableciendo la facultad del legislador, de declarar electivos los de gestión ampliada.

Artículo 289

Es una adaptación del actual artículo 245, limitándose la incompatibilidad del cargo de Concejal con empleos privados, al caso de todas las situaciones que dependan de empresas que contratan con el Gobierno Departamental.

Artículo 290

Es el artículo 246 actual adaptado.

Artículo 291

Es una adaptación del actual artículo 247.

Artículo 292

Es una adaptación del último inciso del actual artículo 247.

Artículo 293

Es similar a lo que se establecía en el artículo 45 de la ley Orgánica de Gobiernos Departamentales de 19 ..
La razón de división de poderes, ya que no se puede ser ejecutor y legislador al mismo tiempo, explica la incompatibilidad, pero cuando la función ejecutiva es transitoria, debe admitirse la misma excepción que se consagra en el orden nacional, para los legisladores llamados a desempeñar suplencias de Consejeros.

Artículo 294

Es el actual artículo 248 adaptado.

Artículo 295

Es el actual artículo 249 adaptado.

Artículo 296

Es el actual artículo 250 adaptado.

Artículo 297

El artículo corresponde a los artículos 253, 254 y 255 aunque confundas diferencias, que tienen relación directa con el régimen de autonomía financiera que se confiere a los Gobiernos Departamentales. El principal recurso debe recaer sobre la propiedad inmueble y es establecido en el inciso 1.º del artículo aunque exceptuando los adicionales nacionales y las mejoras de la propiedad raíz rural.
Por lo demás, y en materia impositiva, se agrega que también son fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, "el impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada, en las zonas urbanas y sub urbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados" "(inciso 2.º)" "los impuestos vigentes incluso los actuales impuestos a la propiedad inmueble situada dentro de los límites de cada Departamento, con exclusión de los adicionales que tienen destino al Tesoro Nacional y sus recargos, mientras no sean derogados y los que se establezcan por Ley en el futuro, con destino a los Gobiernos Departamentales "(inciso 3.º)", los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados, y a los vehículos de transportes" (inciso 6.º)", los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases" con la excepción de los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo "(inciso 7.º)", los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas" (inciso 9.º).
Por lo demás se constitucionalizan los recursos de que ya disponían los Gobiernos Departamentales de acuerdo a las Leyes Orgánicas de 13 de noviembre de 1919 y 28 de octubre de 1935 (incisos 4.º, 5.º, 8.o y 10).

Artículo 298

Se comete al legislador la posibilidad de ampliar las fuentes impositivas departamentales.

Artículo 299

Como los impuestos departamentales pueden tener repercusión sobre intereses de personas no radicadas en el respectivo Departamento, su publicidad se hace necesaria.

Artículo 300

El Consejo Nacional de Gobierno tiene la responsabilidad de la gestión económica del Estado. Natural es entonces que se le conceda este recurso.

Artículo 301

Es el actual artículo 256, con las siguientes modificaciones:
Se diferencian en forma precisa los conceptos empréstito y préstamo, que en la interpretación del texto vigente y en la práctica parlamentaria han sido confundidos.
Para la emisión de títulos de deuda, se exige la anuencia parlamentaria otorgada por la misma mayoría que exige la deuda nacional. Es indudable que la emisión de deuda, tanto nacional como municipal, compromete el crédito del Estado, y por esta razón se justifica la intervención de los órganos legislativos nacionales.
Distinto es el caso de los préstamos, cuya resolución queda reservada exclusivamente a los órganos departamentales.

Artículo 302

Es el artículo 257 vigente, con la única modificación del cambio de la palabra "obligaciones" por "deudas".

Artículo 303

Es el artículo 258 actual, con las siguientes modificaciones:
Se elimina la facultad del Poder Ejecutivo de recurrir en estos casos.
Se eleva de 300 a 1.000 el número de ciudadanos que pueden interponer el recurso.
Las demás modificaciones tienden a armonizar estos recursos con la nuevo arganización del Contencioso-Administrativo, y en los demás casos son meramente de redacción.

Artículo 304

El recurso de referéndum se establece ahora proceptivamente, cometiéndose al legislador su reglamentación. Se delega en la ley la facultad de establecer la iniciativa popular en materia de gobierno departamental, constitucionalizándose así una creación del legislador de 1935.

Artículo 305

Es el actual artículo 263, adaptado.

Artículo 306

Es el actual artículo 264, adaptado, con el cambio de la expresión "policía" por "fuerza pública".

SECCION XVII

Artículo 307

La Constitución aprobada en 1934 cometía a la ley, en el artículo 268, el establecimiento de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Con el artículo que se comenta, se crea por la Constitución este Tribunal que tendrá una real importancia en el ordenamiento jurídico, como ya se estableció en la parte general de este informe.

Dada la naturaleza y la complejidad de sus funciones y su trascendente importancia, se estimó que debía organizarse como una Corte. Por eso se elevó a cinco el número de sus integrantes.

Por el inciso 2.o se estatuye que la ley establecerá la forma en que se integrará este Tribunal frente a cada caso concreto y que esa integración se hará sin que las partes tengan que pedirlo.

Artículo 308

Sólo hay en el precepto proyectado, modificaciones de redacción el artículo 269 vigente. Por él se establece que rigen para el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo los artículos 227, 228, 229, 230, 242, 243, 244 del proyecto.

Artículo 309

En este artículo se establece en forma concreta de qué demandas conocerá el Tribunal, contra qué actos podrá deducirse la acción de nulidad, qué vicios deben tener esos actos y por quién puede ejercerse la acción.

En la parte general de este informe se precisó en forma clara y detallada todas las variantes que podrían presentarse. Nos remitimos, por tanto, a esa parte del informe.
Ahora creemos conveniente agregar que no están comprendidos los actos administrativos de los Poderes Legislativo, Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas y del mismo Tribunal de lo Contecioso-Administrativo en la jurisdicción de éste. Pero esto no significa que el administrado no tenga garantías contra los actos ilegales de los órganos mencionados. Tendrá la misma garantía actual. Vale decir que en el caso de que los Poderes Legislativo, Judicial, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el de lo ContenciosoAdministrativo, concluyan un acto ilegal, el administrado, tendrá la acción de reparación directa.

Artículo 310

También, la interpretación de este artículo ha sido establecida, en sus grandes líneas, en la parte general de este informe. Sin embargo, estimamos procedente establecer en este momento dos cosas.

En primer lugar, que cuando se trate de declarar la nulidad de un acto administrativo impugnado por lesión de un derecho subjetivo, bastará el voto conforme de tres miembros del Tribunal, y que en los demás casos se requerirá el voto de cuatro de sus integrantes. La razón de esta diferencia radica, que en el primer caso, la sentencia del Tribunal, sólo pasa en autoridad de cosa juzgada, con respecto a las partes que han intervenido en el proceso, de acuerdo con la acción deducida en el mismo y en el segundo, la resolución o sentencia que declara la nulidad del acto administrativo, tiene valor respecto a todos y puede ser opuesta a todos.

En segundo lugar, estimamos que es necesario precisar el alcance que tiene la reserva que el Tribunal puede hacer a la parte demandante de su acción de reparación. Con ello hemos querido establecer que cuando el Tribunal declara ilegal el acto o declara el derecho al resarcimiento del demandante, pero como no tiene jurisdicción en el contencioso de reparación, reserva la acción correspondiente para ejercitar ante los Tribunales Ordinarios. Estos están determinados por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, tan solo en cuanto esa sentencia declara que el acto es ilegal, pero de ningún modo, en cuanto a la existencia del daño. La existencia del daño y su cuantía debe determinarse por el juez común.

Artículo 311

La decisión del Tribunal es una sentencia y como tal pasa en autoridad de cosa juzgada. Pero los efectos según los casos son distintos.

Cuando en la litis se ha resuelto una cuestión de puro derecho objetivo, en exclusivo interés de la legalidad, en sentido amplio, la resolución o sentencia del Tribunal que declara la nulidad del acto administrativo, tiene efectos generales.

En cambio, cuando el Contencioso-Administrativo tiene por objeto la decisión acerca de la existencia de un derecho subjetivo, la decisión sólo tiene efecto para las partes que han intervenido en el proceso.

Artículo 312

De acuerdo con lo dispuesto por este artículo, el actor podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria, en la que deberá probar la existencia del daño, nexo causal del daño con el acto declarado ilegal por el Tribunal, y la cuantía del daño.

La ley sancionada por la mayoría indicada en el inciso 2.o de este artículo, podrá atribuir al Tribunal, el conocimiento del contencioso de reparación, es decir que además de declarar la ilegalidad del acto, podrá apreciar la existencia del daño, determinar si hay entre el daño y el acto ilegal un nexo de causalidad y establecer la cuantía de la indemnización.

Artículo 313

El artículo precedente es el primer inciso del actual artículo 273, con leves modificaciones de redacción. Esta circunstancia nos exime de su comentario.

Artículo 314

En la parte general del informe establecimos, que la organización del cargo se inspira en el de "Commisoire du Gouvernement" y por lo tanto, debemos decir que el Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo, no es un representante del Estado, defendiendo y sosteniendo la tesis del Estado. Su misión es la de estudiar el asunto, presentar sus observaciones, y de concluir en el sentido que le parezca mejor.

Artículo 315

El Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo, como asesor de la legalidad que es, será oído, en todos los asuntos de jurisdicción del Tribunal en último término. Podrá así contribuir con sus dictámenes a orientar la jurisprudencia del Tribunal.

El segundo inciso de este artículo está tomado del Código de Organización de los Tribunales (artículo 177). La independencia consiste en que no está sometido a poder jerárquico, es decir, que no puede recibir instrucciones acerca del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 316

Por esta disposición constitucional, se faculta a toda autoridad demandada por haber realizado, presuntivamente, un acto ilegal, a designar el letrado que ha de asesorarla y al procurador que ha de representarla. Hasta el momento actual, la Defensa de la Administración Central se hacía por medio de los Fiscales de Hacienda, quienes a su vez se asesoraban con los abogados especializados de los distintos servicios.

Por esta disposición se deja en libertad a la autoridad administrativa para nombrar un defensor especial o para dejar que su defensa sea asumida por el Fiscal de Hacienda.

Artículo 317

Dentro de los órganos de la administración siempre hay la posibilidad de obtener resoluciones justas y de acuerdo a derecho. Por esto se han establecido en forma expresa estos recursos administrativos, que a la vez de agotar la vía administrativa, dan a las autoridades una nueva oportunidad para apreciar la legalidad y la justicia de su decisión

A tales efectos se ha establecido el recurso de revocación ante la misma autoridad, que haya cumplido el acto administrativo, para que por contrario imperio deje sin efecto la resolución recurrida.

Además, por este artículo, se establecen los recursos jerárquicos y de anulación, a efectos de obtener la revocación o anulación del acto administrativo, por el superior jerárquico, o por la autoridad de la tutela administrativa, respectivamente.

De modo expreso aunque sea innecesario, dejamos constancia que los actos administrativos de los Entes Autónomos, comerciales e industriales y de los servicios docentes, no pueden ser objeto del recurso de anulación previsto en este artículo, dado que no están sometidos a tutela administrativa.

Es imprescindible el haber deducido estos recursos, antes de establecer la acción prevista en el artículo 309 de esta Constitución, dado que ella puede ejercitarse sólo contra los actos administrativos definitivos.

Artículo 318

Por este artículo se establece la obligación de la administración, en su sentido genérico, de resolver sobre las peticiones o recursos que formulen o deduzcan los administrados. Se impide así, a toda autoridad administrativa que con el privilegio del silencio trabe el ejercicio de las acciones que puedan corresponder a los administrados.

A tal efecto se establece, que si la autoridad no resuelve dentro del término de ciento veinte días a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento, se entenderá por rechazada la petición o el recurso, quedando por tanto libre el camino para recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso.

Artículo 319

Se precisa en forma clara y terminante, que es imperativo, agotar la vía administrativa mediante los recursos previstos en el artículo 317 antes de iniciar la acción acordada por el artículo 309.

La ley, considerando los distintos casos, establecerá los términos en que deberá deducirse la acción de nulidad. Los términos que fije la ley serán perentorios.

Artículo 320

De acuerdo a los resultados prácticos que determine el funcionamiento de este Tribunal, se podrán crear por ley, órganos inferiores que faciliten aún más la aplicación del derecho y establezcan, en consecuencia, mayores garantías a los administrados.

Artículo 321

Por este artículo, se le acuerda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la facultad de proyectar sus presupuestos.

Se le acuerda los mismos derechos que al Poder Judicial, que a la Corte Electoral, que al Tribunal de Cuentas y que a los Entes Autónomos no comerciales ni industriales.

SECCION XVIII

De la justicia electoral

Artículo 322

Es el actual artículo 275 con las siguientes modificaciones:

Por el inciso C) se comete a la Corte Electoral, haciéndola juez de todas las elecciones.

Se corrige el texto vigente, reparando la omisión de los casos de plebiscito y referéndum, en los que también se la declara juez definitivo.

Artículo 323

Es el artículo 276 actual.

Artículo 324

Se constitucionaliza la actual composición de la Corte Electoral.

Artículo 325

La inelegibilidad que se establece está justificada por la naturaleza de la función de los miembros de la Corte Electoral.

Artículo 326

Se intraduce una modificación al actual artículo 277, dándose validez a las resoluciones de la Corte cuando la mayoría está integrada por dos neutrales y la totalidad de los miembros partidarios. Con el régimen vigente, puede ocurrir que se presente el caso de imposibilidad de resolver, en virtud de que concurra a una solución la mayoría del órgano, pero no la mayoría del cuerpo de neutrales. La conveniencia de alejar la posibilidad de que un proceso electoral quede detenido por esa razón, justifica la modificación. La garantía no queda disminuída por cuanto la concurrencia de todos los partidarios, que representan intereses encontrados, asegura que la medida no será adoptada en función de circunstancias políticas.

Artículo 327

La gravedad de la medida a que se refiere este artículo justifica la mayoría especial requerida.

Artículo 328

Es el actual artículo 278.

Por los fundamentos expuestos, vuestra Comisión en mayoría aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley de Reforma Constitucional.

Sala de la Comisión, 21 de setiembre de 1951.

Renán Rodríguez, Miembro informante. — Salvador M. Ferrer Serra, Miembro informante. — Aldo Ciasullo, Miembro informante. — Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro informante. — M. César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Francisco A. Gilmet, Miembro informante. — Armando R. Malet. — Silvio H. Silva. — Jorge Carbonell y Migal. — Alberto E. Abdala. — Esteban Arosteguy. — Remigio Lamas. — Carlos B. Moreno. — Carlos V. Puig. — Julio Trías Du Pré. — Amílcar Vasconcellos. — Luis Vidal Zaglio. — Eugenio Baroffio, discorde por las razones expuestas en Comisión, que reiterará en Sala. — Venancio Flores, discorde por los motivos que expondrá en Sala, concordantes con lo expuestos en Comisión (y en el informe en minoría). — Euclides Sosa Aguiar, con las salvedades formuladas, que reeditará en Sala. — José P. Cardoso, discorde por los siguientes fundamentos: Se pretende que este proyecto de nueva Constitución, surgido del pacto de los partidos batllista y herrerista, ha sido depurado con la eliminación de algunas disposiciones realmente intolerables y que, en consecuencia, puede ser aceptado ahora por las fuerzas políticas que desde este principio se le opusieron.

No es exacto. Se mantienen disposiciones de tal índole que hacen imposible por lo menos para la representación socialista, acompañar la reforma y que determinan, además de otras razones, que siga oponiéndose decididamente a la aprobación del proyecto.

He aquí una sintética enumeración:

1º **Habrá en el país dos clases de partidos:** A) Los que tendrán todas las facilidades para realizar pactos y acumular votos para cualquier cargo electivo; B) Los que no podrán hacerlo en ningún caso, como surge con toda claridad del artículo 79 y de su relación con el 77 y con la ley de Lemas.

2º **Con la hoja de votación única se establece una nueva forma de coacción a favor de los partidos pactantes.** (Numeral 9º del artículo 77). En efecto, al obligarse al ciudadano a sufragar para todos los cargos, nacionales y departamentales, en una sola hoja de votación, nadie podrá votar con este criterio: "Doy mi sufragio, para el Municipio, a una de las listas de candidatos que pueden obtener el triunfo en la esfera comunal; quiero influir con mi voto en la constitución del gobierno de mi Departamento; y lo doy, en lo nacional, a un partido, que no alcanza a conquistar cargos en el Gobierno Municipal, pero a cuya representación en el Parlamento quiero contribuir porque la considero muy útil". Esto no podrá hacerse más. Con esta disposición piensan los pactantes sacar algunos miles de votos a los partidos menores.

3.º **Los cargos del Consejo Nacional de Gobierno se adjudican a grupos ya determinados de los partidos mayoritarios.** Los de la mayoría, cinco para el batllismo y uno para el blancoacevedismo; se ha buscado una fórmula (párrafo segundo del artículo 151) para "constitucionalizar" esa distribución que responde a circunstanciales problemas partidarios.

Los de la minoría se distribuirán proporcionalmente entre las listas que concurran bajo un lema permanente o que correspondan a fracciones que pertenecían a un mismo lema permanente. Léase: Partido Nacional. Como lo señalé antes, se cierra completamente la puerta a cualquier otra coalición, a pesar de que el Partido Colorado y el Partido Nacional son, de hecho, coaliciones accidentales.

4.º **Los Directorios de los Entes Autónomos se reparten entre los dos partidos mayoritarios.** (Artículo 187). — Cuando los Directorios estén compuestos de cinco miembros, la mayoría del Consejo Nacional designará tres y la minoría dos; cuando estén compuestos de siete, serán cuatro y tres, respectivamente. Se "constitucionaliza" también aquí, la mala práctica que tan funestos resultados ha tenido en la administración del dominio industrial y comercial del Estado.

5.º **El mismo reparto de carácter político se realizará también en los Consejos Directorios o Comisiones de carácter honorario, siempre que tengan patrimonio propio.** Por esta disposición esa norma se aplicará a la Comisión Nacional de Educación, a la Comisión Nacional de Turismo, al Contralor de Exportaciones e Importaciones, a la Comisión para la Lucha Antituberculosa, etc. (Artículo 190).

6.º **El Tribunal de Cuentas también entra en el régimen de los dos partidos.** Cuatro de sus miembros serán designados por el sector parlamentario mayoritario y tres por el que le siga en número de votos. (Artículo 208).

7.º **En el Concejo Departamental de Montevideo se establece el régimen de dos partidos**, siendo cuatro cargos para el batllismo y tres para el herrerismo (listas más votadas dentro de cada lema, con exclusión de todas las otras) se establece que la ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá elevar a nueve el número de sus miembros. En ese caso la distribución de los cargos se haría en la forma, también exclusivista y antidemocrática, que se aplicará para el Consejo Nacional. (Artículo 271).

8.º **Se utilizan disposiciones constitucionales con el fin de facilitar posibles acuerdos colorados para el Gobierno Departamental de Montevideo.** En efecto, además de las disposiciones del artículo 271, las del 272 (inciso 3.º) prevén expresamente la posibilidad de adjudicar un sexto de los cargos de la mayoría de la Junta Departamental al grupo colorado que siga en número de votos al batllismo.

9.º **Se fortalecen las facultades del Poder Ejecutivo en desmedro de las del Poder Legislativo,** entre otras razones por la muy importante de que se elimina la exigencia actual de que los Ministros deben contar con apoyo parlamentario para permanecer en su cargo.

10. **El procedimiento para la reforma debió ser otro.** El proceso seguido hasta ahora en la preparación de la reforma y la reacción de gran parte de la opinión pública demuestra que, de ser necesaria y oportuna la estructuración de una nueva Carta Fundamental (no de modificaciones parciales), ella debió ser realizada por una Asamblea Constituyente, es decir, por un Cuerpo elegido por la ciudadanía, con fines constituyentes y en el que interviniesen desde el principio, en igualdad de condiciones y sin pactos previos, todos los sectores políticos del país.

Si este proyecto es aprobado la nueva Constitución nacerá, pues, desprestigiada tanto por su contenido como por su origen.

Ratifico, por otra parte, el concepto de que, frente a la situación económica financiera y social del país una agitación política en torno a una reforma constitucional y la reforma misma no significan, por cierto, ninguna contribución al enfoque de los verdaderos problemas nacionales.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

Aconsejo el rechazo del proyecto de ley que propone enmiendas a la Constitución de la República, por las siguientes consideraciones que formulo en síntesis y que ampliaré en Sala:

1.°) El proyecto es de una evidente e insanable inoportunidad Originado en intereses políticos y circunstanciales afecta los permanentes intereses del país que son otros. La Nación no siente ni reclama esta reforma y asiste indiferente al proceso de su elaboración. El pueblo, que normalmente, en casos similares, debe asumir por derecho y por deber papel de protagonista, es hoy apenas, frente a la reforma, un espectador a ratos distraído, generalmente desconcertado y algunas veces caviloso.

La situación del país exige una obra perentoria de gobierno que se dilata inútilmente con este planteamiento; que se perturba artificialmente con un problema adjetivo y que —es lo grave— se vería trabada por un estatuto constitucional inapto para gobernar con eficacia, en tanto la Constitución vigente aún con defectos, ofrece instrumentos útiles para la acción que el país exige perentoriamente.

2.°) El proyecto se originó en un pacto extraparlamentario de cerrado exclusivismo político, que mantuvo férreamente las líneas sustantivas del acuerdo, sin posibilidad auténtica de introducir modificaciones de alcance fundamental. El proyecto nace, así, bajo el signo de una negociación privada que decide la suerte del país fuera del escenario natural que debió tener la elaboración de la reforma constitucional: el Parlamento.

Sostengo que la actual representación parlamentaria no está habilitada para abordar una reforma de este alcance, si se tiene en cuenta que fué designada, en su mayoría, por electorados de inequívoca posición anticolegialista unos, comprometidos otros a respaldar la obra de gobierno dentro de la Constitución vigente en público y solemne acuerdo que ahora no tiene posibilidad práctica de cumplirse.

El procedimiento, pues, no ha sido adecuado a la esencia democrática de las normas constitucionales aún cuando se haya movido y se mueva dentro de un formal acatamiento a las mismas.

3.°) El proyecto contiene disposiciones que significan un verdadero retroceso institucional. Señalo las fundamentales:

A) Subordina la Constitución a los partidos y traslada el gobierno desde las instituciones hacia los comités partidarios.

B) Por primera vez, en la historia constitucional de la República, se establece la tutela jurídica de la opinión política, lo que supone un riesgo gravísimo para la democracia.

C) Coacciona la libertad del elector creando irritantes privilegios para unos partidos en desmedro de otros, instaurando "mayorazgos" políticos en favor de sectores partidarios que, por haber cumplido un ciclo histórico en la vida nacional, creen haber adquirido por prescripción, el gobierno de la República.

D) Confía el juicio de las elecciones de Representantes y Senadores, a la Corte Electoral, en competencia privativa, y en lugar de crear, entonces, una magistratura imparcial, acentúa la servidumbre partidaria de la justicia electoral, entregando la suerte de los partidos políticos a la discrecionalidad de dos de ellos.

E) Cambia el centro de gravitación de los poderes, creando un Ejecutivo fuerte y de mayores riesgos que el actual. En efecto, en los textos vigentes, el Parlamento es capaz de contralorear y hay distintos centros de poder que recíprocamente establecen frenos y contrapesos institucionales de real equilibrio jurídico. En tanto, el proyectado tendrá un Parlamento sin capacidad de contralor, y bajo la máscara de la pluripersonalización del Ejecutivo, puede funcionar en los hechos una verdadera dictadura.

Los contralores establecidos, Tribunal de Cuentas y de lo Contencioso Administrativo, son ineficaces. El Parlamento no puede cambiar la orientación del Ejecutivo; se ha roto así en el proyecto, el equilibrio de poderes. El temor pretextado al presidencialismo, se traduce en un real "ejecutivismo" y en un descenso del parlamentarismo.

F) Vulnera la autonomía municipal por cuanto subordina la administración comunal a la política nacional y de partidos, en un intento de crear artificialmente andadores jurídicos, para que el pueblo camine sólo por donde quieren los comités partidarios y no por donde espontáneamente el elector soberano desee.

G) Insiste, agravándolo, en el error de entregar los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a la discrecionalidad de los comités políticos, comprometiendo de ese modo, en el texto constitucional, la impostergable reorganización de un sistema que exige perentoriamente una revisión a fondo y desde luego, un radical cambio en la manera de integrar los cuerpos directivos.

Estos son en síntesis, entre otros, algunos de los graves errores de este proyecto.

Por su inoportunidad, por su proceso, por su contenido, aconsejo el rechazo terminante del proyecto, y propongo, en consecuencia, el siguiente proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, setiembre 20 de 1951.

Venancio Flores, Miembro informante.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. La Cámara de Representantes rechaza el proyecto de reforma constitucional.

Sala de la Comisión, setiembre 20 de 1951.

Venancio Flores, Miembro informante".

(Notas y despachos telegráficos recibidos:)

"Universidad de la República. — Rectoría.

Montevideo, agosto 30 de 1951.

Señor Presidente de la Comisión de Reforma de la Constitución, doctor Armando Malet.

Señor Presidente:

El Consejo Central Universitario, en sesión celebrada ayer, estudió las disposiciones contenidas en los artículos 186 y 189 del proyecto de reforma constitucional sometido a la Comisión de su digna presidencia. Entiende el Consejo que los mencionados textos, al aludir en forma indiscriminada a todos los Entes Autónomos, podrían ser interpretados en el sentido de que también se refieren a la Universidad. Ahora bien, consideramos que es indispensable proyectar una disposición aclaratoria que inequívocamente excluya tal interpretación. La naturaleza de la función que de integración de sus autoridades, que se opera mediante procedimiento eleccionario en el seno de los diversos claustros pone de manifiesto que la aclaración a que nos referimos resulta indispensable.

También acordó el Consejo sugerir la modificación del artículo 200 del proyecto, que recoge un texto idéntico al del artículo 190 de la Constitución vigente. Entiende el Consejo Universitario que la exclusión inserta en el inciso final, debe ser extendida a todo el contenido del artículo. En efecto, es habitual el caso de que un integrante del Consejo Universitario debe ser designado para desempeñar nuevas funciones docentes en la facultad que integra y tal acto administrativo sólo puede ser cumplido en violación del expreso mandato constitucional. Como se sabe, el Consejo Universitario está integrado por el Rector que lo preside, los Decanos de las Facultades y un número igual de representantes designados por los Consejo Directivos de cada una de ellas; es frecuente que al cesar un Decano, sea propuesta para sustituirlo la persona que hasta ese momento integra el Consejo Universitario como representante de la Facultad; dentro de las normas vigentes, ese nombramiento no podría realizarse y esta anomalía es justamente la que se desea evitar mediante la fórmula que proponemos.

Por último, el Consejo sugiere una enmienda al artículo

...o 75 de las bases, disposición igual a la del artículo 69 ...ente. Los profesores universitarios revisten el carácter de funcionarios públicos, y por lo tanto sólo pueden ser llamados para desempeñar las cátedras los ciudadanos naturales o legales. Bajo el imperio de esta norma restrictiva, la enseñanza se ha visto privada con frecuencia del concurso de profesores extranjeros cuyo ingreso a las aulas hubiera sido de gran conveniencia para la enseñanza. El sistema de los contratos a términos ha permitido a veces sortear estas dificultades, pero el procedimiento no es sino un remedio parcial, porque los contratos a período fijo no brindan al profesor la seguridad de futuro a que tiene legítimo derecho. Consideramos que sería de alta conveniencia para los intereses de la docencia pública, eliminar esta traba, mediante una cláusula aditiva que permita a los funcionarios docentes desempeñar los cargos aun sin ser ciudadanos.

Dejo así expresados los puntos de vista que el Consejo Universitario aprobó en forma unánime y me valgo de esta oportunidad para saludar al señor Presidente y miembros de la Comisión con la consideración más distinguida.

Leopoldo C. Agorio, Rector. — Felipe Gil, Secretario General".

"(Telegrama) 3|9|951.

Armando Malet. — Presidente Comisión Reforma Constitucional. — Cámara Diputados. — Montevideo.

Procedencia: Payasndú.

Estimando proyecto nueva Constitución, postulado autonomía departamental no ha sido tenido en cuenta de acuerdo con vigencias progreso nacional vehementes aspiraciones ciudadanía del interior, Centro Comercial e Industrial Paysandú y Confederación Centros Comerciales del Interior con sede esta Ciudad, permítense sugerir esa honorable Comisión convocatoria reunión nacional Intendentes para adecuado estudio y asesoramiento en este capítulo fundamental de la nueva Carta, capítulo cuya redacción saldría seguramente beneficiada confiándola a dichos funcionarios especializados. Instituciones que suscriben interpretando sentimiento unánime tierra adentro, esperan del patriotismo legisladores informantes no malogren con irreparable perjuicio para el progreso nacional, la magnífica oportunidad nueva Constitución ofrece para concederles a los municipios el carácter de auténticos gobiernos locales, en reemplazo de la ficción a que actualmente se hallan reducidos y de la que resultaría si se consagrasen el cercenamiento de facultades y recursos proyectados en la Carta de estudios.

Saludámosle con alta consideración. — Héctor M. Pescetto, Presidente. — Juan L. Cerini, Secretario".

"Universidad de la República. — Rectoría.

Montevideo, setiembre 3 de 1951.

Señor Presidente de la Comisión de Reforma de la Constitución, doctor Armando R. Malet.

Señor Presidente:

Tengo el honor de hacerle saber que el Consejo Central Universitario se ha reunido en la mañana de hoy para considerar nuevos aspectos del Proyecto de Reforma que se encuentra a estudio de la Comisión de su digna presidencia. A esta reunión concurrieron especialmente invitados por el suscrito, los Profesores de Derecho Público, doctores Juan José Carbajal Victorica, Justino Jiménez de Aréchaga, Enrique Sayagués Laso y Aparicio Méndez.

Al través del amplio estudio que se ha realizado, el Consejo llega a la conclusión de que existen en el proyecto varias disposiciones que, de consagrarse, representarían un cercenamiento considerable de la autonomía universitaria.

El Consejo celebrará una nueva reunión mañana y espero que ese posterior examen nos permitirá concretar por escrito, las observaciones formuladas y proponer fórmulas sustitutivas que dejen a salvo el normal desarrollo de las funciones docentes.

También es propósito de la autoridad superior universitaria expresar con un carácter más general algunos puntos de vista relacionados con el Proyecto de Reforma.

Con este motivo me es grato saludar al señor Presidente con las seguridades de mi mayor consideración. — Arquitecto Leopoldo C. Agorio, Rector. — Felije Gil, Secretario General".

"(Telegrama). — 4|9|951.

Señor Presidente Comisión Reforma Constitucional. — Palacio Legislativo. — Montevideo.

Procedencia: Paysandú.

En sesión realizada ayer por Junta Departamental de Paysandú trece Ediles aprobaron siguiente resolución: "En conocimiento texto reforma constitucional y texto Capítulo X artículos 289 y 292 la Junta se presenta ante Comisión Parlamentaria que estudia el articulado de la misma y declara:

1.° Que redacción artículos mencionados cercena el legítimo derecho de las comunas a poseer plenamente el goce de su autonomía.

2.° Que es aspiración de esta Junta restablecimiento pleno de autonomía municipal, cuyo espíritu estaba consagrado en la letra Constitución 1917.

2.° Que solicita se le dé por presentada dentro de los plazos establecidos para la presentación de iniciativas y se contemple aspiración de los Departamentos, consagrando en el texto constitucional la más amplia autonomía.

Salúdalo. — Lucas Sierra Porro, Presidente. — Héctor Clavijo Pérez, Secretario".

"Universidad de la República, Rectoría. — N.o 512|51.

Montevideo, setiembre 5 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo que anunciamos en nuestra nota número 511 de 3 de setiembre de 1951 dirigida a la Comisión de Reforma Constitucional, tengo el agrado de enviarle las fórmulas aprobadas con fecha de hoy por el Consejo Central Universitario y que éste sugiere sean incorporadas al proyecto que se está estudiando.

Las fórmulas a que me refiero, son las siguientes:

I

(Se eliminará del artículo 184 la referencia a la instrucción en todos sus grados).

II

Artículo 184 bis. Los servicios de enseñanza estarán a cargo de uno o más entes según lo disponga la ley, los que gozarán de amplia autonomía administrativa y técnica.

Dichos entes serán administrados por Consejos Directivos cuyos cometidos y atribuciones determinará la ley.

III

Artículo 201 bis. El Consejo de la Universidad y los Consejos de los organismos que la integran será designados o electos por los órganos o elementos de servicio, conforme a la ley, la cual determinará también las competencias de los distintos órganos de la Universidad.

Las decisiones definitivas de la Universidad sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o el Poder Judicial según la Constitución y las leyes.

Conforme a las bases contenidas en los artículos 57 y 60 y a las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización técnica del ente, la Universidad establecerá el estatuto de sus funcionarios.

Serán aplicables a la Universidad los artículos 193, 194, 195, 196, 198, 200 y 201 de esta Sección.

IV

Artículo 208, inciso 4.° Los presupuestos de los entes autónomos de enseñanza podrán ser aumentados anualmente en un 5 o|o de sus montos totales, con exclusivo destino a la ampliación y al perfeccionamiento de su gestión, sin aumento de sueldos, a propuesta del ente y con aprobación del Poder Ejecutivo, previo informe del Tribunal de Cuentas. A los efectos de la aprobación de esos aumentos presupuestales regirá lo dispuesto en el artículo 216.

Estas normas tienden a garantizar el régimen de autonomía en el que tradicionalmente se mueve esta Universidad, cuyo mantenimiento se estima indispensable para la mejor ejecución de los cometidos que le han sido asignados.

Al proyectarlas, se ha tenido presente el propósito de introducir en el proyecto a estudio las más breves modificaciones indispensables para obtener tal resultado, afectando el menor número de artículos.

Me permito indicar al señor Presidente que la referencia al artículo 200, contenida al final del proyectado artículo 201 bis, se ha introducido en el entendido de que la Comisión de Reforma ya ha aceptado la modificación del artículo 200 del proyecto en trámite, en el sentido de que ninguno de sus tres primeros incisos alcanza a las funciones docentes. En el caso de que el artículo 200 del proyecto se mantuviera en su forma original, la Universidad eliminaría la referencia a dicho artículo.

Rogando al señor Presidente quiera dar curso a esta nota y en la seguridad de que ella será objeto de atento examen por la Comisión de Reforma, me es grato expresarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

Arq. Leopoldo C. Agorio, Rector. — Dr. Felipe Gil, Secretario General".

"Colegio de Abogados del Uruguay — N. 306|51

Montevideo, 5 de setiembre de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados don Arturo Lezama.

Presente.

Señor Presidente:

El Colegio de Abogados del Uruguay ha estimado conveniente hacerse presente ante la Cámara de su digna Presidencia para señalar, en mérito a la facultad que le confiere el artículo 29 de la Constitución y dentro del límite de sus Estatutos, algunos aspectos del proyecto de reforma constitucional sometido a la consideración de ese Alto Cuerpo.

I) Entiende este Colegio que la fórmula proyectada para la designación de los Ministros de la Suprema Corte se aparta de las tradiciones nacionales y de las exigencias propias de la Justicia.

Desde hace más de ciento veinte años rige en este país el principio de que el Poder Judicial no está supeditado a los otros Poderes del Estado.

El Poder Judicial, decía Ellauri en la Constituyente de 1829, se ve en el proyecto constituído en tal independencia, que ello sólo basta para asegurarnos que no serán en lo sucesivo los hombres quienes nos juzguen, sino las leyes".

Ese pensamiento no era sino una glosa de la idea de Artigas. Como es sabido el artículo 21 de la Constitución Artiguista de 1813 decía literalmente: "El Gobierno de esta Provincia nunca ejercerá los poderes Legislativo y Judicial, o uno u otro de los dos:... a fin de que sea un gobierno de leyes y no de tiranos".

Este texto, a su vez, era un desenvolvimiento de los que el propio Artigas había consignado en la Instrucción 6.a dada a las Diputados del año XIII, cuando establecía que los tres Poderes del Estado "jamás podrán estar unidos entre sí y serán independientes en sus facultades"

Hay en nuestro medio conciencia formada de que si el país ha tenido durante tantos años una Justicia que ha sido motivo de orgullo para los orientales, es porque la independencia de los magistrados los coloca por encima de los poderes políticos. Ellos pueden juzgar con plena independencia sobre la libertad, el honor y la fortuna de gobernantes y gobernados, decidir sobre la inconstitucionalidad de las leyes, la validez jurídica de los actos de administración, la responsabilidad del Estado, poniendo su pensamiento por encima de las contingencias de carácter político y no siendo Jueces de los partidos sino Jueces de la Nación.

Estima este Colegio que un país que ha tenido el raro privilegio, en un mundo de Jueces frecuentemente subordinados a los poderes políticos, de mantener a sus magistrados por encima de todas las pasiones de mando y de gobierno, no debe abandonar la senda que le trazaron sus fundadores que vieron con extraordinaria clarividencia que la absoluta independencia de la Justicia era la ciudadela de todas las libertades y la valla contra todas las opresiones.

II) Guiado por sus propósitos constructivos ajenos a todo interés que no sea el de la causa de la Justicia, el Colegio de Abogados del Uruguay, a la vez que señala estos principios, cree útil hacer presente al señor Presidente de la Cámara de Diputados que, según el pensamiento de destacadas figuras de nuestro medio forense, sería de desear que el perfeccionamiento del actual régimen de integración de la Suprema Corte se orientara en el sentido de esta posible solución: designación de los futuros Ministros por la Asamblea General, mediante un determinado quórum, o mediante simple mayoría como está en la Constitución vigente, y, como complemento obligado de esta fórmula, el establecer que si dentro de un plazo prudencial no se produjera esta designación pasará a integrar la Suprema Corte, de pleno derecho, el miembro más distinguido de los Tribunales de Apelaciones, y en caso de idéntica antigüedad, el más antiguo en la carrera judicial.

El Directorio del Colegio de Abogados se permite elevar a la consideración de ese Cuerpo la fórmula que viene de enunciarse en sus lineamientos generales, porque entiende lealmente que con ella se persigue la misma finalidad de evitar vacancias prolongadas del cargo de Ministro de la Suprema Corte que se busca con la fórmula del proyecto de reforma constitucional actualmente en estudio, a la vez que se mantienen intactos los superiores principios que han presidido la historia de nuestro Poder Judicial.

III) Asimismo el Directorio que me honro en presidir ha entendido que es deber del Colegio recordar en esta oportunidad una aspiración de las personas vinculadas a la Administración de Justicia, propiciando su consagración en las enmiendas constitucionales actualmente en estudio. Como lo expresara uno de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, cabe afirmar que cierto grado de autonomía financiera del Poder Judicial proyectaría las más beneficiosas consecuencias sobre la necesaria independencia de ese Alto Poder del Estado.

Saludo al señor Presidente con mi mejor consideración y mi más alta estima.

Eduardo J. Couture Presidente. — Jorge Peirano Facio, Secretario".

"(Telegrama) — 7|9|1951.

Diputado Nacional Dr. Pedro Tamón. — Pte. de la Comisión Proreforma Constitucional. Dr. Armando Malet. — Palacio Legislativo. — Montevideo.

Procedencia: Maldonado.

Junta Departamental Maldonado velando por la defensa de los auténticos intereses y legítimos derechos comunales reclama la consagración en el nuevo texto constitucional del principio de la más amplia autonomía municipal en todos sus aspectos y particularmente en materia financiera. — Saluda a Vd. atte.

Dr. Celedonio Iriondo Garino (Pte.). — Tomás Cassella (Sctrio.)".

"Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay.

Montevideo, 12 de setiembre de 1951.

Señor Presidente de la Comisión Parlamentaria para el estudio del proyecto de Reforma Constitucional, doctor Armando R. Malet.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

En conocimiento del proyecto de Reforma Constitucional a estudio de V. C. y en lo concerniente a la Universidad y a los organismos de Enseñanza de la República, la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (F.E.U.U.), ante el señor Presidente se presenta y expone:

Que siendo convicción universal que para cumplir plenamente los fines esenciales de educación y cultura que el Estado debe al pueblo, es necesaria una amplia autonomía de los organismos de enseñanza.

Que en todo momento debe ser preocupación fundamental del legislador reafirmar esos principios para contribuir a la evolución progresista de la sociedad.

En atención a lo cual solicita:

1.o) Agregar al Texto Constitucional proyectado en lo referente a Entes Autónomos de Enseñanza la referencia que consagre que el concepto de autonomía comprende: autonomía de gobierno, técnico-docente administrativa y financiera, la que se hará extensiva a los organismos de enseñanza a crearse en el futuro.

2.o) Establecer que el legislador se abocará a reajustar

la legislación orgánica de todos los organismos docentes, de acuerdo al principio de autonomía, tal cual se define en el numeral 1.

3.° Establecer que esa legislación orgánica se hará a iniciativa de los organismos de enseñanza y en base a proyectos elaborados por el Claustro en el caso de la Universidad y por instituciones similares, que la ley creará, en los demás organismos de enseñanza.

4.° Excluir expresamente a los organismos de enseñanza de las disposiciones genéricas sobre entes autónomos relativas a integración de órganos de gobierno, estatutos de funcionarios y recursos administrativos.

En mérito a la verdad y siendo de amplio conocimiento de los miembros de esa Comisión toda la fundamentación de esta petición, cree innecesario extenderse sobre el particular. En función de lo expresado no entramos a proponer un articulado concreto cuya confección estimamos es de exclusiva competencia de vuestra comisión.

Por la consagración constitucional de estos tradicionales principios universitarios, cincuenta mil estudiantes permanecen atentos a vuestra resolución.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atte.
Por la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay.

Ramón Oxman, Secretario General".

"Señor Presidente de la Comisión Parlamentaria que estudia las bases de la Reforma de la Constitución doctor don Armando R. Malet.

Palacio Legislativo. — Montevideo.

De nuestra consideración:

Cumpliendo lo resuelto por la Asamblea de Profesores del Liceo Departamental de Treinta y Tres, en las sesiones celebradas los días 12 y 13 de setiembre, enviamos adjunta a ésta, una declaración del expresado Cuerpo de Profesores, atinente a la autonomía de la Universidad y a los problemas cuestionados y que son de notoriedad.
Aprovechamos esta oportunidad para trasmitir al señor legislador, las expresiones de nuestra más alta consideración.

Treinta y Tres, setiembre 13 de 1951.

Mesa Provisoria.

Profesora Isabel V. de Macedo, Presidenta. — Doctor Constancio Rivero, Secretario".

"Asamblea de Profesores del Liceo Departamental de Treinta y Tres.

Conflicto Universitario

Declaración.

La Asamblea de Profesores del Liceo Departamental de Enseñanza Secundaria de Treinta y Tres, ante la situación planteada en el ambiente universitario y haciéndose partícipe de la general inquietud que la misma ha creado, considera de su deber formular la siguiente declaración:

1.° Que juzga imprescindible el mantenimiento de la autonomía universitaria, y rechaza toda influencia o ataque dirigidos a menoscabarla cualesquiera fueran los medios asumidos para tal propósito.

2.° Que manifiesta su solidaridad con la actitud de los Consejos de Enseñanza Secundaria y Central Universitario, en cuanto ella significa una categórica postulación en defensa de los fueros orgánicos de la Universidad, y exhorta a los cuerpos de Profesores de los Liceos Oficiales del Interior, a que agrupen su adhesión, en forma pública, al pronunciamiento defensivo de los referidos organismos universitarios.

4.° Que solicita de la Comisión de los 25, redactora del proyecto constitucional en preparación, a que consagre con las mayores garantías dentro del texto, el principio de la Autonomía Universitaria, entendiendo que con ello, se satisface una legítima aspiración y se contribuye de un modo efectivo, rápido y decoroso, a solucionar la situación de huelga que se ha planteado.

Treinta y Tres, setiembre 13 de 1951.

Mesa Provisoria.

Profesora Isabel V. de Macedo. — Doctor Constancio Rivero, Secretario".

"(Telegrama).

Setiembre 14 de 1951.

Comisión Reforma Constitucional.

Palacio Legislativo. — Montevideo.

Procedencia: Minas.

Asamblea alumnos liceales y padres patrióticamente preocupada por destino espiritual juventud y sus organismos orientadores expresa ferviente deseo autonomía universitaria sea básica nueva carta política felizmente aquí hemos encontrado términos conciliación entendiendo que palabra legisladores puede resonar todo país y determinar cese conflicto. Choque leal ideas. Virtud esencial democracia. Ha resultado germinal entre nosotros. Queremos entregar a legisladores este estado serena y fermental esperanza.

Gonzalo Gardil. — Santiago Dossetti. — Lorenzo de Medina García. — Hugo Irigoin. — Eduardo R. Barreiro".

"(Telegrama).

Setiembre 14 de 1951.

Diputado Doctor Armando Malet.

Palacio Legislativo. — Montevideo.

Procedencia: Treinta y Tres.
Asamblea padres alumnos liceales reunida anoche resolvió dirigirse Comisión Reforma solidarizándose aspiración general amplia autonomía universitaria Stop Confía amplia comprensión Comisión Reforma satisfará anhelos populares.

Evaristo F. Zabalo, Presidente. — Salvador R. Lacurcia, Secretario".

"Federación de Estudiantes Industriales del Uruguay (F.E.I.U.).

Montevideo, 14 de setiembre de 1951.

Señor Presidente de la Comisión Parlamentaria que estudia el proyecto de Reforma Constitucional, doctor Armando R. Malet.

Presente.

De nuestra consideración:

Relacionado con el proyecto de Reforma Constitucional, y en conocimiento del mismo en lo atinente a la Universidad del Trabajo, la Federación de Estudiantes Industriales del Uruguay (F.E.I.U.) que representa a los 14.000 alumnos de dicho organismo, con el mayor respeto, se presenta y expone:

Que legal y jurídicamente, los alumnos de la U.T.U. son considerados estudiantes universitarios, siendo también ése el sentir de nuestro Pueblo.

Que los destinos de la enseñanza deben ser regidos únicamente por personas puramente vinculadas a los fines estrictamente docentes.
En virtud de lo cual, solicita:

1.° Ser incluidos en el artículo 178 de la Actual Constitución o, en su defecto, en el artículo equivalente de la proyectada Reforma, en identificación con las atribuciones de los demás organismos de enseñanza del país.

2.° Que en el proyecto de reforma quede garantizado la posibilidad de que la ley declare de carácter electivo los cargos del Consejo Directivo de la U.T.U. por los organismos que la misma ley creare.

Puntualizado ya lo que antecede, la FEIU no cree necesario hacer un pedido concreto de autonomía universitaria, pues como es de conocimiento público, esta Federación ha apoyado a la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay en su gestión al respecto.

Dejamos librado al criterio —que sabemos amplio— de esa Comisión, la redacción de estas aspiraciones.

A la espera de una grata solución del problema, salúdanlo, con la consideración más distinguida.

Ramón Castro, Presidente de Turno. — Hildo Barbusano Machín, Secretario General".

"Florida, setiembre 14 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, don Arturo Lezama.

De nuestra consideración:

Los profesores asociados del Liceo de Florida (PALF), reunidos en asamblea extraordinaria, han resuelto hacerse presentes ante la Comisión que tiene a su cargo la discusión del texto de la ley de Reforma Constitucional, actualmente sometido a consideración del Parlamento, para solicitar sean tenidas en cuenta algunas sugestiones que, de traducirse en normas constitucionales, significarían, sin duda, un perfeccionamiento en lo que tiene relación con la Educación Pública en sus distintas etapas y formas. En tal sentido, centrando su atención en el problema candente de la autonomía de la enseñanza —que se teme no sea explícitamente contemplada en los artículos del proyecto de ley constitucional referentes a Entes Autónomos y que hasta podría ser lesionada por lo que en el mismo se provee sobre Estatuto del Funcionario (artículo 62) y en el Capítulo de Recursos (artículo 309)— se permiten adelantar su punto de vista concretado en algunas directivas que conducirían a la obtención del fin señalado en el párrafo anterior.

Para comenzar, es su parecer que sería más conveniente la inclusión de un Capítulo Especial, en la Sección Entes Autónomos, donde se registrarían todas las disposiciones generales acerca de los Entes Culturales, en lugar del agregado de artículos dispersos que establezcan excepciones o nuevas disposiciones al respecto. Esto presupone la eliminación de la referencia que hace el artículo 184 a la instrucción en todos sus grados.

Aquel Capítulo Especial tendría cierto número de artículos cuyo posible contenido pasamos a determinar:

1.o) Se dispondría que los servicios de enseñanza estarían a cargo de varios Entes, tantos como ramas de la enseñanza (Superior, Secundaria, Industrial y Primaria y Normal) según lo disponga la ley, los que gozarían de amplia autonomía administrativa y técnica.

2.o) Se establecería que el Consejo Central Universitario y los Consejos de las Facultades serían totalmente designados o electos por los elementos que integran los servicios educacionales respectivos, conforme a la ley, la cual determinaría, también, la competencia de aquellos

3.o) Los Entes de la Enseñanza Media y Primaria serían administrados por Consejos rentados, de cinco miembros cada uno, con mayoría de miembros electos por los elementos docentes de las respectivas enseñanzas y con representación del Poder Ejecutivo (por ejemplo 4 y 1), ejerciendo la presidencia el más votado de los miembros electos, según lo estipularía la ley o la propia Constitución.

4.o) Se crearía un nuevo órgano de carácter federativo, que reuniría a las distintas ramas de la enseñanza (Superior, Media y Primaria y Normal) y que atendería las funciones de coordinación y unificación. Este Cuerpo estaría integrado por los Presidentes de los respectivos Consejos y por el Ministro de Instrucción Pública.

5.o) Se establecería expresamente en dicho capítulo que las decisiones definitivas de los distintos Entes de la enseñanza sólo harán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso o ante el Poder Judicial según la Constitución y las leyes.

6.o) Se establecería que los Entes Culturales determinarán el estatuto de sus funcionarios, de acuerdo a sus necesidades técnicas.

7.o Se establecería, asimismo, que serían aplicables a los Entes Culturales los artículos 193, 194, 195, 196, 200 y 201 del proyecto de reforma referentes a los Entes Autónomos en general.

Habiendo expuesto así nuestro propósito de colaborar, aportando ideas definidas. en el perfeccionamiento del texto del proyecto de reforma de la Constitución que ahora se discute, aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Presidente muy atentamente.

B. Dos Santos, Presidente. — Máximo Irigaray, Secretario".

"Asociación Funcionarios Judiciales del Uruguay.

Montevideo, setiembre 14 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, don Arturo Lezama. — Presente.

Señor Presidente:

La Comisión Directiva de la "Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay" ha resuelto dirigirse a la Cámara de su digna Presidencia, para expresar su pensamiento frente al Proyecto de Reforma Constitucional de la República, a estudio de esa rama Legislativa y tan sólo a lo que se refiere al artículo 228 (Sección XV. Del Poder Judicial. Capítulo 11) del mismo, sin que ello signifique pronunciamiento alguno sobre el contenido político de la aludida reforma.

Esa reforma en el aspecto indicado, lesiona el principio —por justo consagrado ya— de la independencia absoluta del Poder Judicial, en su organización y en su funcionamiento, de toda influencia —directa o indirecta— de política partidaria.

Que es innegable e indiscutido, que el prestigio firme que goza nuestra Justicia —reconocido dentro y fuera de fronteras— está basado fundamentalmente sin perjuicio del mérito personal de los magistrados, en ese principio de independencia política, y en el derecho que tienen todos los ciudadanos del país a aspirar y a desempeñar los cargos públicos cualquiera sea la categoría de éstos. Ello es una consecuencia de nuestro sistema institucional democrático.

Que ese principio y ese derecho se verían lesionados en sus propios fundamentos, si se implantara el régimen proyectado para el nombramiento de la más alta autoridad del Poder Judicial; y sí, en general. para todo nombramiento de este Poder del Estado primara sobre el talento y las virtudes de los ciudadanos, su filiación política.

Que, por lo demás, en la estructura institucional, es de la naturaleza del Poder Judicial esa independencia absoluta de lo político-partidario Su función es esencialmente técnica —aplicar el derecho y ejercer el contralor jurisdiccional de la propia Constitución— lo que descarta todo interés de partido en la integración del mismo. Por el contrario, la garantía de su mejor valor institucional y de su mayor jerarquía, está en suprimir toda influencia partidaria en su formación; y que, por último, para afirmar esa independencia del Poder Judicial y darle la jerarquía institucional debida, pensamos que en la oportunidad de esta reforma. debería otorgársele la autonomía financiera necesaria para el mejor desarrollo de su función, al margen de los intereses puramente políticos

Saludo al señor Presidente con mi mejor consideración y mi más alta estima.

Máximo C. Klein, Presidente. — Hugo Alvarez Secretario.

"(Telegrama). — 15|9.51.

Presidente Comisión Parlamentaria.

Reforma Constitucional, doctor Armando Malet.

Palacio Legislativo. — Montevideo.

Procedencia: Melo.

Estudiantes Liceo Cerro Largo no abandonan aula confiando Parlamento Nacional mantendrá autonomía universitaria.

Nelli Borba, Secretaria".

"Reunión Nacional de Intendentes.

Montevideo, setiembre 17 de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General doctor don Alfeo Brum.

De mi mayor consideración:

En la última sesión realizada por la Reunión Nacional de Intendentes, se aprobó una moción formulada por el señor Intendente Municipal de Rocha, en el sentido de plantear ante la alta autoridad de su presidencia, en oportunidad de estudiarse el proyecto de reforma de la Constitución, la posibilidad de que a los futuros Ediles se les asigne un sueldo ficto a los efectos jubilatorios.

Al dejar planteada ante el señor Presidente la solicitud de referencia, aprovecho la oportunidad para saludarle con mi más alta consideración.

Germán Barbato, Presidente. — Miguel A. Clavelli, Secretario".

"Asociación de Profesores Normalistas del Uruguay.

Montevideo, 19 de setiembre de 1951.

Señor Presidente de la Comisión encargada de establecer las reformas a la Constitución de la República, doctor Francisco Gilmet.

Señor Presidente:

La Asamblea de Profesores convocada por la Asociación de Profesores Normalistas a los efectos de tratar la "Autonomía de la Enseñanza" en su sesión realizada el 18 del corriente manifestó, por mayoría de votos, su aspiración de que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal posea en su constitución dos delegados representantes del Magisterio Nacional y del Profesorado Normalista, además de los miembros designados por el Ejecutivo para dicho ente autónomo.

En conocimiento del espíritu que anima a los miembros de esa Comisión que usted dignamente preside y de las manifestaciones públicas ya efectuadas reiterando el elevado propósito de no menoscabar en lo más mínimo la autonomía Universitaria, la Asociación de Profesores Normalistas haciéndose intérprete de un antiguo anhelo del profesorado que prepara a los futuros maestros y de una no menos vieja aspiración del magisterio de enseñanza primaria de lograr voz y voto dentro del organismo rector de ese ciclo de la educación popular de innegable influencia en la fundamentación y consolidación de nuestro régimen republicano democrático, cree de su deber solicitar que la autonomía que rige la estructuración del actual Consejo de Enseñanza Primaria y Normal alcance un más alto cometido social y moral y técnico, incorporando en su seno a los miembros directamente interesados en el más amplio y eficiente cometido de su función.

Muchas son las razones que cimentan esta solicitud:

A) La situación del actual Consejo de Enseñanza Primaria y Normal de más restringida autonomía que el Universitario y el de Secundaria, cuando su específica función es de tan fundamental trascendencia en la formación básica de la cultura popular.

B) La moderna evolución de los organismos de la Enseñanza pública que deben ser un reflejo del régimen de gobierno para cobrar la unidad necesaria a toda política de la educación donde estén delegadas: la autoridad del Ejecutivo Nacional y las fuerzas vivas y representativas de la cultura.

C) El derecho que le asiste a los técnicos de la enseñanza a intervenir en los asuntos concernientes a su especialización en función de la docencia y como colaboradores eficaces del Gobierno Nacional a quien debe interesar, profundamente, "el mejor" desarrollo de la educación del pueblo.

D) Dada la complejidad de los problemas que abarca este organismo, creemos necesaria la actividad de otros dos miembros en cuyo caso, si el Parlamento diera satisfacción a este justo petitorio de extender la Autonomía del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal con reales beneficios para la Escuela Primaria y la preparación del profesorado Normalista, reflejaría un amplio espíritu de justicia y comprensión frente a este principio que las circunstancias reactualizan, máxime si se tiene en cuenta que, por la Constitución de 1917, dicho Consejo consta ya de siete miembros, un director como presidente y seis vocales.

Saludan a usted con la más alta consideración.

Doctor Francisco Rocca, Presidente de la Asamblea. — Profesora Elena Rossi De Vecchi, Secretaria".

"Montevideo, setiembre 22 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

De nuestra mayor consideración:

La Alianza por la Educación Laica, se dirige al Parlamento, solicitándole, de acuerdo con el sentir democrático de la inmensa mayoría de nuestro pueblo, actualice al discutir la proyectada Reforma Constitucional, el espíritu que inspiró la obra de José Pedro Varela en toda su prédica reformadora.

Pide así, la substitución del artículo 59 de nuestra Carta, otorgando a las autoridades de enseñanza, la facultad de intervenir en las escuelas privadas para controlar métodos y textos ampliando de este modo las restringidas facultades inspectivas impuestas por este artículo.

Considera también que debe establecerse la exigencia del título magisterial para todos los que impartan la instrucción primaria.

Alfredo Fulle, Presidente. — Dora A. López, Secretaria Interina".

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: el proyecto viene a consideración de la Cámara organizado en tres artículos, el primero de los cuales contiene el texto íntegro de las reformas y de los artículos vigentes coordinados con la reforma de la Constitución de la República. El segundo, es el que fija la fecha para realizarse el plebiscito, y el tercero es de orden.

De acuerdo al reglamento estrictamente, para discutir el proyecto los señores Representantes tendrían en la discusión general el plazo de media hora prorrogable por otra media, y en la discusión particular para el primer artículo, que contiene todo el proyecto de reforma Constitucional, dispondrían, cada uno, de veinte minutos.

Creo señor Presidente, que convendría, antes de entrar al debate que las bancadas se pusieran de acuerdo sobre el procedimiento de discusión de este proyecto. Mis datos son —y creo que consta en las actas— que el propósito de ordenar el proyecto en esos tres artículos, respondió exclusivamente a una preocupación técnica. Si eso es así, según se me ha manifestado, creo que la Cámara podría resolver realizar un tipo de debate diferente al que obligaría la redacción del proyecto.

El proyecto de reforma constitucional en su artículo 1.o, plantea demasiadas cuestiones como para que los tiempos reglamentarios alcancen. No pretendo, en lo que me es personal, lograr una discusión a tal punto fragmentaria que pudiera significar en los hechos dilatar indefinidamente la resolución de este asunto. No. Pero creo que la dignidad del tema y la trascendencia del mismo invitan, hasta para la ilustración popular que deberá estar armada de todos los juicios necesarios antes de pronunciarse en definitiva, a que adoptemos un método de discusión amplio, que en este momento no me atrevo concretamente a proponer cuál podría ser, pero que podría surgir del acuerdo de opiniones de los distintos sectores que, sin perjuicio del deseo manifestado de agilitar los trámites de este proyecto —deseo que no compartimos pero que respetamos— se combinara al mismo tiempo, con el indispensable estudio parlamentario a que nos obligan nuestras propias responsabilidades.

Sugiero entonces, señor Presidente, que los sectores se pronunciaran sobre cuál sería a su juicio, el tratamiento que debería darse en esta discusión al proyecto, desde luego distinto, a mi juicio, al que nos obligaría la formulación concreta de los tres artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdóneme el señor Representante, pero creo que la cuestión podría plantearse más oportunamente en el momento de agotarse la discusión general.

(Apoyados).

—Porque el planteamiento del señor Representante Flores no afecta de ninguna manera a la discusión general, que sería siempre única.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es para decir que la Comisión de los 25 estaba reunida en el momento en que se nos llamó a Sala, a los efectos de aprobar las dos últimas actas.

Sugeriría, señor Presidente, que hagamos un breve intermedio, para que la Comisión pudiera aprobar esas actas y para que además, la propia Comisión conversara sobre el problema planteado por el señor Diputado Flores y pudiera entonces aconsejar el temperamento a seguir.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Creo, señor Presidente, que el intermedio a que se refiere el señor Diputado Ferrer Serra podría extenderse a dos o tres días por lo menos. Este proyecto de reforma constitucional se repartió el sábado a la hora 12; llegó a las casas de los Diputados más o menos a la hora 14 en algunos casos, a la hora 15 en otros. A mi casa creo que llegó a las 14 y 30.

Es una cantidad de kilos de papel que me dicen que oscila entre los seis o siete: más de novecientas páginas. Es un proyecto de reforma constitucional que no había sido repartido, por lo menos con todas las modificaciones que se introdujeron especialmente en las últimas sesiones de la Comisión de Reforma.

La Cámara va a actuar como una especie de Cuerpo constituyente, y yo confieso que no he tenido tiempo de leer todo el informe de la Comisión en mayoría. Por otra parte, no he tenido tiempo material de hacer el cotejo de todas las disposiciones de las Constituciones anteriores con la Constitución que se proyecta, especialmente la del 34 y la del 42.

En consecuencia, si se descuentan las horas que los Diputados dedican al sueño, puede decirse que, desde el sábado a la hora 14 hasta el lunes a la hora 16, no hemos tenido más de veinte o treinta horas para estudiar todo un plan de reforma constitucional.

Me parece que no planteo una cuestión de simple dilatoria, como una pequeña maniobra de minorías a los efectos de pedir más tiempo y de poner un obstáculo a la aprobación de este proyecto.

Me parece que planteo un problema de técnica y táctica corriente en el Parlamento, es decir, que a los Diputados se les debe dar el tiempo necesario para estudiar esta reforma y para reparar sus trabajos de afirmación o de impugnación de su texto.

Por eso, señor Presidente, yo modificaría el pedido del señor Diputado Ferrer Serra solicitando que la Cámara nos dé un plazo de tres días por lo menos y luego nos volvamos a reunir contando, desde luego para esa reunión, con nuestro voto y con nuestra presencia, según es costumbre en esta Cámara.

Dejo formulada, en consecuencia, la proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones, por su orden. En primer término, la del señor Diputado Ferrer Serra para que la Cámara pase a intermedio, ¿por cuánto tiempo, señor Diputado?...

SEÑOR FERRER SERRA. — Por quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...por quince minutos.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y cuatro: Afirmativa. La Cámara pasa a intermedio por quince minutos.

(Así se efectúa a la hora 16 y 40 minutos)

Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 46 minutos)

—Prosigue la discusión general del proyecto de reforma constitucional.

(Nuevo antecedentes:)

"Comisión Especial de Reforma Constitucional.

Acta N.o 17

En Montevideo, siendo la hora dieciséis y cuarenta y cinco del día veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional bajo la Presidencia del doctor Francisco A. Gilmet, con asistencia de los señores Alberto E. Abdala, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Ciasullo, José Pedro Cardoso, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré, Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zagio. Faltan, con licencia, el señor Remigio Lamas y sin aviso los señores José León Lezama y Armando R. Malet.

Abierto el acto se pone a consideración el acta número quince que ha sido repartida entre los señores Miembros. El señor Flores propone que se incluya una constancia suya en el sentido de su discrepancia con los fundamentos dados por el señor Batlle Pacheco para la diferente integración de los Concejos Departamentales de Montevideo y del Interior. El señor Abdala hace constar que ha faltado a esa sesión dando aviso. Destaca el señor Silva que en la referida acta no se ha consignado un diálogo sostenido por los doctores Vargas y Cardoso sobre representación proporcional en los gobiernos departamentales, proponiendo su inclusión. Al efecto se lee por Secretaría el texto a incluirse con referencia a lo expresado por el señor Silva. La Comisión resuelve aceptar las precedentes inclusiones por dieciséis votos en dieciocho.

Luego de leída el acta número dieciséis, se aprueba por unanimidad (dieciocho votos en dieciocho).

También por unanimidad del mismo total de votos, se resuelve cometer a los integrantes de la Mesa la aprobación de la presente.

Manifiesta a continuación el doctor Solares, que tanto el doctor Beltrán como él, representantes en esta Comisión del sector nacionalista independiente, firmarán el informe discordes en parte, por los motivos que han expresado en el curso de la discusión.

El señor Arismendi, a su vez, deja constancia de su voto contrario al proyecto de reforma constitucional que se ha informado.

Se pone a consideración el régimen de discusión en Cámara del proyecto que a ella se ha elevado. Propone el doctor Ferrer Serra que la discusión particular se haga por Secciones, y que a solicitud de un sector, ella se centre en Capítulos o en artículos. El señor Batlle Pacheco estima que con tal régimen la consideración del proyecto puede resultar interminable, por lo que propone que se discutan particularmente los Capítulos y sólo por resolución expresa, los artículos. Por su parte considera el doctor Beltrán, que si bien la moción del doctor Ferrer Serra es mejor que la del señor Batlle Pacheco, él no prefiere ninguna de las dos, siendo partidario de una discusión lo más amplia posible, que se traducirá en prestigio para la reforma de la Carta Constitucional, la más importante de las leyes que puede estudiar un Parlamento. Mociona, por esos motivos, para que la discusión particular se efectúe artículo por artículo, tal como se ha hecho en el seno de esta Comisión. El señor Flores cree que el procedimiento propuesto por el doctor Ferrer Serra concilia perfectamente la conveniencia de no prolongar innecesariamente los debates con la aspiración de discutir todas las disposiciones que se desee. Pero para la discusión general estima conveniente el debate libre. Termina considerando que los sectores mayoritarios no encontrarán obstruccionismo de clase alguna por parte de las minorías. Vuelve a hacer uso de la palabra el señor Batlle Pacheco para expresar que los debates deben ser llevados a cabo con la mayor libertad, pero esto dentro de lo posible, destacando la urgencia de sancionar el proyecto en vista de que debe plebiscitarse el último domingo del mes de noviembre. A tales fines propone que la discusión se haga por bancadas. El doctor Beltrán no cree que haya conmoción por el hecho de que el plebiscito tenga que postergarse. Con respecto a que las discusiones pudieran dar lugar a abusos en el deseo de prolongarlas, recuerda que siempre cabe el derecho de las mayorías para cerrar el debate, con lo que se impediría aquéllo. La libertad que ha primado en la discusión realizada en esta Comisión, opina el doctor Solares, debería presidir los debates en Cámara, siendo ese el mejor respaldo que se puede dar a las reformas proyectadas. Por esa razón se inclina a la discusión general en régimen de debate libre. El doctor Ferrer Serra propone la aplicación de los términos reglamentarios para la discusión general, y que la particular se haga considerando artículo por artículo. Hace notar que la fecha elegida para la realización del plebiscito no es una fecha caprichosa, sino la que mejor contempla diversas actividades del país. Destaca también el hecho de que con posterioridad al acto electoral, debe practicarse el escrutinio, para luego verificarse la elección de autoridades, a las que además debe dárseles un plazo a fin de que puedan trazar sus planes de gobierno. Todo ello incide para que el plebiscito no pueda pos-

tergarse. El señor Arismendi no considera que el debate en torno al proyecto de reforma vaya a insumir tiempo extenso, creyendo que puede terminarse en el curso de la semana presente. En cualquier forma, lo que la Comisión proponga debe contemplar las disposiciones reglamentarias. Cree que lo más sencillo es debate libre en la discusion general y para la particular la consideración de Capítulos, centrándose en los artículos cuando ello se solicite por un sector. Llama la atención el doctor Ferrer Serra que si el problema se pone en posición reglamentaria, sólo sería necesaria la discusión de los dos artículos de que consta el proyecto. El doctor Cardoso propone que cada sector pueda designar un representante que dispondrá de tiempo libre para la discusión general, mientras que los otros tendrían los términos reglamentarios.

El señor Batlle Pacheco hace un agregado a esta moción, para que los sectores cuya opinión esté dividida puedan tener dos oradores en tales condiciones. Finalmente se aprueba una resolución por la que, en la discusión general se irá al debate libre para los oradores designados por cada sector, teniendo los restantes el tiempo que les asigna el Reglamento: en la particular, se hará Sección por Sección, debiéndose resolver por la Cámara la consideración especial de un Capítulo o de un artículo, cuando lo solicite un sector o un Representante.

El doctor Ferreiro Iraola destaca la correcta y esforzada labor que fuera de todo horario se ha visto precisado a desarrollar el personal de la Cámara con motivo del trabajo de esta Comisión por lo que entiende correspondería gestionar para el mismo una retribución extraordinaria que se justificaría en precedentes similares. Es conveniente, agrega, que la Comisión resuelva plantear en Cámara este asunto. El doctor Solares deja constancia, en forma personal, de la fecunda y laboriosa gestión de los Secretarios administrativos, señor José Pedro y Carlos de León quienes han interpretado con fidelidad las intervenciones de los distintos miembros, al punto de que algunas actas llegan a constituir verdaderas versiones taquigráficas. Destaca asimismo la imparcialidad con que han desempeñado sus funciones. El doctor Cardoso propone que la Comisión haga suyos los conceptos vertidos por el doctor Solares, votándose esta moción por unanimidad (veinte votos en veinte). A iniciativa del doctor Ferrer Serra, se acuerda elevar estas actuaciones a la Presidencia de la Cámara, a fin de que se incorporen a la foja personal de los referidos empleados.

Siendo la hora diecisiete y cuarenta, se da por terminado el acto, labrándose la presente para constancia

Francisco A. Gilmet, Presidente. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: la Comisión de los Veinticinco acaba de reunirse y propone a la Cámara por mi intermedio, el siguiente método de trabajo: que haya régimen de debate libre para un orador por sector, salvo en aquellos sectores en que hubiera opiniones divididas, en que podrán hacer uso del régimen de debate libre más de un orador. Los demás oradores de los distintos sectores estarían en el régimen de la discusión general. Propone, además, que la discusión particular se realice por secciones, salvo que se solicitare por algún legislador otra cosa. En ese caso se haría por capítulos y si se solicitara la división de los capítulos se llegaría a la discusión de un artículo. Y para votarse por artículo la Cámara resolvería en el caso oportuno.

La Comisión propone ese régimen de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la proposición formulada por la Comisión de los Veinticinco.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el régimen de trabajo propuesto por la Comisión de los Veinticinco

(Se vota).

—Sesenta en sesenta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo voy a insistir en la moción que presenté antes del intermedio: para que a los Diputados se les dé un tiempo razonable a fin de que puedan estudiar las modificaciones introducidas al proyecto primitivo de reforma.

Entiendo que los Diputados no han tenido materialmente tiempo, aunque hubieran querido, de estudiar como se deben estudiar estas 950 o 960 páginas del repartido, que nos llegó después del medio día del sábado. Vuelvo a decir que, descontando las horas de sueño, no hemos tenido más de veinte o veinticinco horas para estudiar la reforma de la Constitución del país, actuando la Cámara como una especie de Asamblea Constituyente.

Me parece que es perfectamente razonable el pedido que formulo, en el sentido de que se nos dé un plazo de dos o tres días para estudiar las reformas y que la Cámara, entonces, se reuna el próximo miércoles o el jueves —yo propondría el jueves— a la misma hora, después de haber dado este plazo para el estudio correspondiente.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Nosotros vamos a votar afirmativamente la moción del señor Diputado Brena. Entendemos que no es, por cierto, una presunción antojadiza, ni mucho menos, la que expresa este señor Diputado cuando dice que seguramente un gran número de los integrantes de la Cámara no ha tenido tiempo de leer el voluminoso repartido que se les ha hecho. Hay un grupo de Diputados que estamos en una posición un tanto privilegiada por haber intervenido directamente en los trabajos de la Comisión, pero la mayoría no está en esa situación.

Yo me permito llamar la atención a los integrantes de los sectores de la mayoría sobre esta consideración: cuando se mire en la perspectiva del tiempo, después de uno dos o cinco años, el proceso de la preparación de esta reforma, ¡qué pequeño habrá parecido el hecho de que ella se haya sancionado en la Cámara tres días antes o tres días después, y en cambio qué importante puede ser la circunstancia de que se haya negado ese pequeño plazo cuando era requerido por algunos Representantes!

Por esas consideraciones —por otra parte creo que nadie puede pensar que en la moción del señor Diputado Brena hay un propósito obstruccionista— creemos que corresponde votar afirmativamente su moción

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: yo encuentro muy lógicas y muy atinadas las observaciones de los señores Diputados Brena y Cardoso. He recibido el informe de la Comisión el sábado a las siete de la tarde, que consta en 800 o 900 páginas no sé exactamente.

No he podido leer concientemente todo el material que he recibido. Como señala con un argumento de peso el señor Diputado Cardoso en la historia de este importante proceso que hoy estamos viviendo nada pueden significar unas horas de más o de menos y, en cambio sí el satisfacer la solicitud de un señor Diputado que quiere votar a plena conciencia, habiéndolo estudiado serena y profundamente, con pleno sentido de responsabilidad de legislador que, cumpliendo un mandato del pueblo, tiene el deber de actuar concientemente.

En consecuencia, voy a apoyar la moción del señor Diputado Brena votándola afirmativamente.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: el sector nacionalista independiente va a acompañar la moción del señor Diputado Brena, o alguna moción similar, que tenga por objeto facilitar el estudio de las disposiciones constitucionales y del informe. Me parece que son atinadas las razones, y de acuerdo con una norma que ha sido permanente en la actuación de los legisladores de mi partido en el seno de la Comisión, y que será permanente en el seno de esta Cámara entendemos que todo lo que sea para mejor estudiar la Constitución, para mejor discutir la Constitución de la República es en última instancia, un favor que le hacemos al propio proyecto de la Constitución y al prestigio con que deben erigirse las instituciones futuras del país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Considero, señor Presidente, que si bien debemos dar el tiempo necesario a fin de prepararse para la discusión de este asunto, también debemos considerar que el tiempo de que disponemos no es muy amplio.

SEÑOR GIURIA. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tenemos que realizar los comicios en noviembre, y naturalmente no vamos a ir a las elecciones sin una preparación popular previa. Si la mayor parte de nosotros estamos aquí retenidos en la discusión, no será posible ir a la calle y a los clubes a discutir simultáneamente.

Creo que el tiempo que se pide, dada la situación especial, es excesivo, porque para la discusión general los señores

Diputados han tenido tiempo, ya, de conocer la Constitución que se propone. Si no fuera así, no se explica cómo ya hay sectores que han determinado no votarla. Quiere decir que la han estudiado.

SEÑOR GIURIA. — Apoyado!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Comprendo que pueda haber algunos detalles que no los conozcan, pero éstos evidentemente, van a ser discutidos en la discusión particular.

Además, todos los partidos tuvieron la representación correspondiente en la Comisión de los 25. Creo que si diéramos un día más, habría tiempo suficiente para prepararse para la discusión particular. Me parece que demorar las elecciones puede ser una perturbación inconveniente. Este asunto se viene discutiendo desde hace bastante tiempo. Se ha discutido en la prensa, se ha discutido en los clubes, se ha discutido en la propia Comisión, que lo ha considerado con toda amplitud y con toda libertad. El mismo régimen que va a establecer la Cámara es, también —dentro de las exigencias del tiempo— el más amplio.

Creo que los señores Diputados podrían tener suficiente con un día más para ver todos aquellos detalles, que no conocen. Porque en general todos están informados sobre lo que se va a hacer.

SEÑOR GIURIA. — Apoyado!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se puede decir que éste sea un proyecto que tome por sorpresa a los señores Diputados; es harto conocido, están bien definidas las posiciones a favor o en contra, de manera que será en algunos detalles que podrán estar en mejor o peor condiciones para discutirlos, y en los días que llevará la discusión, habrá tiempo suficiente para que todos lleguen aquí debidamente preparados.

(Apoyados).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a decir muy pocas palabras, señor Presidente, porque lo sustancial que iba a decir lo acaba de expresar el señor Diputado Batlle Pacheco.

En primer término, me llena de asombro que sectores que se han pronunciado radicalmente —y cuando se pronunciaron cabe suponer que era con conocimiento de causa— lleguen a la Cámara y pidan prórroga. Daría la impresión de que cuando se pronunciaban lo hicieron sin conocer el problema.

(Apoyados).

—En segundo término, observo que para evitar precisamente todos estos problemas no fué enviado este proyecto a la Comisión pertinente, sino que creamos una Comisión Especial de 25 miembros a los efectos de que pudiera haber en el seno de la misma Representantes de todos los partidos políticos, y tengo para mí que ninguno de los Diputados que nos sentamos en aquella Comisión, actuamos a nombre propio, sino que todos actuamos siguiendo las directivas e informando constante y permanentemente a las autoridades de nuestros partidos y a nuestros respectivos sectores parlamentarios.

Si en un problema esencialmente político, como éste, no se hubiera actuado así, realmente sería incomprensible la finalidad que hubiera tenido la integración de la Comisión con Representantes de todos los sectores políticos.

Por tanto, señor Presidente, habiéndose debatido públicamente este problema, teniendo todos los sectores cuando llegamos aquí posición fijada de antemano, no alcanzo a comprender por qué en la discusión general se piden prórrogas. No alcanzo a comprenderlo, y llevo ocho años en el Parlamento y conozco los trámites que se siguen en el mismo.

En realidad, frente al pronunciamiento de las Convenciones de todos los Partidos políticos sobre este problema, resulta absolutamente incomprensible qeu se pida prórroga para estudiarlo, y más cuando han integrado esa Comisión Representantes de todos los sectores.

Por lo tanto, señor Presidente, desde mi punto de vista personal, considero inconducente la prórroga que se solicita.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: a mí me parece juiciosa la moción formulada por el señor Representante de la Unión Cívica en el sentido de que se aplace por dos o tres días la consideración de este asunto, aplazamiento que se funda, según lo dijeron, después de haber hablado el señor Representante de la Unión Cívica, Diputados de otros partidos, en la necesidad de un mejor conocimiento de la voluminosa información de que disponemos desde hace veinticuatro horas o poco más.

Conociendo como conocemos todos los presentes —y yo no tendría ninguna razón para suponer lo contrario— el ánimo colaborador que tienen para esta reforma los sectores que se han pronunciado por la postergación de este asunto, por lo que desechamos la mera posibilidad de un propósito obstruccionista en ese pedido, y siguiendo una práctica parlamentaria inveterada, creo que no habría ningún inconveniente en aceptar un pedido tan modesto como ése, de prorrogar la consideración de la Reforma Constitucional por dos o tres días.

En un asunto de la magnitud de éste no creo que se pueda hacer un problema fundamental y un problema político de una cuestión que en el fondo, vista con las perspectivas con que se debe mirar, estos asuntos, es un problema de mero trámite.

Por esas razones voy a votar la moción del señor Diputado Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Gilmet había pedido la palabra?

SEÑOR GILMET. — Yo la había solicitado pues no advertí que lo había hecho el señor Diputado Ferrer Serra, quien ya ha expresado la opinión del sector.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente: en realidad podría decir que me asombran las palabras del señor Diputado Ferrer Serra cuando afirma que le extraña que sectores que se han expedido en forma terminante frente al problema, pudieran necesitar esta prórroga. Pero para dar la impresión de que no hay ninguna clase de obstruccionismo al apoyar la moción que está en consideración, yo deseo decirle al compañero de Cámara y amigo, señor Diputado Ferrer Serra, que la Comisión, en su actuación, no ha hecho más que estar cambiando, cambiando y cambiando.

(Murmullos).

—Quiere decir que los elementos de juicio que tenían los que se han expedido no eran todo lo completos como puede serlo la última noticia y que, en consecuencia, no hay un estudio completo de todas las modificaciones ni los fundamentos de las mismas, que es necesario para poder interpretarlas, juzgarlas y quizás hasta acompañarlas, ya que nuestra posición no es radical. Considerando, además, que aquí mismo podría sufrir modificaciones, estimo que no hay ninguna posición más justa que la de aquellos señores Diputados que piden un poco más de tiempo para estudiar a fondo el informe de la Comisión a fin de ver si pueden acompañar o no las modificaciones que se han hecho.

Es lo que deseaba decir.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: voy a votar la moción del señor Diputado Brena.

Para mí bastaría que un representante como el señor Diputado Brena, de cuyas condiciones intelectuales y morales todos tenemos concepto, solicitara esta prórroga para que yo, personalmente, la votara; pero, en el caso ocurrente se han solidarizado otros legisladores de distintas bancadas. Soy de los que están en una situación en cierto modo privilegiada, como decía el señor Diputado Cardoso, ya que concurrí con asiduidad a la Comisión de los veinticinco. Pero me pongo en el caso de otros colegas que hace apenas 48 horas han recibido un voluminoso repartido de casi mil hojas; me pongo en el caso de ellos y comprendo las lógicas dificultades con que han tenido que luchar para hacer un estudio exhaustivo del proyecto de reforma constitucional.

Creo que nada perderemos con que hagamos la modesta prórroga pedida por el señor Diputado Brena, que entiendo es de 72 horas. Después de todo quien saldrá ganancioso será el mismo proyecto cuyo estudio vamos a iniciar, y consiguientemente las nuevas instituciones que se intenta crear.

En consecuencia, voy a votar la moción del señor Diputado Brena.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: en realidad es solamente para dejar una precisión en la versión taquigráfica, porque parecería lógico que esto que voy a decir se desprenda naturalmente de la posición asumida por nuestro sector; pero ha pretendido hacerse un reproche a nuestro Partido cuando se nos incluye entre aquellos que, habiéndose manifestado radicalmente en contra de la reforma constitucional, soliciten ahora una prórroga a los efectos de la debida inteligencia de algunas disposiciones, como si esto fuera manifestación de que este Partido podría haberse pronunciado sin conocer las disposiciones que se censuraron.

La precisión es la siguiente: nuestro sector político se ha manifestado en contra de lo conocido, que eran las bases de la reforma. Estas bases, posteriormente, han sufrido modificaciones, algunas de las cuales cambian notablemente la estructura de los institutos que se proyectaban según aquellas bases conocidas, y recuerdo que en la noche del viernes tuvimos noticias de algunas de ellas.

Me parece entonces que no hay contradicción —sin perjuicio de mantener nuestra oposición aunque más no sea por lo que a nuestro juicio es inoportunidad de la reforma— visto que estas modificaciones sólo han podido repartirse el sábado y, por lo tanto, cambian en algún sector aunque no fundamental a nuestro juicio, el panorama de las bases, en

que solicitemos el tiempo indispensable para que aquellos compañeros que no han tenido el privilegio de los que estuvimos en la Comisión de Reforma, quieran conocer esas disposiciones y esas modificaciones, y alcancen la inteligencia de esos preceptos modificados, para emitir su voto, aunque sea en contra, señor Presidente, con aquella seriedad de estudio que personalmente les exige su propia responsabilidad.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: voy a acompañar la moción del señor Diputado Brena. Creo que la postergación o el aplazamiento por un breve período, de la consideración de este fundamental proyecto de enormes proyecciones en la vida del país, no puede significar perjuicios sino que va a beneficiar, evidentemente, las condiciones del debate.

El argumento de fondo que se ha traído para oponerse a este aplazamiento consiste en afirmar que si los sectores políticos han llegado a acuerdos de fondo sobre el contenido sustancial del proyecto, ello determina de por sí, que la totalidad de sus integrantes tiene una compenetración absoluta de cada una de las partes, de cada una de las secciones, de los capítulos, de los artículos, etcétera, del proyecto de reforma contitucional.

Ello, evidentemente no es así, no sólo por lo que se ha señalado que se han modificado aspectos de los propios temas en debate, con conocimiento de los Diputados integrantes de la Comisión, sino también porque el o los informes que se referían a la Comisión han sido repartidos prácticamente en las vísperas de esta sesión.

No creo que sólo el conocimiento del articulado sino de los argumentos en debate, da la capacidad total a cada Diputado para pronunciarse sobre el problema de fondo. De lo contrario, los debates de la Cámara estarían reducidos a los miembros de la Comisión y serían inútiles prácticamente la formulación de los informes y las posibilidades de un conocimiento total multifacetado por cada uno de los Diputados de los proyectos en debate.

Es evidente que la Cámara tiene que exigir a la totalidad de integrantes del Cuerpo tanto más en temas de esta trascendencia, el conocimiento total de los problemas que se debaten. Y ello se subraya especialmente si tenemos en cuenta que la discusión ha girado, en general, en las grandes líneas del debate público, en la polémica de la prensa, en las actitudes de los sectores políticos y ha girado muy poco en torno a las modificaciones parciales de determinados capítulos, de determinadas secciones del proyecto constitucional.

No veo por lo demás, qué temor pueden tener Diputados integrantes de una mayoría que informa este proyecto, que cuenta de antemano con el pronunciamiento favorable de la mayoría de la Cámara de que se otorgue a un Diputado o a un grupo de Diputados de un sector minoritario que pide un modesto plazo de que ello signifique una obstrucción de fondo para sus planes políticos o para sus planes de la conducción de este asunto en el seno de la Cámara. Ello siempre circunscribiría el problema a un aspecto limitado: discutiríamos un día más, dos días más; nunca va a interrumpir ni la probable fecha de la elección ni los grandes planes políticos de fondo que han motivado el nacimiento de este proyecto constitucional.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo me veo en la obligación de hacer dos precisiones.

Las modificaciones a que se me hace referencia fueron hechas el viernes 14, anunciadas a la Comisión sobre los puntos que alcanzaban. Y el jueves 20 se trajo la redacción correspondiente del artículo 79. Es decir, que todas las modificaciones sustanciales fueron realizadas con tiempo suficiente para que las conocieran todos los sectores parlamentarios.

No estamos cambiando y cambiando, porque en este problema hay cosas curiosas y risibles. Cuando vinimos, todos dijeron que aprobaríamos el proyecto a tapas cerradas para que nadie tocara nada. Cuando discutimos y aceptamos modificaciones y las proponemos, palos porque modificamos. Si no modificamos, palos; si modificamos, palos.

Todo esto da bien claramente la sensación del espíritu que tienen algunos señores legisladores con estas mociones.

(Apoyados).

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: sin perjuicio de compartir totalmente los conceptos emitidos por los señores Diputados Batlle Pacheco y Ferrer Serra, vamos a proponer como fórmula transaccional y consultando a los compañeros de bancada —no porque consideremos que los argumentos esgrimidos por el señor Diputado Brena sean operantes en este caso, sino porque precisamente, han dado prueba los partidos que impulsan la reforma de tener una gran receptividad para todas las sugestiones que consideren beneficiosas, y para mantener esa línea de conducta— que la Cámara sea citada para tratar este asunto el miércoles próximo a las 17 horas.

(Apoyados).

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Nosotros, señor Presidente, vamos a apoyar esta prórroga hasta el miércoles próximo que acaba de proponer el señor Diputado Lepro.

Insistimos en la necesidad de esta breve prórroga. No puede verse en nuestra actitud ningún móvil obstruccionista, desde que la Convención de nuestro Partido acaba de habilitar a sus representantes para votar en general este proyecto de reforma: pero señalo que es indudable que se encuentran en distinta situación los Diputados que integraron la Comisión de los veinticinco y los que no siguieron las discusiones en su seno.

Además quiero hacer notar la preocupación que más gravita en quienes se oponen a otorgar esta prórroga para iniciar el debate. es la de la fecha pre-establecida para la realización del plebiscito. Temen, sin duda, que el prolongamiento de la discusión del proyecto de reforma en el Parlamento acorte demasiado los términos necesarios para la pública en torno a la reforma que se propone.

Yo creo, señor Presidente, que las cosas son al revés. Entiendo que esta prórroga va a habilitar a los Diputados que van a intervenir en la discusión para que lo hagan con más ajuste, con más acierto, con más ordenamiento, y un buen ordenamiento del debate será la mejor propaganda para ilustrar a la ciudadanía acerca del contenido de esta reforma. El tiempo que el Parlamento emplee en estudiar y en discutir las modificaciones fundamentales de la Constitución de la República, será tiempo evidentemente ganado en la propaganda necesaria para ilustrar a la ciudadanía.

Por eso, señor Presidente, nosotros vamos a apoyar la moción del señor Diputado Lepro, para que el debate se inicie el miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación a su moción el señor Diputado Brena?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — A título personal, pues el sector no ha tomado una decisión colectiva al respecto quiero expresar que voy a dar mi voto afirmativo a la moción del señor Diputado Brena modificada por el señor Diputado Lepro.

Nuestro propósito era votar por la negativa los pedidos de prórroga, sobre todo después de haber decidido la Cámara entrar en el régimen del debate libre. Creemos que como tendrían que expresarse 7 u 8 sectores, disponiendo un orador de cada uno de los sectores de tiempo ilimitado, agregando a esto que los miembros informantes tienen un suplemento de tiempo, podríamos fácilmente calcular que la discusión general va a llevar, 4, 5 o 6 largas sesiones. Por lo tanto, a través del debate a través de los informes, todos los Diputados podrían enterarse en forma cabal de lo que deben votar.

Ese era nuestro deseo, pero ahora, ante esta proposición intermedia, voy a dar mi voto afirmativo a la moción del señor Diputado Lepro.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Nosotros vamos a votar la moción del señor Diputado Brena con la modificación que acaba de proponer el señor Diputado Lepro. Pero hacemos una constancia expresa, en el sentido de que la moción de las minorías no perseguía ningún propósito obstruccionista.

Es tradición parlamentaria de este Cuerpo que cuando un sector, ya fuera mayoría o minoría, solicita un plazo para el estudio de un determinado asunto acerca del cual se haya o no deliberado en forma pública en el seno del Parlamento, por la prensa, en los clubes o en cualquier sitio público, ese plazo siempre se le conceda.

Cuando un asunto se trae al recinto de la Cámara sin que los señores Diputados hayan leído los informes respectivos, no puede pretenderse que se le considere sin dárseles el tiempo imprescindible para tomar conocimiento de los mismos. Y en este caso, como es notorio, el informe llega casi al millar de páginas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del

señor Diputado Brena, con la modificación propuesta por el señor Diputado Lepro, para que la Cámara pase a intermedio hasta el próximo miércoles a la hora 16.

(Se vota).

—Setenta y cinco en ochenta y ocho: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 18 y 23 minutos).

ARTURO LEZAMA,
Presidente

Gonzalo de Salterain Herrera,
Prosecretario.

M. Alberto Bozzo,
Prosecretario.

Domingo Sambarino,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 185 — Montevideo, Miércoles 26 de Diciembre de 1951 — Núm. 13528

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.06
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0 20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días. para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, por la provisión de una máquina cosedora automática para imprenta, a rollo de alambre y que tenga como mínimo 25 mms. de luz.

La apertura de propuestas se realizará en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí y San José (quinto piso) el 29 de Diciembre, a la hora 10, donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones.

(Cuenta corriente) Dic.20-23785-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 115
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 115, a fin de adquirir brin y botones yerba mate, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.24-23808-v.en.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13, a fin de adquirir suela, vaqueta impermeable, vaqueta, badana, carona, guarnición, descarne de suela, descarne de vaqueta, badanas raspadas, charol vaqueta graneada pelo vacuno con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23764-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 112
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 112, a fin de adquirir paño militar azul, sarga blanca, madrás, entretela acolchado, percalina negra, paño divisa, satinet rayado, botones, elástico negro forro negro cinta de lana, morriones, charreteras, cordones, vaqueta, elástico, presilla, suela, botones, medallas escudos con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se enuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1952 a las 9 horas — Montevideo, Diciembre 15 de 1951

(Cuenta corriente) Dic.19-23765-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 95 a fin de adquirir mermelada de duraznos, lenguas de vaca o novillo, pulpa de tomates, mermelada de tomates, tuco para pastas, galletitas, papel de fumar, colchas, calcetines, fuentes esmaltadas, brochas para afeitar, blocks para cartas, sobres, zapatitos para niños y niñas y cepillos de paja para ganado, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic 15-23732-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 114, a fin de adquirir gabardina de tropa color yerba mate, forro fino satinet rayado, cretona fina, percalina, entreteles, brin, acolchado, crin, paño divisa, hebillas, botones, escudos botones, broches, tafiletes, escarapelas "Artigas" con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero de 1952 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Dic.19-23767-v.dic.31.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20 000.00	$	50.00 la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
"	"	50.001.00	"	"	100 000.00	"	90.00 " "
"	"	100 001.00	"	"	200 000 00	"	120.00 " "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
"	"	300.001.00	"	"	400.000 00	"	180.00 " "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000 00	"	280.00 " "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
"	"	5:000.001.00		en adelante		"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 113
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 113, a fin de adquirir en an.. una picadora mecánica, una máquina para lavar vajilla, con destino a la Escuela Naval de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951

(Cuenta corriente) Lic.19-23766-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 110
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 110 a fin de adquirir: Paño tropical, con destino a la sastrería de Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1952, a las 10 horas

(Cuenta corriente) Dic.18-23751-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 107
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 107, a fin de adquirir yerba mate, jabón común, tatones de chapa galvanizada taburetes para cocina, embuditos, cepillos para uñas, cabello, ropa y calzado y encendedores, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas se abrirán el día treinta y uno (31) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas — Montevideo. Diciembre 11 de 1951

(Cuenta corriente) Dic 15-23730-v.dic.27

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 109, a fin de adquirir brin blanco madrás, botones ancla dorados, brin kaki cretona, brin azul, argollitas para botón y divisas, con destino a la Sección Talleres del Servicio de Intendencia, para atender la confección de vestuario del personal del Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día tres (3) de Enero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic 15-23731-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública N.o 504
Segundo llamado

Llámase a consignación pública N.o 504 a fin de recibir con destino a las Cantinas Militares, los siguientes renglones: Avena laminada, alimento combinado tipo "Completo Puritas" o similares, cazuela combinada y harinas de legumbres surtidas De acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (26) veintiséis de Diciembre de 1951 a las (10) diez horas. — Montevideo. Diciembre 10 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Dic 14-23707-v.dic.26.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACION PUBLICA N.o 8|951
Primer llamado
Máquinas de escribir y contabilidad

Llámase a licitación por primera vez para la adquisición de máquinas de escribir, sumadoras y contabilizadora de existencias, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden retirar los interesados en este Servicio, avenida 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1951, a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Dic.22-23804-v.dic.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 109
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de especialidades farmacéuticas, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 9 de Enero de 1952 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-23810-v.en.5

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 106
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de productos vitamínicos, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 4 de Enero de 1952, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.22-23802-v.en.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 104
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de artículos dentales, correspondiente al año 1952 El acto de apertura de propuesta se efectuará el 27 de Diciembre de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de diez a doce horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo Diciembre 14 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic 14-23713-v.dic.26.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 101
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de películas radiográficas, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 10 de Enero de 1952, a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-23811-v.en.5

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 107
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de antibióticos, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 11 de Enero de 1952 a la hora nueve Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-23812-v.en.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 108
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de productos opoterápicos, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 8 de Enero de 1952 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-23813-v.en.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 105
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de tapones de corcho, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 7 de Enero de 1952 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-23814-v.en.5.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Relaciones Exteriores llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de 250 cajas destinadas a archivar documentos, cuyo formato y dimensiones se encuentra en disposición de los interesados en esta proveeduría.

Observaciones: 1.o Los interesados deberán depositar como garantía del mantenimiento de su oferta la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos) moneda nacional en la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Juan Carlos Gómez número 1362; 2.o Las propuestas, acompañadas del recibo de depósito, deberán presentarse en la Sección Proveeduría de esta Secretaría de Estado por el o los proponentes, el día 2 de Enero de 1952 a las .. horas. Los sobres que las contengan serán abiertos a presencia de todos los interesados que concurran, labrándose acta; 3.o El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas sin tener en tal caso, que ofrecer explicaciones de ningún carácter; 4.o En caso de aceptación de oferta el o los proponentes a quienes se adjudique la licitación serán notificados: 5.o Se previene a los interesados que el pago de la oferta aceptada se hará efectivo con el descuento legal correspondiente — Montevideo Diciembre 12 de 1951 — Pilar Muñoz Silva, Jefe de la Sección Proveeduría del Ministerio de Relaciones Exteriores

(Cuenta corriente) Dic.15-23734-v.dic.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 633
Segundo llamado
Tornillos de hierro y de bronce

Apertura: 18 de Enero de 1952, hora 10 en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní; tercer piso, con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Dic.22-23805-v.dic.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|64
Sucursal Guichón. — Pinturas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las obras de pinturas generales en el edificio sede de la Sucursal Guichón y casa de familia del señor Gerente, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Guichón y Paysandú.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, (Casa Central) el día 8 de Enero de 1952 a las 16 horas. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dichas dependencias deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Dic.24-23820-v.dic.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 56|62
Compra de diversas máquinas de imprenta

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de máquinas de imprenta, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran al día 12 de Febrero de 1952 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de escrituras entrepiso sobre calle Solís), Casa Central — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23770-v.dic.31.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 396
Segundo llamado
Ascensores

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento e instalación de 4 (cuatro) ascensores destinados al edificio que se construye en una fracción de terreno de propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicado en las calles Pérez Castellanos, Reconquista, Colón y Rambla República de Francia de esta ciudad, edificio correspondiente al Predio 18 del Plan de Viviendas; y en un todo de acuerdo con los recaudos, que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 11 de Enero de 1952 a las 16 horas, en el Despacho de la Gerencia General (cuarto piso). Precio del ejemplar: $ 10.00. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.24-23821-v.dic.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de automóvil sedán, 4 puertas

Llámase a licitación para la compra de un automóvil último modelo, sedán, 4 puertas, de 6 u 8 cilindros y potencia mínima de 80 HP. Pliego de condiciones y demás detalles en el Departamento de "Personal", calle Ituzaingó N.o 1334, en horas hábiles.

Apertura de propuestas: Jueves 3 de Enero de 1952, a las 16 horas, en la Sala de Actos, tercer piso. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.21-23786-v.dic.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Libretas para Caja de Ahorros

Llámase a licitación, por segunda vez, para la impresión de 20.000 libretas con tapa de tela. Pliego de condiciones y memoria descriptiva en la Sección "Proveeduría", en horas hábiles. Apertura de propuestas: Miércoles 26 del corriente, a las 16 horas, en la sala de actos, 3.o piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.18-23762-v.dic.26.

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
Licitación pública

La Contaduría General de la Nación llama a licitación pública para la adquisición de un equipo completo de microfilmación. El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Secretaría General, donde lo podrán solicitar todos los días hábiles de 8 a 11.

La apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Enero de 1952 a las diez horas — Manuel González, Director del Departamento de Personal e Inspección de Servicios.
(Cuenta corriente) Dic.24-23825-v.en.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 52

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

26 de Diciembre de 1951. Hora 9 y 30. Licitación N.o 868. Uniformes para porteros. capotes para lluvia, sombreros, Plaza, (segundo llamado). — Hora 10. Licitación N.o 870. Ventiladores eléctricos, (segundo llamado), Plaza. Hora 10 y 30. Licitación N.o 876. Uniformes para chauferes, (segundo llamado) Plaza.

23 de Enero de 1952. Hora 10. Licitación N.o 17. Barraca, etc., Plaza.

4 de Febrero de 1952. Hora 9 y 45. Licitación N.o 18. Ferretería, etc., Plaza.

11 de Febrero de 1952. Hora 9 y 45. Licitación N.o 19. Ferretería, etc., Plaza.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.21-23790-v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 45

Llámase a licitación pública a casas nacionales y extrajeras para da provisión de 25 200 kilogramos de papel de diario satinado, en bobinas, destinado a la Imprenta Postal de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Sercetaría los días hábiles en horas de oficina

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Enero próximo a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.19-23773-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17|952 por el suministro de trajes de paño y de brin, color gris liso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.24-23822-v.en.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16|952 por el suministro de productos de granja, fijándose la apertura de las propuestas para el día 11 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calles Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.24-23823-v.en.5

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12|952 por el suministro de pan blanco al Comedor N.o 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23749-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10|952 por el aprovisionamiento de pan blanco al Comedor N.o 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales del Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic 18-23846-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N o 11|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11|952 por el aprovisionamiento de carne al Comedor N.o 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Enero de 1952 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto, o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951
(Cuenta corriente) Dic 18-23747-v dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N o 14|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14|952 por el suministro de carbón de leña seco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 8 de Enero a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953. en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.19-23774-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15|952 por el suministro de naranjas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 9 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Diciembre 14 de 1951. — Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.19-23775-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13|952 por el suministro de leche al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera fijándose la apertura de propuestas para el día 4 de Enero de 1952 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23748-v dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8|952 por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 31 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23722-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9|952 por el aprovisionamiento de artículos y útiles de limpieza y aseo, fijándose la apertura de las prouestas para el día 29 de Diciembre a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953. en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Diciembre 12 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23723-v.dic.27.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes de invierno para porteros y chauffeurs del Consejo del Niño de acuerdo al pliego de condiciones que pueden retirarse en el departamento de suministros, Florida 1430 y cuya apertura se realizará el día Sábado 29 de Diciembre de 1951. en la Contaduría del Consejo del Niño Florida 1434 a la hora 9 30
(Cuenta corriente) Dic 15-23721-v dic 27

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Convocatoria

En cumplimiento del artículo 8.o del Reglamento Orgánico, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias convoca a la asamblea del Claustro para sesionar durante la semana comprendida entre el 3 al 9 de Febrero de 1952

Las elecciones de Delegados a esta asamblea se realizarán el 25 de Enero de 1952, de 9 a 11 horas en la Secretaría de la Facultad — Luis Giordano, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.21-23788-v en.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a aspiraciones

Se llama a aspiraciones a los profesionales técnicos ingenieros agrónomos para la provisión de 1 cargo de Ayudante Técnico de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Cerro Largo y 1 cargo de Ayudante Técnico de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza del 25 de Mayo de 1949 los aspirantes deberán presentar con su solicitud una relación de títulos méritos trabajos realizados, y antecedentes en la docencia

Las solicitudes deberán presentarse con el sellado correspondiente en la Secretaría de la Facultad de 9 a 11 horas El plazo de inscripción vence el 20 de Enero de 1952 próximo. — Montevideo Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic 18-23742-v dic 26

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de capas de abrigo guardapolvos y túnicas destinados a los alumnos de los Jardines de Infantes. Escuelas Primarias Públicas y personal de servicio del Departamento de Montevideo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría calle Soriano N o 1045 dentro del horario administrativo

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día veintiocho del mes de Diciembre próximo. a las nueve horas — La Secretaría
(Cuenta corriente) Dic 6-23614-v dic 28

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación Pública N.o 1|52
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de scritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría. calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12 30; sábados de 8 a 12

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Diciembre de 1951 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y será abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951 — Luis A Moroni. 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.18-23754-v.dic.27.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. número 40
Aparatos de proyección
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez para la adquisición de aparatos de proyección (Cif. Montevideo). para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela". de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras" del Hospital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas

Apertura: 13 de Febrero de 1952 a las 9 horas, en la Administración del Hospital (planta baja).
(Cuenta corriente) Dic.24-23817-v.dic.29.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. número 41
Algodón y gasa hidrófilos
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de algodón y gasa hidrófilos para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de

condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras" del Hospital todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Apertura: miércoles 16 de Enero de 1952 a las 9 horas en la Administración del Hospital planta baja)|

(Cuenta corriente) Dic.24-23818-v.dic.29.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. número 42
Material de sutura
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez para la adquisición de material de sutura para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras" del Hospital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Apertura 16 de Enero de 1952 a las 11 y 30 horas en la Administración del Hospital (planta baja).

(Cuenta corriente) Dic.24-23819-v.dic.29.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación N.o H. C. 39
Adquisición en plaza de material de vidrio
Segundo llamado

La Facultad de Medicina llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de material de vidrio, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, de 8 a 12 horas.

Apertura: 9 de Enero a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran, en la Administración de este establecimiento.

(Cuenta corriente) Dic.24-23815-v.dic.29.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la provisión de materiales y montaje (cerchas metálicas y techo) de una cubierta para un galpón de máquinas, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria constructiva y descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección Campos de Práctica y Experimentación, avenida Gral. Eugenio Garzón 809, todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

La apertura de propuesta se efectuará el día 3 de Enero de 1952 a la hora 10, en la Secretaría de la Facultad de Agronomía, avenida Gral. Eugenio Garzón 780. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.24-23816-v.en.3.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 37
Suministro de formularios impresos

Se llama a licitación para el suministro de formularios impresos, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro N.o 1790, el día tres (3) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.22-23803-v.dic.28.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA. C. M. 153
Tercer llamado

Suministro de hierro acerado plano. Apertura Enero 17 de 1952, hora 10, en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso Valor del pliego $ 1.00 (un peso) el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 12.30 horas. Informes: Teléfono 9.09.42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Dic.18-23761-v.dic.27.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1981 (segundo llamado). — Compra de ladrillos de prensa seleccionados para pared vista. Apertura: 3 de Enero de 1952 a las 16 horas.

Concurso de precios número 246. — Compra de dos tanques de acero de 800 ms.3 de capacidad cada uno. Apertura: 30 de Enero de 1952 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.19-23769-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3578|52
Segundo llamado
Edificio Estación de Transformación

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Enero de 1952, a las 10 horas, para contratar la construcción del edificio para la Estación de Transformación N.o 10, de la red de 30 kw., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 12.00. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.24-23809-v.en.5.

U. T. E.
VENTA ARTICULOS CONSTRUCCION, MECANICA, SANITARIOS, Etc., Etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 29 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, carritos de 2 ruedas, piletas cocina, minitorios, bebederos, bañeras ho. esmaltado, 3.255 kgs. aprox. clavos y bulones v|tipos, bomba pistón plagua, 1.960 kgs. tubos bronce c|lámina cobre, volantes ho. motores c|c. 110 V. O. 3HP. 1500rpm., aparatos comprobadores de frenos autos, resistencias, grampas p|cable. guinche de mina, surtidor de nafta, gato mecánico. 570 kgs. empaquetaduras v|tipos, gasómetros, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente) Dic.22-23797-v.dic.28.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3630|52
Cable para transformadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 160 metros de cable de 4 conductores para transformadores reguladores, de 600 V., trifásico c|neutro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 11.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.22-23798-v.en.4.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3629|52
Equipos de baterías

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de un juego completo de placas, separadores y accs. para dos baterías de plomo independientes, p. corriente continua a 220 V., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.22-23799-v.en.4.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3628|52
Torres de refrigeración

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de uno o tres torres de refrigeración para enfriar agua de circulación de grupos electrógenos Diesel de usinas eléctricas del interior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.22-23800-v.en.4.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3570|52
Segundo llamado
Tejido de latón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Enero de 1952, a las 9 horas, para proveerse de 45 metros de tejido de alambre de latón, tipo "Almirantazgo", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.20-23781-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3627|52
Llaves torcómetros

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 9 juegos de llaves torcómetros con sus correspondientes llaves de caja para tuercas exagonales de distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.19-23777-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3568|52
Segundo llamado
Chapas hierro negro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Enero de 1952, a las 9 horas para proveerse de 150 metros cuadrados de chapas de hierro negro (planchas lisas) de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 7.30 a 12.30 Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.20-23782-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3625|52
Ambulancia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 20 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de una ambulancia automóvil con motor de 6 u 8 cilindros, de 90 a 100 HP., caja de cambios con tres velocidades, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.19-23776-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3626|52
Tejido de alambre de bronce

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Marzo de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 300 metros cuadrados de tejido de alambre de bronce fosforoso con malla de 0.7 y de 19 mms. de abertura en el ancho de un metro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.19-23778-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3623|52
Muebles metálicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 2 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de muebles metálicos: 54 escritorios, 108 sillones y 54, giratorios y 54 percheros con 4 soportes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7 y 30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.18-23758-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3524|52
Camión con escalera articulada

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 5 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de un camión con escalera articulada o de plataforma levadiza, etc., para el alumbrado público, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los intersados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.18-23759-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3619|52
Cintas aisladoras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Febrero de 1952 a las 10 horas para proveerse de 2.700 kilogramos de cinta aisladora negra, de 19 mms. de ancho y 500 kilogramos amarilla de 25 mms. de ancho, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.15-23727-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3622|52
Pernos de madera

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 22 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 38.500 pernos de madera para aisladores de vidrio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7 30 a 12 30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.18-23757-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3617|51
Botas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Diciembre próximo a las 10 horas, para proveerse de 850 pares de botas borceguíes, tipo cazadora y 380 comunes de media caña de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7 30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic 14-23709-v dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3615|52
Transformadores de potencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 120 transformadores de potencia para 6.000|225 V y de 100 a 600 kVA : 20 aisladores de entrada de 6.000 y 225 V y 12 válvulas de acuerdo a las condiciones establecida sen los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7 30 a 12 30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas Precio del ejemplar: $ 3 00. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23710-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3614|52
Cable de acero galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 80 000 metros de cable trenzado de acero galvanizado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30: Sábados de 7.30 a 11 30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23711-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3618|52
Alambre de hierro negro galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 95 000 kilogramos de alambre de hierro negro galvanizado de 1.473 y 2 413 mms de diámetro, 550 000 kgs acero de alta resistencia de 7 y 9 mm de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30: Sábados de 7.30 a 11 30 horas Precio del ejemplar: $ 2.00 — Montevideo, 15 de Diciembre de 1951 — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) D' '5-23725-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3613|52
Grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Febrero de 1952, a las 10 horas para proveerse de 6 grupos electrógenos de 100 a 120 kW y de 180 a 200 kW, motor Diesel p. C.A. trif. de 50 ps. y 230 V entre fases, locomóviles o transportables de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 octavo piso los días hábiles de 7 30 a 12 30: Sábados de 7.30 a 11.30 horas Precio del ejemplar: $ 3.00 — Montevideo 12 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23712-v.dic.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SALVADOR CANDELA, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Tristán Narvaja N.o 1786, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Diptongos Castellanos" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 Dic.21-18425-v.en.3.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIO BRANCO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición de la Receptoría de Aduana de Río Branco, en los autos caratulados "Apresamiento de un contrabando consistente en cuatro equinos, 310 litros de caña, un poncho, dos recados y armas" realizado en la jurisdicción de Aceguá por funcionarios policiales del Departamento se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ENRIQUE SORIA y LEONARDO ECHAR para que comparezcan ante esta oficina bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Río Branco, Noviembre 28 de 1951 — Victorio Labandera
(Gestión Fiscal) Dic.3-23559-v.en.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64684. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "VASOSEDAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic 15-18034-v.dic.27.

ACTA N.o 64665. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951 — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Ransone y Marles Bearing Co Ltd., de Inglaterra, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.14-17877-v.dic.26.

ACTA N.o 64676. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Kirby Beard y Company Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "KIRBY BEARD", para la clase 4 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.14-17958-v.dic.26.

ACTA N.o 64744. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Corporación Comercial S. A., de esta ciudad, han solicitado la marca, "WINDSOR" para las clases 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-18445-v.en.4.

ACTA N.o 64713. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha A. Martínez Jaureguy y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distin... artículos de ... clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.20-18373-v.en.2.

ACTA N.o 64726. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.22-18489-v.en.4.

ACTA N.o 64729. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Americanos, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "BENZETACIL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-18258-v.en.2.

ACTA N.o 64687. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha P Dubourg, en representación de Renán Morresi, de Montevideo, solicita registrar la marca "QUIEN ES QUIEN", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-18374-v.en.2.

ACTA N.o 64732. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Ing. E. M. Alvarez Peña, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 7 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 Dic.19-18208-v.dic.31.

ACTA N.o 64718. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Siemen y Hinsch m.b.H., de Itzehoe Holst, Alemania, han solicitado registro de la marca,

Sihi

para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.19-18207-v.dic.31.

ACTA N.o 64733. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Iggam, Sociedad Anónima Industrial, de Buenos Aires. (República Argentina), solicitan la marca



para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.19-18228-v.dic.31.

ACTA N.o 64728 — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Helguera S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "RUMMY" para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 19-18202-v dic.31.

ACTA N.o 64723. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Instituto Andromaco S. A., de Montevideo han solicitado registro de la marca, "ASFANTIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18203-v.dic.31.

ACTA N.o 64706. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Pablo Delbene Pinasco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registro de la marca, "AUSONIA" para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18204-v.dic.31.

ACTA N.o 64720. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha: Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., de Montevideo, han solicitado registro de la marca, "CLAUSEN" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 6, 7, 14 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18205-v dic.31.

ACTA N.o 64719. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha: Sudamtex de Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado registro de la marca "MOD-EL-VISOR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Dic.19-18206-v.dic.31.

ACTA N.o 64705. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, Ferro Hermanos S. A., de Montevideo. solicita la marca, "DAYMAN" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Dic 19-18233-v dic.31.

ACTA N.o 64716. — Montevideo Diciembre 12 de 1951 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "HYDE PARK" para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18232-v.dic.31.

ACTA N.o 64722. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Renata B. de Babazogli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



TRES PIRAMIDES

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Dic 19-18215-v.dic.31.

ACTA N.o 64717. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "ETON" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 19-18231-v dic.31.

ACTA N.o 64714. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Shaw y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca, "DIAMOND" para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.19-18230-v.dic.31.

ACTA N.o 64715. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Shaw y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca "OSTNER REX 4" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 19-18229-v dic 31.

ACTA N.o 64734. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Iggam, Sociedad Anónima Industrial, de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan la marca, "TERMACUSTIC" para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.19-18227-v dic.31.

ACTA N.o 64736. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca, "IMPERIAL" para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic 19-18226-v dic 31.

ACTA N.o 64735. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca, "PRODUCTION" para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic 19-18225-v dic 31.

ACTA N.o 64645. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Con esta fecha Roberto Slowak, de Montevideo, solicita registrar la marca, "PRON - O - FIX" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.

$4.00 Dic 18-18177-v dic.29

ACTA N.o 64677. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorio Glaxo (Uruguay), S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "CYTAPLEX" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 14-17957-v dic.26.

ACTA N.o 64670. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. Jiménez Cabrera (Montevideo), solicita registrar la marca "MYCIGUENT", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 14-17889-v.dic.26

ACTA N.o 64681. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "MINNESOTA" para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.14-17933-v.dic.26.

ACTA N.o 64666. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Carl F. W. Borgward, G. m. b. H., de Bremen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca "GOLIATH" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic14-17876-v.dic.26.

ACTA N.o 64686. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sociedad Uruguaya Limitada Importadora Repuestos Automóviles (Sulira) de Montevideo, han solicitado registro de la marca 'ORBIS' para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.15-18032-v.dic.27.

ACTA N.o 64690. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S. A. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,

ngP

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Dic 17-18050-v dic 28

ACTA N.o 64691. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S. A. de Montevideo han solicitado el registro de la marca 'PAVOT' para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 17-18052-v dic 28

ACTA N.o 64683. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Old Town Corporation (EUA), solicitan registrar la marca,

Old Town

para distinguir artículos de la clase 15. — La Dirección.

$12.00 Dic 17-18051-v dic.28.

ACTA N.o 64689. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S. A. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca 'REGAL' para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 17-18053-v dic.28.

ACTA N.o 64688. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. —Con esta fecha Beyco S. A. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca 'SENATOR' para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 17-18054-v.dic 28.

ACTA N.o 64703. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Albion Motors Limited (Escocia) solicitan registrar la marca "ALBION" para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 17-18055-v dic.28.

ACTA No 64663. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Dubourg y Cía. en representación de Benausse y Flores S. A. de Montevideo, solicita renovar la marca "ALLIANCE" para artículos clase 11. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$4.00 Dic.17-18120-v.dic.28

ACTA N.o 64672. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Instituto de Asistencia Médica y Previsión Social Sanatorio y Anexados Sociedad Colectiva, Zabala y Cía., Uruguay), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Dic.17-18119-v.dic.28.

ACTA N.o 64680. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

WETORDRY

para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Dic.14-17932-v.dic.26.

ACTA N.o 64704. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Droguería Franco Inglesa S. A., (Argentina), solicitan registrar la marca, "PULMOSAN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 17-18056-v.dic.28.

ACTA N.o 64682. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours And Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ZELAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.17-18057-v dic.28.

ACTA N.o 64696. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca 'DOTIROL' para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 15-18026-v dic 27.

ACTA N.o 64697. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicitan la marca 'NOTIMOL' para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 15-18027-v dic 27.

ACTA N.o 64695. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada de Montevideo solicitan la marca 'ARUCIT' para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.

$4.00 Dic 15-18025-v dic 27.

ACTA N.o 64694. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada de Montevideo, solicitan la marca 'PHILLIPS' para las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 15-18024-v dic.27.

ACTA N.o 64692. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada de Montevideo solicitan la marca 'WINTETIL' para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 15-18022-v dic 27.

ACTA N.o 64698. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Rodríguez y Romaguera S. A., de Montevideo, solicitan la marca,



Marca Registrada

para las clases 6 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Dic.15-18020-v.dic.27.

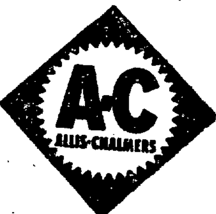
ACTA N.o 64699. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Tavaro S. A., de Suiza, solicitan la marca,



para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Dic.15-18019-v.dic.27.

ACTA N.o 64702. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Allis - Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,



para la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 Dic.15-18018-v dic.27.

ACTA N.o 64701. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

SAFETY-WALK

para la clase 8 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Dic.15-18021-v.dic.27.

ACTA N.o 64693. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "SELUTIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.

$4.00 Dic.15-18023-v.dic.27.

ACTA N.o 64737. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hydroponic Chemical Company Inc., (EUA), solicitan registrar la marca,

HYPONeX

para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.21-18376-v-en.3.

ACTA N.o 64743. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Incoti S. A., de Montevideo, han solicitado el registro la marca

Queralto

para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.21-18377-v.en.3.

ACTA N.o 64738. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Helguera y Morixe S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca,



para distinguir las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Dic.21-18378-v.en.3.

ACTA N.o 64746. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "MINERVA", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18385-v.en.3.

ACTA N.o 64750. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROTARY", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18379-v.en.3.

ACTA N.o 64749. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIGORIC", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18380-v.en 3.

ACTA N.o 64748. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "MERCURY", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese die zdías consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18381-v.en.3.

ACTA N.o 64747. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "TRIUMPH", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18382-v.en.3.

ACTA N.o 64751. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "PENTID", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8'00 Dic.21-18406-v.en.3.

ACTA N.o 64741. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Marcelino de la Fuente (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "CAMEO" (Camafeo), para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivas. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18383-v.en.3.

ACTA N.o 64742. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Cadenas y Cía., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "EL PORVENIR", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez ídas consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18384-v.en.3.

ACTA N.o 64669. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cosentino Hnos y Cía. (Uruguay), solicitan registrar la marca "PIEDRA ALTA", para la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.14-17890-v.dic.26.

ACTA N.o 64685. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Alberto J Roemmers, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado registro de la marca, "CALCEMINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.15-18033-v.dic.27.

ACTA N.o 64727. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca, "NIKA" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-18488-v.en.4.

ACTA N.o 64754. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aktiebolaget Westerasmaskiner (Suecia), solicitan registrar la marca

AKTIV

para artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.24-19482-v.en.5.

ACTA N.o 64760. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aktiebolaget Westerasmaskiner (Suecia), solicitan registrar la marca



para artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.24-18511-v.en.5.

ACTA N.o 64759. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Allied Laboratories Inc. (E. U. A.), solicitan registrar la marca "SWIVAX", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-18512-v.en.5.

ACTA N.o 64761. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Apoteksvarucentralen Vitrum Apotekareaktiebolaget (Suecia), solicitan registrar la marca "CELOCURIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-18513-v.en.5.

ACTA N.o 64756. — Montevideo, Noviembre 18 de 1951. — Con esta fecha Domínguez y Borrazás, de Montevideo, solicita registrar la marca "TESTINA", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-18496-v.en.5.

ACTA N.o 64758. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "PADISOL', para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-18497-v.en.5.

ACTA N.o 64763. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "TALSUTIN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.24-18486-v.en.5.

ACTA N.o 64757. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Laboratorios Celsius, Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "ANEMOTON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-17284-v.en.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8967. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Parke, Davis y Company (E. U. A.), solicita patente de invención por quince años para "Fenoles de amino metilo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Dic.24-18485-v.en.5

ACTA N.o 8969. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Gritzner Kayser Aktiengesellschaft, de Karlsruhe - Durlach, Gritznerstr 11, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cojinete para eje de pedales en bicicletas y lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.24-18498-v.en.5.

ACTA N.o 8970. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aladdin Industries Limited (Inglaterra), solicita patente de invención por quince años para "Farol a presión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$8.00 Dic.24-18514-v.en.5

ACTA N.o 8964. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Mario Norberto Cantón, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo adaptable a la barra de dirección de vehículos automotores para el accionamiento de señales indicadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18404-v en.3

ACTA N.o 8966. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Jorge Antonio Ulecia, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de sombreros entelados y otras prendas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18405-v.en.3.

ACTA N.o 8963. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Frank Robert Redman, de Yardley, Pennsylvania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario
$12.00 Dic.21-18401-v.en.3.

ACTA N.o 8961. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Frank Robert Redman, de Yardley, Pennsylvania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para tratar el encogimiento de los tejidos de punto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 Dic.21-18399-v.en.3.

ACTA N.o 8962. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ernst Walter Hoffmeister, de Munich, Bavaria (Alemania), ha solicitado patente de invencin por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para el entretenimiento de personas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 Dic.21-18400-v.en.3.

ACTA N.o 8952. — Montevideo Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Francisco Noli, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Azulejos de vidrio pintado para revestimiento de paredes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic 24-18402-v.en.3

ACTA N.o 8956. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para lavar y secar vajilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic 19-18235-v dic.31.

ACTA N.o 8955. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina eléctrica combinada para lavar y secar ropa y vajilla" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco. Secretario.
$12.00 Dic 19-18236-v dic 31

ACTA N.o 8960. — Montevideo Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para compensar las vibra-

...ciones en las máquinas de lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.19-18237-v.dic.31.

ACTA N.o 8965. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951 — Con esta fecha el señor Herni Denegri, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Ventilador aplicable a máquinas de coser", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.19-18224-v.dic.31.

ACTA N.o 8958 — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ercole Marelli y C., Società per Azioni y Emilio Faciolo, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince días para "Procedimiento y aparato para secar materiales por ventilación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic 19-18216-v.dic.31.

ACTA N.o 8957. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Dolmenit, S. A., Industria Uruguaya de Cemento-Amianto, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para libertar de talco el amianto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario

$12.00 Dic.19-18217-v.dic.31.

ACTA N.o 8954. — Montevideo. Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Simón (Holdings) Limited de Inglaterra han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cubiertas antideslizantes para ruedas de vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 Dic.17-18058-v.dic.28.

ACTA N.o 8944. — Montevideo. Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha. señor: Jones y Cía. S. A.. Por Harold George Dunn, Frederick Roy Sibbald v Edward Kershaw Haydon, de Hoover Works Perivale. Greenford Middlesex. Inglaterra han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas de lavar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.15-18036-v.dic.27.

ACTA N.o 8953. — Montevideo. Diciembre 10 de 1951 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc. de Estados Unidos de Norte América han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en un aparato y método para hacer llenar recipientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H Tedesco. Secretario

$12 00 Dic 14-17934-v dic.26

ACTA N.o 8945. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha. señor: Alfredo Fillinger de Montevideo. (Uruguay). ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en parquets" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario

$12 00 Dic 15-18035-v.dic.27.

ACTA N.o 8949. — Montevideo. Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Folke Roland Werner Werneskog. de Suecia. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la fabricación de planchas formadas por una pluralidad de capas y molde correspondiente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$12.00 Dic 14-17883-v.dic.26

ACTA N.o 8948. — Montevideo Diciembre 7 de 1951 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para reformar una fracción de gasolina con un catalizador que comprende alúmina, platino y un halógeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.14-17887-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 71|951

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras vivienda para el Comisario (Comisaría 10.a sección), Punta del Este Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero de 1952 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.24-23807-v.en.2.

ACTA N.o 8947. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento y aparato para poner en contacto una masa de partículas sólidas subdivididas con corrientes de reactivos flúidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.14-17886-v.dic.26.

ACTA N.o 8950. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Alphonse de Vigier, de Inglaterra, solicitan patente invención quince años para "Mejoras en o relativas a puntales metálicos ajustables", acuerdo dispone artículo 3.o del decreto reglamentario ley número 10.089 ordena presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.14-17959-v.dic.26.

ACTA N.o 1603. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951 — Con esta fecha. los señores Eduardo Pache y Camilo Noel Magnoni de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de virutas y lanas de acero para diversos usos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Hugo Tedesco, Secretario.

$24.00 Dic.7-17608-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Adjudicación de viviendas

Se lleva a conocimiento de los habitantes de la zona inundable de Tacuarembó que se halla abierto el registro de solicitudes de ocupación de las viviendas que componen el Barrio Z-I-R-1, las que se adjudicarán por sorteo entre los inscriptos que llenen las condiciones que a continuación se indican: 1.o) Ser habitante de la zona inundable 2.o) Hallarse en precaria situación económica; 3.o) Tener buena conducta. Se destaca que los beneficiarios pasarán a ocupar las viviendas con carácter gratuito, en el caso de no ser de su propiedad la vivienda que habitan.

Por informes e inscripción concurrir a la Oficina de este Instituto en el Barrio R-1, calle Zabala N.o 427 El plazo de inscripción vence el 31 de Enero de 1952. — Montevideo, Diciembre 23 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.15-23720-v.dic.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE GONZALEZ ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando trasladar a los Panteones Celulares (Individual 3 645. Grupo C Buceo) procedentes del sepulcro 317 E de mismo cementerio los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO. se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término, se procederá como se pide. — Montevideo, 22 de Octubre de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Oct.26-14998-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de don GONZALO RAMIREZ solicitando se expida a nombre de este, título duplicado del sepulcro N.o 53 del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Julio de 1951. — La Jefatura.

$103.00 Nov.13-16017-v.mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera, en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo, para que se le expida título duplicado del referido local, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Nov.3-15421-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de cinco máquinas de escribir de 120 espacios o 110, por el término de quince días, a contar desde la fecha 13 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo con los pliegos de condiciones generales y particulares que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellados de $ 1.00, acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres estampillas municipales de $ 0.50 cada una, en la Secretaría del Municipio, hasta el día 27 de Diciembre a las 10 horas, bajo sobre cerrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los licitantes que lo deseen en la Secretaría de la Intendencia.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos háliense regularizados mediante arreglos con el Instituto.

La aceptación de la propuesta quedará condicionada al otorgamiento del visto y registro por el Tribunal de Cuentas de la República. — Florida. Diciembre 13 de 1951. — Escribano Faustino Harrison, Intendente Municipal. — José Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-23779-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

La Junta Departamental de Maldonado en sesión de hoy; Decreta:

1.o) Desígnase con el nombre de "Provincias Vascas" la calle que une la denominada México con la Carretera Costanera a Punta del Este, y que está ubicada entre las calles Buenos Aires y Santiago de Chile en Cante-grill; 2.o) Publíquese, insértese, etc. — Sala de sesiones de la Junta Departamental a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Dr. Celedonio Iriongo Garino, Presidente. — Tomás Cassella, Secretario.

Maldonado, Noviembre 26 de 1951. — Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese en "Diario Oficial", transcríbase a Direcciones de Vialidad y Arquitectura, y siga a Dirección de Contaduría para que disponga la confección de las chapas correspondientes. — Hecho archívese. — (Fdo.): Ernesto F. Paravís, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.19-23763-v dic.31.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 24 de 1951

3.a Sección

EMILIO CARLOS ELIO von BEHRING, 45 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Zabala 1248, y JUTTA MARIA IRMGARD BARKHAUSEN, 26 años, divorciada, enfermera, argentina, domiciliada Zabala 1248.

5.a Sección

NELSON FRANCISCO JORGE, 26 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado P. Libertad 1140, y ARMENIA CARMEN ZARATE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada P. Libertad 1140.

BERNARDO HOLZ, 44 años, soltero, técnico, alemán, domiciliado Yí 1271, y SELMA MARTHA MARKIEWICZ, 35 años, soltera, alemana, domiciliada Yí 1271.

ANGEL CALDERON RUIZ, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado 18 de Julio 1006 y GLORIA DIAZ FERNANDEZ, 29 años, soltera, española, domiciliada 18 de Julio 1006.

7.a Sección

RUBEN CODINA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1674, y BLANCA ESPERANZA NUÑEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1674.

GENARO SILVA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Uruguay 1561, y ALAIDES EDELMA ZABALA, 37 años, viuda, oriental, domiciliada Uruguay 1561.

ALFREDO ALONSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1543, y NELLY ESPEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1543.

8.a Sección

WALTER RODRIGUEZ ALBANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Melo 2381, y AMERICA LEONDINA DAVILA PALQUE 31 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2381.

ARTELIO OMAR PLASENCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1218, y AMERICA AGUILAR ALBARENGA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1218.

JOSE ROBERTO PADULA, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Pando 2386, Apto. 3, y CARMEN QUINTEROS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2386, Ap. 3

9.a Sección

MANUEL RAMOS, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5505, y MARIA ANGELICA DOS SANTOS, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5505.

10.a Sección

RAUL SANTIAGO MOSCA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Av. Italia 5811, y MARIA JOSEFINA MENDIZABAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 5811.

12.a Sección

CARLOS PERNAS, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José Hernández 2420, y MARIA ADELAIDA CLAVERO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Hernández 2420.

ARMANDO TOMMASINO, 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Rocha 2590, y GLORIA ESTHER CALO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2590.

CESAR SAN MARTIN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2856 y JUANA VIDAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Azambuya 2487.

EDILIO FELIPE TECHERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1845 y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1845

HOMERO MANUEL MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3409 e IRMA EDITH TORI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3409.

URUGUAY TRONCOSO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2860 y NILDA ROMERO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2860.

14.a Sección

GABRIEL REYES RIUS, 25 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Agraciada 2964 y MARIA GRAZIELA MONTES LENGUAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2964.

15.a Sección

VICTORIO OPORTO, 47 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Brandzen 2020 y ROSA HERNANDEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2020.

18.a Sección

ELBIO LEANDRO ANAYA, 30 años, soltero, militar, argentino, domiciliado Ellauri 641 y MARIA ADELA SPEDALIERI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Ellauri 641.

ENRIQUE MANUEL BASTARRICA, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Dr. E. Muñoz 866 y MYRTHA OFELIA ANTUÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1277.

HERMES ANIBAL SOSA, 62 años, divorciado, ingeniero agrónomo, paraguayo C|L., domiciliado Tarumán 2734 y DOLORES ISABEL MENDEZ, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Bompland 654.

ANTONIO MIRANDA, 27 años, soltero, músico, italiano, domiciliado Acevedo Díaz 1161 y ANTONIA GUILLERMINA ALLIOT, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1157.

WILSON ONESIMO SUAREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1060 y MARIA LIBERATA TAMBASCO PIZZORNO, 40 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1062.

VICTOR JULIO ECHARTE, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 766 y ELDA NIEVAS FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 766.

$2.00 P|p. - v.dic.27.

Montevideo, Diciembre 22 de 1951

4.a Sección

JUDA IZRAEL LOW, 46 años, soltero, empleado, austríaco, domiciliado Maldonado 918, y ANA MENKES, 47 años, soltera, austríaca, domiciliada Maldonado 918.

10.a Sección

OSCAR EMED, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado S. Nievas 2211, y AURORA ANA SOLARI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. Velazco 3169.

LEONEL UBERFIL SANTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2741, y MARIA ESTHER PORCINCULA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2741.

13.a Sección

GELIO ARANZABU ARANDA, 40 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Cno. Cibils 5750, y DORA ESTHER AREVALO, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Cibils 5750.

19.a Sección

HECTOR RODOLFO AMALIO CASTIÑEIRAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2283, y MIRTA AMANDA BURGUEÑO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inca 2283.

ENRIQUE CITRIN, 41 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado Democracia 2376, y MARIA BLATT, 32 años, soltera, polaca, domiciliada Tomás Muniz 1932.

CARLOS MARIA RUIZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1919, y ADELAIDA LUCIA NAPOLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1919.

WASHINGTON MARIO PALLARES, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Caganchá 2138, y MARIA BLANCA BAGNOLI, 30 años, soltera, oriental domiciliada Cuñapirú 1893.

$2.00 P|p-v.dic.26.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don HUGO D'ANGELO SILVA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 Dic.24-18502-v.dic.27.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don RAUL BECEIRO CASTILLO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Rómulo Vago, Secretario

$5.40 Dic.24-18493-v.dic.27.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don FELIX NELSON PERI IRIARTE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 Dic.24-18470-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Instituto Nacional de Colonización con propietario del inmueble empadronado con el número 5255 (Departamento de Tacuarembó). Expropiación" (Lo 14. Fo 51), se cita, llama y emplaza a doña María J. Netto de Correa o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 5255, ubicado en la 12.a sección judicial de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 14 de 1951. — René L. Echandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic 21-23792-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha cinco de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141 088 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13, Fo 693) se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 141 088 (ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho), ubicado en la calle Siria entre Pablo Podestá y Araucana, y en especial a doña María Guastini y Juana Clotilde Guastini para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25|951. — René L. Etchandy Escribano

(Cuenta corriente) Dic.12-23606-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha doce de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratuado: "Municipio de Montevideo contra RODRIGUEZ (ISIDORO ANTONIO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10, Fo 405), se cita, llama y emplaza a don Isidoro Antonio Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 100609 ubicado en la línea Suroeste de la calle Besares entre Oficial y Manuel Calleros para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 27 951. — René L. Etchandy, Escribano

(Cuenta corriente) Dic 5-23603-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha diecinueve de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra ONETO (FRANCISCO JAVIER). Cobro ejecutivo de [illegible] (Lo 12 Fo [illegible]), se cita, llama y emplaza a don Francisco Javier Oneto o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 45018 (cuarenta y cinco mil dieciocho), ubicado en la línea [illegible] de la calle [illegible] entre Itá y Camino Petrano para que comparezca a estar a derecho en dichos au-

tos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23604-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictado en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO LEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 140.300 (ciento cuarenta mil trescientos), Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 13, folio 669), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho inmueble, y en especial al señor Renato Blengini, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Bolonia entre Santa Rosa y Mones Roses, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17|951. — José T. Sosa Díaz, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23607-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 38.179. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 672), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien y en especial al señor Batista Leorati o Lorati, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble de referencia ubicado en la calle P. Bauzá entre Romero y Vidal, para que comparezca a estar a derecho en estos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Setiembre 17|1951. — José T. Sosa Díaz, Act.
(Cuenta corriente) Dic.5-23608-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra BECCO (ALFREDO FRANCISCO) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 13, folio 608), se cita, llama y emplaza a lo señores Tomás Paez, Tomás Aparicio Paez Becco y Elena Blanca Paes Becco, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 49.653 (cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres) ubicado sobre la línea Oeste de la calle Tillauz entre J. M. Silva y Camino Santos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — José T. Sosa Díaz, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23605-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 657), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.193, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibiricahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23596-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos caratulados "Municipio de Motnevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo. 654), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.192 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocay y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires, N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23595-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo. 655), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 109.346, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23597-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecctivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 656), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 129.195, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dicho sautos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23598-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco del corriente mes, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARRERAS DE BASTOS (LAURA). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo 386), se cita, llama y emplaza a doña Laura Carreras de Bastos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 147.498, ubicado en la calle Enrique Martínez entre A. Grande y Guaycurú, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a y fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23599-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo 653), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.194, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23600-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra EMETERIO HERNANDEZ PICO Cobro ejecutivo de pesos". (libro 12, folio 494), se emplaza a Emeterio Hernández Pico, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.396, ubicado en la calle Pando entre Concepción Arenal y San Fructuoso y Concepción Arenal entre Pando y Rocha: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de término de noventa día. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Dic.5-23602-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo detercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra DE LA MARIA. CARLOS. Cobro ejecutivo de pesos" (padrón N.o 44.984, libro 2, folio 152), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Carlos de la María, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 44 984, ubicad. en Camino Peirano entre Camino Vidiella y calle Ipané de la 9.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Eduardo Matos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23601-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo detercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 172.245 Cobro ejecutivo de pesos" (libro 2, folio 204), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 172.245 ubicado en la calle Oficial de 17 Metros entre Oficial de 20 Metros y Calle N.o 3, de la 17.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.3.-23609-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMANN GRÜNDEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se

habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951.
$12.00 Dic.24-18503-v.en.5.

Rectificación de partida

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ESERANZA PEREIRA a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento: donde dice Ferreira debe decir Pereira. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.40 Dic.22-18426-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANUNCIATA MASSARONI DE PETRAGLIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan detnro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18168-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ADOLFO MARQUEZ ARTAGAVEYTIA o ALBERTO A MARQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18141-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TILA RUISCENBRICKLAND o ROISENBRIKLAND DE ANSORENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 Dic.18-18142-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA CAROLINA o CAROLA MANUELA FOURNIÉ LEDUC DE VACCARO citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18143-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS VERA o JOSE LUIS VERA LARROQUETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18144-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ALBERTO BALLESTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.18-18144-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LAZARO UGOLINI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.18-18145-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos "Crespi Hnos. S. A. contra CARLOS D. FRISCH Lo. 45, Fo. 546", se emplaza por el término de noventa días a don Carlos D. Frisch para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 Dic.18-18146-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA JUANA DURAN DE POZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 11 de 1951 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 Dic.15-18037-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "JORGE ROSSI REBUFELLO Prescripción" (Lo 46 Fo 122), se cita, llama y emplaza a todos los interesados y, en especial, a su ex dueño y sus causantes o causahabientes y actuales linderos del bien que a continuación e deslinda: Una fracción de terreno sita en la 10 a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Julio César Horta en Noviembre de 1950 inscripto en Catastro el 25 de Enero del corriente año con el número 23 536 empadronada hoy en mayor área con los números 68 874 y parte del 68 875 con un área de 410 metros 4.192 centímetros que se deslindan así: 12 metros 27 centímetros al N O dando frente a la calle Humberto Primero, por igual extensión al S E, confinando con los padrones 115.533 y 115 554: 33 metros 45 centímetros por el N E y S O lindando respectivamente, con el padrón 68 673 y con la fracción 3 del plano respectivo hoy propiedad de Luis Atella Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$120.00 Dic.14-17941-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Banco Israelita del Uruguay con JAIME HAKAS Ejecución de prenda e hipoteca", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de doña María Monserrat de Gómez, señores Arturo, Juan Antonio Ema, Sofía, Juan Carlos y María Nivia Gómez, María Celia Gómez, María Gómez de Rosi, Héctor Carlos Storache, María Raquel Storache Gómez, Raúl Claudio Vega Gómez y Sara Servello y cualesquiera otros que por cualquier concepto puedan tener interés en el siguiente bien ubicado en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo, empadronado antes en mayor área con el número 52.623 y hoy con el número 142.642, señalado con el número 55 en el plano del agrimensor Miguel F Costa de Marzo de 1928, de un área de seiscientos once metros cuarenta y seis decímetros, que se deslindan así: doce metros de frente al Nordeste a la calle Paso del Rey: cuarenta y siete metros cincuenta y dos centímetros al Noroeste lindando con el solar 53; trece metros ochenta y tres centímetros al Sudoeste lindando con el solar 54 y cincuenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros al Sudeste, lindando con el solar 56 y parte del 59 Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951 — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$120.00 Dic.14-17942-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ALEJANDRO JULIO JUVENAL DUTRA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Rosa Sara Febles y de nacimiento de sus hijos Hugo Nelson y Julio Eduardo: donde dice Julio Alejandro y Julio debe decir Alejandro Julio Juvenal — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$ 12.60 Dic.14-17943-v dic 31 Feb1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó FLORENCIA BARREIRO a solicitar la rectificación de la partida de defunción de su esposo Felicio Silvera: donde dice Silveira debe decir Silvera — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.40 Dic.13-17846-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JOSE SELINEI y REMEDIOS VEIGA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijas Martha Renée y María del Carmen: en todas ellas, donde dice Selines debe decir Selinec — Montevideo Diciembre 3 de 1951. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto.
$12.60 Dic.11-17730-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BROVIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 6 de 1951 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.5-17363-v.dic.31 Feb 1.o-v feb.11.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: 'ENNA GALLETTI ROCCA y JOSE PEDRO MICHELINI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 44 folio 244), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Enna Galletti Rocca de Michelini y José Pedro Michelini, y se cita a todos los que tuvieren interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Agosto 2 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario
$40.00 Dic.1.o-17198-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MALAMUD o MALAMID o MELAMED o MALAMIEL DE MACALSKY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y cita, llama y emplaza a doña Berta Malamid o Malamud o Melamed o Malamied o a sus sucesores a causahabientes a fin de que se presenten dentro del citado término a deducir sus derechos en esta sucesión, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$60.00 Nov.27-16876-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ALBERS VAHLE o ERNESTO MARTIN EMILIO ALBERS VAHLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forme sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.27-16875-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos: "Virginia Techera contra GUILLERMO TECHERA Div Unilateral Lo 44, Fo 148" se cita, llama y emplaza a don Guillermo Techera, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el pleito. — Montevideo 23 de Octubre de 1950. — José Roberto Figueroa. Actuario interino.
$36.00 Nov.24-16716-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia ten lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados "José Justino Bayley y otros con Suc A FIGARI DE BARBAGELATA Esc. de oficio" (Libro 45 Folio 502) se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado a los herederos o sucesores de Anunciación Figari de Barbagelata, Catalina Barbagelata de Moreno Luis, Pedro, Ascensión y Lorenzo Barbagelata y, en general, a todos los que se consideren con de-

recho por cualquier título a los bienes dejados por los causantes prometidos en venta por el Banco de Crédito y totalmente pagados, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compraventa bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez, de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) Los bienes a escriturarse están situados en la 17.a sección judicial de Montevideo señalados en el plano del agrimensor M. E. Aviles, en Enero de 1920 y aprobado por el Municipio en el expediente número 19.788, y se señalan con los números 93, 43, 45 y 7, padrones 114.150, 99175, 99177 y 101.786 respectivamente y con los números 116, 145, 148 y 86, padrones 79968, 114.110, 114.113 y 114.143, respectivamente — Montevideo Noviembre 23 de 95. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$120.00 Nov.28-16951-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES HUMBERTO RAPETTI HINNER o HUBNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Dic.24-18499-v.en.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "MARIO DUTRA DA SILVEIRA y ANTONIA E. ARTOLA DE DUTRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 47. Fo 123), se hace saber que por resolución de fecha 12 de Diciembre de 1951 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Mario Dutra Da Silveira y Antonia E. Artola de Dutra, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor al solo efecto de estos edictos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 Dic.24-18500-v.en.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "MIGUEL JOSE OLASO ASTIZ y ETELVINA BOSSIO DE OLASO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 47. Fo. 123), se hace saber que por resolución de fecha 12 de Diciembre de 1951 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Miguel José Olaso Astiz y Etelvina Bossio de Olaso, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor al solo efecto de estos edictos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 Dic.24-18501-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AÑON VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.22-18451-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA PERRACHIONE DE JASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 13 Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.18-18169-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA PICHUAGA o FRANCISCA TEODORA PICHUAGA o PECHUAGA o PITCHUAGA o PITCHUAGUE o PITCHOAGUE o PITCHOUAGUE o PECHOAGUE o PICHOAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil — Montevideo, Junio 29 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Nov.14-16079-v.nov.24. Dic.15-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO YOVARONE D'AGUSTINI, en la que el apellido paterno aparece como "Yavarone" debiendo decir "Yovarone" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Diciembre 1.o de 1951 — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.
$18.00 Dic12-17791-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de TIMOTEO FELICIANO PACHECO con SONIA ISABEL NAVIA en la que el nombre del contrayente aparece como "Isidoro" debiendo decir "Timoteo Feliciano", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.60 Dic12-17750-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados "KURT LICHTENSTEIN contra MATILDE ARAMINTA PEREYRA Divorcio" (Lo. 45, Fo. 473) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Matilde Araminta Pereyra, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$48.00 Dic.11-17737-v.en.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EDISON OSCAR ORTIZ, en la que aparecen los nombres del padre y la madre, respectivamente, como "Pablo" y "Yolanda" debiendo decir Paulo Mauro y Ramona Yolanda, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Dic.10-17633-v.dic.27.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "LUIS BORDINO y DOMINGA BORDINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (libro 47, folio 80), se hace saber que por resolución de fecha 31 de Octubre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Bordino con Dominga Bordino, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.90 Dic.1.o-17171-v.dic.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS STOLIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Nov.30-17081-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA JUDITH BENITEZ DE ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.24-18474-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la e nacimiento de DIAMELIA AURORA MOURIÑO, donde dice "Maurifio" debe decir "Mouriño"; en la matrimonio de José Chertkoff y Diamelia Aurora Mouriño, donde dice "Aurora Mouriño" debe decir "Diamelia Aurora Mouriño" y donde "aparece enmendado sin salvar el apellido materno "Nogareda" debe establecerse que es el verdadero y donde dice "Mirochnike" debe decir "Mirochnik". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.20-18364-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos "Fernández Juan y Fernández de Conde Juana o María Juana contra sucesión de LORENZA FERNANDEZ DE LEIS. Filiación natural" se cita, llama y emplaza a los señores María Leis Camaño, Socorro Leis Carracedo de Campos, Generosa Leis Carracedo de Lamas, Manuela Leis Carracedo de Carracedo, José y Generoso Leis Balsa, y a todos quienes se consideren con derecho en este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$60.00 Dic.19-18200-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO o SAVERIO DOMINGO PUGLIESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18199-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de Maximiliano Ortiz, partida de nacimiento, donde dice "Galo y Martiniano" debe decir "Maximiliano" — Montevideo, Noviembre 16 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic12-17797-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos PEREIRA JOSE con CABALEIRO PEREGRINA Divorcio por causal" (Lo 48, Fo. 82), se cita, llama y emplaza a Peregrina Cabaleiro Santamarina, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Noviembre 28 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 Dic.17-18090-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DAGUER o JUAN NICASIO DAGUER y JUON JOSE DAGUER o DOGUER MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 9 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.15-18008-v.dic.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos "FERREIRO MATILDE con MALLARINI JUAN CARLOS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 48 Fo 53), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Matilde Ferreiro Freire y Juan Carlos Mallarini Rostro, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, No-

viembre 26 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$40 00 Dic.4-17346-v.dic.28.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de defunción de Rufina Fernández Gadea, donde dice "Rufina Gadea de Fernández" debe decir "Rufina Fernández Gadea" y donde dice "viuda" debe decir "soltera". — Montevideo Diciembre 3 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.12-17748-v.dic.29.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: en la de matrimonio de ADOLFO ELIA MOAR y BLANCA LUISA MACHADO donde dice "Blanca Luisa Machado" debe decir "Martha Blanca Luisa Machado". — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.11-17709-v.dic.28.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Weiner Alfredo contra HEIMENDINGER LILIANE. Divorcio por causal" (Lo 48. Fo. 41), se cita llama y emplaza a Liliane Heimendinger a fin de que comparezca por sí por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.28-16943-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIOLA GRONDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov 26-16844-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de JOSE y SARA ROZADOS, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparece con el apellido de "Rosados" debe decir "Rozados" — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario
$24.00 Dic.22-18068-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

Información de vida y costumbres
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — JORGE AMONDARAIN MENDOZA, domiciliado en la calle Sierra N.o 2128 pide: Se reciba la información de Jorge Laborde y Alfredo Massa, domiciliados en Justicia 1982 y Washington 125 que declararán sobre mi honradez y costumbres para optar al título de Procurador. — Jorge Amondarain Mendoza. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 Dic.19-18358-v.dic.31.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de HUMBERTO MANUEL DURAND y de OLIDA ROSA RECANATTI, donde el contrayente aparece con el apellido de Jurand, debe decir Durand, B) En la de defunción de Olinda Rosa Recanatti, donde la extinta aparece como: Recanetti, debe decir: Recanatti, C) En la de nacimiento de Humberto Hugo Durand, donde respectivamente la madre del inscripto aparece como: Rosa Reganatti, y Olida Rosa Recanater, debe decir. Olinda Rosa Recanatti; D) En la de nacimiento de Norberto David Durand, donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: Humberto Durand y Olinde Rosa Recanti, debe decir: Humberto Manuel Durand y Olinda Rosa Recanatti; y E) En la de nacimiento de Oscar Aurelio Durand, donde la madre del inscripto aparece como; Rosa Recanatti, debe decir: Olinda Rosa Recanatti. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario. — En fe de ello, extiendo el presente en Montevideo, el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl Calcagno, Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, hace constar que: estos autos tramitan auxiliados de pobreza.
$33.60 Dic.19-18257-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Dic.19-18249-v.dic.31.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de GREGORIO CHIESA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparece con el apellido de: "Quiesa", debe decir: "Chiesa"; y B) En la de nacimiento de Julia Fernández, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de: "Simena", debe decir: "Julia". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Act.
$24.00 Dic.19-18244-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO RUCKER o CONRADO TOMAS RÜCKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic.18-18160-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO SALVO PORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno.
$8.00 Dic.18-18189-v.dic.29

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la ectificación de la partida de matrimonio de ABRAHAM ERUSALIMSKY y de CHASE ZIMANSKAS, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "hijo de Wladimiro Limsky" e "hija de Elías Zimansky" debe decir "hijo de Wladimiro Erusalimsky" e "hija de Elías Zimanskas". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Dic.17-18088-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Incapacidad
Por diposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha Setiembre 18 del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a WALERICO DOROTEO TEJERA, designándose curadora legítima del citado incapaz a su madre Cipriana Riverón de Tejera, a quien se le discernió el cargo por resolución de veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic.15-18045-v.dic.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONINA BERTHET o ANTONINA o ANTONIA ADELAIDA BERTHET DE RAVAZZANI y de ANSELMO RAVAZZANI o RABASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic.15-18013-v.dic.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO DIEZ Y DIEZ y de PASCUALA LIEBANA DE DIEZ o PASCUALA LIEBANA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic.15-17972-v.dic.27.

Rehabilitación
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha tres del corriente se rehabilitó a JUAN NICOLAS PITTALUGA en su capacidad civil — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Dic.14-17885-v.dic.26.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimient ode HUMBERTO PABLO FILARDO, estableciéndose que donde el inscripto y el padre del mismo aparecen, respectivamente, como "Umberto Pablo" y "Filardi" debe decir "Humberto Pablo" y "Filardo". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12 60 Dic 13-17845-v.dic.31.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ANDRES PEDRO GARRO y de ISABEL MARGARITA SZABO, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "nacida el día veintiuno de Setiembre de mil novecientos veintiséis" y "Margarita Fuck" debe decir "nacida el día veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiséis" y "Margarita Fukez" — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Dic.14-17875-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRANDT o JUAN BRANDT MAYER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Nov.28-17055-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO GERUNCIO FRANCISCO LUCARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Raúl Calcagno.
$24.00 Nov.27-16863-v dic.31
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES FREDERICK o CARLOS FEDERICO PEARSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno Actuario.
$36 00 Nov 23-16627-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAMBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Nov 20-16481-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber, al público la apertura de la sucesión de ERNESTO GAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.21-18416-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO GIOBBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.21-18418-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO SANTISTEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.21-18421-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FULGENCIO CANDELARIO NERVI o ANTONIO NERVI, citándose a los herederos, acreedores, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.21-18422-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA DOMINGUEZ DE COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.21-18423-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTA CARMEN o CARMEN ATAY DE ALVEZ o ALBEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.21-18424-v.dic.21 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MACIEL DE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.21-18420-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DEMETRIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.21-18415-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE RUSSI TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Galleta, Actuario.
$8.00 Dic.21-18419-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARTINEZ DIVERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario.
$8.00 Dic.21-18417-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se ahce saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA TRIULZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.18-17969-v.dic.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ISIDRO CORILANO SILVERA con ISIDRA RAMONA LUZARDO, por figurar esta última con el nombre de Isidora en vez de Isidra, que es el que le corresponde, y de nacimiento de Wemer y Elsa Irma Silvera, por aparecer como hijos de Isidora Ramona Luzardo en vez de Isidra Ramona Luzardo, que es su verdadero nombre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Dic.15-17975-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE BASSO o VICENTE DOMINGO BASSO CERNUSCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic 15-17967-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO ROLANDE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.15-17971-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.15-17970-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE FEDERICO RAYOT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.15-17968-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA FRANCISCA OLIVERA DE TURCHE o TURCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.14-17922-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EGLE MARIA MORETTI, por figurar en ella como hija de María Pestullo en lugar de María Pestuggia y como nieta de Antonio Pestullo en vez de Antonio Pestuggia, que es el verdadero apellido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.13-17862-v.dic.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Noviembre corriente, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO PASCUAL AGUSTIN LAPETINA y JOSEFINA DUTRA DA SILVEIRA, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$40.00 Dic.6-17525-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Santiago Porro y otros contra APARICIO MENDEZ Y OTROS. Daños y perjuicios" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Julio López Lacarrere, Eduardo López Lacarrere, Juan C. López Lacarrere, Agustín Podestá, Carmen Nucci de Carbonero, Marisa Carbonero Nucci, Delia Brenta de Luckhaus, Celina Brenta de Firpo, Adela Cavalli, Alberto Cavalli, Walter Pérez Rodríguez, Pedro Abeijon, Nubles Salas, José Solari, Orosmán Frachelli, Francisco Grudes, Héctor L. Brenta, Alcides Frachelli, Arturo Blanco y Vicente Castiñeira para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$60.00 Nov 22-16339-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SEBASTIANA o ELENA ARDAIZ LARRAYA y de JULIO EDUARDO ARDAIZ BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Dic.1.o-17149-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ENRIQUE (CHARLES HENRY) YOUNG citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario
$36.00 Nov29-16987-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS SMILES o CARLOS EDUARDO SMILES MACKERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Nov.26-16802-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA RUGGIERO DE GARCIA FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.24-18476-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORINDO TURRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.24-18473-v.dic.31. Feb.1.o-vfeb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SEMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.22-18435-v.en.4.

...sión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA VAZQUEZ DE GUISANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 Dic 21-18414-v.en.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "DELFRATE. ALBA RENEE. Información de vida y costumbres" se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Alba Renée Delfrate, domiciliada en la calle Yaguarón N.o 1393, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, vengo a producir la información legal por medio de los testigos Julia Barceló y Elisenda Mora, domiciliadas en la calle Juan María Gutiérrez N.o 3553 y Dunant N.o 4187 respectivamente, que presentaré al Juzgado en su oportunidad, las que serán interrogadas sobre mi honradez y costumbres morales. Por todo lo cual solicito: Se reciba la información ofrecida y aprobada se me expidan los testimonios. El señor Juez se sirva proveer de conformidad. — Alba Renée Delfrate". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$23.00 Dic.19-18365-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "MIRANDA (FILADELFO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Raquel Ivonne, pues donde en la misma figura el padre de la inscripta con el nombre "Filadelfio" debe decir Filadelfo. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Dic.20-18260-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "AQUILES ENRIQUE SACCONAGO. Sucesión. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Felipa Antonia Alvarez de Sacconago solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues en ella al consignar los nombres y apellidos de los contrayentes, se ha padecido error y en lugar de Aquiles Enrique Sacconago y Felipa Antonia Alvarez, como debería decir por ser los verdaderos, se estableció "Atilio Sacconago" y "Antonia Alvarez". — Montevideo Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.19-18253-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO BLAS o LORENZO LIA o LIA BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.19-18361-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VALVERDE ORUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.19-18252-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA o HERMINIA ANGELICA REMISEIRO DE PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18128-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS LORENZO DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Dic 18-18126-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA IRIGOYEN DE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18127-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMAN GARCIA MORALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18129-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE MARTINEZ o MARTINEZ TRAVIESO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18130-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA o JUAN B MAISONNAVE o MAISONNAVE (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la Feria Judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.18-18133-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ANGELA PARODI DE SCIUTTO o SCIUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.18-18132-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MASSOUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic 18-18131-v dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA ALVAREZ MARTINEZ DE BONOMI o ALVAREZ DE BONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18134-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO YACOMINICHI o YACOMINICH, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic 18-18135-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES GOMEZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Diciembre 13 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Dic 18-18136-v.dic.29

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados "Reggio, Celestina contra CARMEN SUCINO DE RODRIGUEZ, herederos y sucesores. Prescripción treintenaria". (Lo. 40, Fo 220), se hace público que por ante dicho Juzgado doña Celestina Reggio ha deducido acción de prescripción adquisitiva treintañal contra Carmen Sucino de Rodríguez todos sus herederos y sucesores a cualquier título y contra todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la once sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 62.013, cuya puerta de acceso al edificio por la calle Mateo Cortés lleva el N.o 4695 y que, según plano de mensura del agrimensor Roberto Ballefín Galeano de Mayo de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 23 950 el día 22 de dicho mes, comprende una superficie de 372 metros 60 decímetros cuyo deslinde es el siguiente 10 metros 73 centímetros de frente al Surdeste a la calle Mateo Cortés N.o 4695 (antes calle Solís) 35 metros 10 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Marcos Sastre (antes calle Buenos Ayres) formando esquina con la anterior 10 metros 75 centímetros al Nordoeste lindando con el bien padrón N.o 62012, propiedad de los sucesores de Victorio Canessa, y 34 metros 35 centímetros al Sudoeste lindando con el bien padrón N.o 62 014, propiedad de la señora Carmen Martínez de Alonso. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$144 00 Dic 15-17996-v.dic.31. Feb 1.o-v feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO FELICIANO SANTOS o SANTOS UBALDE o SEGUNDO F SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic 17-18064-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IRINEO GREGORIO BARCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12 00 Dic 17-18065-v dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO DAMONTE o DAMONTE AMUEDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12 00 Dic 17-18066-v dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SENGES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.17-18067-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (25 de Mayo 523 sexto piso) — Montevideo Diciembre 11 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic 15-17963-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA REGINA BANDERA DE FONTANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembe 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.15-17964-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN NIETO DE PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembe 10 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.14-17913-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA FEAL o FEAL SURMENDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic 14-17910-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIETA CONRADO DE MONER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic 14-17878-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA REBECA o EMA REBECCA HILL DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.14-17879-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE FAVARO ARTIGAS o JORGE FAVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.14-17880-v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "SOSA (CLETO MARCELINO) y FERNANDEZ (MARTINA) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, pues donde en la misma el contrayente figura como "Cleto M. Sosa"... "nacido el día 7 de Abril de 1910", debe decir Cleto Marcelino Sosa, nacido el 26 de Abril de 1907, y donde la contrayente aparece como nacida en el "año 1919" debe decir año 1921; y B) De nacimiento de sus hijos Carlos María y Marcelo Oscar, pues donde el padre de los inscriptos figura como "Cleto Marcelo Sosa" y "Marcelo Sosa" respectivamente, debe decir en ambas partidas Cleto Marcelino Sosa. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$25 20 Dic 11-17727-v dic.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges FRANCISCO GROTTOLA y LIDA ELMA PIERINA REGIS, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, previniéndose que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32 00 Dic 14-17914-v.en.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "STRAZAS, JACOBO Y BLOCH, CELIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Marcos y Alberto, en el sentido de que donde en todas ellas figura el apellido "Strass", debe decir: Strazas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 Dic.13-17823-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el señor JUAN PEDRO SAUCERO, intentado la rectificación de la partida de su matrimonio con RAMONA GONZALEZ, y las de nacimiento de sus hijos: Santa Escelsa, Nilda Lita María Esther María Nelly, y Oroniel, para que en todos los lugares que en dichas partidas figura el apellido "Saucedo" diga Saucero, por ser éste último el verdadero. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Dic 13-17824-v.dic.31

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "PILUSO VICENTA con VASCO GIACOMO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Giácomo Vasco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, previniéndose que se habilitó la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Dic 11-17726-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA CASTELLI DE VANNI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Dic.11-17511-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "CARRASCO MARTIN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del sexo "femenino" en lugar de masculino y con el nombre "Martina" en lugar de Martín — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 Dic.5-17417-v.dic.22.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VALLEGRA DE BELTRAME, ADELA, BELTRAME, ENRIQUE y JUAN PABLO, BELTRAME DE TARAN MARIA DOLORES, BELTRAME DE BACHINO, ADELA, y BELTRAME DE BACHINO, DELFINA - Prescripción treintenaria" (Lo 39, Fo 501), se hace saber que ante este Juzgado han comparecido las nombradas personas interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción prescriptiva de derechos y extintiva de toda pretensión de terceros, respecto del siguiente inmueble Una fracción de campo y mejoras, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja empadronado en más área con el N.o 3 437 señalado con la letra "B" en el plano de mensura trazado en Marzo de 1950, por el agrimensor Federico G. Amonte, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 1 103 el 6 de Mayo de 1950, y según el cual se compone de una superficie de quince hectáreas dos mil novecientos veintiocho metros 48, que se deslindan así: 176 mts 90 cms al N E por donde linda con la fracción "C" del mismo plano ocupada por María Rocha de González 1 101 mts 60 cms al S E con Sucesión de Carmelo Caraballo, 103 mts 50 cms al S O con sucesión Ambrosio Falero y al N O una quebrada compuesta de tres rectas que se deslindan así: la 1.a de m 607 10 de S O a N E y la 2.a de m 83 50 de E a O lindando las dos con la fracción "A" del mismo plano de Fermina Rocha y la 3.a de ms 539 que va de S O a N E linda con sucesión Carmelo Caraballo. Existe en el bien servidumbre de ms 3 de ancho, que va de S O a N E Y de acuerdo a lo resuelto, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Garrido Ramón Carrasco y Bruno López, este último sucesor de su hermano Félix López, Juana Falero de Rocha, Escolástico M Rocha Luisa y Margarita Rocha a los propietarios linderos con el inmueble descripto doña María Rocha de González, Sucesión Carmelo Caraballo Sucesión Ambrosio Falero y Fermina Rocha y a los herederos y causahabientes a cualquier título, de todos los nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble deslindado, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos — Montevideo, Octubre 31 de 1951 — José Tomás Pereira Actuario.
$204.00 Nov.27-16859-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Expedición de 2.a copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "FRAQUELLI, SAUL AQUILES Expedición de 2.a copia de escritura" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona promoviendo acción para obtener segunda copia de la escritura de donación otorgada a su favor por su padre Aquiles Fraquelli, el día 8 de Agosto de 1945 ante el escribano Víctor Levs, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 92 768 situado en el barrio "Porteño" 15.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares 14 y 15 de la fracción 17 del plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Mayo de 1896, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Cebollatí cuya puerta de entrada se halla señalada con el N.o 2045, y el mojón de lado Este queda a 8 mts. 59 centímetros del mojón esquina Pablo de María y Cebollatí, igual dimensión al Norte, lindando con el solar N.o 13 17 metros 18 centímetros en sus lados Este y Oeste, confinando con el resto de los referidos solares 14 y 15 Y, de acuerdo a lo ordenado, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados o con derechos, para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$132 00 Nov.24-16809-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO KAVLIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Nov 20-16487-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO SECO, JOSE SECCO, CANUTA VIERA DE SECCO, VICENTE SECCO, AMALIA SECO DE MASON y ERNES-

TO SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$16.00 Dic.24-18475-v.en.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VICTORIO SOTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.24-18504-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CODINA o CODINA MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.22-18446-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA BENTANCOUR DE MAGNOU y JOSE MARIO MAGNONE GOMEZ o MAGNOU GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.22-18449-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA CLARA DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados p araque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18386-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RUBERTO o FRANCISCO ANTONIO DI RUBERTO o FRANCISCANTONIO DI RUBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18387-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CALVO DE ALBURQUERQUE o DOLORES CALVO RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18388-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18389-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Jue Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Egon Launer Paciek contra ANNA BIALER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 36, Fo. 326), se hace saber al público que con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Egón Leuner y Anna Bialer. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18

de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Dic.19-18195-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ALFREDO MADONNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18251-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN POGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.20-18139-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO BARUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18197-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION MANGINO DE BAEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18198-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18137-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18138-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO QUINTO NARANCIO STARICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-17966-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VALENCIA DE PHOYU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.17-17882-v.dic.29.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RODOLFO U. COVELO ARIONI y MARIA ELIDA GONZALEZ RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (libro 80, folio 825,

se hace saber al público que con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Rodolfo Uruguay Covelo Arioni y María Elida González Rodríguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Dic.19-18196-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil ...tura de la sucesión de PASQUALINA o PASCUALINA DI MATTEO DE PUGLIA o DI PUGLIA o PASCUALA DE MATTEO o DE MATEO DE PUGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.17-17881-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINO CROCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$12.00 Dic 15-17965-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALVAREZ o ALVAREZ FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic 15-17973-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "RAMON LOPEZ Sucesión". (Lo. 31, Fo. 129), se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de don Ramón López y a toda otra persona que por cualquier razón se crea con derecho a oponerse a la gestión que por declaración judicial de posesión notoria de estado civil de hijo natural de Fabiana, Ramón, Eugenia, Donato, María del Socorro, Bernabé, Emiliana, Faustino y Vicenta López Rodríguez, con relación a don Ramón López, han iniciado éstos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 Dic.15-17982-v.en.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "OSVALDO ROVERANO con APOLINARIA A MILLAN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 35. Fo. 123), se hace saber que con fecha 8 de Noviembre de 1950 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Osvaldo Roverano y Apolinaria Aurora Millán En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado. calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). dentro del término de sesenta días. a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 1.o de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Dic.11-17671-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don VLADIMIRO GALAY y doña PARASCEVA PROCYK, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de matrimonio de los comparecientes, donde el nombre de la contrayente figura como Anna, debe decir: Parasceva; donde el nombre del contrayente figura como Vlodomiro, debe decir: Vladimiro; donde su apellido materno aparece como Kavalevich, debe decir: Kowalewycz; donde el apellido del padre de la contrayente figura como Brocyk, debe decir: Procyk, y el de la madre como

Kara debe decir: Karyl; y donde ambos aparecen como nacidos en Austria, debe decir: Polonia; y 2.o) En la de nacimiento de la hija de ambos, Elba, aparece ésta como hija de Vlodomiro Galay y de Anna Procyk; y en la de nacimiento del hijo llamado Vladik, aparece éste como hijo de Vlodomiro Galay y Anna Procyk, cuando el verdadero nombre de los padres, es Vladimiro Galay y Parasceva Procyk. En ambas partidas debe corregirse el apellido de las abuelas y consignar que la paterna es Kowalewycz, y la materna Karyl. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48 00 Dic 10-17620-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña BLANCA FAUSTA SASSANO BIRRIEL, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella el apellido "Sasani" en lugar de "Sassano". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12 00 Dic 7-17536-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALFREDO MC CULLOCH o MAC CULLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.5-17397-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza por el término de noventa días a don PANTALEON PORTO SILVA para que comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa Horizontina Giorgetta (Lo 36 Fo. 244) bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951 — Se hace constar que se habilitó la feria para el emplazamiento — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36 00 Nov.29-17039-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN KURTZVAIG o KURTZWAIG, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 22 de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.27-16902-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALONSO o FRANCISCO ALONSO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov 26-16791-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "LA INDUSTRIAL - FRANCISCO PIRIA S. A. Segunda copia de escritura. (Lo 36, F.o 258)" se hace saber al público, que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de venta e hipoteca autorizada por el escribano Nicolás Bergallo, el 24 de Febrero de 1916, por la cual don Francisco Piria vendió a don Gerardo Duckwitz los siguientes bienes: 3 solares de terreno ubicados en la ciudad balnearia "Piriápolis" distrito de Pan de Azúcar hoy 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, los que se deslindan a continuación: 3 solares de terreno señalados con los números 4, 5 y 6 de la manzana N o 500 en el plano de subdivisión de Benito Bonasso, de Abril de 1902, los que por estar unidos encierran una extensión superficial de 3 000 metros y miden 60 metros de frente al Sureste a Rambla de los Ingleses; por 50 metros de fondo que por formar esquina el solar N.o 4, da también frente al Suroeste a la calle Junín lindando por el Noreste con el solar 7 y al Noroeste con los solares 8 y 9 Se hace constar que la expedición de segunda copia se refiere a la copia de la escritura referenciada expedida para el comprador señor Duckwitz. En consecuencia se cita y emplaza, por el término de noventa días, a don Gerardo Duckwitz o a sus causahabientes a título universal o singular, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes inmuebles relacionados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N o 523 piso 7.o a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$144 00 Nov 21-16529-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en autos: "FRANCISCO M PUCCI. Segundas copias de escrituras. Lo 36 Fo 256" se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por el escribano José D'Alessandro Saullo, el 30 de Abril de 1928 por la cual don Francisco M Pucci adquirió de los señores Luis Garabelli, Francisco Garabelli, Teresa Garabelli de Queirolo, Ema Marexiano de Garabelli, Josefina Garabelli de Vadora, Amanda Garabelli de Vierci, Laura Garabelli, Ernesto J Felippone e Irene Garabelli de Felippone representados todos ellos en ese acto por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos dos solares de terreno y sus mejoras, sitos en la 10.a sección judicial de este Departamento designados con los números 3 y 4, de la manzana letra A en el plano subscripto por el agrimensor Juan Mier en Marzo de 1913 que tienen la superficie y deslindes siguientes: el solar N.o 3, que era parte del padrón N.o 86.620 encierra una superficie de 614 metros 17 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga; 63 metros 82 centímetros al Nord - Oeste, lindando con el solar 2; 9 metros 79 centímetros al Nord Este con el solar 23; y 66 metros 44 centímetros al Sud-Este, limítrofe con los solares 12 y 4 El solar 4, empadronado con el N.o 86 621 encierra una superficie de 550 metros 81 decímetros y se deslinda así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga; 57 metros 10 centímetros al Nord - Oeste, limitando con el solar 3; 9 metros 79 centímetros al Sud - Oeste con el solar 12; y 59 metros 72 centímetros al Sud-Este, con los solares 5 y 11 Actualmente ambos solares se hallan refundidos con el padrón N.o 86 621 B) Escritura de compraventa, amortización y novación, autorizada en esta ciudad por el escribano Ernesto Roland, el 24 de Octubre de 1932, por la cual adquirió don Francisco M Pucci del señor Eduino Sanz, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 7.345, situado en la manzana N.o 77, sexta sección judicial, compuesto de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur, a la calle Mercedes, entre las de Cuareim y Yí, por donde la puerta de entrada del edificio tiene los números 1211 y 1213 antes 186 por 22 metros 334 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con María Viale de Espinosa; por el Este, con Secundina Olivera de Echagüe y por el Oeste con Juan Sicardo. Por la misma escritura el señor Pucci se hizo cargo de la deuda hipotecaria que gravaba el referido bien a favor del señor Pablo Roure y Perera, reducida en ese acto por cancelación parcial que hizo el señor Eduino Sanz C) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad, por la escribana Isabel M Piazza de Luna el 22 de Setiembre de 1944, por la cual don Francisco M Pucci adquirió del doctor Daniel Gómez Trueba, dos fracciones contiguas de terreno y los edificios y demás mejoras que le acceden, empadronadas actualmente con el N.o 150.260 refusión de los padrones 150.260 y 150 261, ubicados en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de un área de 600 metros, señalados con los N.os 11 y 12, en el plano subscripto el 25 de Setiembre de 1927 por el agrimensor Alfredo Hareau e inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Diciembre de ese año, y cuyas superficies y deslindes respectivos son: fracción 11: Superficie, 250 metros, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Medio Evo, hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 22 metros de la esquina formada con la calle Boston, por 25 metros de fondo, lindando por el Sud - Este, con parte de la fracción 12, que se deslindará; por el Suroeste con parte de la fracción 9 y por el Noroeste, con la fracción 10. Fracción N o 12 Superficie 350 metros, teniendo 10 metros de frente al Noroeste a la calle Medio Evo, hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 32 metros de la esquina formada por la calle Boston; por 35 metros de fondo, lindando por el Sureste con parte de la fracción 3; por el Sureste, con parte de la fracción 8; y por el Noroeste, con la fracción 11 y parte de la N.o 9. D) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por la escribana Martha E. Beraza, el 25 de Julio de 1945, por la cual don Francisco M. Pucci adquirió de la compañía "Cabo Santa María Sociedad Anónima" representada en ese acto por los señores Ing. Edmundo Armando Solari y doctor Alberto Graffigna, el siguiente bien: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rocha balneario La Paloma, empadronada con el N o 465 identificada con el N. 165 b, de la manzana letra s, en el plano de mensura, y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, levantado en Diciembre de 1939 e inscripto en la Dirección General de Avalúos, con el N o 64, con fecha 9 de Febrero de 1940 de una superficie de 562 metros 50 decímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros al Nord Este sobre calle de acceso, N.o 22; 37 metros 50 centímetros al Sud Este lindando con el solar 165 c, 15 metros al Sud - Oeste, confinando con senda de peatones y 37 metros 50 centímetros al Nord Oeste lindando con el solar N.o 165 a E) Escritura de compraventa autorizada en esta ciudad por el escribano Bernardo Pérez Fourcade, el 12 de Diciembre de 1945 por la cual don Francisco M Pucci debidamente representado a ese efecto por su esposa doña Herminia Piedra Nogara, compró a la señorita María Celia Lacoste el siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras situada en la manzana N.o 77 de la nueva ciudad de esta Capital, sexta sección judicial, empadronada con el N.o 7.344, que según título se compone de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur a la calle Mercedes por donde el edificio lleva los números 1217 y 1219, por 22 metros 334 milímetros de fondo, lindando al Norte y al Este con doña María Viale de Espinosa, y por el Oeste con Juan Sicardi y según plano de la mensura practicada por el agrimensor Raúl B Conde de 29 de Noviembre de 1945 inscripto con el N.o 13.617 en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre del mismo año, tiene un área de 203 metros 1.870 centímetros, que se deslinda así: 9 metros 11 centímetros frente al Sur a la calle Mercedes, distando el punto medio a la esquina que forma con la calle Cuareim, 27 metros 465 milímetros; 22 metros, 37 centímetros en el costado Oeste, limita con propiedad padrón N.o 7 345 de pertenencia del comprador; 9 metros 11 centímetros en el fondo al Norte con padrón N.o 7 348 de Julio Mailhos y 22 metros 26 centímetros en el costado Oeste la separa de propiedad padrón N o 7 343 de Daniel Sagrera. Todos los bienes relacionados los adquirió don Francisco M Pucci siendo de estado casado con doña Herminia Piedra Nogara. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a las personas que aparecen como vendedoras de los bienes descriptos, a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N o 523, piso 7.o, a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1951 — Luis Antanio Lamas, Actuario.

$636 00 Nov.23-16653-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Fabián Bernardo Casas y doña Nieves Morales, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Ibañez (Gregorio Juan) y Di Santo de Ibanez (Julia) contra CASAS (FABIAN BERNARDO) y MORALES (NIEVES). Pérdida de patria potestad" (Lo. 12, N.o 324, Fo. 26) bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.28-16958-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don BRUNO GONZALEZ y doña AIDA PEREZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Arcadio Lema (Olegario) y Castro de Lema (Victoria) contra Bruno González y Aida Pérez. Pérdida de patria potestad" (Lo. 12, N.o 510, Fo. 57), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 28 de 1951 — Rafael Renán, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.23-16654-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictado en los autos caratulados "Ministerio Público con SILVA (EUSEBIO) y TROBESE (CARMEN)) Pérdida de patria potestad" (Lo. 5. Fo. 71), se cita, llama y emplaza a Eusebio Silva y Carmen Tro-

bese ... le comparezcan a estar a derecho en ... s autos dentro del plazo de noventa ... bajo apercibimiento de nombrárseles d... sor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$36.00 Dic 20-1 362-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Le... de Menores de segundo turno doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "GONZALEZ CARLOS MARIA e ILDA IRIS SOSA DE G...ALEZ con PAIS CLEMENTE e IGNACIA T... Pérdida de la patria potestad" (Lo 7 Fo 459), se cita, llama y emplaza a los dem...ndados Clemente País e Ignacia Torres para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1951. — En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$48.00 Dic 11-17699v dic 31 Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "GALLICCHIO VICTOR JUAN IARLOS y YOLANDA CONTENTI con GONZALEZ CARMELO y BENONA SARAVIA Pérdida de la patria potestad" (Lo 7 Fo 567), se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho a Carmelo González y Benona Saravia, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951 — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$12.00 Dic.17-18111-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de GERHARD ULERICH RODIGER FLEISCHER, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuaria.
$12.00 Dic 15-18014-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección se hace saber la apertura de la sucesión de don NEMESIO FLEITAS o FLEITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma, ante este Juzgado calle Mercedes 1144 — Raúl Crottogini. Act.
$8.00 Dic.14-17928-v dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA BAIS, emplazándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, José A. Cabrera 3667, dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.
$8.00 Dic.19-18250-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA ONCE SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BATTIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1951. — Nela Daguerre, Actuaria.
$8.00 Dic.15-18042-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "JUAN BALBIER Prescripción" (Lo. 7 N.o 717 Fo 314) se cita, llama y emplaza a don Norberto Larravide don Juan Pol, "señores López" sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a o en el bien que se deslindará en este edicto para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos preindicados ante este Juzgado, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio El bien referido sobre el cual versa la demanda de prescripción es el siguiente: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a sección), empadronada con el número 105.024, señalada con el número 34 en el plano que levantó el ingeniero Raúl Regules, aprobado por la Municipalidad el 22 de Noviembre de 1924 en el expediente número 22 170 y de acuerdo con cuyo plano la superficie se compone de trescientos un metros cincuenta decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle Lindoro Forteza entre las calles Purificaciones y Odense (antes Curiales): 27 metros 46 centímetros al Noroeste, confinando con el solar número 33; 11 metros 35 centímetros al Noreste, con el solar número 26, y 32 metros 84 centímetros al Sureste, con el solar número 35 — Montevideo Noviembre 12 de 1951. — Raúl Montaño Gallardo, Actuario.
$132.00 Dic.17-18100-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de l a18.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO EUSIGNIO ROMERO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezca a deducirlo en forma ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951 — Luis Ayacuá, Actuario.
$12.00 Dic.21-18398-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don LAZARO PAULO y doña ROSALINA FAGUNDEZ DE PAULO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos José Humberto y Dilma Teresita, en la siguiente forma: Partida de José Humberto Paulo donde dice Lázaro Paula, Anaurelino Paula y Cándida Paiva, debe decir Lázaro Paulo, Anaurelino Paulo y María Cándida Paiva, respectivamente Partida de Dilma Teresita Paulo donde dice Cándida Paiva, debe decir María Cándida Paiva A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Artigas, Octubre 9 de 1951. — Oestes J. Ballestrino, Actuario
$24.00 Dic.10-17647-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CABRERA BATISTA o PEDRO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Dic 19-18246-v.dic.31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Canelones, Diciembre 10 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Dic 17-18085-v.dic.28.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en autos "GHIZZO PEDRO y FRANCISCO INTROINI Prescripción" (Lo 38, Fo. 417) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que tengan interés en oponerse a la pretensión de los gestionantes, respecto de cualquier excedente de área que pudiera encontrarse dentro de los límites de los bienes que más adelante se determinarán, y especialmente a: Felicia Rosas de Alan; Pedro Cotrofe; Manuel Rosas; Rafael Mederos; Marcos Gamba; Santiago Rossi; Máxima Rosas de Marrero; Juan B Bocca; Ercole Bava; Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz, y a los propietarios de los padrones N.os 1350 12224, 12223, 12222 y 12627, sus causahabientes universales o particulares a cualquier título 1.o) Fracción uno del plano que trazó el agrimensor Juan José Mendoza Haedo, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 5408 el 12 de Noviembre de 1949 con una superficie de diez hectáreas seis mil cuatrocientos veintiún metros cincuenta y dos decímetros, lindante: al Norte, en 493 metros 40 centímetros, con Máxima Rosas de Marrero; al Este, tres líneas: La primera, partiendo del límite anterior, de 108 metros 87 centímetros, con dirección de Norte a Sur; del extremo de ésta la segunda con rumbo hacia el Oeste, de 83 metros 96 centímetros; y del extremo de ésta la tercera, de 166 metros 70 centímetros, con dirección al Sur, por la primera con Juan B Bocca y Carmen Díaz de Rosas, y por las otras dos con la fracción N.o 2 del plano: al Sur, en 414 metros 50 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva; y al Oeste, en 200 metros 30 centímetros, con Ercole Bava, Padrón N.o 1351; 2.o) La fracción número dos del citado plano, con una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros que linda: al Norte, en 83 metros 96 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano: al Este en 184 metros 83 centímetros, con Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz, al Sur en 85 metros 90 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva, y al Oeste, en 166 metros 70 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano Padrón N.o 1265 Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Canelones, Noviembre 28 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$192.00 Dic.13-17839-v dic.31. Feb.1.o-v.feb 10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA LUZARDO DE BASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace consta que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 11, de 1951 — Hugo Alvez Actuario.
$12.00 Dic 19-18245-v.dic.31

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA y CONSTANCIA TEJERA VERA o FRANISCA CONSTANCIA FILOMENA TEJERA VERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 11 de 1951 — Hugo Alvez, Actuario.
$12 00 Dic.17-18103-v.dic.28

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictado en autos: "FELIPE MALLARINI. Rectificación de partidas" (libro 1.o folio 382), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Felipe Mallarini, solicitando las rectificaciones de sus partidas de nacimiento y matrimonio en la siguiente forma: 1.o Partida de nacimiento. Donde figura con el nombre de "Jorge" debe decir: "Felipe"; donde el apellido paterno dice ser "Moralini", debe decir: "Mallarini" y donde aparece el nombre materno como "Giralda" debe decir: "Gerarda". 2.o Partida de matrimonio. Donde aparece el apellido del gestionante y de su padre como "Mallarine", debe decir: "Mallarini". — Canelones, Noviembre 13 de 1951. — Hugo Alvez Actuario.
$30 00 Dic.19-18255-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Juan C Nario, dictado en autos "EMILIO ANGEL VIDAL, MARIA ESTHER VIDAL DE ALVARIZA y MARGARITA BLANCA VIDAL DE FRIZAS Prescripción treintenaria" (Lo 1.o Fo 391) se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés o se consideren con derecho al bien que se describirá para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio El bien objeto de este juicio es el siguiente: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 13 de la ciudad de Canelones, primera sección judicial de este Departamento, que por título le corresponde el padrón N.o 221 y según aforo técnico hoy es el padrón N.o 931 y que según plano de mensura y división levantado por el agrimensor Leonel Lema en Mayo de 1950 inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones con el N.o 132, consta de una superficie de 1840 metros cuadrados 22 decímetros y según copia simple de la escritura de compra venta agregada en autos, tiene una superficie de 1844 metros cuadrados 70 decímetros deslindándose por plano en la siguiente forma: al Sur en 42 metros 62 centímetros de frente a la calle Artigas; al Oeste, en 43 metros 24 centíme-

tros también de frente a la calle Florencio Sánchez (antes Constitución); al Norte, en 42 metros 34 centímetros con don Antonio Rodríguez (antes sucesión de don Agustín Rodríguez); y al Este, con Estebana Ramos de Bentancor y Laureano González antes Hermenegildo Melo), en 43 metros 40 centímetros. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la feria mayor. — Canelones, Diciembre 3 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$156.00 Dic.12-17758-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición edl señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber: Que en ols autos "ELIAS LOPEZ Prescripción adquisitiva. Lo. 7, Fo. 291, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Demofila López, Julia López, Teodora López de Gastelú y Eulalia López de Campollo, a sus herederos, causa - habientes y a todos los que se consideren a cualquier título con derecho al siguiente bien: un solar de terreno con las construcciones que contiene, ubicado en esta sección en la ciudad de Las Piedras, padrón número 1.359, y que según plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa de Febrero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con fecha 7 de Marzo de 1950 con el N.o 5.565 tiene un área de 1.259 mts. 22 ds. y lindan así: 33 mts 05 de frente al Nor - Este a calle José P. Varela; 30 mts. 40 cms. al Nor - Oeste, a calle Río de la Plata, hoy Dr. Baltasar Brun; 42 mts. 46 cms. al Sur - Este, lindando con padrón N.o 1.358; 22 mts. 80 cms. al Sur - Este, lindando con 1.361; y 12 mts 02 cms. al Este, lindando con padrón N.o 1.360. Ubicado en la manzana N.o 34 de dicha ciudad. — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1951. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$108.00 Dic.18-18147-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "JUVENAL y FRANCISCO MOURAT. Prescripción adquisitiva, se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, cuatro mil quinientos metros, ubicada en la planta sub-urbana de esta villa, manzana 44, empadronada con el N.o 510, que se deslinda así: Al Norte con don Regino Conti; al Sur, Camino Nacional; al Este con Julio Crosa y Vigliso Hnos. y Oeste, Camino Nacional. — San Bautista, Noviembre 1.o de 1951. — Miguel E. Villalba, Juez de Paz.
$72.00 Dic.19-18256-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente en Cerro Largo, recaído en autos: "Luis Falcón contra FRANCISCO ARGONE. Ejecución de hipoteca". (Lo. 22, Fo. 440) se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el señor Lidio Mazel promoviendo acción para obtener segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Francisco Argone a favor de doña Julia Silva de Balerón ante el escribano Regino Llanos en fecha 19 de Abril de 1940, la que tiene relación con el siguiente inmueble. Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, sito en la manzana N.o 31 de esta ciudad, empadronado con el N.o 1569 con una superficie de 423 metros 1048 centímetros y que linda al Norte con Indalecia Rivero de Moratorio, al Este, con la calle Doroteo Navarrete; al Sur, con Roque Verdúm y al Oeste con la sucesión de Pedro Pallier. Y de acuerdo con lo ordenado se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados o con derechos para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos. Se habilitó la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1951. — Jaime Rocca Estéves, Actuario.
$96.00 Dic.24-18480-v.en.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "DORALISA PEREIRA DE CUELLO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 25. Fo. 183), se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la señora Doralisa Pereira de Cuello, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Teodoro Cuello, donde dice Teodoro Cruz debe decir: "Teodoro Cuello que son los verdaderos nombres y apellidos. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que signo y firmo en Melo. — Melo, Junio 18 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$16.80 Dic.15-18001-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictado en el expediente caratulado: "ASENCION EUGENIA FERNANDEZ DE SALHA, HARRY MULLER y otros. Prescripción adquisitiva. (L.o 25 N.o 405)" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos olares de terreno en la manzana número 48 de la planta urbana de esta ciudad, empadronados con el número 1843 deslindándose en la siguiente forma: 19 metros 80 cms con frente a la calle 18 de Julio entre las calles Uruguay y del Pilar por el Norte con Honorio Perdomo y sucesión de María V Menesés de Baptista 20 metros con Honorio Perdomo y 21.82 metros con sucesión Menezes de Baptista. Por el Sur, con Doraliza Coronel 41 metros 82 cms teniendo una superficie total de 834 metros cuadrados Por el Este con Demetrio Pacheco 19 metros 80 cms. Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de 90 días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$96 00 Nov.21-16486-v.dic.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANACLETO PEREIRA o ANACLETO PEREIRA DA COSTA o ANACLETO FERERA DA COSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Hugó Roche. — Melo, Noviembre 14 de 1951.
$12.00 Dic.19-18192-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ACERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Diciembre 9 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.20-18336-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA REBOULAZ DE FELIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado al solo efecto de los publicaciones. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Dic.18-18118-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nIstancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic.17-18102-v.dic.28.

Apertura de sucesines

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAELA ROSAS DE FALERO y MIGUEL ALFREDO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Dic.15-17998-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA ALONSO MARTINEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic.14-17939-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EMA JERONIMA ALVAREZ, por cuanto en la misma aparece su fecha de nacimiento el día 29 de Setiembre de 1880, en lugar del día 30 de Setiembre del año 1887. — Colonia, Diciembre 11 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Dic.15-17999-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos "TOSCANO, TEOFILO Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 8784, con un área de 47 hectáreas 753 metros, que según plano del agrimensor Aurelio Lacaze, de Abril de 1924 lindaba: Al Norte, Norberto V Toscano; al Sur Bernardino Hellbusch Matilde Criado Pérez de Caballero y Florencio Abot; al Este, Florencio E Abot y al Oeste camino vecinal y que según plano levantado en la actualidad (Octubre de 1951) por el agrimensor Manuel E Ibarra está compuesto de 47 hectáreas 7530 metros 53 decímetros y linda: Al Norte, Agustín Borteiro; al Sud, Marcos Velázquez y Agustín Borteiro: al Este, Agustín Borteiro y al Oeste, carretera a Cerro de las Armas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación; habilitándose el próximo feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$96.00 Dic.1.o-17147-v.en.8.

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos: "Fisco, Valerio Dutra y otro contra VICENTE LANZANI y ENRIQUE CASTOR GARCIA Infracción aduanera (Lo. 31, Fo 474)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Vicente Lanzani y Enrique Castor García, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Octubre 23 de 1951. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 Nov.20-16380-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "ASTUDILLO, ASCENSION y EULOGIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Un terreno y edificio, situados en la ciudad de Carmelo, sexta sección judicial de este Departamento, compuesto el primero de una superficie de 855 metros cuadrados, 77 decímetros y 87 centímetros, con los siguientes límites: Al Norte, con el inmueble empadronado con el N.o 1.727; al Sur, con calle Defensa; al Este, con las propiedades empadronadas con los números 1731 y 1734 y al Oeste, con los inmuebles padrón N.os 1.728 y 1.729, todo lo cual surge del plano levantado por el agrimensor don Mario Bordabehere, en Octubre de 1950 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, en Octubre del mismo año. Dicho inmueble se encuentra empadronado con el N.o 1.730. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 26 de 1951. — Eulogio Gadea, Diago, Actuario.
$84.00 Nov.20-16387-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO AMPO o BERNARDO AMPO (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Diciembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 Dic.24-18505-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sezor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Durazno, 19 de Noviembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$8.00 Dic.24-18506-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de GLORIA ARROQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.19-18247-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que ante este Juzgado se present VICTORIA TERESA SASSETTI DE AGUILAR solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio: donde dice Sanabria el apellido de la contrayente debe decir Sassetti; B) De nacimiento de sus hijos Marcelo Eduardo y Luis Gustavo: donde el apellido materno dice Sanabria debe decir Sassetti, por ser lo que corresponde. — Trinidad, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.17-18094-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra LORENZO RODRIGUEZ Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a los sucesores de Lorenzo Rodríguez y a todos aquellos que se consideren con derecho en el bien inmueble padrón número 622, ubicado en esta ciudad, en la manzana 95 y que linda: Norte, Luis Tachini; Sur, Estanislao Techera; Este, calle Leandro Gómez y Oeste, Julián Silva, para que comparezcan dentro del plazo legal de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que esta publicación se efectúa de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Dic.7-23543-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA CARDOSO DE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 3 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18149-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CANCLINI MAZZONI o JOSE CANCLINI Y MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 19 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18150-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA MARQUEZ DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18151-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VENANCIO MARTINEZ BARCELONA y AIDA o AIDA FRUCTUOSA MARTINEZ BARCELONA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Noviembre 26 de 1951 — Artaldo R Fontes Trelles. Actuario Adjunto
$12.00 Dic.18-18152-v dic.29

Rectificación de partida

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en los autos: "GONZALEZ LORENZO. Rectificación de partida. Lo. 28, Fo. 166", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece su padre con el nombre de Julián, en vez del de Cornelio, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.18-18155-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Bero Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO ALVAREZ y MARIA DEL CARMEN ALVAREZ VILLARRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic18-18153-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA ALANIS DE SICA, citándose alos herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 15 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18154-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha seis del actual, en los autos "PAEZ JUAN - VARELA DE PAEZ IRMA ONDINA. Liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo 175. N.o 694). y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o de la ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$40.00 Dic.4-17318-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALVARO o ALVARO GABINO MOREIRA y FLORO SERAFIN MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Dic.24-18469-v.dic.21.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA SALAZAR DE GULDENZOPH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Dic.24-18471-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAQUEL o RAQUEL MERCEDES LUENGO DE XIMENEZ y EUSEBIO o EUSEBIO VALENTIN XIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario
$12.00 Dic.24-18468-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MATILDE RIVERO DE JUANES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones — Maldonado Noviembre 28 de 1951 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$36.00 Dic.7-17542-v.en.14

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "RAFAEL DE LA CONCEPCION GONZALEZ con ROSA MACHIN DE GONZALEZ Divorcio por causal" (Lo. 25. Fo 623) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Machín de González para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación — Minas, Noviembre 19 de 1951 — José Ramón Díaz, Actuario
$48.00 Dic.12-17801-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CIPRIANO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12|951. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$8.00 Dic.24-18466-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 6 de 1951. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$8.00 Dic.24-18467-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FELICIA AGUIRRE DE SALAVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
$12.00 Dic.22-18105-v.dic.21.
Feb.1.o-v.feb.4.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos "DOROTEO RICARDO PEREYRA. Incapacidad". (Lo. 2, Fo. 392), se hace saber al público que por resolución de fecha 30 de Diciembre de 1938 se ha declarado en estado de incapacidad a don Doroteo Ricardo Pereyra, designándose nuevo curador legítimo a su hermana Angela Marcelina Pereyra, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 19 de Noviembre de 1951. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 28 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$3.20 Dic.22-18106-v.dic.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 5 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18219-v.dic.31

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de VENANCIA o WENCESLADA ALONSO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 10 de 1951. — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18221-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SOCIA o SOCIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 3 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18220-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA o AMELIA MARTINA ARAUJO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus deechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 4 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12 00 Dic 17-18107-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA LAZO DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Diciembre 4 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.17-18108-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber: Que en los autos caratulados: "ADELAIDA NUÑEZ SANTOS Prescripción treintenaria adquisitiva" (expediente N.o 547|951), a petición de la interesada y por decreto número diecisiete, se ha dispuesto la citación y emplazamiento de todos los que tengan o se consideren con derecho al bien relacionado en dichos autos Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan o se consideren con derecho al bien inmueble ubicado en la manzana número sesenta y uno de esta ciudad, empadronado con el número setecientos sesenta con un área de cuatrocientos diecisiete metros con cinco mil sesenta decímetros cuadrados, lindando al Norte con Santiago Rijo; al Sur calle Pedro Agorrody; al Este Carmen Cabrera; y al Oeste Jesús Macedo, y especialmente a los sucesores de Anatilde Rodríguez y Guillermina Santos de Núñez, para que en el término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que pretendan tener en el referido bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Carlos, Octubre 6 de 1951. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$64.00 Dic.1.o-17207-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CURTO DE LAVIANO o LAVIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.00 Dic.22-18430-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIO CERIGLIANO, CIRIGLIANO, CHIRILIANO o CHIRIGLIANO, MARIA MICAELA CHANCHERULO, CHANCHARULO o CIANCIARULO DE CHIRIGLIANO, GENARO, MIGUEL, JUAN, JULIO, MARIA FILOMENA y FRANCISCO ANTONIO o ANTONIO CHIRIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 Dic.22-18431-v.en.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA RICHIERI y FRANCISCA AMERICA RICHIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 Dic.22-18432-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO JOSE HEINZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.00 Dic.19-18190-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO VILLANOVA o LORENZO LUIS VILANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Octubre de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.14-17955-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ROBERTO C. FIRPO, segunda copia escritura", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Florencio Alberto Freitas o a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segundas copias solicitada de la escritura autorizada por el escribano Víctor Beceiro en esta ciudad el 6 de Diciembre de 1916, relacionada con un solar de terreno, ubicado en la quinta 202 de esta ciudad, lote N.o 4, de una superficie de 476 metros 8092 centímetros y que tiene: 14 metros 31 centímetros al Norte y Sud, lindando respectivamente con solar siete de Florencio A. de Freitas y con la calle 25 de Mayo y 33 metros 32 centímetros al Este y Oeste con José Gianoni y dicho señor de Freitas respectivamente empadronado con el N.o 5918 a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio expresado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Paysandú, Noviembre 15 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$96.00 Dic.14-17956-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "PETRONA ALVAREZ DE PEREIRA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Juan José Megget, a sus herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, para que los represente en la gestión antes mencionada, relacionada con una fracción de terreno empadronada con el número 2.197, manzana 344 de la planta urbana de esta ciudad, de una superficie de 1.194 metros 5.558 ctms., lindando por el Norte, con Isabel G. de Tersaghe e hijos y Angel Ibarra en una línea quebrada de 4 mts. 70 ctms 32 mts 55 ctms respectivamente; al Este, sobre calle Gran Bretaña en 33 mts 65 ctms.; al Sur, sobre calle Larrandi, en 35 mts. y al Oeste, una línea de 60 ctms. con Isabel G. de Tersaghe e hijos y otra de 32 mts 15 ctms con sucesión de Braulio I. Baptista y Rosa A. Giordano. — Paysandú, Noviembre 24 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$96.00. Dic.7-1?195-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO ARDANZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 13 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 Dic.22-18433-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "EUSEBIO AGUIAR Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Eusebio Delgado, o sus herederos, o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número seis mil noventa y tres, manzana doscientos treinta y dos, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Soriano y Misiones, de una superficie de cuatrocientos catorce metros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Setiembre 20 de 1951. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$60.00 Nov.21-16540-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ALCIDES FRANZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1951. — Mario Durañona, Act.

$12.00 Dic 15-17985-v dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO NEGRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Dic.15-17986-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE NICOLAS DI FABIO o di FABIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitando el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1951. — Mario Duranoña, Actuario.

$12.00 Dic 15-17987-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO CERRUDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Dic.15-17988-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA CARDINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 26 de 1951. — Mario Durañona, Act.

$12.00 Dic 15-17989-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO LUIS DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Dic.15-17990-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE o VICENTE LUCIANO SILVA y PAULINO ESTEBAN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1951. — Mario Durañona, Act.

$12.00 Dic.15-17991-v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que en los autos: "JOSEFA IRURETA. Rectificación de partida". (Lo. 18. N.o 477. Fo 378), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Josefa Irureta: donde dice "Pepa Irureta" debe decir: "Josefa Irureta". — Fray Bentos, Octubre 30 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Dic.15-17992-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIO o EUSEVIO ECHEVERRIA o ECHEVARRIA o ECHEBERRIA; CATALINA ECHEVARRIA ó ECHEVERRIA LAGO; MARGARITA ECHEVERRIA y PEDRO EMETERIO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial

mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos Diciembre 1 o de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$48 00 Dic 15-17995-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en el expediente caratulado: "Amalia Acevedo de Muñoz contra ANTONINO MUÑOZ. Divorcio por su sola voluntad" se cita y amplaza por el término de noventa días a don Antonino Muñoz para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 Dic 15-17994-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IRIONDO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Rivera, Diciembre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 Dic.22-18462-v.en.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Julio S. Gil contra BERTA M. SERE DE JUNCOSA Cumplimiento de contrato". (Lo. 33. Fo. 389). se cita, llama y emplaza a los sucesores de Julio Miguel Juncosa, comprendiendo a su esposa, Berta M. Seré de Juncosa y sus hijos Victoria María y Julio Manuel Juncosa a sus herederos, causahabientes y todos los que a cualquier título se crean interesados para que dentro del término de noventa días comparezcan a otorgar la escritura del siguiente inmueble, subastado en autos: "Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada en mayor área con el N.o 1173, que es parte del solar tres de la manzana N.o 133 de esta ciudad con frente al Oeste, a la calle Agraciada por donde mide cinco metros y por sus costados paralelos de fondo mide cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros, formando un rectángulo con una superficie de doscientos catorce metros, setenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con el solar 1; y con Martín Alvez; al Este, con Marccal Hourcade y al Sur, con más terreno del solar N.o 3", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$96.00 Dic 15-18044-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CLARA OTEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$8.00 Dic 14-17960-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Fisco y Aurelio Tarter y otros contra CONSTANTINO GIANELLI y otro. Imputación de infracción aduanera" (Lo. 36. Fo. 237), se cita llama y emplaza a los infractores señores Constantino Gianelli y Miguel Quesada Scheneider para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 4 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-23684-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos: "JOSE CARLOS CAMARA Rectificación de partida" (L.o 37, F.o 84), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Carlos Cámara en la siguiente forma: donde figura el padre del gestionante como "José Cunha Cámara" debe decir: José Cámara Cunha por ser lo que corresponde. — Rivera Noviembre 6 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$18 00 Dic.7-17583-v.dic.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JUAN DE DIOS BUENO. Prescripción treintenaria" (Lo. 37, fo. 151), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Manuel Francisco Artigas, Antonio Guedes, Escolástica Rosa Machado, Pedro Guedes de Oliveira Florencio Bueno y sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren, a cualquier título, con derecho al siguiente bien: "Una fracción de campo ubicada en la 4.a sección judicial de Rivera, con una superficie de 44 hectáreas, 2.042 metros cuadrados, empadronada con el N.o 965 y tiene por límites: Al Norte y Oeste con Sucesión José María Damboriarena, al Este: con la misma Sucesión, con Augusto Juan Darnauchans y Sucesión Pedro Darnauchans: al Sur, con esta Sucesión y Elbia A. de Silveira. — Rivera, Noviembre 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$72.00 Nov.28-16975-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 21 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$24.00 Dic.6-17443-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P Gatto de Souza se hace saber: que en los autos: "COSTA (ANTONIO) contra BEVILAQUA COSTA (CLARA). Conversión en divorcio" (Lo 36. fo 372) se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 70 — Rivera 13 de Junio de 1951 — Visto: para sentencia definitiva este juicio seguido por don Antonio Costa contra doña Clara Bevilaqua Costa por conversión al divorcio: Resultando: I) Que dijo el actor Desde el año 1937 se encontraba separado de cuerpos con su esposa Clara Bevilaqua Costa, según sentencia confirmatoria dictada por los Tribunales Brasileños que en debidas condiciones legales adjuntaba Habiendo transcurrido con exceso el término legal, ocurría de conformidad con el artículo 185 del Código Civil solicitando la conversión de dicha separación de cuerpos en divorcio definitivo. Para demostrar su domicilio en esta ciudad desde hacía más de ocho meses solicitaba informes policiales y ofrecía información testimonial y pedía en definitiva que se declarase convertida en divorcio definitivo la separación de cuerpos existente con su esposa y que ignorando su paradero la sentencia a recaer se le notificase por edictos a publicarse durante noventa días (fs. 7 y v.). II Que se recibió el informe pedido (fs. 10) y la información ofrecida (fs 11 y 11 . 11v.). y conferida vista al señor Fiscal Letrado, éste solicitó previamente que se presentara la sentencia que daría mérito a la conversión, por cuanto la traducción legalizada que obraba en autos (fs. 1 - 5 no tenía entidad probatoria (fs. 12 v.); y cumplida que fué la exigencia fiscal, el señor Representante del Ministerio Público se expidió expresando que, a su juicio llenados los requisitos, correspondería hacer lugar a la conversión en divorcio solicitada (fs 21). Considerando: Que se han llenado en autos los requisitos establecidos por el artículo 185 del Código Civil (testimonio de fs 14 - 17 debidamente legalizado y traducidos fs. 17 v. 18 y 1 - 5 v.) habiendo dictaminado favorablemente a lo peticionado el señor Fiscal Letrado, cuya opinión es de particular valor en su carácter de parte en esta especie de juicios —artículo 165 del Código Civil— y por ser, en la representación que inviste, interesado en el mantenimiento de las instituciones que, como la del matrimonio constituyen la base de nuestro orden social Por tales fundamentos. Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre don Antonio Costa y doña Clara Bevilaqua Notifíquese esta sentencia por edictos, agréguense los diarios en que se inserten y ejecutoriada expídanse testimonios háganse desgloses y archívense en su oportunidad — José P Gatto de Souza. — Y a los efectos de notificar a doña Clara Bevilaqua Costa se hace la presente publicación por el término de noventa días — Rivera, Junio 20 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$228 00 Nov 20-16389-v dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de PACIANO o PASIANO PEREYRA y AMANDIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 11 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.22-18459-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA PEREYRA DE SOSA y BENICIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escrbiano
$8.00 Dic.22-18461-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña IRMA CASTELLANI, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 12 de 1951. — Roberto La Zito, Juez.
$12.00 Dic.22-18460-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO o CLAUDIO AGAPITO SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 7 de 1951. — José A Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.18-18176-v.dic.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MONICA RUFFINELLI o RUFINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado mayor a estos efectos — Salto, 3 de Diciembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.15-18009-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "Buenaventura Olivera con EMMA PALMIRA PESSE Divorcio" (Lo. 17/701) se cita llama y emplaza a Emma Palmira Pesse para que dentro de 90 días comparezca a contestar la demanda a llenar el requisito de la conciliación y a contestar la incidencia sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima — Salto, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto
$48 00 Nov 29-17033-v en.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO APPA y de JOSEFA NOCCITA DE APPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Noviembre de 1951 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$36.00 Nov 29-17031-v.dic.31.
Feb 1 o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA TRINDADE DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 20 de Noviembre de 1951 — Manuel Ferreira Act Adj.
$12.00 Dic 14-17874-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO SOSA en la que el inscripto figura como Antonio Souza o Antonio de Souza, donde debe decir "Antonio Sosa". — Salto, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic 14-17872-v dic.31.
Feb 1 o-v feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo tur.

no, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de **MAGDALENA DAVILA**, en la siguiente forma: donde dice "Celia Dávila" debe decir Magdalena Dávila. — Salto, 27 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Act.
$12.00 Dic.24-18509-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida matrimonial de **PABLO MASSEI** con **EUGENIA VLAEMINCK** en la siguiente forma: donde dice "Pedro Massey" debe decir Pablo Massei, actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza — Salto, Noviembre 27 de 1951 — Atilio D'Angelo, Actuario
$12 60 Dic.6-17440-v dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de **FELICIANO CAYETANO** y **CECILIA BENITEZ DE CAYETANO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Salto, Octubre 18 de 1951. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
$12.00 Dic.24-18510-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "JOSE PEDRO AICARDI. Prescripción treintenaria". (Lo. 12. Fo. 715) se cita y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al sobrante de ochenta y cinco hectáreas 1645 metros que integran la fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento paraje conocido por "Arazatí" empadronada con el N.o 1022, señalada con la letra "A" en el plano de fraccionamiento subscripto por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Enero de 1950, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 748 el 1º de Febrero del mismo año que consta según dicho plano, de una superficie de 269 hectáreas 4240 metros deslindado así: al Nordeste, línea amojonada de 2363 metros que separa de campos del Estado: al Nornoreste, el arroyo del Sauce: al Sursudeste, servidumbre de paso de 10 metros de ancho, que separa de la fracción letra "B" del mismo plano y al Oeste-Suroeste, línea amojonada de 1244 mts 30 centímetros que separa de campos de don Alberto A. Dodero. Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José, Noviembre 3 de 1951. — Humberto Pou, Act.
$108.00 Dic 21-18413-v.dic.31.
Feb 1.o-v feb.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA ELIDA NICANORA DUARTE DE ARNABAL**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 4 de 1951 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12 00 Dic.20-18356-v.en.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Gilberto P. Etcheverry, dictada en los autos caratulados "MICAELA LASA DE VILLALBA Expedición de segundas copias" (Lo. 12. Fo. 651), se cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura del bien siguiente: Una fracción de terreno ubicada en el pueblo Ituzaingó. 2.a sección judicial del Departamento de San José, manzana número 2 empadronada con el número 1 995, de una superficie de diez mil metros cuadrados, lindando: por el Nordeste, Sudeste y Sudoeste, con calles públicas; por el Noroeste también con calle pública, por medio, con la vía del Ferro Carril Central del Uruguay. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1951. — Humberto Pou, Actuario
$24.00 Dic 20-18357-v.en 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **PILAR UMPIERREZ de CABRERA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Diciembre 10 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Dic.18-18178-v.dic29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANA BEDA DE SERVETTO** o **ANA BEDA LEIRO DE SERVETTO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 30 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Dic.18-18179-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber al apertura de la sucesión de **VICENTE JOAQUIN VASALLO**, citándose a los herederos, acreedores p demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 28 de 1951 — María A. Cobas de Sanmarco. Actuaria Adjunta.
$8.00 Dic.18-18181-v.dic.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P Etcheverry dictad en los autos caratulados "ALBERTO JOAQUIN ROMASSO Incapaz" (Lo 12 Fo 725), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Noviembre próximo pasado fué declarado en estado de incapacidad Alberto Joaquín Romasso, designándose curadora legítima del mismo a su madre legítima doña Elvira Sosa de Romasso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 11 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Dic.17-18113-v.dic.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Etcheverry, dictada en los autos caratulados "CATALINA GERVASINI con EDUARDO OTEGUY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 12 Fo 732) se cita y emplaza a los que tengan interés en este juicio para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José Diciembre 5 de 1951 — Huberto Pou, Actuario
$24.00 Dic.12-17782-v dic.31 Feb 1.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de **FRANCISCO DE LOS DOLORES HERNANDEZ** y **FELICIA RAMONA HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de estas publicaciones. — Ecilda Paullier, 17 de Diciembre de 1951. — Raúl Egaña Miguel, Juez de Paz.
$16.00 Dic.21-18397-v.en.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de **RITO PEDRO REBAGLIATTI**, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Diciembre 6 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Dic.22-18436-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "PEDRO JUAN MOCOCAIN. Rectificación de partida". (Lo. 27 Fo. 493), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pierre Noel Mococain solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Pedro Juan Mococain, por cuanto en ella el apellido paterno aparece como "Macocain" en lugar de "Mococain" que es el verdadero. — Mercedes Setiembre 17 de 1951. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$18.00 Dic 13-17832-v.dic.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "PAULINA VICTORIA BAPTISTA Rectificación de partida" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Paulina Victoria Baptista, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella figura con los nombres de "Paula Victoria" en lugar de "Paulina Victoria" que son los que le corresponden. — Mercedes, Octubre 27 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic.13-17834-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de **GABINA VICENTA LEMUS** o **GABINA VICENTA LEMUS DE BELLINO**, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Dic.11-17672-v.dic.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos resectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado **JOSE MARIA PABLO BORGARELLO** y **MARIA CLEOTILDE BORGARELLO**, solicitando rectificación de las partidas de sus nacimientos, por cuanto en ellas el apellido paterno aparece como "Borgarelli" en lugar de "Borgarello" que es el verdadero. — Mercedes, Febrero 27 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic.13-17833-v.dic.31.

Rectificación de partidas:

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don **ROSARIO MANUEL RETAMOSA**, solicitando rectificación de las actas del Estado Civil que a continuación se expresan: A) De matrimonio del peticionante, por cuanto en ella donde dice "Rosario Manuel López" debe expresarse "Rosario Manuel Retamosa" y donde dice "hijo de Marta López" debe decir "hijo legitimado de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López"; B) De nacimiento de Carlos Alejandro Retamosa, por cuanto donde dice "Carlos Alejandro López" debe decir "Carlos Alejandro Retamosa" y donde dice "Rosario Manuel López" debe decir "Rosario Manuel Retamosa" y donde dice "nieto por línea paterna de Marta López" debe expresarse "nieto por línea paterna de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López" y C) De nacimiento de Roberto Manuel Retamosa, por cuanto donde dice "Roberto Manuel López" debe decir "Roberto Manuel Retamosa"; donde dice "Rosario Manuel López" debe decir "Rosario Manuel Retamosa"; y donde dice "nieto por línea paterna de Marta López" debe expresarse "nieto por línea paterna de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López" — Mercedes, Noviembre 28 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$48.00 Dic.11-17676-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Luisa Nicomedes Sosa contra JOSE MARIA GARCIA. Divorcio sola voluntad". (libro 27, folio 597), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don José María García, para que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 20 de 1951. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$36.00 Dic.11-17675-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don **JESUS TORRES**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado del mes de Enero. — Dolores, Diciembre 10 de 1951. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.
$8.00 Dic.21-18410-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **BRAULIA RAMONA** o **BRAULIA MANUELA RAMONA HERNANDEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilita la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario
$12.00 Dic.22-18454-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **CECILIA** o **CECILIA NIEVES PEREIRA DE MORALES**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efec-

tos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1951.
$12.00 Dic.22-18455-v.en.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "HUMBERTO MICHELI. Rectificación partida de nacimiento" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que a continuación se expresa: donde el apellido paterno aparece como "Migeli", debe decir: Micheli: y, donde el nombre del inscripto aparece como "Umberto' debe anotarse: Humberto, por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1951. — Raúl Ferreira, Act.
$18.00 Dic 12-17744-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "PEDRO y JOSE HILDEMARO UMPIERRE. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Israel Antunes, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de bautismo de Pedro Umpierre: Donde al margen dice "Pedro Nicanor Umpierre" debe decir: Pedro Umpierre, y, en el texto donde dice "bauticé a Pedro Nicanor" debe decir: bauticé a Pedro. Partida de nacimiento de José Hildemaro Umpierre: Donde al margen dice "José Hildenart Umpierre" debe decir: José Hildemaro Umpierre y en el texto donde dice "recibió el nombre de José Hildenart" debe decir: recibió el nombre de José Hildemaro. — Tacuarembó. Noviembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$30 00 Dic.7-17593-v.dic.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "LUISA ARAUJO DE BRIZ y PABLO BRIZ CALVO. Disolución sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges Pablo Briz Calvo y Luisa Araújo de Briz. En consecuencia, se cita a todos los tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley Setiembre 18 de 1946). — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$40.00 Dic.12-17743-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Prescripción treintenal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "FELIX TECHERA DE MELLO Prescripción treintenal" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado. señor Félix Techera de Mello. promoviendo juicio ordinario para que se declare que ha adquirido mediante prescripción treintenal, continua ininterrumpida pacífica inequívoca y en concepto de único dueño, el dominio del siguiente inmueble: El solar número 6 de la manzana número 1 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó empadronado con el número 8, que según plano de mensura del agrimensor señor Gerardo P Fernández, inscripto en la Oficina de Catastro de Tacuarembó con el número 37 con fecha 29 de Marzo de 1948 se compone de 1 239 metros 55 decímetros cuadrados y tiene los siguientes límites: a su frente al Sureste. 28 metros 30 centímetros sobre la calle 18 de Julio: al Sureste 43 metros 38 centímetros, con la sucesión de Eugenio Bufano (hoy Nilo Feijó Astengo): al Noroeste. 28 metros 30 centímetros con la sucesión de Nicolás Musculiato; y al Noreste. 43 metros 74 centímetros. con Estefanía Esteves y Timoteo Peña Y de acuerdo con lo resuelto se cita, llama y emplaza a los causahabientes a cualquier título de don Nicolás Musculiato y de don Eugenio Bufano y a todo el que se considere con derechos a la aludida fracción de terreno, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien seguir la causa A los efectos de las publicaciones y curso de los emplazamientos, se habilitó la próxima feria mayor. — Tacuarembó Noviembre 30 de 1951. — Raúl Ferreira Actuario.
$132.00. Dic.7-17592-v.en.14.

REMATES JUDICIALES

SERGA RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL
Existencias de una tienda y mercería

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "MICHINI, JORGE Z. Quiebra. Lo 46, Fo. 14, remataré al mejor postor, los días 28 de Diciembre y siguientes, a las 15 y 30 horas, en el local de la Av. Uruguay 1448, todas las existencias de esta tienda y mercería Géneros y telas de diversas clases, ropa interior, buzos, sacos, vestidos, zoquetes, medias, delantales, corbatas, guantes, camperas, ligas, blusas, polleras, echarpes, trajecitos, etc Instalaciones: vitrinas, vidrieras, mostrador, ventiladores, maniquíes, instalación eléctrica. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega día siguiente. Informes: Uruguay 1448. Teléf.: 4 29 87.
$20.00 Dic.15-18087-v.dic.27

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
Importante remate de las valiosas máquinas de la Fábrica de Envases Metálicos y Litografía. En el local de la calle Rivera N.o 2337|9 casi B. Artigas. El Jueves 27 y Viernes 28 de Diciembre a las 14 horas (2 p.m.).

Remataremos por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EVARISTO VIGNOLI S. A Ejecución de prenda" (Lo. 40, Fo. 315), todos las existencias de la prenda inventariada en autos. Garantía: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Piedras 318.
$17.60 Dic.14-17976-v dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

65 valiosas máquinas: Shuster, United Shoe; Protos; Standart: Singer; Johnson Landis y 11 motores eléctricos: Asea, Marelli, Siemens Schuckert; General Electric Quincke; de la Fábrica de Calzado "Indecu S. A.". Al mejor postor y en detalle En el local calle Arenal Grande 2586; el Miércoles 26 de Diciembre a las 14 horas (2 p. m.). Remataremos: por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra INDECU S. A. Ejecución de prenda. (Lo. 40, fo. 369) inventariado en autos. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Piedras 318.
$16.00 Dic.14-17738-v.dic.26.

ANGEL LORENZO CORBAL
REMATE JUDICIAL
1 cámara Siam 500 J.6 con compresor D.D. con motor 1|3 H.P. Marathon N.o 7744 con rejilla

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "Siam. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima contra OLGA B DE PERCIAVALLE Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo 12). Remataré el día 27 de Diciembre de 1951 a las 15 y 30 horas en la calle Santa Fé N.o 1268 al mejor postor y sin base. Seña 10 o|o. Comisión: 6 o|o
$16.00 Dic.14-17908-v.dic.26

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Mobiliario de una sucesión

Rematará por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, en los autos "FRANCISCO VARELA y MANUELA PUENTES DE VARELA. Suc.", Lo. 30 ,Fo. 220, al mejor postor en el local de Juan Paullier 1065, el viernes 28 de Diciembre a las 17 horas, el mobiliario perteneciente a estos autos. Comisión 6 o|o Seña 20 o|o. Inofrmes: Santa Rosa 6276 Tel. 501627
$12.00 Dic.17-18061-v.dic.28

FERNANDO LIGRONE DOTTI
REMATE PUBLICO

EDICTO — Se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1951 de acuerdo con lo mandado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en los autos caratulados "Carlos María Fontana y otros contra LUIS CONSTANTINO" en su ubicación Hotel Playa Grande de la 5.a sección judicial del Departametno de Maldonado a la hora 9 por el martillero Fernando Ligrone Doti se sacará a la venta en remate público al mejor postor todos los bienes muebles, útiles, mercaderías e instalaciones de dicho Hotel de acuerdo al inventario existente en dicho expediente, debiendo el comprador consignar el importe de su compra y la comisión legal del martillero del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o sobre el saldo. — Fernando Ligrone Doti.
$20.00. Dic.17-18078-v.dic.28.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra "CONSORCIO DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA", Ejecución de prenda. Libro 4, folio 83", se hace saber al público, que el siete de Febrero entrante a las catorce horas y treinta minutos y en días hábiles subsiguientes a la misma hora, el martillero don José L. Garavagno, en su depósito situado en calle República Francesa N o 830, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los bienes objeto de la ejecución prendaria, que consisten en: una torre de hierro de hormigonado planta de 0.90 x 0.90, altura 40 mts. con tacho volcador pluma y canales; cable acero de 90 mts.; guinche para 700 kgs. con embrague a presión; correa de cuero 7 mts. y electromotor 7,5 H P.; torre de hierro para hormigonado, sección triangular de 33 mts. altura con pluma: tacho y cables 90 mts.; guinche para 800 kgs. correa cuero y electromotor "AG" 7,5 H P.; torre hierro triangular 5.50 largo con pluma de caño, dos poleas, tacho y cable 85 mts guinche 600 kgs. con polea y motor 7 H P; guinche doble polea 700 kgs con cable acero y motor "Siemens" 7 H. P.; dos guinches 400 kgs con correa doble y cable acero motor "Westinghouse" de 3 H. P.: un guinche 200 kgs embrague a presión, con correa motor "Newman" 3 H. P. y cable: hormigonera trompo "Jaeger" para 25 kgs. con motor a explosión; una hormigonera trompo "Jaeger" para 25 kgs con motor "Marelli" 1 H. P: una hormigonera de trompo con motor a explosión: una hormigonera para 100 kgs sobre chassis cuatro ruedas con motor "G. E." 5 H. P.; una hormigonera "Ransone" con motor a explosión: una sierra circular con motor "Marelli" 1,5 H P: una sierra circular con mesa corrediza y armazón: dos sierras circulares para corte encofrados con motor 2 H. P. y correa: una sierra portátil con motor acoplado "Stanley' con 40 mts conductor goma: una amoldadora con dos piedras armazón metálica con motor 1 1|2 H P.: dos transformadores de corriente de 220 w para veinte lámparas: otros para diez lámparas: un equipo de soldadura eléctrica de 30 a 180 amperios: un equipo para soldadura autógena; un taladro eléctrico "Black y Decker" standard: un soporte para tablero: dos morsas de pie y una a cadena de banco: una bigornia 60 kgs.: dos fraguas con ventilador y manija; una bomba centrífuga: otra de diafragma con diez metros caño succión: tres aparejos de cuerda: un aparejo sinfín a cadena: otro ídem: 18 tensores para cables acero 300 mts rienda con prensas: una terraja con caño completa: una terraja para bulones: varias máquinas y tijeras para cortar hierro: un rodillo de bronce para marcar pavimentos de hormigón: cintas metálicas: un lote de palas helicoidales, palas, picos marrones macetas, azadas. tachos. baldes tanques. pisones. mangueras. roldanas y demás herramientas y accesorios: una balanza para 180 kgs: un balancín para pintor con aparejo y cables: reglas, tablones puntales tirantes machinales y tejido protector: máquina de copias heliográficas "Radio Lux" con motor "Century" 1|8 H P: máquina de sumar "Rhein-metall"; máquina de sumar "Dalton": máquina de sumar "Mira": máquina de escribir "Remington": máquina portátil "Remington": mesa de dibujo "Nestler" con tecnígrafo "Uto": otra con tecnígrafo "Isis": otra con tecnígrafo "Kohlmann" otra con contrapeso y tecnígrafo portátil: prensa copiador

Se previene :A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; B) Que la comisión legal del martillero es a cargo del postor: C) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado calle Convención N.o 1330 y por otros informes debe ocurrirse al martillero con oficina en calle San José N.o 941 — Montevideo Diciembre 12 de 1951 — Eduardo Mattos Ramos Actuario
$104.00 Dic.17-18070-v.dic.29.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra BRUZZONE, JOSE MODESTO y otras Cobro ejecutivo de pesos" (Padrón N o 25.292 libro 1. folio 376) se hace saber al público que el día catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez horas, en el Hall de este Juzgado, el martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta en remate público con la base de quinientos setenta pesos de una fracción de terreno situada en la décimatercera sección judicial de Montevideo empadronada con el número 25 292 que según título tiene una superficie de 267 metros con 46 decímetros y se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Este sobre la calle Chile entre las de Francia y Argentina por 24 metros 91 centímetros en sus líneas de costados hacia el fondo confinando: al Oeste con el solar N.o 4: al Norte con el solar N.o 1; y al Sur con el solar N o 3

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías o arrimos, si

los hubiere; B) El pago de la Contribución Inmobiliaria que pudiera adeudarse hasta el ejercicio corriente; C) El pago de la deuda por pavimento que afecta el inmueble, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda; D) El pago de cualquier otra mejora que afecte el inmueble con derecho real; 3.o) Serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos y honorarios de escrituración; impuesto universitario; de Caja de Trabajadores Rurales; gastos y honorarios de protocolización; B) Los gastos de remate, comisión del martillero, certificado del Registro General de Inhibiciones; 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Convención número 1330, a disposición de los interesados. — Montevideo Noviembre 30 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 14-23715-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo" contra BUSTO DE BADALA AVELINA cobro ejecutivo de pesos (Padrón N.o 49 691 Lo 1 Fo 110) se hace saber: Que el día ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos a las diez horas, en el hall de este Juzgado, calle Convención 1330 el Martillero don Raúl Distacio asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta en remate judicial con la base de setecientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos ($ 733.34), de una fracción de terreno y mejoras, situada en la vigésimo primera sección judicial de Montevideo, empadronada con el número cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, que según plano del agrimesor Abilio F Curbelo de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete registrado en la Dirección General de Catastro con el número 17.124 el veinte de dicho mes y año, tiene una superficie de setecientos veinte y seis metros setenta y cinco decimetros y se deslinda así: 15 metros de frente al Sudoeste sobre el Camino Santos; 48 metros 45 centímetros de frente al Noroeste sobre calle Dieulafoy; 15 metros al Nordeste, confinando con el padrón N.o 49.692: 48 metros 45 centímetros al Sureste, limitando con el padrón N.o 49690

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil; B) que el expediente de ejecución se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlo; C) que serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías si las hubiere; el de la contribución inmobiliaria que se adeudare hasta el momento de la escrituración, y el de los derechos reales que pudieren gravar el inmueble; D) serán de cargo de la ejecución: los gastos y honorarios del remate: los de la escrituración, incluso los impuestos, tasa y tributos fiscales que devengue ese otorgamiento. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos Actuario

(Cuenta Corriente) Dic.11-23674-v.dic.28

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos que por ejecución hipotecaria sigue el "Banco Comercial y el Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra EVARISTO VIGNOLI S. A.", (libro 45, folio 157), se hace saber al público que en el día 28 de Diciembre de 1951, a las horas que se indican, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles, remates que se realizarán en el lugar de sus respectivas ubicaciones y de acuerdo al siguiente orden de lotes: 1.o) A la hora 16 y 30: Fracción de terreno con sus edificios y mejoras situada en este Departamento, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Noviembre de 1927 inscripto en la Dirección de Topografía el 2 de ese mes y año, compuesta de una superficie de 1.415 metros 78 decímetros, así deslindados: 22 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar 3; 56 metros 74 centímetros al Oeste; 85 metros 55 centímetros al Este; y al Sur en dos líneas: una de 17 metros 55 centímetros en dirección de Oeste a Este; y otra de 26 metros 85 centímetros de Norte a Sur, formando un martillo saliente, cerrando el polígono irregular que forman esas líneas; otra de 5 metros 58 centímetros, que da frente al Suroeste a la calle Rivera, por donde la puerta de entrada tiene el N.o 2557. Y otra fracción lindera a la anterior, señalada con la letra "C" en el plano del agrimensor Conde de Mayo de 1927 inscripto en la Dirección de Topografía, el 23 de ese mes y año, compuesta de una superficie de 169 metros 36 decímetros, así deslindados: 11 metros 25 centímetros al Norte con la fracción "D": 14 metros 95 centímetros al Este. 11 metros 34 centímetros al Sur y 16 metros 6 centímetros con la fracción anterior Estas fracciones están empadronadas conjuntamente con el N.o 22.052 2.o) A la hora 17 y 40: Fracción de terreno y mejoras, situada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo señalada con el N.o 6 en el plano de subdivisión del ingeniero José Llambías de Olivera, de 6 de Setiembre de 1912 empadronada con el número 88 089 con una superficie de 467 metros 40 decímetros, con 6 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado. 48 metros 7 centímetros al Noreste con el solar 7; 10 metros 30 centímetros al Noroeste y 45 metros 41 centímetros al Suroeste con el solar 5. 3.o) Inmediatamente de terminado el anterior: Fracción de terreno y mejoras, situada en la misma sección que la anterior, padrón 88.090, señalada con el N.o 7 en el plano ya citado de Llambías de Olivar de 494 metros 2 decímetros con 10 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado; 50 metros 73 centímetros al Noroeste con el solar 8; 10 metros 30 centímetros al Noroeste; y 48 metros 7 centímetros al Suroeste con el solar 6 4.o) Terminada la diligencia anterior: Otra fracción ubicada en la misma Sección Judicial, padrón 88.091, señalada con el N.o 8 del plano de Llambías de Olivar con una superficie de 520 metros 6 decímetros con 10 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado; 53 metros 40 centímetros al Noreste con el solar 9. 10 metros 30 centímetros al Noroeste y 50 metros 73 centímetros al Sureste con el solar 7

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptado; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, honorarios; 3.o) Los títulos de propiedad se hallan depositados en el Juzgado a su disposición de los interesados para su estudio calle 25 de Mayo, primer piso. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$162 75 Dic 11-17750-v.dic.28.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos sucesorios de "CORINA, AGOSTO RAVERA" (Lo. 45, Fo. 532), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre de 1951 en las horas que se mencionan y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Floreal Otero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de los 2|3 del aforo realizado por la Oficina de Catastro de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) A la hora 16, en la ubicación: Paysandú N.o 1838. Aforo $ 8.200.00. Un solar con los edificios y mejoras que contiene, situado en la quince sección judicial de Montevideo, padrón N.o 14291, con una superficie de 126 metros cuadrados 89 decímetros, según plano del agrimensor Uruguay Beca de Noviembre de 1951, inscripto el 12 de los mismos en la Oficina respectiva con el N.o 24734, deslindados así: 5 metros 96 al Norte a la calle Paysandú; 21 metros 56 al Este con el padrón 14290: 5 metros 96 al Sur con el padrón 14292: 21 metros 57 al Oeste con el padrón 133407: 2.o) A la hora 16 y 30, en la ubicación: calle Magallanes N.os 1278 y 1280. Aforo $ 23 600 00 Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, situado en la séptima sección judicial de Montevideo, padrones N.os 1265 y 1266, con un área de 303 metros cuadrados 75 decímetros según plano del agrimensor U Beca inscripto el 12 de Noviembre de 1951 con el N.o 24735, así deslindados: 13 metros 99 al Noroeste con frente a la calle Magallanes por donde las puertas de entrada tienen los N.os 1278 y 1280; 21 metros 67 al Noreste con los padrones 1264 y 1263; 14 metros 08 al Sureste con el padrón 2795; y 21 metros 64 al Suroeste con el padrón 1267; 3.o) A la hora 17 y 30 en la ubicación: Uruguay N.o 1028 Aforo $ 114.500.00. Un solar de terreno, sus edificios y las demás mejoras que contiene, ubicado en la primera sección judicial de Montevideo, padrón 5470, con una superficie según plano del agrimensor U. Beca de Noviembre de 1951, inscripto en la Oficina respectiva, el 12 de los mismos mes y año, con el N.o 24733, de 363 metros cuadrados 61 decímetros, deslindados así: 16 metros 76 de frente al Norte a la avenida Uruguay, por donde los edificios están señalados con los N.os 1028 al 1032; 21 metros 51 al Este con el padrón 5469; 16 metros 96 al Sur con el padrón 5465; y 21 metros 60 al Oeste con el padrón 5471.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o) Los bienes a venderse tienen todas las mejoras pagadas. 3.o) Los gastos de escrituración, certificados de los registros impuestos universitarios y comisión del martillero que se establece en el dos por ciento (2 o|o) sobre el total del precio, serán de cargo del comprador; 4.o) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran depositados a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Noviembre de 1951 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto. — Más informes y prospectos: 25 de Mayo N.o 467, segundo piso. Teléfono: 8 18 50

$144 00 Dic 7-17573-v.dic.27.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 26 Noviembre 1951, dictada en los autos caratulados: ROBERTO MAZAL. Quiebra Lo. 7, Fo. 374, se hace saber que el día viernes 28 de Diciembre próximo a las 15 horas en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, por el martillero Francisco L. Tambasco, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor de los siguientes muebles: Una estantería; mostradores; vitrinas; lotes de bolsas; varios lotes de comestibles y de botellas de vinos, etc.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 11 Diciembre 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto — Comisión 6 o|o Inofrmes Santa Rosa 6276 Teléfono 50 16 27.

$24.00 Dic.17-18062-v.dic.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "OSSOLA DE FERNANDEZ, ELISA FRANCISCA. Sucesión" (libro 46, folio 240), se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes a las diez horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Gomensoro y Castells con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor bajo la base de dieciocho mil pesos del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden ubicada en la décimaoctava sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número treinta y cuatro mil novecientos doce la que es parte del solar número dos del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Octubre de mil novecientos dos y está designado con el número uno en otro plano de mensura practicado el cinco de Setiembre de mil novecientos veinte por el agrimensor Alberto Viola, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta y siete metros diez decímetros según sus títulos con el siguiente deslinde: diez metros quince milímetros de frente al Sur a la calle Rivera, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números dos mil cuatrocientos siete y dos mil cuatrocientos nueve, distante once metros ochenta y dos centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Veinte de Setiembre, veinticinco metros cincuenta y tres centímetros al Este con Eduardo Daniel Arteaga; veinticinco metros ochenta y nueve centímetros al Oeste con el señor Urtubey y diez metros al Norte con parte del solar dos de don Francisco Negri

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados etc. comisión legal del rematador, pago de medianerías si las hubiere y pavimento actual serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Julio E. Real, Actuario. — Informes: Piedras 313.

$96.00 Dic.11-17723-v.dic.28.

RAUL CABAÑA NUÑEZ

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno, mandada cumplir por este Juzgado Letrado, en autos caratulados: "SOLARI HERNADEZ, HILDA MARIA. Artículo 27, ley 9.581, Lo. 28, Fo. 175, N.o 691, se hace saber al público que el día veintisiete de Diciembre próximo a las once horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Raúl Cabaña Núñez, por ante el Alguacil ad-hoc Fortunato Del Cas asistido del subs-

cripto Actuario Adjunto, rematará sobre la base de doce mil quinientos pesos el siguiente bien. Una fracción de campo y mejoras, situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el No 30, compuesto según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de 17 de Agosto de 1920, de una superficie de 63 hectáreas 5.687 metros 4.331 decímetros y linda: Norte, propiedad de Agustín Canzani; Sur, con Isabelino Ibero; Este en parte con vía del Ferrocarril Central y en lo demás con bienes de Angela P de Pamelart, Mercedes G de Martínez y Fulgencio Sánchez y al Oeste con Bonifacio Habiaga. Las mejoras aludidas consisten en un local construído de material con techo de zin de una dimensión de 12 metros de largo por seis de ancho Un local con una pieza habitación construído de material (ladrillo y techo de paja) de una dimensión de 8 metros por 4 de ancho Una pieza habitación, construcción de terrón y paja de 6 mts. por 4. Un galpón de pared de zinc y techo de paja de 20 mts por 7 Una pieza de material con techo de paja Todas las medidas indicadas son aproximadas y un molino para agua con sus cañerías y bebederos. El campo está alambrado por sus cuatro frentes, teniendo también algunos interiores

Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil B) Que el inmueble está libre de embargos, interdicciones y reivindicaciones y todas sus mejoras pagas: C) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador: D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado Y que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 18 días. — Florida, Noviembre 26 de 1951. — Artaldo Fontes Trelles

$115.20 Dic.4-17319-v.dic.26.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Juan C Viđella contra LUIS J DEBALI Intimación", se hace saber al público que el día 28 de Diciembre corriente a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros H Adami Casaravilla y Cía. con asistencia del Aguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 8.000.00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 112775 y compuesto de una superficie de 404 metros según plano del Agrimensor Alfredo Lerena de Octubre de 1923, se deslinda en la siguiente forma: 10 metros de frente al Noroeste a la calle Joaquín A Núñez: igual medida al Suroeste, lindando con el solar 109; 40 centímetros en sus dos líneas paralelas al fondo, lindando al Noroeste con el solar 96, y al Sudeste con el 98 del expresado plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del art 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración de compromiso y venta, así como los certificados de los Registros 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta N.o 50693 U 154 Serie 31 y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados Montevideo, Diciembre 6 de 1951 — C Walter Balleta, Actuario. — Informes: 25 de Mayo 582.

$72.00. Dic. 11-17747-v.28dic.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL
Auto-clave horizontal
Estufa eléctrica para desecado

Rematará por orden del Juzgado Civil sexto turno, el Viernes 28 de Diciembre próximo, a las 18 horas, en el local de Paysandú N.o 893, un auto-clave horizontal, de cierre central, calefacción a gas, marca American Esterilizer Co., y una estufa eléctrica para desecado, teniendo como base las 2|3 partes de su tasación o sea: Auto-clave $ 433.34. Estufa: $ 400.00. Autos: "Raúl Perera contra INTERFARMA. Cobro de pesos". (Lo. 39, Fo. 212). Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Rincón 538, apartamiento 1. 8 22 70.

$20.00 Dic.14-17961-v.dic.26.

ANGEL LORENZO CORBAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL
1 vitrina tipo cairo "Siam" 6 puertas con compresor "Sello de oro" N.o 7006

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima contra JOSE MARIA RAMOS. Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo. 84). Remataré el día 27 de Diciembre de 1951 a las 16 horas en la calle Santa Fé N.o 1268 al mejor postor y sin base. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o.

$16.00 Dic.14-17909-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 5.a Sección
REMATE JUDICIAL
Automóvil "Chevrolet" Master 38

Remataré el lunes 31 de Diciembre, a las 16 horas en el ocal de Minas 1429, por orden del Juzgado de Paz de la 5.a Sección, en autos: "Dante Todaro y Angel Lorenzo contra CONFITERIA DEL JARDIN. Cobro ejecutivo de pesos" sobre la base de las 2|3 partes de la tasación, o sean $ 2.666.67, un automóvil Chevrolet Master, modelo 38, matrículo 37.423, de 4 puertas. Con transferencia. Comisión 6 o|o Seña 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono: 50.16.27.

$16.00 Dic.19-18259-v.dic.31.

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en autos "la sucesión de CREMONA HIDALGO ROSA ALESINA. Venta judicial", se hace saber que el día 5 de Enero de 1952, a las 10 de la mañana, en las puertas del Juzgado de Paz de la sexta sección (Carmelo), por el martillero Juan Pedro Funes, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 2.879.32, del siguiente bien: una fracción de terreno y edificio, empadronada con el N.o 959, con un área de 927 metros, más o menos, que linda: 21 metros 475 de frente al Sur sobre calle 18 de Julio, cuya puerta de entrada lleva el N.o 485; por 42 metros 95 de fondo, confinando según títulos, al Este Marcelino Igoa; al Oeste, Pedro Díaz y al Norte, sucesores de Roque Canova; y otra fracción de terreno y las mejoras que contenga, empadronada con el N.o 1.368, con un área de 860 metros, que linda: 20 metros de frente al Oeste, calle Libertad; 43 metros de fondo confinando al Norte, con Tomás Cremona; al Sur, Pedro Díaz y al Este, Manuela Canto, sobre la base de $ 456.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Serán de cargo del comprador gastos de escrituración y comisión del remate; y C) Los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Carmelo, 17 de Setiembre de 1951. — Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.

$66.00 Dic.24-18508-v.en.5.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Evans y Compañía" contra EMILIO ALBERTO PORRAS y otra Ejecusión hipotecaria" se hace saber, que el día 6 de Febrero de 1952 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el martillero don Agustín Malnero, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo, ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje "San Salvador" empadronada con el N.o 1.786, con una superficie de 182 hectáreas 7.288, que lindan: al Sur, con Camino Departamental de la Cuchilla; por el Este, en parte con calle pública y en el resto con Sucesión de Rodes; por el Nor-Este, con Pedro Urbiztondo; y por el Oeste, con Irene François de Bianchi.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que el bien referido está hipotecado en primer grado a favor del Banco Industrial y Comercial de San José; y 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados — Colonia Diciembre 11 de 1951. — Esc' Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$54.00 Dic.15-18000-v.dic.31.
Feb.1o-v.feb.2.

REMATE PUBLICO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La sucesión de CARLOS BUNGE y otros. Venta judicial", se hace saber, que el día 26 de Diciembre en curso, a la hora 10 en las puertas de este Juzgado Letrado, por intermedio de Pregonero, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base que se indicará, del siguiente bien, ubicado en esta ciudad 1.a sección judicial: una fracción de terreno empadronada en mayor área con el N.o 963 señalada con los números, Uno, Dos y Tres en plano Agr Wáshington Torterolo Segovia, compuesto de una superficie total de 927 metros 50 decímetros que se deslinda, al Este y al Oeste, frente a la Avenida Artigas y Rambla Costanera; al Norte y al Sur, respectivamente, con padrón 962 y calle Queguay Bases Lote N.o 1. $ 21.50 el metro cuadrado, el N.o 2, en pesos 20.00 el metro cuadrado y el N.o 3 $ 25 00 el metro cuadrado

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado y 3.o Que los gastos inherentes a la escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores. — Colonia, Diciembre 5 de 1951 — Esc. Luis Nese Pesce, Actuario Adjunto.

$54.00 Dic.12-17804-v.dic.26.

JUAN FRANCISCO MARTINO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, y lo proveído por la subscripta Juez de Paz de la tercera sección en autos: "Las sucesiones de CABRERA BORRAS, RUPERTO y otros Venta judicial" (Lo 31, Fo. 255), se hace saber al público que el día 28 de Diciembre próximo, a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Juaun Francisco Martino asistido de la subscripta a la venta en remate público y sobre la base de $ 4.200 00 (cuatro mil doscientos pesos) del siguiente bien inmueble. Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el Ejido de esta ciudad (tercera sección), padrón N.o 4981, compuesta de una superficie de 7 (siete) hectáreas formada por el huerto N.o 4 y parte de los huertos N.o 5 y 3, del lote N.o 3: lindando al Norte, parte con el huerto N.o 2 de la sucesión de Elías Urculu Urriticochea y parte donde forma martillo, con el resto del huerto N.o 3 de la misma sucesión; al Sur con calle: al Este con el resto de los huertos N.o 3 y 5, parte de Macedonio Medina, parte de Carlos Cioli y parte de Francisco González y al Oeste parte con Calle y parte donde forma martillo con el huerto N.o 2 de la sucesión Elías Urculu Urriticochea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base; B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; C) Que los gastos de certificados y escritura, serán de cuenta del comprador; y D) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 30 de Noviembre de 1951 — Zózima Martino de González, Juez de paz.

$84.00 Dic 7-17589-v.dic.26.

MARTIN SORHUET
Juzgado de Paz de la 1ra. sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de al primera sección de Flores dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con Suc DAVID COMBA Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público que el día 27 de Diciembre corriente, a la hora 11, y en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero público señor Martín Sorhuet asistido del señor Actuario ad-hoc escribano José A Guerendiain y del Alguacil ad-hoc Wáshington Sánchez Altieri, a la venta en remate público con las bases de las dos terceras partes de su tasación, o sea la cantidad de $ 1 816 00 (un mil ochocientos dieciséis pesos) del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en esta sección, en la manzana N.o 82, empadronado con el N.o 524, propiedad de don David Comba y que linda: al Notre: Iglesia Católica: Sur, Teófilo Montaño y Domingo F. Urruzmendy; Este, calle Piedras y Oeste: Gregorio Plaza y otros, y que consta según plano del agrimensor Policrates C Braida de fecha Junio de 1951, de un área de 922 m.2 3.513 cms.2

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina — Trinidad, Diciembre 4 de 1951. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.13-23702-v.dic.27.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja dictada en autos: "Administración D de Rentas con JOSE FAL'BENI (Suc.). Cobro de Imp. Inmb." se hace saber que el 31 del corriente mes, a las horas que se indicarán, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda al de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el

Alguacil ad-hoc don Luis Alberto Castro, asistido del subscripto Actuario especial, de los siguientes inmuebles: A las 9 y 30 horas: Un solar de terreno con lo en él edificado ubicado en esta ciudad, manzana N.o 62 en la calle Miguel Barreiro (antes Molles), formando esquina con la de Ituzaingó y compuesto de una superficie de 21 metros y 475 milímetros de frente a la primera de dichas calles, por 42 metros y 95 centímetros de fondo, por donde linda con Clementina Machado; por un costado con José Ferrerio y por otro con la expresada calle Ituzaingó, cuyo bien se halla empadronado con el N.o 1.062 y ha sido tasado en $ 1.200.00; y, a las 10 horas: Una fracción de terreno ubicad en esta ciudad, manzana N.o 74, compuesta de 10 metros 737 milímetros por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el frente al Nord-Oeste con la calle Domingo Pérez (antes Olimar); por el fondo al Sud-Este con un edificio escolar; por el Nord-Este con Luciano Perdomo; y, por el Sud-Este, con Antonio Vaccaro, cuyo bien se halla empadronado con el N.o 1.063 y ha sido tasado en $ 3.500.00.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz mencionado. — Minas, Diciembre 4 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario Especial.

$90.00 Dic.12-17805-v.dic.29.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú Dr Fernando Mier Nadal, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con LUIS JOSE DEBALI Juicio ejecutivo" (L.o 9 F.o 522) se hace saber al público en general que el día 28 de Diciembre del corriente año, a la hora 9 y 30, en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero Américo Florio, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público con la base de sus dos terceras partes de su tasación de los siguientes solares ubicados en la manzana N.o 108, 1.a sección judicial de Paysandú, todos con frente a calle Cerrito entre Uruguay y Charrúa y de acuerdo con el plano de mensura y división del agrimensor Adolfo Musso de Febrero de 1929, registrado con el N.o 9 en la Inspección Técnica Departamental el 27 del mismo mes y año: 1.o) Solar N.o 7, superficie 486 ms 7104 cms con frente a calle Cerrito y Uruguay, formando esquina Base: $ 3.244.66. 2.o) Solar N.o 8, superficie 387 ms. 40 dms. Base: $ 2.582.66 3.o) Solar N.o 9, superficie 387 ms 60 dms. Base: pesos 2.584 00 4.o) Solar N.o 10, superficie 501 ms. 5354 cms Base $ 3.343.56 5.o) Solar N.o 11, superficie 485 ms. 50 dms. Base: pesos 3.236,66 y 6.o) Solar N.o 12, superficie 383 ms. 25 dms Base: $ 2.555.00

Se previene: que A) Los compradores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en acto de serle aceptada B) Los gastos y honorarios de la escritura son de cargo del comprador. El mayor valor e impuesto universitario según corresponda de acuerdo a la ley y C) Los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría. Paysandú, Noviembre 23 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$72.00 Dic.7-17597-v.dic.26.

ALCIDES MERELLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos "Silvana Collares de Beceiro con ANGEL B. PALAZZI Y CIA. (Compañía Exhibidora Sanducera "Cesan"). Ejecución por hipoteca" (L.o 9. F.o 637) se hace saber al público en general que el día 27 del corriente a la hora 9 en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero Alcides Merello, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda sin tasación y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) Dos fracciones contiguas de terreno con las construcciones actuales, ubicadas en la manzana ciento noventa y uno de la ciudad de Paysandú primera sección judicial del Departamento empadronada actualmente con el número mil doscientos dieciséis, compuestas en conjunto, de una superficie total de mil sesenta metros, siete mil ochocientos sesenta y cuatro centímetros, y que separadamente, tienen las áreas, límites y linderos que se expresan a continuación: A) Una fracción compuesta, según título, de novecientos diecisiete metros nueve mil cuarenta y ocho centímetros y según mensura del agrimensor Rafael Thevenet, plano inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Paysandú, el veinticinco de Enero de mil novecientos veintidós, con el número tres, mide una superficie de mil un metros cinco mil setecientos cuatro centímetros y se deslinda así: al Norte diecisiete metros, cuarenta y ocho centímetros, da frente a la calle 18 de Julio, en las de Queguay y Dr. Juan Zorrilla de San Martín; al Sur, veintinueve metros cincuenta y seis centímetros limita en parte, con la fracción que se describirá a continuación y en otra pequeñísima parte con propiedad de María Sara Horta; Al Este tres rectas: una de Norte a Sur de treinta y seis metros veinticinco centímetros a continuación otro de Oeste a Este, de once metros setenta y dos centímetros y a continuación otra de Norte a Sur, de once metros veinte centímetros, limitando con la "Inspección Departamental de Escuelas" y Julián Maresma y al Oeste cuarenta y nueve metros tres centímetros limita con propiedad del escribano Manuel E. Saráchaga; y B) La otra fracción, según mensura del agrimensor Adolfo O. Musso, plano que inscripto en la Oficina de Catastro, el veintitrés de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, con el número ciento ochenta y dos, mide una superficie de cincuenta y nueve metros dos mil cientosesenta centímetros y se deslinda así: al Norte, veintinueve metros sesenta y un centímetros con el bien deslindado anteriormente: Al Sur, veintinueve metros seiscientos seis milímetros, limita con propiedad de María Sara Horta; al Este, dos metros limita con propiedad de América C. C. de Cachenot y al Oeste, en igual extensión es lindera con propiedad de Esperanza M. de Ugarte y otros 2.o Los muebles, instalaciones eléctricas y sus artefactos, de aire acondicionado, calefacción, máquinas y accesorios de cine que se detallan a fojas 16 y vuelto de los mencionados autos.

Se previene que: A) Sobre los bienes referidos existe un gravamen de primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de $ 190.000.00 en títulos hipotecarios de la Serie "C" Año 1947, que el comprador podrá tomar a su cargo si no prefiere pagar lo adeudado. B) Que existe igualmente un gravamen prendario con el Banco de la R. O. del Uruguay ya vencido, sobre las instalaciones de sillones de platea y tertulia por un máximo de pesos 16.000.00; que también el comprador podrá gestionar su renovación si no prefiere cancelarlo. C) El adquirente deberá consignar 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. D) Serán de cargo del comprador los gastos de honorarios de las escrituras de compra-venta, novación, etc., certificado de los Registros, comisión legal del rematador, incluso el impuesto Municipal, impuesto de plus valía y Universitario E) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y en el Banco de la República (Prenda) El detalle de los bienes muebles se encuentra en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1951 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$168.00 Dic.7-17610-v.dic.26.

EVERGISTO ACOSTA
Receptoría de Aduana de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Receptor de Aduana de Rivera, en los autos: "Fisco contra AUGUSTO ARANDA y GREGORIO ALONSO Infracción aduanera" (Registro N.o 547. año 1940): se hace saber al público que el día 29 del mes de Diciembre de 1951, en las puertas de la Receptoría de Aduana, a las once horas, se procederá por el martillero señor Evergisto Acosta, asistido del Encargado de Contaduría de la Receptoría, don Fernando S. Castillos a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno, sus construcciones y mejoras, ubicado en el paraje "Lagunón" novena sección del Departamento de Rivera, bajo la base de ($ 533 33) quinientos treinta y tres pesos con 33|100, que consta de (5) cinco hectáreas y (9.030) nueve mil treinta metros, empadronado con el N.o 5.233, quinta N.o 101, y linda por el Norte con la quinta N.o 98; por el Este con la quinta N.o 107; por el Oeste con la N.o 104 y por el Sur con la quinta N.o 100.

Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el (10 o|o) diez por ciento de su oferta al serle aceptada 2.o Los gastos y honorarios de escrituración, impuestos y certificados de los registros y demás que se originen por la escritura, serán de cuenta del comprador 3.o Los títulos se encuentran en la Receptoría de Aduana de Rivera, a disposición de los interesados. — Artigas Zamora Ipar. E. del D.

$48.00 Dic.15-18112-v.dic.29.

WALTER HUNZIKER
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "MARIA PILAR ALVAREZ DE SANDOMINGO; MARIA LUISA C. SANDOMINGO DE REBOIRAS y otros. Subasta Judicial y Venia", y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber: Que el día cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las 10 horas, —en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en pública subasta por el martiellro Walter Hunziker, asistido del subscripto, del siguiente bien: una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana 2 del Pueblo Ecilda Paullier, 5.a sección judicial de San José, padrón actual N.o 6, señalada con el número y letra 1, B. en plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Diciembre de 1940, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 334, el 15 de Diciembre del mismo año; compuesto de un área de dos mil cien metros 73 dms.2, que se deslinda así: Sureste, calle General Oribe (Carretera a San José); Noroeste, con bienes de Isabelino Mesa y Beltrán Mainara; Suroeste en tres líneas con solares padrones 17, 7 y calle Federico Paullier y Noreste, también en tres líneas, con bienes de Juan Alvarez; Isabelino Mesa; rancisco Hahn y León C. Rosas. Base: Diecisiete mil pesos m|n. ($ 17.000.00).

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituras, comisión del rematador e Impuesto Municipal. Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. Que el bien se escriturará libre de hipotecas y gravámenes, y que el mismo se encuentra libre de ocupantes y se escriturará inmediatamente en esas condiciones. — Ecilda Paullier, 5 de Diciembre de 1951. — Raúl Egaña - Miguel. Juez de Paz.

$84.00 Dic.18-18194-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

AMERICO CAL BENIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "JUANA PEREZ DELGADO DE CURBELO y GENARO CURBELO PEREIRA. Sucesiones", se hace saber que el día 11 de Febrero del año próximo, a las 10 horas, el martillero don Américo Cal Benia, asistido del señor Juez de Paz Seccional, procederá a la venta en remate público de los bienes siguientes, en el lugar de sus ubicaciones: 1.o) Un solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en Minas de Corrales, quinta sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el N.o 78, compuesto de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, cuyos límites, según títulos, son: al Norte, la calle Transversal; al Sur, la sucesión de Virgilino Alvez; al Este, Leandro Pereira; y al Oeste, Raymundo Cazenave. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en cuatrocientos pesos; y 2.o) El solar N.o 19 con el edificio y mejoras, situado en Minas de Corrales, quinta sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el N.o 134, que según título y plano del agrimensor Arturo Grau Rosell de Diciembre de 1928, se compone de novecientos ochenta y cuatro metros, ochenta y ocho centímetros cuadrados y tiene los siguientes límites: al Norte, la calle 7 de Setiembre: al Sur, Modestino Epifanio; al Este, Juan Fernández; y al Oeste, Leandro Pereira. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en doscientos pesos.

Se previene: A) Que la venta se efectuará por precio que supere las dos terceras partes del aforo para la Contribución Inmobiliaria; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$78.00 Dic.22-18456-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender al señor Samuel Ganz, el activo y pasivo del negocio que en el ramo de industria textil gira en Juncal 1412 bajo denominación "Lanatex". Acreedores presentarse: Escribanía, María Esther Tinsky, Juan C. Gómez 1305, segundo piso. — DAVID FELDER.

$12.80 Dic.22-18484-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) hemos dejado sin efecto la promesa de compra formulada al señor Eladio López por el bar y alcohólicas sito en la calle Canelones N.o 850 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — José Manuel Menéndez. — Enrique Peluffo.

$18.00 Dic.7-17502-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que prometí vender a Héctor Elías Sessín, unas máquinas de la Fábrica "Rintex" calle General Aguilar N.o 1371 Los interesados deberán presentarse dentro del plazo legal. — Montevideo. Octubre 2|951. — RENAL FULCO DE LA PEÑA. — (Escrib. Abel G. Domínguez, Tacuarembó N.o 1406).
$16.00 Dic.12-17844-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo oficinas "Ariel" hacemos saber que el señor Enrique Pío Coromaldi, instalado con comercio en el ramo de bazar y ferretería, ubicado en la calle Cuñapirú número 1936, ha resuelto constituir sociedad colectiva con el señor Abram Mordka Zyman. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — ENRIQUE PIO COROMALDI SIANO. — ABRAM MORDKA ZYMAN BURAKOWSKI.
$18.00 Dic.22-18428-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ADELA PEREZ DE TORRE promete vender a Segundo Domínguez y Julio César Puglia el comercio de café y bar de la calle Pereyra de la Luz número 1401, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio número 1709, con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 8 de 1951.
$18.00 Dic.20-18284-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo balanceador César M. López, Santiago de Chile 1047, comunico que he vendido a los señores Gabriel Cerdá y Omar Gabard el bar con alcohólicas sito en Larrañaga 1151. Acreedores presentarse domicilio del balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — WOLF KOZUCH. — TERESITA GIRARDI DE KOZUCH. — Gabriel Cerdá. — Omar Gabard.
$12.00 Dic.20-18359-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Proybalco Ltda., San José 1438, comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa pactada entre los señores Jaime Ertel y Umberto Tomás Goñi, referente al almacén de comestibles, frutas y verduras, fiambrería y despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Ejido número 950, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Jaime Ertel. Acreedores presentarse en la referida oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JAIME ERTEL. — HUMBERTO TOMAS GOÑI.
$18.00 Dic.22-18444-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo el escribano Ezequiel C. Maderna he prometido en venta a los señores Rómulo y Raúl Bentancor mi casa de comercio que en el ramo de tintorería tengo establecido en la calle Sierra número 2121, de esta ciudad. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — ALDA PINI POLI. — ROMULO BENTANCOR y RAUL BANTANCOR.
$18.00 Dic.22-18464-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficinas Panzera, Paraguay número 1259. — Ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 17 de Diciembre de 1951 ha quedado disuelta la sociedad "Buceta y Castro", con almacén y bar en la calle Argerich número 4498, quedando a cargo del negocio la señora Josefa Rodríguez de Buceta. Acreedores presentarse en nuestras oficinas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — LUIS CASTRO BALDOMIR. — JOSEFA RODRIGUEZ DE BUCETA.
$18.00 Dic.22-18458-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo el balanceador César M. López, Santiago de Chile 1047, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de bar con alcohólicas en la calle Joaquín Requena 2002, bajo la razón social de Cerdá y Dorado, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ruben Darío Dorado. Acreedores en el comercio expresado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1951. — GABRIEL CERDA. — RUBEN DARIO DORADO.
$18.00 Dic.22-18447-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a los señores Cuñetti Hnos. la empresa de transporte "Parodi", que gira en el ramo de transportes de carga, con domicilio en la localidad de Pan de Azúcar, (Maldonado). Los interesados deben presentarse en la escribanía Borges, 18 de Julio N.o 779 (Can Carlos) Maldonado. — MIGUEL PARODI DOMINGUEZ. — ELIDA C. DE PARODI.
$24.00 Dic.1.o-17208-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Habiendo finalizado el plazo de la sociedad CHIESA HERMANOS, Leonel Martín Chiesa, ha prometido vender su parte a José Antonio Chiesa. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el comercio de la calle Bolcuá y avenida Solari de esta ciudad. — Salto, Noviembre 26 de 1951.
$16.00 Dic.6-17436-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Centro de Almaceneros Minoristas comunica que SILVESTRE SILVEIRA promete vender a su socio Carlos Alberto Carames, la mitad indivisa del comercio de café y bar de la calle Comercio N.o 1699 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951.
$13.60 Dic.11-17693-v.dic.31.

SANTIAGO PORRO S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos el Directorio de Santiago Porro S. A. convoca a los señores accionistas para la 1.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951 a la hora 17 en el local social Av. Agraciada 1875 a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias. 2.o Fijar la remuneración que percibirán los Directores. 3.o Designación de un asambleísta para firmar el acta. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta cinco días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al artículo 33 de los estatutos. Se recuerda que en caso de no haber quórum la asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a la hora 17 y 30 con cualquier número de acciones representadas. — El Directorio.
$22.40 Dic.21-18429-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Vendí a Antonio Bastón y José González mi almacén, bar y ferretería sito 25 de Agosto 505, Montevideo. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE GUELFI.
$12.80 Dic.12-17796-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compra - venta firmada entre los señores Antonio Francisco y Vicente Domínguez Novo con Martín Leib Mihaj, del negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sito en la calle Uruguayana número 3368. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Diciembre de 1951.
$19.20 Dic.17-18092-v.en.5.

ROBERTO HERRMANN Y CIA. S. R. LTDA.
Roberto Herrmann y Cía. S. R. Ltda. ha modificado su contrato social con fecha 16 de Noviembre de 1951, elevando el capital social a la suma de $ 200.000.00 m|n., habiéndose efectuado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 20, del Fo. 47 y siguientes del Lo. 7 de Contratos Sociales.
$12.00 Dic.21-18391-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco. (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Francisco Abenia Grábalos el almacén y alcohólicas embotelladas sito en la calle Manuel Calleros N.o 4753 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951. — RAMON LORENZO. — EMILIO FERNANDEZ.
$12.00 Dic.14-17920-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Lavalleja N.o 2052 que gira en el ramo de almacén de comestibles al señor Daniel Papo. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1951. — RAFAEL RUBEN PROCOPIO YAVARONE. — ESTHER GOMEZ. — Daniel Papo Perera.
$19.20 Dic.6-17487-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se comunica, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que Luis Alberto Martínez vendió a Ramón Rovira García el café, bar y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Avenida", con giro en esta plaza. El comprador se hizo cargo del activo y pasivo. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1951. — LUIS ALBERTO MARTINEZ. — RAMON ROVIRA GARCIA.
$24.00 Dic.22-18457-v.en.16.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
EMISION DE ACCIONES
Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Institución, que el Directorio de este Banco en uso de las facultades que le acuerdan los estatutos, ha dispuesto la emisión de acciones año 1921 por un importe valor nominal de $ 504.922.09 (quinientos cuatro mil novecientos veintidós pesos con 9|100) de conformidad a las disposiciones estatutarias y especialmente a las de los artículo 4.o, 5.o inciso A), 7.o, 8.o, 9.o, 11, 27 inciso 1.o), 58 inciso último y 61, para cuya subscripción e integración a la par, tendrán preferencia los señores accionistas en proporción a las acciones que posean, no tomándose en cuenta las fracciones que no permitan la adjudicación de una acción de valor nominal de $ 25.00, por lo menos. Para la subscripción de las acciones a emitirse los señores accionistas deberán concurrir a las oficinas del Banco dentro del horario de operaciones, presentando las acciones que posean, hasta el día 29 de Diciembre próximo inclusive. La integración de las nuevas acciones deberá efectuarse abonando la mitad de su importe en el momento de la subscripción y la otra mitad podrá hacerse efectiva en un plazo hasta el día 3 de Marzo de 1952. Las nuevas acciones gozarán de dividendo desde el 1.o de Enero de 1952 y en forma proporcional a las fechas de integración. La parte de la emisión a efectuarse correspondiente a los señores accionistas que no se presenten a subscribirlas en el plazo establecido, será puesta a disposición de los señores accionistas que tengan interés en ellas, a cuyo efecto en el momento de la subscripción dejarán formulado su pedido para esa eventualidad y en caso de que los pedidos excedieran de la parte disponible, dicha parte se les adjudicará a prorrata de los importes solicitados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — El Directorio.
$43.20 Dic.18-18185-v.dic.28.

"TACUARI LIMITADA"
Por instrumento privado de 30 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 19 del folio 452 y siguientes del libro N.o 7 de contratos sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyas cláusulas principales son: A) Razón Social: "TACUARI LIMITADA"; B) Capital: $ 5.000.00, aportado en efectivo por los socios Luis Plottier, Sara Pilotto de Plottier, Julio Plottier, María Luisa Mirassou de Plottier, Arturo Carbonell y Mas, Argentina Plottier de Carbonell y Argentina Bergallo de Plottier; C) Objeto: Operaciones comerciales e industriales en general: y en especial, explotación de la industria automotriz, garages, compra y ventas de automóviles, repuestos, etc.; operaciones inmobiliarias de compra, venta, administración, construcción, etc.; D) Administración: La asamblea de socios. Esta puede designar a uno o más socios para que la representen; E) Balances: 31 de Diciembre de cada año; F) Pérdidas y ganancias: En proporción a los capitales; G) Duración: Veinte años, prorrogable automáticamente por períodos de 5 años. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951.
$28 00 Dic.18-18188-v.dic.29.

FARINA IMPORT LIMITADA
Se hace saber que el 11 de Diciembre de 1951, EDGARD MICHEL LEVY, cedió su cuota social en Farina Import Limitada a Vitalis y Jacques Petcho y Bernardo Sas. Inscripción Registro de Comercio (Juzgado Civil de setxo turno), el 14 de los mismos. — Enrique Escardó, escribano certificante.
$8.00 Dic.18-18186-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad: "SANATORIO DOCTOR CANZANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prometido vender a la Caja de Compensaciones y Asignaciones Familiares N.o 31 el establecimiento médico hospitalario instalado en esta ciudad en la calle Martín García N.o 1363. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en la escribanía de Héctor C. Tusso, calle Sarandí N.o 475. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Lorenzo E. Foderé. — Luis L. Dayviere. — Ulises Ferreira Correa. — Raúl Canzani. — Alberto E. Abdala. — Ernesto O. Picón.
$32.00 Dic.12-17761-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 452 hemos vendido el almacén de comestibles de la calle Aréchaga 3487 al señor Benito Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — ARQUIMIDES NUÑEZ. — NIDIA MARIA ROSSELLI DE NUÑEZ.
$12.80 Dic.17-18063-v.en.5.

BALNEARIO SANTA MONICA
Calle Juncal N.o 1425. Montevideo
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas, correspondientes a los solares del Balneario Santa Mónica, ubicados en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, según plano del agrimensor Félix Logaldo e inscripto en la hoy Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 12 de Marzo de 1940 con el N.o 128 y empadronados en mayor área con el N.o 1.502, se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva

Feliciano Suárez, solar 2, manzana 7 Angel Martínez, solares 6 y 7, manzana 7. José A Errico, solar 22, manzana 7. María M. Gilardoni y M. R. Varela, solar 23, manzana 7 Oscar R. Repetto y M. M. Gilardoni solar 24, manzana 7 Alfredo Lando Amorín, solar 2 manzana 8. Humberto y Héctor M Canclini, solar 3, manzana 10 Humberto Venancio Canclini, solar 5, manzana 10. Alberto Bouchacourt, solar 11, manzana 10 Sara M. de Silvestre, solares 13, 14 y 15, manzana 10 Héctor Canclini, solares 29 y 30. manzana 10 Delia M. de Peroneille, solar 31, manzana 10 Regino Bonyour o Bonjour, solares 2, 34 y 36. manzana 11 Eduardo Gallegos, solares 36 y 37 manzana 17. José Peroneille, solar 34, manzana 18 Regino A Piñeiro, solar 36. manzana 18 Francisco Bello, solar 1. manzana 19 Nicolás Belonakis, solar 36, manzana 19 Joaquín Andrade de Giovanni, solar 2, manzana 20 Julio Nartallo, solar 21, manzana 21 Cosme Pérez solar 23, manzana 21. Enrique J Rodríguez solar 7, manzana 22 Juan Antonio Rossi Villanueva, solar 25, manzana 22 Juan B González y Juan C. Toriño, solar 1. manzana 27 Juan B González, solar 31. manzana 28 Mario Francisco Beccaria, solar 31, manzana 29 Cándido C Cendán, solar 32, manzana 31 Julio V Bogliacino, solar 28, manzana 36 Feliciano Suárez solar 16, manzana 39. Exequiel Brignoni solar 3. manzana 42. Sara C M de Abad. solares 25 y 26, manzana 42 Eduardo A Dri, solar 4, manzana 43 Juan C Toriño, solar 17 manzana 43 Adolfo Morales, solar 19, manzana 43 Rosa Blanca Arce, solar 2, manzana 44 Juan Bautista Hernández, solar 5, manzana 44 Miguel A Armada, solar 7, manzana 44 Juan A Da Luz, solar 9. manzana 45 Carlos María Boggia, solar 11, manzana 45 Ambrosia Rodríguez de Matteo, solar 18. manzana 45 Felisberto Silveira, solar 10, manzana 47 Francisco Rodríguez, solar 13, manzana 47 Gumersindo Rodríguez y Hnos. solares 14 y 15, manzana 47 Alberto Landó, solar 16. manzana 47. Alejandrino Tomatís, solar 8. manzana 48 Ambrosia R de Matteo, solar 12, manzana 48 Elías y Severo Vidart, solar 6, manzana 49 Julio Nartallo solar 11, manzana 49 Baltasar Olivio Rodrígue solar 12. manzana 49 Juan C Toriño, solar 14, manzana 49 Eduardo A Dri, solar 15, manzana 50 Camilo Tortorella y Cayetano Zamarca, solar 16. manzana 50 Herlinda L. de Casalongue, solar 18, manzana 50 María A Di Vietri Paggioni, solar 3, manzana 51. Domingo Acosta Flores, solar 7, manzana 51. Elsa Yolanda A de Amorín, solar 9. manzana 51. Vicente González Salamo, solar 12, manzana 51. Andrés, José y Esther G Oribe Deus, solar 18, manzana 51. Angela C Casanovas, solar 19, manzana 51 Juan Carlos Rizzi Cánepa, solar 16, manzana 52 María Elisa F. de Ramos, solar 19, manana 52 Jorge A Mantero Pozzoli, solares 10 y 11, manzana 53 Luis Alberto Acosta Garrido, solar 12, manzana 53 Angel Tobalina, solar 19, manzana 53 Julia Díaz Gómez, solar 21, manzana 53 Antonio Mari Mari, solar 8, manzana 59 Victorino Ruiz (hijo), solar 1. manzana 6 Olga Yolanda Cerviño, solar 3, manzana 6. Pedro Panessi, solar 30, manzana 8 Amalia M de Pérez, solar 32, manzana 8 Antonio Mari, solar 33, manzana 8. Francisco Bruno, solares 35 y 36, manzana 15 Carlos Warren, solar 1, manzana 16 César Bordoni Posse, solar 9, manzana 20 María Bordoni Posse, solares 10 y 35, manzana 20. María Margarita Mendoza, solar 13. manzana 20. Ramón Gómez, solar 17. manzana 20 Dardo Fernández, solar 25, manzana 20 María E y Blanca García Brunell solar 27. manzana 20. Julieta Amaro de Depaulo, solar 31 manzana 20 Francisca Beretervide, solar 33, manzana, 20. Manuela V de Saint Laurent solar 39, manzana 20 Constantino Scaglioni, solar 2, manzana 21 José Montani solar 3 manzana 21 Vicenta López de Bossio solar 4. manzana 21. Benigno J Carámbula Alvarez, solar 8, manzana 21 Celia Alvarez de Carámbula, solar 27, manzana 21 Francisro Bruno solar 28, manzana 21 Francisco Perroni Díaz solr 32, manana 21 Demetrio S y Matilde y Margarita Dei Cerro, solares 15 y 22, manzana 22 Julio D. Logiorato, solar 27 manzana 25 Enrique Arena Poggio, solar 28, manzana 25 Nicolás E. Altesor, solar 2. manzana 32 Elbio Acosta Garrido, solar 14, manzana 33 Guillermo R Esponda Almeyda, solar 2, manzana 34 María Rosa B de Rossi solar 21. manzana 34 Donato Paolino (hijo), solar 2, manzana 36 Alba Marta Gómez Alonso y Moisés Gómez, solar 13 manzana 41 Luis Alberto Cano Lescano, solar 14, manzana 41. Horacio García Méndez, solar 16, manzana 41. Francisco Bruno, solar 2, manzana 42 Isires Olivera Corcorán solar 17, manzana 42. Antonio Tambasco, solar 18, manzana 42 Fernando O. Volz, solar 9, manzana 43. María Fernández de Tomeo, solar 10, manzana 43. Leonardo Pérez, solar 12, manzana 43. Julia S Ríos, solar 21, manzana 43. Alfredo Viera Etchevarren, solar 8, manzana 43. Salvador A. Allietti, solares 6 y 7. manzana 10. Salvador A. Allietti, solar 11, manzana 47 Nelda, Perpetua y Gloria M. Escudero, solar 8, manzana 10 Manuel Nogareda, solar 16, manzana 10. Juan Eustaquio Martínez solar 28, manzana 10. José F Iglesias, solar 4. manzana 20. Dionicio Casulo, solar 28 manzana 20. Eugenio Neira solar 28. manzana 22 Eusebio de Iraurgui solar 1, manzana 25 Arturo J Mollo, solar 31, manzana 27 Eulalio M Vera, solar 31 manzana 31. Juanita Tortón, solar 6, manzana 33 Raúl Suárez, solar 7, manzana 33. Angel M. Iraola Recarte, solares 3 y 4, manzana 34 Alfonso C Greising, solar 13, manzana 34. Luis Martorano, solar 24, manzana 39 Juana Nasif, solar 15. manzana 42. Lisardo Rodríguez, solar 27, manzana 42 Silvano Corvo, solar 28, manzana 42 Bruno Albertini, solar 6, manzana 43 Asdrúbal Corvo, solar 28, manzana 43 Juan José Lamas, solar 14, manzana 45 Rodolfo María y Rubens Torres, solar 8, manzana 47. Roberto O Scarpa, solar 9 manzana 47 J. S. Triay Florit, solar 11, manzana 48. Silvano Villanueva, solar 24. manzana 54.

Balneario Santa Mónica. — Esc César De Ferrari. — Carlos María Fontana. — Luis A Hill Hamilton. — Guillermo Soler y José F San Martín.

$276.00 Dic.19-18089-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender (ley Setiembre 26 de 1904), a Pedro y Daniel Martínez, el hotel que tengo establecido en la villa de San Ramón, Departamento de Canelones Los acreedores deben presentar sus créditos al escribano Luis R Lanfranconi, en la citada villa. — APARICIO PALLEIRO GALLO.

$16.00 Dic.19-18254-v.en.7

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Leizeris (Luis) Bernsteinas y José Sorkin, únicos integrantes de la firma "SORKIN Y BERNSTEINAS, industrialización del cuero y taller de calzado Concepción Arenal 1939 de esta ciudad han resuelto la disolución total de la sociedad. Los acreedores deben concurrir al local mencionado, en horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Beethoven Parallada, escribano.

$24.00 Dic 18-18124-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene balanceador. H. Fabbio Preziosi (Alzaibar 1336). La señora Rosa de la Fuente de Canal promete vender a José B Pato Fraga, comercio ramo almacén y bar sito en calle Cabildo N.o 1851. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — ROSA DE LA FUENTE DE CANAL. — José B Pato Fraga.

$24.00 Dic.19-18234-v.en.12.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Por fallecimiento de Luis B. Halty, integrante de la sociedad "PEÑALVA, OLIVER Y COMPAÑIA", establecida en el ramo de representaciones, comisiones, importaciones, barraca de madera y aserradero en la calle Democracia N.o 2026, quedó parcialmente disuelta dicha compañía con respecto a la sucesora del causante, señora Eva Irene Arigoni de Halty haciéndose cargo del atcivo y pasivo, los socios señores Carlos E. Peñalva y Rafael Oliver Acreedores, presentarse en el domicilio social arriba expresado, dentro del término legal. — Montevideo. Diciembre de 1951.

$32.00 Dic.13-17859-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Martín Velasco mi taller de carpintería de la calle Doctor Pugnalini N.o 1827 de esta ciudad. Los acreedores se deberán presentar en la escribanía de César de Ferrari. San Martín 2524 — Montevideo, Octubre 3 de 1951. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EMILIO PINA.

$12.80 Dic.18-18157-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido en venta a la señorita Hilda Nerea Amaro, los muebles e instalaciones del comercio de la calle Río Branco 1327. Acredores presentarse escribano Hugo O Wolter Reims, calle Julio H. y Obes 1413. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — ALONSO, OLANO y CIA. LTDA. — Hilda N. Amaro.

$12.80 Dic.18-18182-v.en.7.

"COMPAÑIA BEL LIMITADA

Por contrato privado de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "COMPAÑIA BEL" cuyo objeto es la importación y exportación de productos técnicos y especialidades químicas para las industrias fabricación y comercialización en general y representaciones y agencias de fábricas nacionales o extranjeras, con un capital de siete mil pesos divididos en 70 cuotas de cien pesos cada una, integradas por Mauricio Hyacinthe Belleres 52 cuotas: Juan Leovigildo Macri 8 cuotas: Rivera Rodríguez 5 cuotas y Oscar Manuel Martínez, 5 cuotas, aportadas en instalaciones muebles y útiles y en dinero en efectivo Administración: El señor Belleres con domicilio en Mercedes N.o 1401 Montevideo Plazo: 3 años Ejercicio económico Al 31 de Octubre de cada año Inscripta con el N.o 115 del Fo 266 y siguientes del Lo N.o 6 de "Contratos Sociales" el 21 de Noviembre de 1951 en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno

$28 00 Dic 14-17912-v dic 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera Paraguay N.o 1259 Ley 26 de Setiembre de 1904 Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor YERVANT SHEKERDEMIAN cede sus derechos en la compra del almacén y anexos ubicado en la calle Cufré N.o 2202 propiedad del señor Nichaán Cazarián, al señor Misak Topalián Ohanián. Acreedores presentarse en el referido comercio — Montevideo 31 de Julio de 1951 — Yervant Shekerdemián — Misak Topalián Ohanián — Nichan Cazarián

$19 20 Dic.6-17486-v dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a los señores Miguel Pino Míguez, José Alonso Camesella y José Guntín Pérez, el comercio de mi propiedad denominado garage "Javelín" sito en la calle Paysandú N.o 1524 a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación —Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — ANGEL PANZA.

$12.00 Dic.7-17547-v dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, que José María González y Eber Mario González han prometido vender a Maximino Novo López, el activo y pasivo de la mitad proindivisa en el establecimiento comercial fábrica de creolina y productos químicos "La Defensa" Avenida Suárez 3512 bis A los efectos ley 26 de Setiembre 1904 Acreedores presentarse escribanía Garino Bordenave. Misiones 1371, escritorio 21. — JOSE MARIA GONZALEZ. — EBER MARIO GONZALEZ. — Maximino Novo López

$24.00 Dic.11-17736-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la disolución y constitución de sociedad entre los señores JULIO RODRIGUEZ, ANTONIO PORTEIRO y JOSE RAMA con respecto al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en Av Italia 3351, vendiendo nuevamente con retroactividad a la fecha de la primera operación el señor Julio Rodríguez a Antonio Porteiro A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, 2 de Julio de 1951.

$19.20 Dic.13-17840-v.en.2.

BANCO DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 10 de la ley N.o 9.009 de Setiembre 20 de 1933 se hace saber a don MIGUEL HEDRERA o a sus sucesores a título universal o singular, que en virtud de no haber pagado por más de cuatro años, las cuotas mensuales de una compra venta a plazos que realizó del solar empadronado con el N.o 127 164, situado en la 13.a Sección Judicial de esta Capital, con frente a la calle Rusia, pasado el plazo de las publicaciones se considerará caduca dicha promesa.

$24.00 Dic.18-18175-v en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fectos ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber la clausura de la confitería sita en Agraciada 4297 bis, a cuyo domicilio concurrirán los interesados. — ANTONIO FORTEZA.

$6.40 Dic.14-17931-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Krikor Kagzhrian el almacén, frutas y verduras, sito en la calle Marcelino Sosa 3202 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo Diciembre 9 de 1951 — HORACIO PIAGGIO — AMELIA ROSA PEREZ DE PIAGGIO. — Krikor Kagzhrian.

$12.80 Dic.13-17853-v.en.2.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, el Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 28 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, avenida Uruguay 2054, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio 1950|1951; 2.o) Resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria; 3.o) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndicos

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 26 de los estatutos, deberán depositar en la caja social, con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, al día fijado para la asamblea sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Secretaría.

$42.00 Dic.10-17630(bis)-v.dic.27.

TERRITORIAL FINANCIERA S. A.
(en disolución y liquidación)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día veintisiete de Diciembre a las dieciocho horas en el local de la calle Sarandí 450 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Dar cuenta de la liquidación final; 2.o) Dar cuenta del valor accionario resultante de la liquidación; 3.o) Aprobación de la liquidación y disolución; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para hacer uso del derecho de asistencia a esta asamblea, deberán inscribir sus acciones tres días antes de la fecha fijada para su realización, en el local indicado. — Los Liquidadores.

$24.00 Dic.13-17940-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que prometido vender a Manuel y Domingo Calvelo, la panadería "La Futurista" en la calle Burgues N.o 3797 y Propios. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre de 1951. — Firmado: MANUEL ALONSO

$16.00 Dic.3-17289-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se ha procedido a la disolución de la "EMPRESA BAZZI S. A." firma que giraba en la ciudad de Durazno, Capital del Departamento del mismo nombre en los ramos de empresa de pompas fúnebres y coches de alquiler, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José N. Bazzi. Los interesados deben concurrir a la presentación de sus créditos a la casa de la calle Artigas 433 (Durazno). — Durazno, Noviembre 21 de 1951.

$32.00 Dic.7-17529-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Valentín Rivero el almacén y lechería sito en la calle Ramón De Santiago según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Diciembre de 1951. — BEATRIZ MARTINEZ DE TORNATORE. — ANTONIO TORNATORE.

$12.80 Dic.13-17854-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Manuel y Héctor Mato Galli, las cuotas partes indivisas que nos corresponde en el comercio que en el ramo de almacén, gira en esta plaza en la calle Duvimioso Terra N.o 1641, bajo la denominción de "Mato e Hijos" emplazándose a los acreedores para que concurran dentro del término de treinta días en la calle Buenos Aires N.o 495, Escribanía Saldún, con los justificativos de sus créditos. — BLANCA NIEVES, MARIA ANGELICA, RODOLFO y GUALVERTO MATO y MARIA L. LUCAS DE LUCAS

$24.00 Dic.16-17962-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 comunico que he cedido todos mis derechos y obligaciones a mi socio Héctor Etchevarría Santos, adquiridos según aviso de fecha 22 de Junio del año en curso, con el señor Corsino García referente al negocio de Horno de Pizza y Fainá sito en la Avenida Lafrañaga N.o 3509. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Diciembre de 1951. — JUAN CARLOS FAN.

$19.20 Dic.17-18091-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MARIA ELENA NAYA DE PELAEZ ha prometido en venta al señor Gregorio Peikriszwil Gol el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras, y fermentadas sito en la calle Convención 1182 Interviene balanceador Osvaldo Paggiola De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17977-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS ALBERTO COUTURE y MARIA ELENA PEREIRA han prometido en venta al señor Zollo Prieto el comercio en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas sito en la calle Colonia 3166 Interviene balanceador Osvaldo Paggiola De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic 15-17978-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ATILIO FANTONI traspasa sus derechos de compra que tenía con los señores Manuel y José Rodríguez Morgade al señor Amador Méndez Sanjurjo del comercio en el ramo de bar, fiambrería y bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2200 Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17979-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ANGEL y DANIEL MAURO SACCO han rescindido el compromiso de compra - venta con la firma José y Antonio Pereira del comercio en el ramo de almacén, comestibles, frutas y verduras sito en la calle José L. Osorio 1252. Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17980-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Frangias el almacén, frutas, verduras y fermentadas, sito en la calle Cuaró 3071 bis según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — CARLOS M VAIZ. — MARIA DEL CARMEN TABORDA DE VAIZ. — Miguel Frangias

$12.00 Dic.15-18038-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Evaristo Alvarez y Pablo Blanco, Blanco, la carnicería instalada en la calle Francisco J. Muñoz No 3250 de esta ciudad Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín Calle Buenos Aires número 462. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — MAXIMO NEDELLIS

$18.00 Dic.15-18040-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que el socio JUAN ALBERTO GORDON cedió a su consocio Orsini Michelini la cuota social que le corresponde en la sociedad colectiva integrada entre ambos que en el ramo de taller mecánico y bajo la razón social de "Michelini y Gordon" gira en esta plaza, quedando el socio Michelini a cargo del activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse en Queguay N.o 983. — Montevideo, Noviembre 30|951.

$24.00 Dic.15-18016-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que proyectamos disolver totalmente la sociedad para explotar la provisión y fiambrería "Granja los Vascos" instalada en esta plaza, avenida Agraciada 1490, clausurándose la misma. Acreedores a Escribanía de F. A. Casao, Buenos Aires 446, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — FELDSZTEIN Y MARQUINA.

$34.00 Dic.14-17938-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público, que hemos prometido vender a don Raúl René Favier, el comercio de almacén y depósito, sito en la calle Grito de Asencio esquina Agraciada de la ciudad de Salto, quedando el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de los vendedores Acreedores: presentarse en "Estudio Salto", Artigas 915, Salto. — Salto, Noviembre 30 de 1951. — TURBAY HNOS.

$24.00 Dic.14-17871-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 que el socio ANTONIO MERICA cederá a su consocio Miguel Testa la cuota social que le corresponde en la sociedad colectiva integrada además por el socio Jorge Lizaso que en el ramo de "Restaurant, Café, Confitería y Anexos" gira en esta plaza bajo la denominación de "Trocadero" y razón social "Merica, Testa y Cía.". Acreedores presentarse en Escribanía Corradi. — Rocha, Diciembre 3|951.

$24.00 Dic.13-17740-v.en.5.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA (C.I P A.)
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas, a asamblea general ordinaria, para el día jueves 27 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas en el local de las oficinas de esta compañía calle Paraguay N.o 1944, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21). 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 21 ejercicio, terminado el 30 de Setiembre último. (artículo 13). 3.o) Fijar la remuneración del Síndico, (artículo 48) 4.o) Elección de dos accionistas para integrar el Directorio (artículo 33 y 35), y del Síndico y su suplente, (artículo 47). 5.o) Autorización al Directorio para actuar hasta la próxima asamblea fuera de los márgenes fijados por el artículo 41, inciso L), de los estatutos. 6.o) Dar cuenta a la asamblea de los aumentos de capital resuelto por el Directorio 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión. (artículo 21)

Nota: Se previene a los señores accionistas que: A) Para formar parte de la asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (artículo 15): B) Que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones, es indispensable el depósito de las mismas o presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito C) La inscripción de las acciones para la asamblea deberá efectuarse en el Banco de Montevideo, calle 25 de Mayo N.o 423-27, en días y horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea Dicho Banco deberá entregar las constancias correspondientes. D) La elección de Miembros del Directorio se hará en listas firmadas por simple mayoría de votos. Para ser válidas las listas votadas deberán haber sido inscriptas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 33). La inscripción de listas de candidatos para integrar el Directorio deberá efectuarse en la Gerencia de la Compañía, calle Paraguay N.o 1944, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas — Montevideo, Diciembre de 1951.

$64.00 Dic.14-17834-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometido vender a Roberto Puchi, el comercio de café y bar ubicado en esta ciudad calle Cerrito N.o 451 Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catañy, Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL GUERIZOLI

$24 00 Nov.23-16697-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta el taller de electricidad sito en Tristán Narvaja 1637 a Pablo Gómez. Ley 26 de Setiembre de 1904 — GERMANA J. DE CASSONI

$6.80 Dic.10-17667-v.dic.29.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

De conformidad al artículo 10 de la ley 20 de Setiembre de 1933 se hace saber al promisario adquirente del bien ubicado en la manzana 284 de la ciudad de Rivera, señalado con el N.o 1 del plano del agrimensor Zoe Taroco de 5 de Agosto de 1937, empadronado con el N.o 2.663, ELIAS ROBERTO CASTAÑO y a su esposa FERMINA MENDEZ, que vencido el plazo de quince días a contarse desde la última publicación de este aviso, si no ha regularizado sus atrasos se declarará caducada la promesa — Rafael Scelza

$24 00 Dic [illegible] v dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Fulton N.o 1557 que gira en el ramo de almacén y anexos al señor Isaac Bakalián (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951 — JOVANES BAKALIAN — LUPUI LAMOCHIAN — Isaac Bakalián.

$19.20 Dic 12-17802-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 20 de Agosto de este año hemos disuelto la Sociedad que giraba bajo la razón social "CARRO Y PITA" constituída por los firmantes en el ramo de herrería con domicilio en la calle Pedro Bustamante N o 1740 de esta Capital — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Francisco C. Pita. — Saturno E. Carro.

$24.00 Dic.14-17883-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Ramón Cancela y José Lesta, el café, bar y horno de pizza de la calle Dante N.o 2151. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — RAMON FERNANDEZ. — DOLORES ARAUJO DE FERNANDEZ. — MANUEL FERNANDEZ. — MARIA PEQUEÑO DE FERNANDEZ.

$13.60 Dic.10-17662-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Antonio Lema, el café, bar y horno de pizza de la calle Burgues N.o 3701. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — ANGEL GRABINO. — MARIA ISABEL GONZALEZ DE GRABINO.

$13.60 Dic.10-17663-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a la señora Alejandrina Olivares de Mallo, el hotel de la Avda. Uruguay N.o 1069 de esta ciudad. Acreedorse: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — RAMON VILLAR. — MARIA GARCIA DE VILLAR.

$13.60 Dic.10-17660-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Miguel Vila, el café y bar de la calle Joaquín Requena N.o 1495 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — JAIME NELSON ABAL. — ROSALIA LEMA DE ABAL.

$13.60 Dic.10-17661-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Manuel Rodríguez, el café y bar de la calle Zabala N.o 1401 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1951. — AQUILES TURCHI

$13.60 Dic.10-17664-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Jorge Mario Abelleira, José Insúa y Bolívar Insúa, la pensión familiar de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1533 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1951. — BASILIO CRASNISCHI. — OMELIA PIA DE CRASNISCHI.

$13.60 Dic.10-17659-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad "Erdös Lakatos", que gira en Montevideo, calle Acevedo Díaz N.o 2027, en el ramo de taller de chapista y pinturas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Rodolfo Erdös dejando de pertenecer a la Sociedad el señor ALEJANDNO LAKATOS. Los acreedores se presentarán en Canelones 2475. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1951 — Rodolfo Erdös.

$20.40 Dic.10-17640-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Juan Antonio García, el almacén de comestibles de la calle Gurméndez número 2298 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — ASSADOR MOUDJOUDKHIAN. — EMA TAKESIAN DE MOUDJOUDKHIAN.

$13.60 Dic.10-17658-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos vendido a José M. Moreno el comercio de almacén ubicado en esta ciudad calle Francisco Bilbao 3800. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951. — SUCESORES DE JOSE T. ESTELLERS.

$16.00 Dic.7-17601-v.en.2.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que el señor Alejandro Young, propietario de la Cabaña El Arazá, en el Departamento de Río Negro, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de los certificados de inscripción, correspondientes a los siguientes productos:

Raza Hereford, sexo hembra B. U. 338516, R. P. 827, fecha de nacimiento 21 de Setiembre de 1949.

$18.80 Dic.10-17621-v.dic.27.

CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA

Por instrumento privado otorgado el 14 de Noviembre próximo pasado inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 15, folio 108 del Tomo 23, los señores HECTOR CASELLI DIAZ, HUGO LUIS ALBERICO, JOSE PEDRO VARESINI y HECTOR CASELLI COPETTI, constituyeron una Sociedad Limitada, con la denominación "Editora Internacional de Juegos de Ingenio Limitada"; razón social: "Alberico, Varesini y Cía. Limitada"; domicilio: Misiones 1267, apto. 2; Capital: $ 7.000.00 aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Caselli Díaz 45 o|o; señor Alberico 25 o|o; señor Varesini 25 o|o señor Caselli Copetti 5 o|o. Objeto: crear, perfeccionar, editar y vender juegos o pasatiempos instructivos y de ingenio, ideados por el arquitecto H. Caselli Copetti: duración: 3 años prorrogables automáticamente por trienios; administración y uso de la firma: de a dos conjuntamente: fondo de reserva: se destinará el 10 o|o de las utilidades hasta que dicho fondo alcance el 100 o|o del capital. — Montevideo, Diciembre de 1951.

$28.00 Dic.17-18080-v.dic.28.

SOCIEDAD "MOSCHELLA Y CIA. LDA."

Se constituyó la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: I) Socios: SANTI MOSCHELLA y KURT FRANZEN. II) Objeto: Explotación de la industria metalúrgica y fabricación, importación y venta de artículos y mercaderías en general, comisiones, consignaciones y representaciones de fábricas (II) Plazo: Diez años prorrogables por períodos de cinco años. IV) Capital: $ 25.000.00. V) Domicilio: Montevideo, calle Pedro Viera 2468 VI) Administración: Ambos socios conjuntamente VII) Inscripción: Inscripta con el número 2 al folio 3 del libro 7 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha 26 de Noviembre de 1951.

$16.00 Dic.17-18049-v.dic.28.

AGENCIA MARITIMA CARLOS R. BIANCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 29 de Noviembre de 1951 pasado, por el escribano Alfredo Nebel Palomeque, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores CARLOS ROGELIO BIANCHI, ARCHIVALDO GOODFELLOW y RODOLFO CONRADO LICHTENBERGER MILLER con el objeto de explotar representaciones de empresas marítimas y fluviales de toda clase, las aéreas y toda otra forma de transporte, ya sea de cargas, pasajeros y correspondencia; comisiones y consignaciones en general; representaciones y todo otro negocio anexo o afín Su domicilio será en esta Capital, actualmente calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, esc. 207, sin perjuicio del establecimiento de Agencias o Sucursales. El plazo será de 5 años prorrogables por dos períodos iguales más. Socios que representen el 50 o|o del capital podrán pedir el vencimiento anticipado 6 meses antes al vencimiento de cada período. El capital, fijado en $ 25.000.00 ha sido integrado totalmente así: $ 20.000.00 los señores Bianchi y Goodfellow, partes iguales, y $ 5.000.00 el señor Lichtenberger. La administración, con amplitud de facultades, será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 14 de Diciembre de 1951 corriente bajo el N.o 30 al fo. 63 del Libro N.o 7 de Contratos Sociales.

$40.00 Dic.17-18173-v.dic.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José A. Pardiña mi parte indivisa del comercio de taller de tornería y mecánico ubicado en esta ciudad, calle Ituzaingó 1599. Los créditos se presentarán en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL LO PRETE

24.00 Nov.23-16700-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar ubicado en la calle Pablo de María N.o 1350 de esta ciudad, al señor Oscar Dante Salguero. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — EULOGIO REGO. — JUANA SOSA DE REGO.

$12.00 Dic.7-17534-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que LEON HAGOBIAN BEDROSIAN, promete vender a Tita Olivera Gea, el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas de la calle Domingo Aramburú N.o 2151 de esta ciudad, (Ley 26 de Setiembre de 1951). Presentarse los acreedores en Avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$20.40 Dic.11-17692-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Ariel" Soriano 1346, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de taller de carpintería, ubicado en la calle Yaguarí N.o 1886, bajo la razón social de "Polakiewicz y Swystun" al señor Schubert Balestra. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — JOSE POLAKIEWICZ — NICOLAS SWYSTUN. — Schubert Balestra.

$18.00 Dic.7-17545-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar denominado "River" de la calle Piedras 449 a los señores Costas Pérez y González. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — JOSE SOUTO. — FRANCISCO RAMIREZ. — AMELIA MAQUEL DE RAMIREZ.

$12.00 Dic.7-17535-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Comercio N.o 1901 esquina Avenida Italia, al señor Gerardo Gómez Ovelar. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — FRANCISCO RUBIO ARNAEZ. — MARIA DELIA RODRIGUEZ DE RUBIO.

$12.00 Dic.7-17506-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023 comunicamos al comercio en general, que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa del negocio de café, bar y billar sito en la calle Emilio Romero N.o 904, firmada entre los señores Diego Lamas y Eusebio Sergio Isaurralde, haciéndose cargo nuevamente del negocio el señor Diego Lamas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951.

$18.00 Dic.7-17508-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de café, bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle Cuchilla Grande N.o 4562, al señor Marcelino Barquín. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — RAMON CAMAÑO FERNANDEZ. — JOSEFA REY DE FERNANDEZ.

$12.00 Dic.7-17507-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE GILLY MUÑOZ, comunica al comercio en general que he cedido los derechos para la explotación del negocio de restaurant, sito en la calle Sierra N.o 1533 a los señores Mario Ramón Tabares y Domingo García. Reclamaciones de ley en oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$18.00 Dic.7-17505v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Antonio Cotelo Martínez el almacén y alcohólicas sito en la Avenida Sayago N.o 1300 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951 — FRANCISCO LEONI. — OLGA MARENCO DE LEONI.

$12.00 Dic.7-17503-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Ariel" Soriano 1346 conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta el comercio que gira en el ramo de tienda, mercería y zapatería, ubicado en la calle Milán N.o 3516, al señor Felipe Frimer. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — MARIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ. — Felipe Frimer.

$18.00 Dic.7-17544-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometí vender al señor Francisco Deambrosio el despacho de bebidas alcohólicas, horno de pizza y agencia de quinielas, sito en Avenida Carlos M. Ramírez N.o 602 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — JUAN ABENIA GRABALOS. — DEIDAD PEREZ DE ABENIA.

$18.00 Dic.7-17501-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Afif Cura el comercio ubicado en esta ciudad calle Cuareó N.o 3071. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catañy, calle Sarandí N.o 1490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — BENTANCUR Y GONZALEZ.

$24.00 Nov.23-16698-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 1936 del Código Civil, comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Víctor Beceiro el 31 de Julio de 1951, la firma "CARREA HNOS." fué disuelta parcialmente por separación de la socia Blanca Luci Carrea. — Paysandú, Diciembre 11 de 1951.

$8.00 Dic.22-18434-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometí vender al señor José María García Couceiro la mitad indivisa de la panadería sita en Lavalleja número 1657 de esta ciudad Acreedores: escribanía Navia Antelo. Rincón 432 (escritorio 13) — MANUEL VAZQUEZ VILLAMOR — JOSE MARIA GARCIA COUCEIRO

$13 60 Dic.4-17334-v dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que de acuerdo con la cláusula tercera de nuestro contrato de sociedad, celebrado en fecho 1.o de Diciembre de 1947; el 30 de Noviembre de 1951, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social "JULIAN DARRE Y CIA." y con domicilio en la calle Juncal 1384|86. ha finiquitado el plazo de duración de la misma quedando el socio colectivo Julián Darré, como liquidador. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$24.00 Dic.5-17378-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficina Ariel". Soriano 1346, comunicamos que con fecha siete de Noviembre de 1951. ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, en la calle Rivera N.o 2679 y que giraba bajo la razón social de: "Landes y Elian" habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la social Eva H de Landes — Montevideo. Noviembre 7 de 1951. — Eva H. de Landes — JULIANA A DE ELIAN

$24 00 Dic.3-17241-v.dic.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída en Nueva Helvecia en el ramo de venta de bicicletas motos, radios artefactos eléctricos y repuestos y reparación de los mismos haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ruben Américo Delfino Los acreedores se presentarán ante el escribano Ricardo González Arce calle Berna N.o 1267, (Nueva Helvecia) — Colonia Suiza. Noviembre 15 de 1951 — ARTURO G STUTZ. — Ruben A. Delfino.

$27.20 Dic.11-17713-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ANDRES ARZENO, promete vender a Florentino Fierro, el comercio de fiambrería y bar de la calle Pablo Zufriategui N.o 933 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904) Presentarse los acreedores en Avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo. Noviembre 30 de 1951.

$13 60 Dic.11-17691-v.dic.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido a don Juan C. Cordero, el café, bar y anexos "El Barquito" sito en esta ciudad, calle Zapicán entre Florida y Roosevelt Los acreedores presentarán sus justificativos en el referido comercio — Mercedes. Noviembre 30 de 1951. — RAMON PIPARO MALCANO.

$12 00 Dic.11-17677-v dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometí vender el comercio de bar, fonda, bebidas alcohólicas y billar sito en la calle La Paz N.o 1550 esquina Minas, al señor Marcelino López Santamarina (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — ANTONIO BRUNO FAROPPA.

$12.80 Dic.17-18093-v.en.5.

PUPPO HERMANOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1952, a las 18 horas y 45 minutos en el local social, calle Paysandú 1337. Orden del día:

1) Consideración de la memoria y balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 2) Distribución de utilidades. 3) Retribución del Síndico 4) Elección del Síndico y suplente 5) Elección del Directorio y suplentes. 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — De conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, en la Gerencia de la sociedad. — El Directorio.

$18.00 Dic.21-18409-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador César M. López, Santiago de Chile 1047, comunico que he vendido al señor Luis R. Zuchetti el almacén de comestibles y bar sito en la calle Orinoco 4973|75 Acreedores presentarse domicilio del balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Diciembre 17 de 1951. — JULIO CYZAS. — ANA PLEITAT DE CYZAS. — Luis R. Zuchetti.

$12.00 Dic.20-18360-v.en.8.

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio de la Caja Popular de José Enrique Rodó, covoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del mes de Diciembre de 1951 a la hora 18 en el local de esta Caja en este pueblo. a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y estados estadísticos e informe del Síndico por el tercer ejercicio (1.o de Octubre de 1950 30 de Setiembre de 1951); 3.o) Elección del Directorio, 3 titulares y 3 suplentes; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de esta Caja hasta tres días antes del señalado para la asamblea. La Gerencia expedirá las boletas que acrediten la mencionada inscripción y que deberán exhibir los señores accionistas para poder intervenir en la votación. — José E. Rodó. Diciembre de 1951. — Angel M. D'Andrea. Presidente. — José Ma. Villanueva. Secretario.

$27.00 Dic.24-18569-v.dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a Héctor Gonçalves, el escritorio comercial que gira en la calle Cerrito 635 escritorios 16 y 18 de esta ciudad, y a efectos de la ley de 26 Setiembre 1904 hacemos esta publicación, fijando domicilio en el indicado — Montevideo, Diciembre 1951. — ANGEL FERNANDEZ. — LUIS E. PEREZ. — Héctor Gonçalvez.

$12.80 Dic.24-18478-v.en.12.

"EL MAGO S. A."
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 30 del corriente, en horas hábiles de oficina, en avenida 18 de Julio 953, se procederá al pago del dividendo correspondiente al cuarto ejercicio, terminado el 31 de Agosto próximo pasado.

Los accionistas que así lo deseen pueden cobrar dicho dividendo en acciones. — Montevideo. Diciembre de 1951. — El Directorio.

$5.40 Dic.24-18494-v.dic 27

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.
I.L.D.U.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de la Sociedad que desde el día 21 del corriente mes de Diciembre, se pagará en las oficinas de la Fábrica, calle José de Béjar 2600, el dividendo correspondiente al décimonoveno ejercicio, vencido el 30 de Setiembre de 1951. Horas de pago, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 17 horas y los Sábados de 9 a 11, contra presentación de las acciones correspondientes.

Importante: Se recuerda que el 31 del corriente mes de Diciembre vence el plazo para el pago de la tercera cuota de la última subscripción de acciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951. — Reginaldo L. Thompson, Gerente.

$9.00 Dic.24-18495-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Benjamín Turnes el almacén y bar sito en la calle Santander 2049 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — JUAN FRANCISCO IGLESIAS. — RODOLFO PEDRO IGLESIAS. — Benjamín Turnes.

$12.80 Dic.24-18515-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha prometido vender a Manufactura de Tabacos del Litoral Limitada la fábrica de tabacos sita en Brasil 326, donde deberán presentarse los acreedores, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador — Salto, Diciembre 15 de 1951. — BARCIA y CIA.

$12.80 Dic.24-18479-v.en.12.

SANATORIO PARA OBRERAS Y EMPLEADAS
"CATALINA PARMA DE BEISSO"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segundo convocatoria

Se invita a los socios de la institución para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 del corriente en su sede del sanatorio, 18 de Julio 2205, a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido.

Se hace saber que por ser la segunda citación y de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos la asamblea se realizará cualquiera sea el número de socios presentes. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951.

$7.20 Dic.22-18427-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley Setiembre 26 de 1904, se hace saber que FRANCISCO CARNEIRO y SOFIA CUFRE DE CARNEIRO han prometido vender a Juan P Puentes el comercio conocido por "Hotel López" del Pueblo Ansina (Paso del Borracho), 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó Los vendedores quedan con el pasivo a la fecha de hoy Los acreedores deben concurrir dentro de treinta días a 18 de Julio N.o 268 Tacuarembó (Escribanía A Pastore) — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1951 — Francisco Carneiro. — Sofía Cufré de Carneiro — Juan P Puentes.

$32.00 Dic.6-17496-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. que he resuelto vender al señor Ceferino Joaquín Pérez Lanza el comercio que en los ramos de almacén de comestibles bar billar y despacho de bebidas alcohólicas. gira en esta ciudad calle José Batlle y Ordóñez N.o 800 esquina Ramón Vázquez Varela Acreedores presentarse con justificativos en José Batlle y Ordóñez N.o 691 (escribanía Mazón) — Canelones Diciembre 5 de 1951. — AMERICO NUÑEZ

$20 40 Dic.11-17701-v.dic.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto vender mi casa de comercio en los ramos de cigarrería, bijoutería, artículos para hombres y peluquería, ubicada en la calle Buenos Aires número 573, Montevideo A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio — DAVID DAVID GRÜNWALD.

$12.00 Dic 21-18390-v en 9.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Inscripción de los estatutos de la sociedad anónima "Anmer S. S.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber. que entre este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "Anmer S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de fundación de "Anmer S. A.". — En la ciudad de Montevideo a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno se reunen en la casa número cuatrocientos sesenta y siete de la calle 25 de Mayo, los señores Segundo F. Santos, casado con doña María Angélica Barriere. Mario Santos Barriere y Alvaro Castellanos Barriere, solteros, todos orientales, mayores de edad y domiciliados en la indicada finca, con el objeto de constituir la sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO PRIMERO

Nombre, domicilio duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Queda constituído bajo el nombre de "Anmer S. A." una sociedad anó-

nima que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos de la República Oriental del Uruguay. Su domicilio legal estará en la ciudad de Montevideo, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de negocios inmobiliarios, comprar y vender inmuebles, títulos o acciones; construir edificios; administrar propiedades por su cuenta o por cuenta de terceros; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes o derechos; colocar dinero a interés en operaciones hipotecarias, prendarias o de otro género; recibir, otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; asociarse a otras empresas, recibir y otorgar depósitos y mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad; y realizar todos los actos de lícito comercio, siendo la presente enumeración simplemente ilustrativa y no limitativa, dentro de su objeto principal y excluídas las operaciones bancarias.

Art. 3.o El plazo de duración de la Sociedad será el noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en quinientos mil pesos ($ 500.000.00), moneda nacional, representado por varias series de acciones de cien pesos, moneda nacional, cada una. La primera serie será de mil acciones de cien pesos, cada acción.

Art. 5.o Las acciones se emitirán al portador y se integrarán en la forma y condiciones que determine el Directorio. Podrá emitirse títulos que representen más de una acción.

Art. 6.o El Directorio podrá autorizar por mayoría absoluta, nuevas emisiones sucesivas o simultáneas, si lo considera necesario, hasta completar el monto del capital autorizado. El capital social podrá ser aumentado hasta un millón ($ 1:000.000.00), previa resolución de la asamblea, aprobación del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos correspondientes. En la subscripción de las nuevas series a emitirse, tendrán preferencias los accionistas de las series ya subscriptas, en proporción al número de acciones que posean en la fecha de la nueva emisión y si alguno de ellos no hiciera uso de ese derecho de preferencia, se acordará al mismo y en igual proporción a los demás accionistas. No podrá realizarse emisión alguna bajo la par, pudiendo en cambio efectuarse con la prima que el Directorio estime conveniente, cuyo importe se destinará al fondo de reserva legal.

Art. 7.o La subscripción o posesión de una o varias acciones lleva consigo la obligación de someterse a los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como también a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 1.o de la ley N.o 3445 del 1.o de Julio de 1909.

CAPITULO TERCERO

Inversión de capital y reservas

Artículo 8.o El capital y reservas y demás fondos sociales podrán ser invertidos en todas las operaciones tendientes al mejor éxito del objeto especificado en el artículo 2.o, así como también en hipotecas sobre bienes radicados en el país o en el extranjero y en la adquisición o construcción de fincas y propiedades urbanas y rurales, ya estén situadas en el territorio de la República Oriental del Uruguay o en el de otro país extranjero.

CAPITULO CUARTO

Dirección y administración

Artículo 9.o. La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por accionistas, designados por la asamblea general ordinaria, que estará integrado hasta con cinco miembros titulares. La asamblea general ordinaria fijará por el hecho de la elección, el número de Directores, dentro del límite precedentemente indicado.

Art. 10. El Directorio se renovará totalmente cada ejercicio, siendo reelegible, debiendo entenderse que dura en el ejercicio de sus funciones hasta el día de la incorporación de los reemplazantes elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas, a que hace mención el artículo 9.o y reunida en el término expresado en el artículo 22. En caso de renuncia o ausencia temporaria o definitiva de alguno de sus miembros, el Directorio designará la persona que deba reemplazarlo y el designado ejercerá sus facultades hasta la primera asamblea general ordinaria.

Art. 11. El Directorio estará en quórum" con la presencia de más de la mitad de los miembros que componen el mismo y las resoluciones quedarán aprobadas por más de la mitad de los votos presentes.

Art. 12. El Directorio se reunirá cada vez que lo considere necesario el Presidente u otro de sus miembros o el Síndico, si lo hubiere.

Art. 13 Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Nombrar anualmente de su seno, inmediatamente después de la asamblea general ordinaria de accionistas, el Presidente y Secretario quedando los restantes miembros del Directorio como Vocales. Las autoridades pueden ser reelectas; B) Dirigir y administrar los negocios sociales, con todas las facultades generales y especiales y de acuerdo con el objeto especificado en el artículo 2.o de estos estatutos; C) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 4.o de los estatutos sociales, emitir las series autorizadas de acciones; D) Resolver y autorizar la colocación de fondos sociales, en préstamos hipotecarios o en caución de títulos de renta o de otros valores de notoria garantía; adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles por los precios y demás condiciones que estime convenientes, pudiendo verificar la tradición de los bienes enajenados; E) Hipotecar los bienes de la Sociedad cuando sea indispensable para las necesidades de ésta, en garantía de préstamos que pueda contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República Oriental del Uruguay y demás instituciones oficiales o particulares y de acuerdo con las cartas orgánicas vigentes en el momento que realice la operación, pudiendo extender la garantía hasta un veinticinco por ciento más del préstamo que realice, subscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que fueren menester; F) Aceptar en pago bienes muebles e inmuebles y practicar cualquier renuncia, remisión o quita relacionadas con las operaciones normales de la Sociedad; G) Celebrar los contratos y gestiones relacionados con los fines de la Sociedad, pudiendo efectuar con los Bancos del Estado o particulares toda clase de operaciones bancarias o sea verificar depósitos y retirarlos, girar, ya sea con depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar y negociar letras, cheques, pagarés o cualquier clase de documentos, solicitar créditos y préstamos, pero limitando estas operaciones a los casos en que las mismas sean indispensables para las necesidades de la Sociedad; H) Representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales o administrativos, sean en carácter de actora, demandada o tercerista, ante cualquier autoridad, quedando al efecto revestido el Directorio de las más amplias facultades de derecho y de las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; I) Conferir poderes generales y especiales, incluso con la facultad de querellar y percibir; J) Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales y vigilar sobre la observancia de los presentes estatutos; K) Ejercer, en general, la representación de la Sociedad, en todos los actos y contratos, entendiéndose que las facultades que se han detallado tienen carácter enunciativo, sin que por ello queden limitadas las facultades del Directorio que son totales, salvo los casos en que la ley o estos estatutos cometen las resoluciones a la asamblea general; L) Convocar a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, aprobando el respectivo orden del día; M) Preparar anualmente la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, como así también proponer a la asamblea la distribución de las utilidades; N) Crear y cerrar sucursales y agencias de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, sea en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero.

Art. 14. Los miembros del Directorio podrán desempeñar cualquier puesto administrativo de la Sociedad, ya sea en forma gratuita o remunerada.

Art. 15. Se llevará un libro de actas donde se hará un extracto de las deliberaciones y resoluciones del Directorio.

Del Presidente

Artículo 16. El Presidente desempeña las siguientes funciones: A) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones adoptadas por el Directorio; B) Ejerce la representación legal de la Sociedad; C) Preside las reuniones del Directorio y las asambleas de accionistas; D) Tendrá voz y voto en las sesiones del Directorio y en las asambleas de accionistas. En caso de empate tendrá además voto decisorio; E) Firma con el Secretario de cheques que se giren contra los Bancos, salvo que el Directorio resuelva acordar autorizaciones o poderes especiales a estos efectos; F) Firma con el Secretario los títulos de cualquier clase que se emitan, las actas o testimonios o copias; las escrituras, convenciones o contratos y los demás documentos de cualquier especie que requieran las operaciones que se indican en el artículo 13 o que el Directorio determine; G) Firma con el Síndico, si lo hubiere, y el Secretario, las memorias anuales y los balances de la Sociedad.

Art. 17. En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o impedimento del Presidente, será reemplazado por otro Director que designe el Directorio.

Del Secretario

Artículo 18. Son deberes y atribuciones del Secretario: A) Llevar el libro de actas de las sesiones de las asambleas de accionistas y del Directorio; B) Refrendar con su firma, la del Presidente en todos los títulos de cualquier clase que se emitan, los balances de la Sociedad, las actas testimoniales, copias, escrituras, contratos y demás documentos firmados por éste último.

Del Síndico

Artículo 19. La asamblea ordinaria de accionistas designará un Síndico, si así lo considera conveniente, o si la ley dispusiera obligatoriamente su nombramiento. En caso de silencio de ésta última, su designación será facultativa de dicha asamblea.

Art. 20. En caso de designarse, el Síndico durará un año en sus funciones y será reelegible.

Art. 21. Los deberes y atribuciones del Síndico, si lo hubiere, serán las que determinan las leyes y las siguientes: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente, dejando en cada caso constancia de su conformidad o reparos, pudiendo hacerse asesorar en las condiciones que fije la asamblea; B) Convocar a la asamblea general extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a la asamblea ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Directorio; C) Asistir con la misma obligatoriedad de los demás Directores y con voz consultiva a las sesiones del Directorio; D) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; E) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos internos; F) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance sometidos por el Directorio a la asamblea, certificando expresamente si el mismo concuerda con los libros de contabilidad y si ha sido confeccionado en las condiciones establecidas por los estatutos.

CAPITULO QUINTO

De las asambleas

Artículo 22. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, que se producirá el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán siempre que el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, lo juzguen necesario, así como también si lo solicitan los accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas.

Art. 23. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por medio de anuncios que se publicarán en el "Diario Oficial" y en otro diario de la ciudad de Montevideo, durante un día, si las leyes no dispusieran una publicación más larga y con dieciocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deben tener lugar dichas asambleas. En la misma forma se citará a las de segunda o ulterior convocatoria, debiendo hacerse en tal caso, las publicaciones con doce días de anticipación.

Art. 24. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituídas, cuando a la primera convocatoria concurra un número de accionistas que represente más de la mitad de las acciones suscriptas, salvo que las leyes exijan un quórum mayor. Cuando una asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, no se celebre por falta de "quórum" se convocará nuevamente para una fecha comprendida dentro de un plazo de treinta días, contados desde la fecha en que debió realizarse la primera. Las resoluciones que adopte la asamblea que se reuna en virtud de esta segunda convocatoria serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, excepto si la ley dispusiera otra cosa al respecto.

Art. 25. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán tomadas por simple mayoría de los votos pre-

sentes, salvo que las leyes o estatutos exijan otra mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, inciso D).

Art. 26. Cada acción da derecho a un voto, con la sola limitación que determinen las leyes.

Art. 27. El Directorio reconocerá, previo depósito de las acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco de la República Oriental del Uruguay o en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de cualquier asamblea, el número de votos a que tenga derecho cada accionista.

Art. 28. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, que podrán ser o no accionistas, debiendo presentar éstos el documento fehaciente que acredite su carácter. Podrán hacerlo también mediante carta-poder. Los miembros del Directorio, Administradores, Síndico o empleado de la Sociedad no podrán ser mandatarios (decreto del 16 de Julio de 1943).

Art. 29. La asamblea general ordinaria, si lo creyera conveniente y justificado, podrá fijar asignaciones a los Directores y al Síndico, si lo hubiera.

Art. 30. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas serán consignadas en un libro de actas que firmará el Presidente, el Secretario y dos accionistas que la asamblea designe al efecto.

CAPITULO SEXTO

Artículo 31. Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general e inventario el cual expondrá la situación económico-financiera de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencias. El balance general e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas deben ser sometidas a la consideración del Síndico, si lo hubiere, con la anticipación debida y presentados a la consideración de la asamblea para su aprobación.

Art. 32. Las utilidades líquidas que resulten una vez realizadas las amortizaciones y previsiones corrientes y la remuneración que la asamblea otorgue a los Directores y Síndico, si lo hubiere, serán distribuídas en la siguiente forma: 1) El 2 o|o para fondo de reserva, hasta que éste alcance el 15 o|o del capital integrado. 2) Al remanente se le dará el destino que determinare la asamblea.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 33. La Sociedad se disuelve: A) Por expiración del término establecido en el artículo 3.o de estos estatutos y siempre que la asamblea no decidiera su continuación; B) Por cualquiera de las otras causas previstas en las leyes vigentes; C) Por decisión de la asamblea. En este último caso se necesita que la resolución tenga el voto conforme de un número de accionistas que representen más de las tres cuartas partes del capital integrado.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo 34. El primer Directorio que durará hasta la primera asamblea ordinaria estará integrado en la siguiente forma: Presidente: doctor Segundo F. Santos; Vicepresidente: Mario Santos Barriere; Secretario: Alvaro Castellanos Barriere.

Art. 35. Quedan facultados los señores doctor Segundo F. Santos, Amílcar Castro Vanelli y Miguel De Ruggiero, para gestionar del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, así como para aceptar, rechazar o proponer cualquier reforma que exijan las autoridades competentes y solicitar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y efectuar los demás actos exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad, pudiendo dichos señores obrar conjunta, separadamente e indistintamente. Hay tres firmas que dicen: Segundo F Santos. Mario Santos Barriere. Alvaro Castellanos.

Concuerda, lo testimoniado, bien y fielmente con el original de su tenor que luce de fojas uno a fojas nueve del libro de actas número uno de asambleas de accionistas de la sociedad "Anmer Sociedad Anónima" que tengo a la vista. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.): Amílcar Castro.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Segundo F. Santos, constituyendo domicilio en la casa número 467 de la calle 25 de Mayo (piso 2, apartamiento 4) por Anmer S. A., según la autorización conferida por el artículo 35 de los estatutos que acompaño, al señor Ministro digo: Que según resulta del original y tres copias de los mencionados estatutos que acompaño, se ha constituído una sociedad anónima denominada Anmer S. A. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, al señor Ministro pido: 1) Que se me tenga por presentado con los recaudos de la referencia. 2) Que previa vista a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y al señor Fiscal de Gobierno, se aprueben los estatutos referenciados y otorgándosele a Anmer S. A., la personería jurídica correspondiente. 3) Que cumplidas las diligencias mencionadas, se me devuelvan los originales de los estatutos así como un testimonio de lo actuado, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. (Fdo.): S. F. Santos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 9 de Julio de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Anmer S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 14. Es necesario establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas de la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General sino que lo ha impuesto, entre otros, en los decretos de los estatutos de Manufacturera de Seda S. A., Almacenes América S. A. y Ferrosmalt S. A. Artículo 22 En la parte final, donde dice: "la vigésima parte de las acciones subscriptas", convendría establecer: "la vigésima parte de las acciones integradas". Además se estima necesario establecer un plazo dentro del cual el Directorio convocará a la asamblea que se le otorga por este artículo. Artículo 24. En lugar de "acciones subscriptas", deberá decir: "Acciones integradas". Saluda al señor Ministro muy atte. — Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Julio M. Perdomo. Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Julio de 1951. — Vista al interesado quien deberá establecer la redacción de los artículos cuya observación acepte. (Fdo.) Julio Franco, Director Genaral de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Amílcar Castro Vanelli en el expediente sobre aprobación de estatutos de Anmer S. A. ante el señor Ministro me presento y expongo: Que hallándome autorizado al efecto (artículo 35 de los estatutos en trámite) vengo a prestar mi conformidad a las observaciones planteadas por la Inspección General de Hacienda. En consecuencia los artículos que fueron observados quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 14. Se le agregará un segundo inciso estableciendo: 'En caso de que un Director sea designado para el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad percibiendo por ello una remuneración extraordinaria se pondrá el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice" Artículo 22. Se sustituirá la palabra "subscriptas" por "integradas". Se agregará además como segundo inciso el siguiente: "Cuando la asamblea deba reunirse a solicitud de los accionistas, el Directorio deberá convocarla dentro de los sesenta (60) días a contar de la fecha de presentación de aquella solicitud". Artículo 24 Se sustituir la expresión "acciones subscriptas" por "acciones integradas" Sírvase el señor Ministro tener presente lo expuesto y disponer corra la vista al señor Asesor de Gobierno. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. (Fdo.): Amílcar Castro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Agosto de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto de la Sociedad, artículo 2.o, el Fiscal mantiene la opinión expuesta en dictamen N.o 914|43, de 15 de Noviembre de 1943, estatutos de Interamericana S. A.. Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación, y con las modificaciones introducidas en el precedente escrito, puede el Poder Ejecutivo aprobarlas, reconociendo a la Anmer S. A. como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 18 de 1951. — Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación, "Anmer" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento Resultando: 1.o Su objeto será realizar toda clase de negocios inmobiliarios mobiliarios y financieros: comerciar con bienes fiduciarios; otorgar y recibir representaciones, préstamos y mandatos. 2.o A fojas 13 y 13 vuelta los interesados, aceptando las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Hacienda, modificaron los artículos 14, 22 y 24. 3.o Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) pudiendo ser aumentado hasta un millón de pesos ($ 1:000 000 00) por la asamblea, previa aprobación del Poder Ejecutivo Considerando: 1.o El señor Asesor Letrado de Gobierno de primer turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto de la Sociedad, observaciones que no son compartidas por el Poder Ejecutivo que, al respecto, se remite a lo dispuesto por el artículo 406 del Código de Comercio. 2.o Los estatutos a estudio con las modificaciones mencionadas, no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado señor Asesor, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de "ANMER S A." y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictaminarse que le sean aplicables Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. — (Fdo): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Copia fiel. — Montevideo, Octubre 1.o de 1951. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interno.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Amílcar Castro Vanelli, con domicilio en 25 de Mayo 461 (segundo piso) al señor Juez digo: Que habiéndose aprobado los estatutos de ANMER S. A., vengo a solicitar: 1) Su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. A estos últimos efectos se tendrán en cuenta que surge de los estatutos aprobados la denominación de la empresa (Anmer), su tráfico o negocio (actividades comerciales en general), su domicilio (Montevideo), su administración (a cargo de un Directorio de hasta 5 miembros) no existiendo además persona designada como factor. 2) Su publicación a cuyo efecto se expedirán los edictos correspondientes. 3) La devolución de los recaudos que acompaño. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Amílcar Castro.

N.o 12.103. — Montevideo, Octubre 16 de 1951. — Vista al Ministerio Público. — Pigurina.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 4.970. Señor Juez: Puede usted ordenar las inscripciones solicitadas en autos. — Julio C. Espínola.

N.o 12.494. — Montevideo, Octubre 24 de 1951. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, decrétase la inscripción de estatutos solicitada. Pásense los autos, publíquese, inscríbase en la Matrícula de Comerciantes, liquídese y repóngase el sellado y, devueltos los recaudos, archívese. — Pigurina

Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 32 del folio 195 y siguientes del libro N.o 37 de Estatutos Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$373.00 — 17759.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Clamer S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas,

se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Clamer S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de fundación de "Clamer S. A.". — En la ciudad de Montevideo, a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la casa número cuatrocientos sesenta y siete de la calle Veinticinco de Mayo, los señores Segundo F. Santos, casado con doña María Angélica Barriere, Mario Santos Barriere y Alvaro Castellanos Barriere, solteros, todos orientales, mayores de edad y domiciliados en la indicada finca, con el objeto de constituir la Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1º Queda constituída bajo el nombre de "Clamer S. A." una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos de la República Oriental del Uruguay. Su domicilio legal estará en la ciudad de Montevideo, pero podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

Art. 2º La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de negocios inmobiliarios, comprar y vender inmuebles, títulos o acciones construir edificios, administrar propiedades por su cuenta o por cuenta de terceros; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes o derechos; colocar dinero a interés en operaciones hipotecarias, prendarios o de otro género recibir, otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; asociarse a otras Empresas recibir y otorgar depósitos y mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad; y realizar todos los actos de lícito comercio siendo la presente enumeración simplemente ilustrativa y no limitativa, dentro de su objeto principal y excluídas las operaciones bancarias.

Art. 3º El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y acciones

Artículo 4º El capital social se fija en quinientos mil pesos ($ 500.000.00), moneda nacional, representado por varias series de acciones de cien pesos, moneda nacional, cada una. La primera serie será de mil acciones de cien pesos cada acción.

Art. 5º Las acciones se emitirán al portador y se integrarán en la forma y condiciones que determine el Directorio. Podrá emitirse títulos que representen más de una acción.

Art. 6º El Directorio podrá autorizar por mayoría absoluta, nuevas emisiones sucesivas o simultáneas, si lo considera necesario, hasta completar el monto del capital autorizado El capital social podrá ser aumentado hasta un millón ($ 1:000.000.00) previa resolución de la asamblea, aprobación del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos correspondientes. En la suscripción de las nuevas series a emitirse, tendrán preferencia los accionistas de las series ya suscriptas, en proporción al número de acciones que posean en la fecha de la nueva emisión y si alguno de ellos no hiciera uso de ese derecho de preferencia, se acordará el mismo y en igual proporción a los demás accionistas. No podrá realizarse emisión alguna bajo la par, pudiendo en cambio efectuarse con la prima que el Directorio estime conveniente, cuyo importe se destinará al fondo de reserva legal.

Art. 7º La subscripción o posesión de una o varias acciones lleva consigo la obligación de someterse a los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como también a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 1º de la ley Nº 3.445 del 1.o de Julio de 1909.

CAPITULO TERCERO

Inversión de capital y reservas

Artículo 8º El capital y reservas y demás fondos sociales podrán ser invertidos en todas las operaciones tendientes al mejor éxito del objeto especificado en el artículo 2º, así como también en hipotecas sobre bienes radicados en el país o en el extranjero y en la adquisición o construcción de fincas y propiedades urbanas o rurales, ya estén situadas en el territorio de la República Oriental del Uruguay o en el de otro país extranjero.

CAPITULO CUARTO
Dirección y Administración

Artículo 9º La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por accionistas, designados por la asamblea general ordinaria, que estará integrado hasta con cinco miembros titulares. La asamblea general ordinaria fijará por el hecho de la elección, el número de Directores, dentro del límite precedentemente indicado.

Art. 10. El Directorio se renovará totalmente cada ejercicio, siendo reelegible, debiendo entenderse que dura en el ejercicio de sus funciones hasta el día de la incorporación de los reemplazantes elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas, a que hace mención el artículo 9º y reunida en el término expresado en el artículo 22. En caso de renuncia o ausencia temporaria o definitiva de alguno de sus miembros, el Directorio designará la persona que deba reemplazarlo y el designado ejercerá sus funciones hasta la primera asamblea general ordinaria.

Art. 11. El Directorio estará en "quórum" con la presencia de más de la mitad de los miembros que componen el mismo y las resoluciones quedarán aprobadas por más de la mitad de los votos presentes.

Art. 12. El Directorio se reunirá cada vez que lo considere necesario el Presidente u otro de sus miembros o el Síndico, si lo hubiere.

Art. 13. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Nombrar anualmente de su seno, inmediatamente después de la asamblea general ordinaria de accionistas, el Presidente y Secretario quedando de los restantes miembros del Directorio como Vocales. Las autoridades pueden ser reelectas. B) Dirigir y administrar los negocios sociales, con todas las facultades generales y especiales y de acuerdo con el objeto especificado en el artículo 2º de estos estatutos C) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 4º de los estatutos sociales, emitir las series autorizadas de acciones. D) Resolver y autorizar la colocación de fondos sociales en préstamos hipotecarios o en caución de títulos de renta o de otros valores de notoria garantía; adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por los precios y demás condiciones que estime convenientes pudiendo verificar la tradición de los bienes enajenados. E) Hipotecar los bienes de la Sociedad cuando sea indispensable para las necesidades de ésta, en garantía de préstamos que pueda contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay y demás de la República Oriental del Uruguay y demás Instituciones Oficiales o particulares y de acuerdo con las cartas Orgánicas vigentes en el momento que realice la operación pudiendo extender la garantía hasta un veinticinco por ciento más del préstamo que realice, subscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que fueren menester. F) Aceptar en pago bienes muebles e inmuebles y practicar cualquier renuncia, remisión o quita relacionadas con las operaciones normales de la Sociedad. G) Celebrar los contratos y gestiones relacionados con los fines de la Sociedad, pudiendo efectuar con los Bancos del Estado o particulares toda clase de operaciones bancarias o sea verificar depósitos y retirarlos, girar, ya sea con depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar y negociar letras, cheques, pagarés, o cualquier clase de documentos solicitar créditos y préstamos, pero limitando estas operaciones a los casos en que las mismas sean indispensables para las necesidades de la Sociedad. H) Representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales o administrativos, sean en carácter de actora, demandada o tercerista, ante cualquier autoridad, quedando al efecto revestido el Directorio de las más amplias facultades de derecho y de las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. I) Conferir poderes generales y especiales, incluso con la facultad de querellar y percibir J) Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales y vigilar sobre la observancia de los presentes estatutos. K) Ejercer, en general, la representación de la Sociedad, en todos los actos y contratos, entendiéndose que las facultades que se han detallado tienen carácter enunciativo, sin que por ello queden limitadas las facultades del Directorio que son totales, salvo los casos en que la ley o estos estatutos cometan las resoluciones a la asamblea general. L) Convocar a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, aprobando el respectivo orden del día. M) Preparar anualmente la memoria balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, como así también proponer a la asamblea la distribución de las utilidades N) Crear y cerrar Sucursales y Agencias de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, sea en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero.

Art. 14. Los miembros del Directorio podrán desempeñar cualquier puesto administrativo de la Sociedad, ya sea en forma gratuita o remunerada.

Art. 15. Se llevará un libro de actas donde se hará un extracto de las deliberaciones y resoluciones del Directorio.

Del Presidente

Artículo 16. El Presidente desempeña las siguientes funciones: A) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones adoptadas por el Directorio B) Ejercer la representación legal de la Sociedad. C) Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas de accionistas. D) Tendrá voz y voto en las sesiones del Directorio y en las asambleas de accionistas. En caso de empate tendrá además voto decisorio E) Firmar con el Secretario los cheques que se giren contra los Bancos, salvo que el Directorio resuelva acordar autorizaciones o poderes especiales a estos efectos. F) Firmar con el Secretario los títulos de cualquier clase que se emitan, las actas o testimonios o copias; las escrituras, convenios o contratos y los demás documentos de cualquier especie que requieran las operaciones que se indican en el artículo 13 o que el Directorio determine. (...) Firmar con el Síndico, si lo hubiere, y el Secretario las memorias anuales y los balances de la Sociedad.

Art. 17. En caso de ausencia, renuncia incapacidad o impedimento del Presidente, será reemplazado por otro Director que designe el Directorio.

Del Secretario

Artículo 18. Son deberes y atribuciones del Secretario: A) Llevar el libro de actas de las sesiones de las asambleas de accionistas y del Directorio. B) Refrendar con su firma, la del Presidente en todos los títulos de cualquier clase que se emitan, los balances de la Sociedad, las actas testimoniales, copias, escrituras contratos y demás documenotos firmados por este último.

Del Síndico

Artículo 19. La asamblea ordinaria de accionistas designará un Síndico, si así lo considere conveniente, o si la ley dispusiera obligatoriamente su nombramiento En caso de silencio de esta última, su designación será facultativa de dicha asamblea.

Art. 20 En caso de designarse, el Síndico durará un año en sus funciones y será reelegible.

Art. 21. Los deberes y atribuciones del Síndico, si lo hubiese, serán las que determinan las leyes y las siguientes: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente, dejando en cada caso constancia de su conformidad o reparos pudiendo hacerse asesorar en las condiciones que fije la asamblea. B) Convocar a la asamblea general extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a la asamblea ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Directorio. C) Asistir con la misma obligatoriedad de los demás Directores y con voz consultiva a las sesiones. D) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. E) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos internos F) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance sometidos por el Directorio a la asamblea, certificando expresamente si el mismo concuerda con los libros de contabilidad y si ha sido confeccionado en las condiciones establecidas por los estatutos.

CAPITULO QUINTO

De las asambleas

Artículo 22. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias Las asambleas generales ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio; que se producirá el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán siempre que el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, lo juzguen necesario, así como también si lo solicitan los accionistas que representen la vigésima parte de las acciones subscriptas.

Art. 23. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por medio de anuncios que se publicarán en el "Diario Oficial" y en otro diario de la ciudad de Montevideo, durante un día, si las leyes no dispusieran una publicación más larga y con dieciocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deban tener lugar dichas asambleas. En la misma forma se citará a las de segunda o ulterior convocatoria, debiendo hacerse en tal caso, las publicaciones con doce días de anticipación.

Art. 24. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituídas, cuando a la primera convocatoria concurra un número de accionistas que represente más de la mitad de las acciones subscriptas, salvo que las leyes exijan un quórum mayor Cuando una asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, no se celebre por falta de "quórum" se convocará nuevamente para una fecha comprendida dentro de un plazo de treinta días, contados desde la fecha en que debió realizarse la primera. Las resoluciones que adopte la asamblea que se reuna en virtud de esta segunda convocatoria, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, excepto si la ley dispusiera otra cosa al respecto.

Art. 25. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán tomadas por simple mayoría de los votos presentes salvo que las leyes o estatutos exijan otra mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16. inciso D).

Art. 26. Cada acción da derecho a un voto, con la sola limitación que determinen las leyes.

Art. 27. El Directorio reconocerá, previo depósito de las acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco de la República Oriental del Uruguay, o en las Oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de cualquier asamblea, el número de votos a que tenga derecho cada accionista.

Art. 28. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, que podrán ser o no accionistas, debiendo presentar éstos el documento fehaciente que acredite su carácter. Podrán hacerlo también mediante carta poder. Los miembros del Directorio, Administradores, Síndico o empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios (decreto del 16 de Julio de 1943)

Art. 29. La asamblea general ordinaria, si lo creyera conveniente y justificado, podrá fijar asignaciones a los Directores y al Síndico, si lo hubiera.

Art. 30. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas serán consignadas en un libro de actas que firmará el Presidente, el Secretario y dos accionistas, que la asamblea designe al efecto.

CAPITULO SEXTO

Artículo 31. Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general a

inventario el cual expondrá la situación económico-financiera de la Entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables, en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencias. El balance general e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas deben ser sometidas a la consideración del Síndico, si lo hubiere, con la anticipación debida y presentados a la consideración de la asamblea para su aprobación.

Art. 32. Las utilidades líquidas que resulten una vez realizadas las amortizaciones y previsiones corrientes y la remuneración que la asamblea otorgue a los Directores y Síndico, si lo hubiere, serán distribuídos en la siguiente forma: 1º) El 2 por ciento para fondo de reserva, hasta que éste alcance el 15 o|o del capital integrado. 2º) El remanente se le dará el destino que determinare la asamblea.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 33. La Sociedad se disuelve: A) Por expiración del término establecido en el artículo 3º de estos estatutos y siempre que la asamblea no decidiera su continuación B. Por cualquiera de las otras causas previstas en las leyes vigentes. C) Por decisión de la asamblea En este último caso se necesita que la resolución tenga el voto conforme de un número de accionistas que representan más de las tres cuartas partes del capital integrado.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo 34. El primer Directorio que durará hasta la primera asamblea ordinaria estará integrado en la siguiente forma: Presidente: doctor Segundo F. Santos; Vicepresidente: Mario Santos Barriere; Secretario: Alvaro Castellanos Barrere.

Art. 35. Quedan facultados los señores doctor Segundo F Santos, Amílcar Castro Vannelli y Miguel De Ruggiero, para gestionar de: Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, así como para aceptar, rechazar o proponer cualquier reforma que exijan las autoridades competentes y solicitar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y efectuar los demás actos exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad, pudiendo dichos señores obrar conjunta, separadamente e indistintamente. Hay tres firmas que dice: "Segundo F. Santos". — "Mario Santos Barriere". — "Alvaro Castellanos".

Concuerda, lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce de fojas uno a fojas nueve del libro de actas número uno de asambleas de accionistas de la Sociedad "Clamer", Sociedad Anónima", que tengo a la vista. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Amílcar Castro.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Segundo F. Santos, constituyendo domicilio en la casa número 467 de la calle 25 de Mayo (piso 2, apartamiento 4), por "Clamer S. A." según la autorización conferida por el artículo 35 de los estatutos que acompaño, al señor Ministro digo: Que según resulta del original y tres copias de los mencionados estatutos que acompaño, se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "Clamer S. A.". En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, al señor Ministro pido: 1) Que se me tenga por presentado con los recaudos de la referencia. 2) Que previa vista a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y al señor Fiscal de Gobierno, se aprueben los estatutos referenciados y otorgándoseles a "Clamer S A." la personería jurídica correspondiente. 3) Que cumplidas las diligencias mencionadas, se me devuelvan los originales de los estatutos así como un testimonio de lo actuado, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — (Fdo.): S. F Santos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 9 de Julio de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Clamer S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 14. Es necesario establecer que en caso de que un Director percibe una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad, se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General sino que lo ha impuesto, entre otros, en los decretos de los estatutos de Manufacturera de Seda S. A., Almacenes América S. A. y Ferrosmalt S. A.

Artículo 22. En la parte final, donde dice: "la vigésima parte de las acciones subscriptas", convendría establecer: "la vigésima parte de las acciones integradas". Además se estima necesario establecer un plazo dentro del cual el Director convocará a la asamblea, cuando lo soliciten los accionistas, según la facultad que se le otorga por este artículo.

Artículo 24. En lugar de: "acciones subscriptas", deberá decir: "acciones integradas" Saluda al señor Ministro muy atentamente — Ulises Isasuriaga, Jefe Int de División — Julio M. Perdomo, Subdirector

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Julio de 1951. — Vista al interesado quién deberá establecer la redacción de los artículos cuya observación acepte. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Amílcar Castro Vannelli, en el expediente sobre aprobación de estatutos de "Clamer S. A.", ante el señor Ministro me presento y expongo: Que hallándome autorizado al efecto (artículo 35 de los estatutos en trámite), vengo a prestar mi conformidad a las observaciones planteadas por la Inspección General de Hacienda. En consecuencia los artículos que fueran observados quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 14. Se le agregará un segundo inciso estableciendo: "En caso de que un Director sea designado para el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad percibiendo por ello una remuneración extraordinaria se pondrá el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice.

Artículo 22 Se sustituirá la palabra "subscriptas" por "integradas" Se agregará además como segundo inciso el siguiente: 'Cuando la asamblea deba reunirse a solicitud de los accionistas el Directorio deberá convocarla dentro de los sesenta (60) días a contar de la fecha de presentación de aquella solicitud".

Artículo 24. Se sustituirá la expresión acciones subscriptas" por "acciones integradas' Sírvase el señor Ministro tener presente lo expuesto y disponer corra la vista al señor Asesor de Gobierno. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — (Fdo.): Amílcar Castro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Agosto de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto de la Sociedad —artículo 2º— el Fiscal mantiene la opinión expuesta en el dictamen Nº 914-43, de 15 de Noviembre de 1943, estatutos de Interamericana S. A. Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación y con las modificaciones introducidas en el precedente escrito, corresponde aprobarlas, reconociendo a la "Clamer S. A.", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 1º de 1951. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1951. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima, en formación "Clamer", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento Resultando: 1.o) Su objeto será realizar toda clase de negocios inmobiliarios, mobiliarios y financieros; comerciar con bienes fiduciarios; otorgar y recibir representaciones, préstamos y mandatos 2º) A fs. 13 y 13 v. los interesados, aceptando las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Hacienda, modificaron los artículos 14. 22 y 24. 3º) Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), pudiendo ser aumentado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000 00), por la asamblea previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: 1) El señor Asesor Letrado de Gobierno de primer turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto de la Sociedad, observaciones que no son compartidas por el Poder Ejecutivo, que, al respecto se remite a lo dispuesto por el artículo 406 del Código de Comercio. 2) Los estatutos a estudio, con las modificaciones mencionadas, no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Asesor el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Clamer S A." y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4º de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese — (Firmados): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 27 de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Amílcar Castro Vannelli, con domicilio en 25 de Mayo 467 (segundo piso), al señor Juez digo: Que habiéndose aprobado los estatutos de 'Clamer S A ", vengo a solicitar: 1) Su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. A estos últimos efectos, se tendrá en cuenta que surge de los estatutos aprobados la denominación de la Empresa "Clamer S. A.", su tráfico o negocio actividad general, su domicilio Montevideo. su administración a cargo de un Directorio de hasta 5 miembros, no existiendo además persona designada como factor. 2. Su publicación a cuyo efecto se expedirán los edictos correspondientes; y 3) La devolución de los recaudos que acompaño Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — (Fdo.) Amílcar Castro.

Número 12164. — Montevideo, Octubre 16|951 — Vista al Ministerio Público. — Pigurina

Fiscalía de lo Civil de segundo turno — Número 4973. — Señor Juez Puede Vd ordenar las inscripciones solicitadas en autos. — Julio C Espínola.

Número 12496. — Montevideo, Octubre 24|951 — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, decrétase la inscripción de estatutos solicitada Pásense os autos. publíquese, inscríbase en la Matrícula de Comerciantes, liquídese y repóngase el sellado háganse los desgloses pertinentes y archívese - Pigurina

Montevideo, Noviembre 13,951 En cumplimiento de lauto que antecede y con el Nº 35 de: folio 217 y siguientes del libro Nº 37 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola

Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 30 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$421.00 — 1776

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de: "Fininter Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Alberto E. Mallo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "Fininter" solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta: En Montevideo, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los abajo subscriptos, en el carácter de iniciadores y fundadores, declaran dar por constituída una sociedad anónima regida por los estatutos que se transcriben seguidamente:

TITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1.o Se constituye la sociedad anónima denominada "Fininter" la que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Montevideo (Uruguay), pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, con domicilio propio o sin él, en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 3.o La sociedad se halla sometida a las prescripciones de la ley número once mil setenta y tres de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y tendrá, como único activo en la República, el que establece en su primer inciso el artículo 7.o de la precitada ley.

Art. 4.o La sociedad tiene por objeto: en las condiciones y con las limitaciones establecidas por la ley número once mil setenta y tres. I) Realizar, por cuenta propia o ajena toda clase de: A) Operaciones inmobiliarias: B) Operaciones industriales y comerciales relativas a bienes muebles de cualquier naturaleza; C) Transacciones sobre acciones, obligaciones, bonos, títulos, debentures y demás documentos de obligación o crédito: civiles o comerciales; II) Prestar asesoramiento en materia industrial y comercial y otorgar licencias para el uso de marcas, patentes, sistemas y procedimientos comerciales e industriales. III) Financiar o administrar empresas de carácter comercial, industrial. agropecuario financiero así como participar o asociarse a ellas por cualquier vía IV) Hacer adelantos de dinero, con o sin garantías. reales o personales. V) Aceptar agencias y comisiones A efecto de cumplir con los fines que se expresan, la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones, asociarse con otras personas o sociedades, dar y aceptar mandatos y realizar todo acto o contrato permitido por las leyes, sin excepción alguna.

Art. 5.o La sociedad se contrata por el término de noventa y nueve años, contados desde la fecha de aprobación de estos estatutos por las autoridades administrativas.

TITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 6.o El capital social se fija en la suma de $ 600 000 00 (seiscientos mil pesos m|n.) representado por seis mil acciones de cien pesos cada una El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, así como el plazo y condiciones para la subscripción e integración de aquéllas, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. Por resolución del Directo-

rio, las acciones podrán ser integradas en otra forma que en dinero efectivo.

Art. 7.o El capital podrá ser aumentado: A) Transfiriendo a la cuenta capital, total o parcialmente, los fondos especiales de reserva; B) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas; C) Por conversión de obligaciones o debentures que se hubieren emitido (artículo 12); D) Apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones. En los tres primeros casos, el aumento de capital será resuelto por la asamblea a proposición del Directorio. En el caso del inciso D) el capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 3:000.000.00 (tres millones de pesos) por la sola resolución del Directorio y a propuesta de éste y resolución de la asamblea cuando se trate de exceder la referida suma. La reforma de que tratan los incisos A), B), C) y D) requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo. En cada caso de aumento, deberá procederse a inscribir la modificación en el Registro Público de Comercio.

Art. 8.o En los casos A) y B) del artículo anterior, las nuevas acciones se distribuirán entre los accionistas en proporción al número que posean. Para facilitar esta capitalización, el Directorio podrá emitir "partes en acción", facultándose al tenedor de ellas para canjearlas por una acción cuando, reunidas, alcancen el valor nominal de éstas. Las partes de acción que se emitan deberán ser de un valor igual. En el caso del inciso D) del artículo que antecede, los entonces accionistas tendrán derecho a ser preferidos en la subscripción a prorrata de su capital, siempre que opten expresamente por ello. El Directorio fijará el procedimiento para la opción y el tipo de emisión de las nuevas acciones, así como el plazo y condiciones para la subscripción de aquéllas; siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 6.o "infine".

Art. 9.o Las acciones totalmente integradas serán al portador.

Art. 10. Las acciones se tomarán de libros talonarios, llevarán un número de orden, serán firmadas por dos Directores nombrados por el Directorio y expresarán su valor nominal; pudiendo emitirse títulos de más de una acción.

Art. 11. Los títulos de acciones serán indivisibles respecto de la sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada una de ellas representa deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona, ya actúe esa persona a nombre propio, o como mandatario, órgano o representante legal o judicial

Art. 12. Podrán emitirse bonos, obligaciones o debentures, con o sin garantía especial o flotante, según las leyes vigentes en el momento de su emisión. La forma, oportunidad, y demás circunstancias de la emisión serán establecidas por el Directorio.

TITULO III

Asambleas

Artículo 13. La asamblea general de accionistas legalmente constituída representa la autoridad suprema de la sociedad y sus resoluciones dictadas de conformidad con estos estatutos son obligatorias, salvo el derecho reconocido a los accionistas por el artículo 1.o de la ley de 19 de Junio de 1909. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 14. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocación del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio. Corresponde a la asamblea general ordinaria: 1.o) Aprobar u observar los balances, memorias y cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por el Directorio, y aprobar o modificar, de conformidad con los apartados C) y D) del artículo 32 la distribución de utilidades que se proponga por aquél, tomando en consideración, en su caso, el informe del Síndico. 2.o) Nombrar los Directores que corresponda (artículo 25). 3.o) Nombrar —si hubiere lugar (artículo 31)— al Síndico y su suplente. 4.o) Fijar la remuneración de los Directores y Síndico cesantes. 5.o) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día, propuestos por el Directorio o por accionistas que representen el diez por ciento del capital subscripto. En este último caso, deberán dirigirse por escrito al Directorio, e indicar los asuntos a tratarse, con una anticipación no menor de quince días respecto de la primera publicación convocando a la asamblea.

Art. 15. La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por resolución del Directorio, o a solicitud del Síndico, o cuando lo pidan por escrito al Directorio, con indicación de los asuntos a tratarse, accionistas que representen el veinte por ciento del capital subscripto. En los dos últimos casos, el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la presentación del petitorio y de no hacerlo así deberá convocarla el Síndico.

Art. 16. La convocatoria de la asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por medio de un anuncio en dos diarios de la Capital, uno de los cuales será el "Oficial", expresándose en ellos el lugar, fecha, hora de la reunión y el motivo de la convocatoria. La reunión podrá tener lugar antes de tres días de publicado el anuncio en la forma que se expresa. Podrá prescindirse de la convocatoria estando representada en la asamblea la totalidad de las acciones emitidas, siempre que las autoridades pertinentes hayan sido notificadas de la reunión tres días antes y que no se adopten resoluciones que afecten a terceros. Además, cualquier accionista poseedor de acciones al portador, mediante el depósito de cinco acciones, tendrá derecho a exigir que se le cite personalmente por carta certificada: ello, sin perjuicio de considerársele notificado con las solas publicaciones.

Art. 17. Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán presentarse a inscribir en el registro de accionistas (artículo 18) por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, y obtener la boleta de entrada al local de la reunión, donde constarán los nombres, apellidos y domicilio del accionista y el número de votos que le corresponden (artículo 22). Los accionistas poseedores de acciones al portador sólo podrán obtener su inscripción mediante la presentación de aquéllas, que quedarán retenidas en la Caja de la sociedad hasta después de verificada la asamblea, o la exhibición de certificado o recibo de depósito expedido por un Banco del país o del extranjero y a satisfacción del Directorio. Dicho recibo o certificado podrá ser telegráfico

Art. 18. El registro de accionistas para su admisión en la asamblea será abierto en el local de la sociedad u otro que se designe expresamente por el Directorio en la respectiva convocatoria.

Art. 19 Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, bastando al efecto una simple carta-poder, o poder otorgado en instrumento privado, a satisfacción del Directorio, presentados a su Secretaría por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. En ningún caso el poder o la substitución para actuar en la asamblea podrá ser conferidos a un miembro del Directorio o del personal de la sociedad o al Síndico.

Art. 20. En primera convocatoria, se considerará constituída la asamblea cuando esté representada en ella más de la mitad del capital integrado, aún en los casos a que se refiere la ley de 19 de Junio de 1909; imputadas las acciones que no han sido totalmente integradas por el monto de su integración, y comprobada aquella circunstancia por un libro de asistencias que firmarán los concurrentes a medida que vayan entrando al local de la reunión. Por las acciones parcialmente integradas cuyo tipo de emisión difiere de su valor nominal, se imputará una cifra que guarde con el valor nominal de aquéllas la misma relación que lo integrado con su valor de emisión. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones. En segunda convocatoria, la asamblea podrá sesionar con cualquier número de accionistas presentes. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria, y con el número de acciones que concurra.

Art. 21. El Presidente del Directorio, el Vice en su defecto, y en ausencia de ambos el miembro de la asamblea que éste designe, presidirá el acto. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, y en su defecto la persona que escoja de su seno la asamblea.

Art. 22. Cada acción dará derecho a un voto con un máximo de seis votos por cada persona. En caso de acciones no totalmente integradas, se computarán éstas por los enteros del cociente que resulte de dividir por cien lo pagado por integración de todas ellas. Si dichas acciones tuvieren un tipo de emisión distinto de su valor nominal, se estará previamente a lo establecido en el primer inciso del artículo 20.

Art. 23. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de votos en todos los casos, aún en aquellos a que se refiere la ley de 19 de Junio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. Fuera del caso a que se refiere el anterior apartado, el Presidente sólo tendrá el o los votos que le otorgue el número de acciones que poseyera.

Art. 24. El acta de la asamblea se extenderá en un libro especial rubricado por el Juez de la materia, debiendo ser firmado por el Presidente, el Secretario y dos asambleístas, designados al efecto por aquella dentro de los ocho días subsiguientes.

TITULO IV

Directorio

Artículo 25. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio formado por tres miembros titulares elegidos por la asamblea general ordinaria. El número de Directores podrá ser disminuído hasta uno o aumentado hasta siete por resolución de la asamblea general. El mandato de los Directores durará de uno a tres años según lo resuelva la asamblea y será renovable sin limitación. Sin embargo, los Directores continuarán ejerciendo su funciones hasta que la asamblea designe reemplazantes y éstos tomen posesión de su cargo.

Art. 26. Vacando el cargo de Director, por muerte, renuncia, incapacidad o ausencia de las sesiones del Directorio que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse los restantes Directores y el Síndico, de común acuerdo, si son más de uno, nombrarán Directores interinos que desempeñarán su funciones hasta la reincorporación de los ausentes o hasta que tomen posesión de su cargo los nuevos Directores nombrados por la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 27. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Directorio podrá en cualquier época con la presencia por sí o por representantes (artículo 28) de todos sus miembros, modificar la distribución de cargos total o parcialmente.

Art. 28. Las sesiones del Directorio se realizarán en el lugar y fecha indicados en la convocatoria que haga el Presidente o dos Directores. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director presente, mediante poder otorgado en documento privado, carta o telegrama, podrán asimismo, dar su voto por carta o telegrama. Los telegramas a que se refiere este artículo deberán ser colacionados, o de otra especie que acredite a satisfacción, la identidad del remitente. La misma persona sólo podrá representar a un Director, en cuyo caso tendrá dos votos. No se requerirá "quórum" para sesionar. Las resoluciones del Directorio se tomarán por un número de votos igual a la mayoría del total de sus miembros y serán asentados en un libro de actas rubricado por el Juez de la materia, que firmarán los Directores presentes.

Art. 29. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercitar las más amplias facultades para la realización de los fines de la sociedad, con la sola excepción de aquellos que estén expresamente reservadas a la asamblea. En su consecuencia, puede: a) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título; b) Prometerlos en venta, venderlos, cederlos, darlos en pago o en anticresis, permutarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos, hipotecarlos, o en cualquier otra forma enajenarlos y gravarlos, haciendo tradición de lo enajenado; c) Contratar agencias y comisiones; d) aceptar, transferir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo derecho real o personal; e) Firmar, girar, renovar, aceptar rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar, en su caso letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligación, comerciales o civiles; f) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, reales o personales; g) Abrir, mantener y cerrar con los Bancos e instituciones de crédito, sus sucursales, comerciantes y particulares, cuentas corrientes y de cualquier otra índole, con provisión de fondos o a descubierto; h) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la sociedad por cualquier persona; i) Solicitar créditos y contraer préstamos de los Bancos e instituciones de crédito, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, pudiendo girar en cuenta corriente en descubierto; j) Celebrar contratos de arrendamiento, acarreo, transporte, fletamento, seguro en calidad de asegurado y suministro; k) Solicitar concesiones; l) Adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábricas, de comercio, de invenciones o monopolios; ll) Modificar o rescindir contratos; m) Cobrar y percibir cuando se adeude ahora o en lo sucesivo a la sociedad, cualquiera que sea la causa, razón, o título, condiciones o especies; n) cumplir las obligaciones; ñ) Hacer remisiones, novaciones, protestas, protestos, obligaciones y consignaciones; o) Renunciar toda acción de derecho; p) Transigir judicial o extrajudicialmente; q) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales y extranjeras, en asunto de cualquier naturaleza, como actora, demandada o tercerista, con las facul-

tades generales de derecho y las especiales a que se refiere el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; r) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; rr) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las oficinas postales y telegráficas, retirando mercaderías, dineros, correspondencia, valores y demás efectos; s) Firmar, aceptar, impugnar concordatos o propuestas de concordatos, promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinente; t) Concurrir a reuniones o Juntas de acreedores, discutir y votar en ellas, realizando cuantos más actos considere reclamados por el concursamiento o quiebra de los deudores; u) Otorgar poderes generales o especiales, delegando algunas o todas las facultades que se expresan, revocarlos y asumir personería cuando lo creyere oportuno· v) realizar cualesquiera otros actos de administración y disposición relacionados con el objeto y fines de la sociedad, todo ello por los precios, formas de pago y demás condiciones que estime oportunos, otorgando y firmando los instrumentos privados y públicos que les sean relativos, para lo cual deberá tenerse la enumeración que antecede como simplemente enunciativa. B) Ejecutar y hacer cumplir por sí o por intermedio del Presidente, según los casos, las leyes, los estatutos de la sociedad y las resoluciones dictada por la asamblea general de accionistas. C) Organizar la administración, crear los empleos, fijar su remuneración y atribuciones en la forma que estime conveniente; establecer los gastos generales de la administración; organizar la contabilidad; formular los reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento; D) Nombrar, trasladar y destituir al o los Administradores delegados, en su caso, y demás empleados de la sociedad; E) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias relativas a las operaciones de la misma; documentos que, conjuntamente con el informe del Síndico, deberá poner a la disposición de los accionistas y en el local social por lo menos dos días hábiles con anterioridad a la fecha señalada para la asamblea; F) Fijar la fecha en que termina el ejercicio añual de las actividades de la sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente, debiendo efectuar, en todos los casos, las comunicaciones establecidas por las disposiciones legales que se hallen vigentes; G) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de la persona que desempeñe la presidencia, quien necesitará justificar respecto de terceros esa calidad, pero no su facultades en punto a la realización del acto de que se trate. Sin embargo, el Directorio podrá otorgar y revocar poderes especiales o generales a uno o más Directores o a una o más personas, para ser ejercidos dentro o fuera del país; H) Resolver los casos no previstos en estos estatutos, así como la dudas que ocurren en su interpretación y respecto de sus funciones. dando cuenta a la asamblea general para que ésta acuerde lo que estime conveniente. Las resoluciones del Directorio constituirán, en esos casos, parte integrante de los estatutos mientras la asamblea no resuelva nada en contrario; I) Realizar los demás cometidos que los estatutos le confieren.

Art. 30. El Directorio podrá delegar en una o más personas, sean o no Directores, y que se denominarán Administradores-Delegados, la administración total o parcial, conjunta o separada de los negocios sociales. Los Administradores Delegados realizarán su cometido de acuerdo con las atribuciones que le otorguen por el Directorio, y bajo la superintendencia de éste.

TITULO V

Síndico

Artículo 31. La asamblea general ordinaria de accionistas podrá designar anualmente un Síndico para que ejerza el contralor de la sociedad y nombrar asimismo un Síndico suplente; ambos reelegibles sin limitación. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia del titular que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse por más de sesenta días, lo reemplazará el Síndico suplente, que desempeñará sus funciones hasta la reincorporación del ausente, o hasta la celebración de la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas.

TITULO VI

Distribución de utilidades y Fondo de reserva

Artículo 32. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten después de haber hecho las amortizaciones y provisiones adecuadas a juicio del Directorio, se distribuirán en la siguiente forma: A) Cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva. Esta reserva dejará de efectuarse cuando alcance al diez por ciento del capital emitido y se volverá a realizar en cualquier momento en que resulte disminuída o no alcance a dicho diez por ciento. B) La suma que la asamblea fije para remunerar al Directorio y al Síndico. C) El remanente quedará a disposición de la asamblea sea para constituir reservas especiales, o distribuirlo entre los accionistas poseedores de acciones en proporción a lo integrado, o mantenerlo indiviso en cuenta nueva.

TITULO VII

Disolución de la sociedad

Artículo 33. La sociedad se disuelve: 1.o) Por expiración del plazo previsto en el artículo 4.o si la asamblea no decidiera su continuación o si ésta no fuera aprobada por el Poder Ejecutivo; 2.o) Por cualquier causa prevista en las leyes vigentes. 3.o) Por decisión de la asamblea. La asamblea establecerá la forma de liquidación de conformidad con las leyes en vigencia.

Art. 34. En caso de hallarse todas las acciones de la sociedad en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todos los bienes que integran el activo social, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, y de la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la sociedad o la consignación de su importe. En este caso, y observadas que sean las disposiciones legales aplicables, la sociedad se considerará disuelta.

TITULO VIII

Disposiciones especiales y Transitorias

Artículo 35. En caso de guerra o de grave conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá transferir el domicilio de la sociedad a otro punto de la República o del extranjero, y continuar entre tanto la administración de los negocios sociales con sujeción a los presentes estatutos, que continuarán rigiendo en cuanto no se opongan a las leyes de orden público del país de su nuevo domicilio, debiendo hacerse la transferencia con autorización previa del Poder Ejecutivo si éste no se hallare impedido de considerarla teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Art. 36. Si por alguna causa de fuerza mayor notoria e incuestionable, la sociedad no pudiera celebrar a su debido tiempo alguna o algunas asambleas anuales, el mandato de los Directores que por entonces rigiera quedará prorrogado por todo el tiempo que dure la fuerza mayor.

Art. 37. El primer Directorio durará un año y tendrá el número de miembros que establezcan los fundadores, quienes verificarán su elección. — Eugenio Baroffio (hijo). — Wilson Di Bello

Acta. — En la ciudad de Montevideo, a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante el subscripto escribano y testigos al final firmados, comparecen los doctores Wilson Di Bello y Eugenio Baroffio (hijo), con estudio en la finca de la calle 25 de Mayo cuatrocientos diecisiete, ambos de mi conocimiento, quienes expresan hacerlo en sus caracteres de iniciadores y fundadores de la Sociedad Anónima "Fininter", y dicen: Que vienen de subscribir el acta de constitución de la nombrada Sociedad Anónima "Fininter" la que contiene los estatutos de la misma, y solicitan del subscripto escribano incorpore la misma al Registro de Protocolizaciones a su cargo, y hecho, les expidan el testimonio y copias requeridas para gestionar del Poder Ejecutivo la aprobación de dichos estatutos. Previa lectura que les dí, así la otorgan y firman con los testigos que lo son don Manuel Rodríguez y don Raúl E. Freda, vecinos y hábiles. — Eugenio Baroffio (h.). — Wilson Di Bello — Manuel Rodríguez — Raúl E. Freda. — Tomás Camaño, escribano

N.o 3. — Acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Fininter" — En Montevideo, a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, cumpliendo lo pedido en el acta que antecede, procedo a incorporarla al Registro de Protocolizaciones a mi cargo, correspondiéndole los folios del diez al veinte inclusive. Esta protocolización sigue inmediatamente a la de esta misma fecha, bajo el membrete: "N.o 2. — Acta de nombramiento del Primer Directorio de la Sociedad Anónima "Sociedad Uruguaya de Intercambio", del folio ocho y nueve inclusive — (Hay un signo). — Tomás Camaño, escribano.

Concuerda con el original de su tenor En fe de ello y para los iniciadores y fundadores de la sociedad, lo sello, signo y firmo en Montevideo a diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno — Hay un signo y una firma que dicen: Tomás Camaño escribano

Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el suscripto escribano y testigos al final nombrados comparecen los doctores Eugenio Baroffio (h.) y Wilson Di Bello, ambos uruguayos, mayores de edad, y de mi conocimiento y dicen: Primero: Que son los iniciadores y fundadores de la Sociedad Anónima "Fininter" cuyos estatutos han sido presentados ante el Poder Ejecutivo para su aprobación (Ministerio de Hacienda. Carpeta número ochocientos noventa y nueve de mil novecientos cincuenta y uno). Segundo: Que en el carácter enunciado, y salvando un error, han resuelto modificar el primer párrafo del artículo sexto de los referidos estatutos, cuyo párrafo quedará así redactado: "El capital social se fija en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) m n representado por cinco mil acciones de cien pesos cada una". Tercero: Y solicitan al subscripto escribano que incorpore la presente acta a su Registro de Protocolizaciones y les expida testimonio y las copias requeridas para la tramitación pertinente ante el Ministerio de Hacienda. Previa lectura que les dí así la otorgan y firman con los testigos que lo son don Humberto Cella y don Carlos M. Navas, vecinos y hábiles. — Wilson Di Bello. — Eugenio Baroffio (h.). — C. M. Navas. — Humberto Cella

N.o 5 — Modificación de estatutos de la Sociedad Anónima "Fininter" En Montevideo a veintiocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, cumpliendo lo pedido en el acta que antecede, procedo a incorporarla al Registro de Protocolizaciones a mi cargo, correspondiéndole el folio beintidós. Esta protocolización sigue inmediatamente a la extendida el ocho de Agosto bajo el membrete "N.o 4. Acta de nombramiento del primer Directorio de la Sociedad Anónima "Fininter", al folio veintiuno y vuelto. — (Hay un signo). Tomás Camaño escribano.

Concuerda con el original de su tenor. En fe de ello y para los comparecientes del acta transcripta, extiendo el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un signo y una firma que dicen: Tomás Camaño. escribano.

Copia. — "Excelentísimo señor Ministro de Hacienda: Eugenio Baroffio (h.) y Wilson Di Bello, (Credenciales A. L. A. 3524 y A. X. B. 2536 respectivamente) con domicilio en la calle 25 de Mayo 417 (1er piso), al señor Ministro nos presentamos y decimos: Que por acta que protocolizó el escribano Tomás Camaño, se resolvió constituír la Sociedad Anónima "Fininter" que se regirá por los estatutos cuyo testimonio acompañamos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 405 del Código de Comercio, al señor Juez pedimos: 1.o Que se nos tenga por presentados con el recaudo que se menciona y tres copias, y por constituído el domicilio legal. 2.o Que, previos los trámites correspondientes, se aprueben los estatutos de la Sociedad Anónima "Fininter" y se le autorice para funcionar, ordenándose que entreguen a cualquiera de sus fundadores los recaudos acompañados, así como un testimonio de lo actuado, para su inscripción en el Registro de la materia. Rogamos al señor Ministro se sirva proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — (Firmado:) Eugenio Baroffio (h.. — Wilson Di Bello.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 21 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno. — (Firmado:) Julio Franco. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951 — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Fininter S. A. merece a esta Inspección General las siguientes observaciones:

Artículos 13 20, 23 Donde dice: "ley de 10 de Junio de 1909", deberá decir: "ley de 19 de Julio de 1909".

Artículo 16. En el segundo apartado se expresa: la reunión podrá tener lugar antes de tres días de publicado el anuncio en la forma que se expresa. Parece evidente que se ha querido establecer: "la reunión no podrá tener lugar..' etc.".

Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Vo. Bo Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 10 de 1951. — Vista a los interesados por el término de diez días. — (Firmado:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda: Eugenio Baroffio (h.) y Wilson Di Bello, en el expediente sobre aprobación de estatutos de Fininter . A (carpeta N.o 899'51) evacuando al vista que se tuvo a bien conferirnos al señor Ministro nos presentamos y decimos: Que aceptamos las correcciones propuestas por la Inspección General de Hacienda, a los dos errores de copias señalados en el informe en vista. Saludamos al señor Ministro con nuestra consideración distinguida. — Montevideo

Setiembre 12 de 1951. — (Firmado:) Eugenio Baroffio (h.) y Wilson Di Bello.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 14 de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de 2.o Turno. — Señor Ministro: la presente sociedad anónima, ha establecido en su artículo 3.o de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, que se regirá por sus prescripciones, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley sus estattuos están de acuerdo con ella y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como sociedad anónima, con la corrección del texto de los artículos 13, 20, 23 y 16 pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Fininter" S. A., de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente y la ley N.o 11'073 de 24 de Junio de 1948, y decreto de 20 de Octubre de 1942, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección G. de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además el intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección G. de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925 Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la Resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Setiembre 19 de 1951 — Firmado:) A. M. Pittaluga

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda: Eugenio Baroffio (h.) y Wilson Di Bello, en el expediente sobre aprobación de estatutos de "Fininter S. A." (carpeta N.o 899 de 1951), al señor Ministro se presentan y piden: Que se tenga a bien dar su aprobación a los estatutos de "Fininter S. A." con la modificación de que instruye el acta acompañada. Saludan al señor Ministro con la más distinguida consideración. — Montevideo, Octubre 1.o de 1951 — (Firmado:) Eugenio Baroffio (h.). — Wilson Di Bello.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 16 de 1951. — Vista: la solicitud de la Sociedad Anónima en formación "Fininter" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es realizar las operaciones previstas en la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948. 2.o Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), pudiendo ser aumentado hasta tres millones de pesos ($ 3:000 000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o Los interesados aceptaron las aclaraciones que a fs. 14 hizo la Inspección General de Hacienda a los artículos 13, 16, 20 y 23. Asimismo a fs. 17, solicitaron fuera aprobada la modificación del monto primitivamente fijado para su capital autorizado, resolución de la que se da cuenta en acta notarial adjunta. Considerando: Son lícitos los fines de la sociedad y sus estatutos no contraría nnuestra legislación. De acuerdo: Con la Inspección General de Hacienda, y el Aessor Letrado de Gobierno de 2 o Turno El Presidente de la República. Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Fininter" y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables y especialmente a la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y su decreto reglamentario de 20 de Octubre de 1948. Fíjese un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese — (Firmado:) MARTINEZ TRUEBA — HECTOR ALVAREZ CINA"

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Eugenio Baroffio (hijo) y Wilson Di Bello, por "Fininter Sociedad Anónima" constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle 25 de Mayo 417, piso 1, al señor Juez se presentan y exponen: Primero: Que según lo atestigua el testimonio que se acompaña por decreto del Poder Ejecutivo, han sido aprobados los estatutos de la sociedad que representamos, confiriéndosenos la personería jurídica. Segundo: El giro de la sociedad será el establecido en el artículo 4.o de sus estatutos; o sea: La sociedad tiene por objeto: en las condiciones y con las limitaciones establecidas por la ley número once mil setenta y tres: I) Realizar, por cuenta propia o ajena toda clase de: a) Operaciones inmobiliarias; b) Operaciones industriales y comerciales relativas a bienes muebles de cualquier naturaleza; c) Transacciones sobre acciones, obligaciones, bonos títulos, debentures y demás documentos de obligación o crédito: civiles o comerciales. II) Prestar asesoramiento en materia industrial y comercial y otorgar licencias para el uso de marcas patentes sistemas y procedimientos comerciales e industriales. III) Financiar o administrar empresas de carácter comercial, industrial, agropecuario o financiero así como participar o asociarse a ellas por cualquier vía. IV) Hacer adelantos de dinero, con o sin garantías, reales o personales. V) Aceptar agencias y comisiones. A efecto de cumplir con los fines que se expresan, la sociedad podrá adquirir, enajenar gravar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos títulos y acciones, asociarse con otras personas o sociedades, dar y aceptar mandatos y realizar todo acto o contrato permitido por las leyes, sin excepción alguna Tercero: La sociedad no tiene factor ni Gerente Cuarto: La sociedad tiene establecido su domicilio en la calle 25 de Mayo 417, piso 1. En mérito a lo dispuesto por el decreto de la referencia y a lo prevenido en el artículo 407 del Código de Comercio y 34 del mismo cuerpo de leyes, al señor Juez, pedimos: Primero: Que se nos tenga por presentados con copias auténticas del acta de constitución de "Fininter Sociedad Anónima" y de los actos de autorización de la misma, por acreditada la personería que invoco y por constituído el domicilio legal Segundo: Que con audiencia del señor Fiscal de lo Civil, tenga a bien ordenar la inscripción de los referidos instrumentos en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley. Tercero: Que "fecho" se proceda a matricular a "Fininter Sociedad Anónima" en el registro de la materia, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título I, Libro I, del Código de Comercio. Rogamos al señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — (Fdo.): Eugenio Baroffio (hijo). — Wilson Di Bello

Presentado con copia hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Doy fe. — Fontana. — Tomás razón con el N.o 1844 al folio 85 del libro de conocimientos N.o 47. — Conste. — Fontana. — Montevideo, 27 de Octubre de 1951. — Al despacho del señor Juez — Fontana. — 12.866 — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — Vista al M. Fiscal. — Mallo. — Fontana.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. — Vista N.o 4676. — Señor Juez: Pued usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1951. — (Fdo.): Juan Carlos Imhof.

13.096. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — Previo pago de los tributos judiciales, vuelvan para resolución. — Mallo. — Fontana. — El quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, solicité en su domicilio a Eugenio Baroffio (hijo) y Wilson Di Bello para notificarle la providencia que antecede y no hallándolo dejé un cedulón que recibió Juan C. Sirtori, quien firma su recibo. Doy fe. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Al despacho de mandato verbal. — Fontana.

N.o 13.305. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Déjese sin efecto la providencia que antecede, y Vistos: decrétanse las inscripciones solicitadas, háganse las publicaciones de ley, dése certificado, practíquense los desgloses pertinentes y archívese, todo sin pago de derechos y tributos. — Mallo. — Fontana.

Motnevideo, Noviembre 9 de 1951. — A los efectos de su inscripción se remite al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Conste. — Gianola.

Recibido el 9 de Noviembre de 1951. Conste. — Pereira.

Montevideo, Noviembre 19 de 1951 — Se inscribió con el N.o 7 al fo. 52 del Libro 23 del Registro de Contratos. Conste — Pereira.

Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Se anotó con el N.o 10.408 al fo. 71 del Libro 10 de Matrículas entregándose al interesado el certificado respectivo y firma, diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste. — Pereira. — Eugenio Baroffio (h.).

Y para dar cumplimiento a las disposiciones legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951 — (Firmado:) Juanángel L. Gianola, Actuario.

$638.00 - 17637.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Modificación de los estatutos de la Sociedad "Compañía Técnica Financiera e Industrial" (Cotefi).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Alberto E. Mallo, se hace público que por ante este Juzgado, se ha presentado la Sociedad Anónima "Compañía Técnica Financiera e Industrial" (Cotefi), solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, que se transcribe a continuación:

Certifico haber tenido a la vista el libro de actas del Directorio de la Sociedad Anónima "Cotefi S. A." y resultar del acta número nueve, que obra a foja dieciséis del mismo, relativa a la reunión del Directorio del día veintiocho de Julio de este año en curso, que al tratarse el segundo punto del orden del día, relativo a "Aumento de capital", se resolvió, textualmente, lo siguiente:

"Entrados a considerar el segundo punto del orden del día, el Directorio resuelve por unanimidad: A) De conformidad con lo previsto en el artículo 6.o de los estatutos, aumentar el capital social, mediante la emisión de nuevas acciones, hasta la suma de $ 500 000.00 (quinientos mil pesos): B) Facultar a los doctores Ricardo Chao Laurenti y Bernardo Supervielle, para que obrando conjunta, separada e indistintamente, gestionen la pertinente aprobación del Poder Ejecutivo, soliciten la inscripción que corresponde en el Registro Público de Comercio, y realicen las publicaciones establecidas por la ley".

En fe de ello, y a pedido de la nombrada Sociedad, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Julio Duthilleul. (Hay un signo, y un sello que dice: Julio Duthilleul. Escribano).

Copia: "Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Ricardo Chao Laurenti, Credencial Cívica AIA 836 por "Cotefi S. A." constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo 467, apartamiento 9, al señor Ministro me presento y expongo: Que, según acta cuyo certificado acompaño, el Directorio de esta Compañía, en sesión de fecha 28 de Julio próximo pasado, y de conformidad con el artículo 6.o de los estatutos sociales, resolvió aumentar el capital social, mediante emisión de nuevas acciones, hasta la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). De conformidad con la autorización concedida al compareciente y resulta del certificado a que me refiero, al señor Ministro me presento y pido: Primero: Que se me tenga por presentado con los estatutos de "Cotefi S. A." un certificado y copias, y por constituído el domicilio legal; Segundo: Que se quiera prestar aprobación a la reforma a que me refiero, y mandar que se me expida testimonio, para ser entregado, conjuntamente con los desgloses, indistintamente al subscripto o al señor Guillermo Bausero (Credencial Cívica AEA 2141). — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Ricardo Chao Laurenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Agosto 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 30 de Agosto de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de aumento a $ 500.000.00 del capital social de Cotefi S. A., pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Beldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Habiendo sido introducida la reforma estatutaria en vista (aumento del capital social), cumpliéndose los requisitos establecidos en los estatutos, puede el Poder Ejecutivo aprobarla, declarando en el mismo acto que la "Cotefi S. A." continúa en el goce de la personería jurídica que la fuera reconocida por resolución de 10 de Octubre de 1947, confirmada por la de 4 de Julio de 1950, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1951. — Vista: la solicitud de la Sociedad Anónima "Compañía Técnica Financiera e Industrial" (Cotefi), a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado. Resultando: por el artículo 6.o de sus estatutos, el Directorio está facultado para elevar el capital social hasta la suma de tres millones de pesos ($ 3:000 000.00), y, según acta notarial adjunta, en la sesión celebrada el 28 de Julio de 1951, aquél decidió llevarlo de la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000 00) a que asciende actualmente a la de quinientos mil pesos ($ 500 000.00). Considerando: La modificación en vista no com-

traría nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar, el aumento del capital autorizado de la sociedad anónima "Compañía Técnica Financiera e Industrial "Cotefi", el que queda fijado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), y confirmar la resolución de 10 de Octubre de 1947 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados, comuníquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA"

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de Octubre de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Ricardo Chao Laurenti, por "Cotefi S. A.", constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle 25 de Mayo 467, piso quinto, apartamiento 9, al señor Juez me presento y expongo: Que según lo atestigua el testimonio que se acompaña por decreto del Poder Ejecutivo, han sido aprobadas las modificaciones a los estatutos de la Sociedad que resultan del certificado que también se adjunta. En su consecuencia, y en mérito a lo dispuesto por el decreto de la referencia, al señor Juez: Pido: Primero: Que se me tenga por presentado con los documentos aludidos en lo principal, y por constituído el domicilio legal; Segundo: Que con audiencia del señor Fiscal de lo Civil, tenga a bien ordenar la inscripción de los referidos instrumentos en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley. Ruego al señor Juez proveer de conformidad. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Ricardo Chao Laurenti.

Presentado con copia hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe. — Fontana.

Tomé razón con el N.o 1843 al folio 85 del libro de conocimientos N.o 47. Conste. — Fontana

Montevideo, 27 de Octubre de 1951. — Al despacho del señor Juez. — Fontana.

12.865. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — Vista al Ministerio Público. — Mallo. — Fontana.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. Vista N.o 4677. Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1951. — (Fdo.): Juan Carlos Imhof.

13.097. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — Previo pago de los tributos judiciales vuelvan para resolución.

Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — Con esta fecha el interesado hizo entrega de un sellado de $ 15.00 y otro de $ 3.00. Conste. — Juanángel L. Gianola.

Al despacho del señor Juez, cumplido el auto que antecede. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Fontana

13.672. — Vistos: Háganse la inscripción pedida, efectúense las publicaciones de ley, dénse los desgloses del caso y archívese. — Mallo. — Fontana.

Montevideo, Noviembre de 1951. — A los efectos de su inscripción se remite al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Conste. — Gianola.

Recibido hoy, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Se inscribió con el N.o 69 al fo. 227 del Lo. 21 del Registro de Contratos Diligenciado, se devuelve al Juzgado de su procedencia. — Pereira.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Juanángel L. Gianola.

$117.00.—17833.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de "Ruberco" Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Testimonio. — Acta de constitución de "Ruberco" Industrial y Comercial Sociedad Anónima. — En la ciudad de Montevideo a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno reunidos los señores don Henri Mattis, de nacionalidad norteamericano, comerciante, domiciliado en esta ciudad calle Solano Antuña N.o 2810, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Renee Hirsch; don Enrique Aufricht, industrial, argentino, domiciliado en esta ciudad calle Rambla Méjico N.o 5463, casado en primeras nupcias con doña Amelia Choffat, y don Javier Carbone, comerciante, argentino con domicilio en esta ciudad calle Misiones N.o 1457, casado en primeras nupcias con doña María Amalia Valdettare, resuelven constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Rubercó" Industrial y Comercial la que se regirá por las disposiciones de los siguientes estatutos:

Artículo primero. Bajo la denominación de "Ruberco" Industrial y Comercial, se declara constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, la que podrá instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y del exterior. Su duración será de cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio

Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto: A) La fabricación, importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de productos comerciales, industriales, semovientes, muebles, útiles, inmuebles así como a la compra-venta de toda clase de productos suceptibles de comercialización. B) La adquisición de licencias, patentes y|o procedimientos de cualquier naturaleza que fueran del país o del exterior y explotarlos directamente o por intermedio de terceros mediante participaciones o "royalty" y venderlos. C) Formar sociedades o tomar participación o financiar en cualquier forma otras sociedades de cualquier naturaleza que fueran, uruguayas o extranjeras, dentro y fuera de los límites de la República Oriental del Uruguay; adquirir acciones o cualquier clase de títulos y venderlos, tanto en el país como en el exterior: efectuar operaciones de transferencia de fondos con el exterior dentro de las disposiciones legales que rigen actualmente o que se dicten en el futuro. D) Dedicarse a la explotación agrícola-ganadera, compra, construcción, explotación, administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso cualquier operación sobre inmuebles que autoricen las leyes respectivas

Artículo tercero: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, contratar, adquirir, enagenar, arrendar, hipotecar o de cualquier otra manera, gravar bienes muebles e inmuebles, solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos y demás autoridades, solicitar, adquirir, enagenar o arrendar patentes de invención y marcas de fábricas o de comercio, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales, efectuando esas operaciones como cualquiera otra con los establecimientos oficiales que se rijan por sus respectivos reglamentos, o particulares, nacionales o extranjeras domiciliados en el país o fuera de él, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos. Explotar toda clase de fábricas y usinas, aceptar o constituir toda clase de garantías, prendas, incluso agrarias y warrants, adquirir establecimientos y casas de comercio, fábricas ya existentes o a formarse, efectuar fusiones parciales y otra comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y verificar cuanto más sea necesario o conveniente a los fines de la Sociedad, pudiendo las adquisiciones que realice por cualquier concepto pagarlas ya sea en efectivo o por acciones. Podrá también emitir debentures con garantía de bienes propios de la Sociedad y de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo cuarto. El capital social autorizado queda fijado en la suma de $ 50.000.00 m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional) representado por acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, en títulos de 1, 5 y 10 acciones y dividido en diez series de cinco mil pesos moneda nacional cada una, quedando en este acto subscriptas íntegramente las dos primeras series. El Directorio podrá emitir las series restantes en la época, forma y modo que lo estime conveniente y de acuerdo con las necesidades de la Sociedad. Las acciones serán al portador una vez íntegramente pagadas y se abonarán las que se subscriben en este acto el 25 o|o al contado y las sucesivas correspondientes a las nuevas emisiones el 10 o|o al contado y el resto en la forma que lo disponga el Directorio.

Artículo quinto La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos miembros titulares, quienes durarán 2 años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente Del primer Directorio se sorteará un miembro titular que durará un (1) año en su mandato a los efectos de su renovación rotativa. Uno de los Directores ejercerá el cargo de Presidente y este cargo lo dicernirá la asamblea de accionistas al proceder a su designación. Habrá quórum con la presencia del Presidente quien tendrá en las deliberaciones voz, voto y doble voto en caso de empate.

Artículo sexto. El Directorio tiene amplias facultades para: A) Administrar libremente la Sociedad ejerciendo su representación legal por medio de su Presidente o de un Gerente general en quien podrá delegar todas o parte de sus funciones y la parte ejecutiva de las determinaciones del Directorio, pudiendo otorgarle un poder general con todas las facultades necesarias para la ejecución de dicho mandato. B) Realizar todos los actos previstos en las leyes y en los presentes estatutos. C) Promover querellas y todos los demás actos emergentes del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. D) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la República Oriental del Uruguay, Hipotecario del Uruguay, otros Bancos oficiales o departamentales o de Seguros del Estado y cualquier otro establecimiento nacional, particular o mixto del país o del extranjero aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. E) Emitir debentures con garantía de bienes propios de la Sociedad y constituir hipotecas y otros derechos reales conforme a las disposiciones legales respectivas en la forma y condiciones que estime convenientes. Solicitar préstamos con o sin garantías, documentados y en cuenta corriente con o sin provisión de fondos F) Establecer sucursales o representaciones dentro o fuera del país y en general realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa.

Artículo séptimo. Todos los documentos de cualquier naturaleza que obliguen a la Sociedad incluso las escrituras públicas o privadas, cheques pagarés, vales, etc. serán válidos con la firma exclusiva del Presidente o del que lo represente.

Artículo octavo. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico quien durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto indefinidamente por la asamblea de accionistas. El Directorio queda facultado para designar un Síndico hasta la próxima asamblea en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del titular.

Artículo noveno. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se citarán en primera y segunda convocatoria mediante edictos que se publicarán durante tres días consecutivos y con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea en el Diario Oficial y otro diario de la Capital, que designe el Directorio. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Caja de la Sociedad hasta tres días hábiles antes del fijado para su realización.

Artículo décimo. Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital subscripto y en segunda convocatoria sea cual fuera el número de capital representado. Las resoluciones de ambas convocatorias y aún para los asuntos para los cuales la ley requiere mayoría especial, se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. Cada diez acciones ordinarias darán derecho a un voto Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder. No podrán los Directores ejercer esta representación. Los ejercicios económicos terminarán el 31 de Agosto de cada año y el primer ejercicio terminará el 31 de Agosto del año 1952 aún cuando no comprenda un período completo Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y no podrán distribuirse dividendos sino en base al balance realizado y aprobado y con utilidades líquidas y realizadas. Las asambleas ordinarias para la consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, así como designación de Directores y Síndicos se realizarán dentro de los noventa días siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio. Queda facultado el Directorio para que en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad civil o física de un Director designar a la persona que deba sustituirlo cuyo mandato durará hasta la próxima asamblea la que procederá a ratificarlo o designarle reemplazante por el término estatutario. Las asambleas fijarán la remuneración de los Directores y Síndico y el dividendo a distribuir este último a propuesta del Directorio.

Artículo undécimo. Las acciones que se emitan así como los debentures en caso de que se resuelva su emisión llevarán la firma del Presidente y del otro Director.

Artículo duodécimo. La liquidación de la Sociedad se hará por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, pudiendo convenirse por anticipado la remuneración de los mismos.

Artículo décimotercero. Cualquier cuestión no prevista en estos estatutos será resuelta por el Directorio con la asistencia del Síndico ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes. Acto seguido se procede a la subscripción de acciones cubriéndose íntegramente las dos primeras series en la siguiente forma: Señor Henri Mattis subscribe ochenta acciones o sea un total de $ 8.000 00 moneda nacional: don Enrique Aufricht subscribe 10 acciones o sea un total de $ 1.000.00 moneda nacional y don Javier Carbone subscribe también 10 acciones por un total de $ 1.000.00 moneda nacional. En este estado los subscriptores proceden a integrar el 25 o|o de

sus respectivas acciones subscriptas a los efectos de su depósito

Disposiciones transitorias

Constitución del Directorio. Acto seguido se procede a elegir el primer Directorio que queda integrado en la siguiente forma: Presidente el señor Henri Mattis; Director el señor Enrique Aufricht y practicado un sorteo queda electo por dos (2) años el señor Mattis y por un (1) año el señor Aufricht. Como Síndico y por el término de un año quedó electo don Javier Carbone. En este estado se resuelve designar al señor Francisco Freyre Borbonet para que gestione ante las autoridades nacionales la aprobación de los presentes estatutos hasta la obtención de la respectiva personería jurídica, facultándolo para que acepte las modificaciones y observaciones que se hicieren por las autoridades correspondientes a los estatutos aprobados y solicite por último la inscripción de los mismos en el Registro de Comercio y la matrícula respectiva. En prueba de conformidad firman todos los comparecientes en el lugar y fecha indicados. — J. Carbone. — Enrique Aufricht. — Henri Mattis.

María Martín Zapirain, escribana, certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas de mi monocimiento, cuyos datos surgen del presente documento. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un signo. — María Martín Zapirain, escribana.

COPIA. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro. — Franicisco Freyre Borbonet, constituyendo domicilio en la calle Misiones N.o 1463, al señor Ministro, como mejor corresponda digo: Que como consta en el acta que en forma acompaño, se ha constituído una sociedad anónima con la denominación "Ruberco Industrial y Comercial", que se regirá por los estatutos adjuntos. Debidamente autorizado por el artículo 13 (Disposiciones transitorias) de dichos estatutos y de acuerdo con lo dispueso por el artículo 405 del Código de Comercio, vengo a solicitar: Que previa vista de la Inspección General de Hacienda y Fiscalía respectiva, se sirva autorizar el funcionamiento de dicha sociedad anónima, acordándole la correspondiente personería jurídica y oportunamente se me devuelva con certificación los estatutos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior publicación. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado por ser justicia. — (Fdo.): Francisco Freyre Borbonet.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 15 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 30 de Agosto de 1951. — Con la salvedad de que en donde dice: "capital subscripto" deberá expresarse: "capital realizado" (artículo 10), pase el proyecto de estatuto de "Ruberco Industrial y Comercial S. A.", en vista a la Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. Visto Bueno: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la salvedad indicada por la Inspección General de Hacienda al artículo 10, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Ruberco Industrial Comercial S. A." de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete. la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 12 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación "Ruberco Industrial y Comercial" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento; Resultando: 1.o) Su objeto será comerciar con bienes, muebles, inmuebles, semovientes y fiduciarios, realizar actividades financieras, recibir y otorgar préstamos y mandatos; 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). 3.o) La Inspección General de Hacienda formuló la aclaración de que en donde dice: "capital subscripto" deberá expresarse: "capital realizado" (artículo 103; Considerando: Los estatutos a estudio con la salvedad indicada, no contrarían nuestra legislación; con la precitada oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Ruberco Industrial y Comercial Sociedad Anónima" tal como se expresa precedentemente y autorizar su funcionamiento en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 3 de Junio de 1893. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 9 de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Sección Interino.

Registro Público de Comercio. — Juzgado de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el N.o 24 al folio 136 y siguientes del tomo 22 del registro de contratos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Derechos: $ 50.00. Sellado: $ 17.50. Total: $ 67.50. — Tomás Pereyra, Actuario. — Se inutilizaron dos timbres por valor de $ 125.00 (ciento veinticinco pesos), ley 14 de Setiembre de 1945. — Conste. — T. Pereira.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Francisco Freyre Borbonet, constituyendo domicilio en Misiones 1461, al señor Juez, digo: Que he sido facultado por el artículo 13 (Disposiciones Transitorias) de los estatutos sociales de "Ruberco Industrial y Comercial" para realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales, a fin de obtener la aprobación de su personería jurídica, su inscripción en el Registro Público de Comercio y la matrícula de comerciante. Por decreto de fecha 2 del corriente, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos sociales de "Ruberco Industrial y Comercial" y reconoció su personería jurídica, como resulta de los recaudos que se acompañan. En consecuencia y en mérito de lo dispuesto por los artículos 32 y 407 del Código de Comercio, al señor Juez, solicito: 1.o) Se me tenga por presentado, por constituído domicilio y previa vista del señor Fiscal, se sirva decretar la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público de Comercio y la publicación correspondiente. 2.o) Se expida la matrícula de comerciante y que llenados los trámites pertinentes, se desglosen y entreguen los recaudos respectivos. Será justicia. — (Fdo.): Francisco Freyre Borbonet.

16911. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. Vista al Ministerio Público y si no hiciere observaciones, liquidado y repuesto el sellado, vuelvan. — (Fdo.): França.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 5183. — 29 de Octubre de 1951. — Señor Juez: Puede usted ordenar las inscripciones solicitadas en autos. — Montevideo, Octubre 30 de 1951 — Julio C. Espínola. — 18186. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción de estatutos solicitada. Remítase al Registro de Comercio, háganse las publicaciones del caso y agregados los diarios, liquídese y repóngase el sellado, expídase testimonio, vuelvan al Registro de Comercio para su inscripción en la matrícula, devuélvanse recaudos y archívese. — (Fdo.): França. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1951. — Al Registro Público de Comercio de sexto turno, bajo conocimiento. — Conste. — (Fdo.): Llugain. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Se efectuó la inscripción con el número 24 al folio 24 y siguientes del tomo 22 del registro de contratos. — Conste. — (Fdo.): Pereira. — Se inscribió en el registro de matrícula de comerciantes en fecha 14 de Diciembre de 1951 con el N.o 10417 al folio 74 del libro 10. — Conste. — Pereira. — Y para su publicación se expide el presente en Montevideo a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Conste. — Llugain, Actuario Adjunto.

$95.00—17923.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de: "14 de Noviembre Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "14 de Noviembre Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 1: En la localidad de Montevideo, el día 28 de Agosto de 1951, reunidos los señores doctor Juan Andrés Carril Urta, Adolfo H. Cozens y Carlos A. Queirolo, resuelven constituir una sociedad anónima, que será regida por los estatutos que aprueban por unanimidad y son los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1.o Con la denominación de "14 de Noviembre Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por las leyes de la nación y por estos estatutos.

Art. 2.o El domicilio legal de la sociedad se fija en esta ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto del país y|o del exterior.

Art. 3.o El objeto principal de la sociedad será la explotación de toda clase de negocios inmobiliarios, inversiones, financiaciones, créditos, condominios, organización de propiedad horizontal, participación en sociedades, empresas y asociaciones, construcciones, fraccionamientos, administraciones, usufructos y en general toda clase de operaciones sobre propiedades urbanas o rurales. Para la realización de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder y en cualquier forma enajenar o adquirir bienes muebles o inmuebles, créditos, derechos y acciones, hipotecarios, darlos en prenda o anticresis o en cualquier otra forma de garantía; darlos o tomarlos en arrendamiento o aparcería; aceptar herencias y legados, hacer y aceptar donaciones, subrogaciones, pagos por entrega de bienes, confusiones, declaraciones, ratificaciones y rectificaciones y en general adquirir; enajenar y gravar los bienes y derechos de la sociedad.

Art. 4.o La duración de la sociedad se fija en cincuenta años, a contar de la fecha del decreto aprobatorio de los presentes estatutos.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5.o El capital con que se constituye la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) dividido en tres mil acciones ordinarias al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una. Podrán emitirse títulos de más de una acción. El Directorio puede aumentar el capital hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) solicitando en cada caso, la aprobación del Poder Ejecutivo, e inscribiendo y publicando los aumentos aprobados. Mientras no estén totalmente integradas las acciones subscriptas, el Directorio entregará certificados provisorios nominativos, que serán firmados por el Presidente y Secretario del mismo.

Art. 6.o El Directorio reglamentará la forma y condiciones de subscripción de acciones, series a emitirse, preferencia que corresponderá a los accionistas, trasmisión de los certificados provisorios, derechos de la sociedad contra los subscriptores morosos y acciones contra éstos.

Art. 7.o Las acciones son indivisibles, no reconociéndose más que un propietario por cada una de ellas, respecto de la sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada una de ellas representan, serán asumidos y ejercidos por una sola persona.

Art. 8.o La subscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio, tomadas de acuerdo con lo preceptuado en estos estatutos y en las leyes del país.

Art. 9.o Las acciones y títulos representa-

tivos de acciones, serán emitidos al portador, extraídos de libretas talonarias de numeración correlativa y llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Directorio.

CAPITULO III

Asambleas Sociales

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios publicados en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, durante tres días, debiendo aparecer la primera publicación con cinco días de anticipación —cuando menos— a la fecha establecida para la reunión. Las publicaciones incluirán el texto completo del orden del día y de la convocatoria a la asamblea.

Art. 11. Las asambleas generales ordinarias serán convocadas dentro de los noventa días siguientes a la terminación del ejercicio social. En ellas, además de otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberá resolverse necesariamente sobre el inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y memoria presentados por el Directorio, así como el informe del Síndico y, cuando corresponda, elección de Directores Síndico y suplentes.

Art. 12. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se convocarán por el Directorio, o en su defecto, por el Síndico. Asimismo, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital integrado, podrán solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias, expresando los puntos que en ellas se tratarán. En este caso, el Directorio deberá convocar a asamblea y publicar la convocatoria, dentro de los veinte días de recibida la solicitud y si así no lo hiciere, lo hará, en su defecto, el Presidente o el Síndico, obrando por sí.

Art. 13. El orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias, será confeccionado por el Directorio o el Síndico en su defecto. Las asambleas no podrán tratar más asuntos que los incluídos en el orden del día, salvo que aquéllas se realicen con la presencia de la totalidad de los accionistas, en cuyo único caso, se podrán tratar y resolver cualesquiera otros asuntos aunque no sean de los incluídos en el orden del día.

Art. 14. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán legalmente constituídas, en la primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen por lo menos, la mitad del capital integrado; en segunda convocatoria, se constituirán válidamente, cualesquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital representado. Las resoluciones de las asambleas en cualquier convocatoria, se tomarán por simple mayoría de votos presentes, aunque se trate de resolver asuntos de los contenidos en la ley de 16 de Junio de 1909.

Art. 15. Las asambleas serán presididas por el Presidente u otro miembro del Directorio, si aquél no concurriera o por cualquier accionista presente que designe la asamblea, en caso de ausencia de aquellos. La persona que presida la asamblea nombrará Secretario "ad-hoc", en caso de que no estuviere presente el titular del Directorio, así como escrutadores de votos. Para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social o donde determine el Directorio, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea. En substitución de las acciones, se admitirán certificados de depósitos de las mismas, otorgados por instituciones bancarias. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones o certificados depositados, y con ella tendrán acceso a la reunión para ejercer los derechos que son inherentes a su calidad de accionistas.

Art. 16. Cada cincuenta acciones integradas dará derecho a un voto, con la limitación que señala el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Las decisiones de las asambleas serán asentadas en el libro de actas y firmadas por el Presidente y Secretario de la asamblea y un accionista presente, que nombrará la misma.

Art. 17. Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas, mediante carta con firma autenticada por escribano público o por un miembro del Directorio de la sociedad. No podrán ser representantes los Directorios, el Síndico, los Administradores ni los empleados de la sociedad.

CAPITULO IV

Directorio

Artículo 18. La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros y doble número de suplentes designados por la asamblea general de accionistas, sin especificación de cargos. Los Directores elegidos, en la primera reunión que celebren, distribuirán los cargos entre ellos. Los Directores durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Continuarán ejerciendo sus cargos hasta que los reemplazantes que designe la asamblea tomen posesión de los mismos.

Art. 19. El Directorio podrá actuar con la presencia de dos de su miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría, a menos que actúen dos Directores, en cuyo caso las resoluciones se adoptarán por unanimidad.

Art. 20. Para ser Director es indispensable ser accionista y depositar en la Caja de la sociedad, cincuenta acciones, que no podrán retirarse, hasta noventa días después que el Director haya cesado en su cargo.

Art. 21. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que determine, sin perjuicio de hacerlo en todas las oportunidades que lo crea conveniente. Cualquier Director o el Síndico, podrán solicitar al Presidente o al Secretario la convocatoria del Directorio, expresando los motivos. Las resoluciones que se tomen por el Directorio se harán constar en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 22. El Directorio estará investido de las más amplias facultades para la representación, dirección y administración de los negocios sociales. Tendrá, por tanto, las siguientes atribuciones: 1) Dirigir la sociedad, aplicando estos estatutos y dictando las reglamentaciones necesarias para la mejor realización de sus fines. 2) Representar legalmente a la sociedad en todos los negocios, actos y contratos de la naturaleza que fueren, por intermedio del Presidente o de otro Director designado por el Directorio para ese fin. 3) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y presentar anualmente a la asamblea un informe sobre la marcha de la sociedad y un balance general de las operaciones de la misma. 4) Presentar anualmente la propuesta de dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que de acuerdo con los estatutos, deban ser considerados por éstos. 5) Delegar, conferir y substituir en todo o en parte sus facultades, sin que importe renuncia de las mismas y sin perjuicio de reasumirlas en el instante que lo juzgue conveniente. 6) Otorgar poderes generales de administración y disposición o especiales para determinados actos, con las salvedades a que se refiere el inciso anterior. 7) Formular las reglamentaciones internas. 8) Contratar servicios, nombrar, suspender y destituír empleados y obreros, fijándoles sueldos, y remuneraciones, determinar las condiciones de trabajo y los deberes y atribuciones de todo el personal. Otorgar gratificaciones especiales por servicios importantes prestados a la sociedad. 9) Comprar, vender, permutar, ceder y en cualquier forma enajenar o adquirir bienes muebles o inmuebles, créditos, derechos, acciones, etcétera, hipotecarlos, darlos en prenda simple o industrial, en anticresis o en cualquier otra forma de garantía para seguridad de cualquier clase de obligaciones contraídas, incluso préstamos o créditos en dinero, efectos, o títulos de Deuda Pública. 10) Arrendar para la sociedad o dar en arrendamiento o aparcería bienes muebles o inmuebles, por los precios, plazos, condiciones y destinos que conviniere. 11) Aceptar herencias y legados, hacer y aceptar donaciones, novaciones, subrogaciones legales o convencionales, pagos por entrega de bienes, confusiones, cesiones de derechos y en general disponer como lo considere conveniente de los bienes y derechos de la sociedad. 12) Celebrar transacciones de toda especie, renunciando toda y cualquier clase de bienes y derechos, desistiendo de los pleitos y abandonando o enajenando por ellas bienes y derechos de toda clase, aceptando, en su caso, los que en compensación se le ofrecieren; estipular penas y sanciones contra el que falte a lo convenido y cumplir en fin con todas las estipulaciones de las transacciones celebradas. 13) Depositar dinero, valores, títulos de propiedad, títulos de Deuda Pública y efectos de toda clase en oficinas públicas, del Estado o Municipales, Bancos, Casas Bancarias, Cajas Populares, instituciones de créditos, sociedades, personas jurídica o particulares, con o sin interés y garantías, y retirar los depósitos existentes hasta la fecha o que se hagan en el futuro, total o parcialmente en distintas partidas o de una sola vez. 14) Abrir cuentas corrientes, con fondos propios de la sociedad o utilizando los créditos que le hubieren acordado, hacer depósitos y retiros y cerrarlos cuando lo crea conveniente, sin limitación de cantidades. 15) Gestionar y contraer préstamos o créditos con garantías o sin ellas, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar, prorrogar y protestar letras de cambio, vales, conformes, billetes, pagarés warrants, cheques y toda clase de documentos civiles o comerciales; conceder préstamos y créditos en efectivos o en mercaderías y efectos de toda clase. 16) Dar y aceptar cauciones de títulos de propiedad, de Deuda Pública, acciones de sociedades, valores de cartera, warrants, y documentos de toda clase y retirarlos o entregarlos cuando lo crea oportuno, cancelando totalmente las cauciones o substituyendo las garantías. 17) Celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones que constituyen el objeto social o a que se refiere este artículo. 18) Llevar la contabilidad social por sí o por intermedio de las personas de que se sirva con ese objeto, cuidando de que todo se encuentre en orden y dictando las medidas de contralor que creyere convenientes. 19) Ejercer directamente o por apoderados, todas las acciones judiciales o administrativas en que la sociedad tenga interés, como actora, demandada o tercerista, con las más amplias facultades de derecho en materia procesal y las especiales contenidas en los artículos 160 y 527 del Código de Procedimiento Civil. 20) En fin, practicar cuanto actos sean necesarios para la debida administración de la sociedad, realizando los actos y contratos que puede ejecutar una persona física de capacidad plena.

CAPITULO V

Dirección, Administración y Contralor

Artículo 23. El Presidente tendrá las atribuciones y deberes siguientes: A) Ejercer la representación legal de la sociedad; B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio; C) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Directorio; D) Firmar con el Secretario las actas de sesiones, acciones, títulos y certificados de acciones; E) Ejercer los demás actos de dirección y administración propios de su cargo, dando cuenta al Directorio. El Presidente será substituído en caso de ausencia o impedimento, por el Director o por cualquiera de los suplentes que con tales motivos integre el Directorio y éste designe para ejercer provisoria o definitivamente el cargo. La persona que substituya al Presidente, tendrá los mismos deberes y atribuciones que el titular. Para actos determinados podrá conferirse la Presidencia a un suplente del Directorio, aunque no lo integre.

Art. 24. El Secretario tendrá las atribuciones y deberes que le confieren los presentes estatutos y los inherentes a la función. Será suplido, en casos de ausencia u otro impedimento, por el vocal o cualquiera de los suplentes que con tales motivos integre el Directorio y este designe para ejercer provisoria o definitivamente el cargo; la persona que substituya al Secretario, tendrá los mismos deberes y atribuciones que el titular. Puede conferirse la Secretaría a un suplente del Directorio aunque no lo integre, para actos determinados.

Art. 25. La sociedad será fiscalizada por un Síndico designado por la asamblea general, que también nombrará un suplente del mismo, para reemplazar al titular en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia. El Síndico y el suplente serán elegidos por un año y podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 26. Son atribuciones y deberes del Síndico: A) Fiscalizar los negocios sociales, a cuyo efecto podrá revisar personalmente o por técnicos, a su costo, los libros y documentos, intervenir de igual manera los inventarios de bienes de la sociedad y en general, realizar los actos de contralor que considere necesarios; B) Convocar a la asamblea ordinaria, cuando el Directorio omita hacerlo en las oportunidades debidas y convocar a las asambleas extraordinaris cuando lo juzgue necesario. C) Asistir con voz, pero sin voto, a las deliberaciones del Directorio, siempre que lo estime conveniente. D) Informar por escrito a las asambleas de accionistas sobre la contabilidad y sobre los balances anuales que prepare el Directorio. E) Velar en general para que se cumplan las leyes y los estatutos y reglamentos de la sociedad. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Art. 27. El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada o no dentro o al servicio de la sociedad. Cuando a un Director se le confíe la realización de actividades retribuidas que no sean de las que son propias del cargo que desempeña, se dará cuenta de ello a la más próxima asamblea general de accionistas que se realice.

CAPITULO VI

Balance y Distribución de utilidades

Artículo 28. La sociedad cerrará su ejercicio económico el 31 de Diciembre de cada

año. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas técnicas correspondientes. Una vez hechas las amortizaciones que se aconsejen y aprueben la asamblea, las utilidades que resulten, tendrán el destino que aquella determine, a propuesta del Directorio. Si la asamblea general resolviera distribuir dividendos, éstos serán pagados desde la fecha que fije el Directorio en la sede de la sociedad o en cualquier institución de crédito designada al efecto Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la sociedad, ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 29. La sociedad se disolverá: A) A la expiración del término de su duración, siempre que una asamblea general cuyo quórum será el setenta por ciento (70 o|o) del capital realizado, no decidiese su prolongación, o su disolución anticipada; B) Por haberse perdido el setenta y cinco por cineto (75 o|o) del capital; C) Por haberse vendido la totalidad de la empresa y negocio y en los demás casos que prescriban las leyes vigentes.

Art. 30. Declarada la disolución, la asamblea designará liquidador, determinando su retribución y la forma en que la liquidación ha de llevarse a cabo. Para ser liquidador no se requiere ser accionista. El Directorio o uno de sus miembros podrá ser elegido como liquidador.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 31. El primer Directorio y el primer Síndico titular así como los suplentes, serán designados por los otorgantes del acta de constitución de la sociedad una vez reconocida su personalidad jurídica e inscriptos estos estatutos

Art. 32. El doctor Raúl E. Negro y el contador Lidio Chilavert gestionarán ante el Poder Ejecutivo conjunta o separadamente, la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, pudiendo aceptar y proponer, cualquier modificación; asimismo realizarán todos los trámites administrativos o judiciales para obtener la inscripción de los estatutos y la matrícula de comerciantes en el Registro Público de Comercio.

Art. 33. Los señores doctor Juan Andrés Carril Urta, Adolfo H. Cozens y Carlos A. Queirolo quedan autorizados para contratar, conjunta o separadamente, en nombre de la sociedad en formación, mientras ésta gestiona la aprobación de los estatutos, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, debiendo las adquisiciones ser ratificadas por la sociedad, una vez obtenida la personería jurídica. — A. H. Cozens, Carlos A. Queirolo, J. A. Carril Urta.

Concuerda lo testimoniado con el acta original de su tenor, —que tiene firmas auténticas que fueron puestas a mi presencia,— que obra de fojas una a doce del "Libro de Actas" que tengo de manifiesto. En fe de ello y para gestionar el reconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad "14 de Noviembre S. A." expido éste que sello, signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Hay un signo). Roberto Daniel Negro.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Raúl E. Negro, en representación de la sociedad "14 de Noviembre S. A." constituyendo domicilio en Sarandí N.o 364, al señor Ministro digo: I. Que el Testimonio Notarial que presento, prueba que el 28 de Agosto último quedó constituída la sociedad "14 de Noviembre S. A." y que en el mismo acto se aprobaron los estatutos que la regirán. II. Que el artículo 32 de dichos estatutos me faculta para realizar esta gestión y aceptar las modificaciones que proponga el Poder Ejecutivo III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 405 y siguientes del Código Mercantil, al señor Ministro pido se sirva: Aprobar esos estatutos, reconociendo la personalidad jurídica de dicha entidad y ordenar se expidan los testimonios pertinentes — Montevideo, Setiembre 11|951. — Será justicia. — (Firmado:) Raúl E. Negro. ARA 2876.

Ministerio de Hacienda — Montevideo 13 de Setiembre de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno. — (Firmado:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1951. — Con la salvedad de que donde dice: "ley de 16 de Junio de 1909" deberá decir: "ley de 19 de Julio de 1909" (artículo 14), pase el proyecto de estatuto de "14 de Noviembre S. A." en vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno, como está dispuesto precedentemente. — (Firmado:) Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de 2.o Turno. — Señor Ministro: Con la salvedad indicada por la Inspección General de Hacienda, respecto a la errónea indicación en el artículo 14, de la ley de 19 de Julio de 1909, puede aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "14 de Noviembre S. A." de esta Capital, pues así no contrarian nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con ols artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita. debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración de cpital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos. a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección G. de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925 Se expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo expedirse las publicaciones en la forma prevista por la resolución de 24 de Julio de 1922 — Montevideo, Setiembre 24 de 1951. — (Firmado:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Vista: la gestión de la sociedad anónima, en formación, "14 de Noviembre" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento; Resultando: 1.o Su objeto será la explotación de toda clase de operaciones inmobiliarias. 2.o Su capital autorizado será de trescientos mil pesos ($ 300.000.00)), pudiendo ser elevado hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o La Inspección General de Hacienda hizo la salvedad de que, en el artículo 14, donde dice: "Ley de 16 de Junio de 1909" debe decir: "Ley de 19 de Julio de 1909". Considerando: los estatutos a estudio no contrarian nuestra legislación Con la precitada Ofician y el Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "14 de Noviembre Sociedad Anónima" con la aclaración citada precedentemente y autorizar su funcionamiento en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas —vigentes o a dictarse— que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2 230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélbanse los certificados notariaels presentados y otórguese testimonio de lo actuado Comuníquese y archívese — (Firmado:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 11 de 1951. — H. Gorbarán Herrera. Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. — Raúl E. Negro, en representación de la sociedad "14 de Noviembre S. A." en mérito de lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos que presento, fijando domicilio en Sarandí 364, esc. 1, al señor Juez digo: I: Que como consta en los documentos que debidametne testimoniados acompaño, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos que regirán a esa sociedad "14 de Noviembre S A.", en decreto dictado el 2 del corriente mes de Octubre. Que, por tanto, está reconocida la personalidad jurídica de esa entidad. II: Que también solicito que esa sociedad sea inscripta en la Matrícula de Comerciante, para lo cual manifiesto: Que el objeto de esa sociedad consta en el artículo 3.o de esos estatutos, que se da por reproducido aquí; Que el capital autorizado asciende a $ 300'000.00; Que aún no tiene Gerente ni factor; y que, por ahora, su domicilio es el antes denunciado. Por lo expuesto y lo que disponen los artículos 32 y 407 del Código Mercantil al señor Juez pido se sirva: A) Disponer se inscriban los estatutos en el Registro Público de Comercio y a esta sociedad, en la Matrícula de Comerciantes; B) Ordenar que los recaudos agregados, edictos y oficios le sean entregados al firmante y a don Rodolfo Mórtola, indistintamente y que se acrediten las publicaciones sin necesidad de presentar escrito. — Será justicia. — Raúl E. Negro.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista No 4.802. — Señor Juez: puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1951. — Juan Carlos Imhof.

N.o 13.703. — Montevideo, Noviembre 15|951. — Visto: con el señor Fiscal, háganse las inscripciones pedidas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Mallo. — Julio R. Fontana.

Registro de Comercio. — Montevideo, Noviembre 21|951. — Se efectuó la inscripción con el N.o 20 al Fo. 113 y siguientes del Tomo 22 del Registro de Contratos. Conste. — Pereira.

Es copia fiel de sus originales y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$289.00 - 17974.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 12 a fin de adquirir: Efectos de higiene y limpieza: Cepillos, desinfectantes, escobas, escurridores de goma, escobillones estopa blanca, trapos limpios, jabón amarillo, naftalina, papel higiénico, paños para pisos, repasadores, pomada negra para calzado, soda cristal, insecticida, pomada para bronce, ladrillos ingleses o similares en panes y jabones sapolio o similares, con destino a las Unidades y Reparticiones de la Marina, para atender los aprovisionamientos del ejercicio 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1952 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones

(Cuenta corriente) Dic.26-23827-v.en.7.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 81
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría de doscientos mil metros de gasa hidrófila.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 14 de Enero de 1952, a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.26-23828-v.en.7.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 103
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de envases de vidrio, correspondiente al año 1952

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 15 de Enero de 1952 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — La Comisión de compras.

(Cuenta corriente) Dic.26-23829-v.en.7.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 2|52
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cartón gris, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Enero de 1952 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría

(Cuenta corriente) Dic.26-23832-v.en.3.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDOS DE PRECIOS

Llámase a precios para contratar, para el año 1952, el suministro de artículos que a continuación se detallan:

Vencimiento: 28|12|51. Hora 16. Pedido N.o 30692 Queso fresco, (segundo llamado); 30693. Queso duro, (segundo llamado); 31695. Vino tinto nacional, (segundo llamado); 30697. Gaseosa, (segundo llamado).

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras 361. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.26-23833-v.dic.28.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 377
Suministro de baterías y electrolito sólido, para coches motores "Diesel"

Se llama a licitación para el suministro de baterías y electrolito sólido para coches motores "Diesel" de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este Instituto al precio de pesos uno ($ 1.00) el ejemplar. — Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro N.o 1790, el día siete (7) de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.26-23830-v.dic.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO ARREMON y RUBEN MICUCCI, uruguayos, empleados, domiciliados en la calle Atahona N.o 3632, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada: "Una evocación" (tango) de cuya letra y música, respectivamente, se declaran autores, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Dic.26-18573-v.en.7.

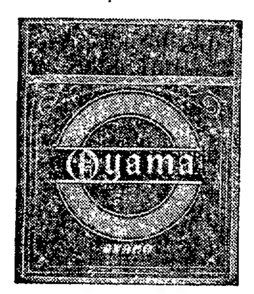
BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"CARLOS NANTEZ FERNANDEZ, uruguayo, odontólogo, domiciliado en la calle Colón N.o 1482, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del folleto científico titulado: "Nuevo y original sistema de sosten para las dentaduras parciales, aplicadas al maxilar superior y al inferior, estén confeccionadas en caucho, plásticos o metales, o de manera conbinada", de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Dic.26-18522-v.en.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64769 — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — Con esta fecha Oyama S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$26.00 Dic.26-18560-v.en.7.

ACTA N.o 64709, — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unión Allumattiere Societé Anonyme de Bruselas, Bélgica, solicitan registrar la marca,



para distinguir la clase 8 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Dic.26-18542-v.en.7.

ACTA N,o 64711. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Franke y Heidecke Fabrik Photogra Prazisions-Apparate de Braunschweig, Alemania, solicitan registrar la marca, "ROLLEICORD" para distinguir las clases 12, 14, 15 y 25 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.26-18543-v.en.7.

ACTA N,o 64710, — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Franke y Heidecke Photogra Prazisions Apparate de Braunschweig, Alemania, solicitan registrar la marca, "ROLLEIFLEX" para distinguir la clase 25 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.26-18544-v.en.7.

ACTA N,o 64773, — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Organon, de Holanda, solicitan la marca, "ERMETRIN" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.26-18553-v.en.7.

ACTA N,o 64777, — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Organon, de Holanda, solicitan la marca, "NEOSTERON" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.26-18554-v.en.7.

ACTA N.o 64776, — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Organon, de Holanda, solicitan la marca, "ESTANDRON" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.26-18555-v.en.7.

ACTA N.o 64775. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por N. V. Organon, de Holanda, solicita la marca "COTAZYM", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.26-18556-v.en.7.

ACTA N.o 64774. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Procter y Gamble Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "ONDA", para la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.26-18557-v.en.7.

ACTA N.o 64724. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Dubourg y Cía. en representación de Centro de Asistencia Médica del Sindicato Médico del Uruguay, Montevideo, solicitan registrar marca, "C.A.S.M.U." clase 16. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$8.00 Dic.26-18487-v.en.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8973. — Montevideo. Diciembre 20 de 1951. — Con esta fecha Emilio M Portela, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de máquina de escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.26-18551-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande (Departamento de Canelones).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912 y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas las fracciones de terreno situadas en las 1.a y 2.a secciones judiciales del Departamento de Canelones que a continuación se detallan:

Nombre: Pablo Gemino y Genoveva Torterolo de Gemino. Area: 1' Hs. 4637 ms.2 1725. Padrones: 4267 y 12841.

Nombre: Suc. Sotero Burguez. Area: 14 Hs., 8557 ms. 1827. Padrón 7217 (p.).

Nombre: Fernando Dabove y Armanda Meirana de Dabove. Area: 2 Hs., 2168 ms.2 19. Padrón: 16988 (p.).

Nombre: Francisco Zunino. Area: 16 Hs., 0511 ms.2 2798. Padrón: 1306.

Nombre: Manuel Zunino. Area: 5 Hs., 2508 ms.2 73. Padrón: 13011.

Nombre: José Mussi. Area: 4 Hs., 8994 ms.2 47. Padrón: 22098 (p.).

Nombre: Pedro Casella e Iride C. B. de Dabove. Area: 1 H, 3228 ms.2 4409. Padrón: 4243.

Nombre: Floro Ledesma. Area: 8 Hs., 8615 ms.2 3345. Padrón: 22032.

Nombre: Atanasio Miguel Nicoletti. Area: 6 Hs., 9385 ms.2 3761. Padrón 9137.

Nombre: José Mussi. Area: 7 Hs., 5707 ms.2 2128. Padrón: 9589.

Nombre: Domingo Caraballo y Suc. Celia Espinosa de Caraballo. Area: 8 Hs., 0066 ms.2. Padrón 4247.

Nombre: Victoria C. de Zucotti y otro Area: 3 Hs., 8232 ms.2 3690. Padrón 7190.

Nombre: José Panghine. Area: 11 Hs., 3415 ms.2 1934. Padrón: 18560 - 1.

Nombre: Manuel Pablo Mussi y Suc. de Catalina Morando. Area: 8 Hs., 3948 ms.2 9145. Padrón: 4245.

Nombre: Luciana Suárez de Soca. Area: 7 Hs., 0041 ms.2 3203. Padrón: 18559.

Nombre: Arturo M. Oliver. Area: 10 Hs., 6190 ms.2 3337. Padrón 4270.

Nombre: Francisco De León. Area 10 Hs., 6474 ms.2' 5175. Padrón: 4242.

Nombre: Juan y Antonio Dabove. Area: 10 Hs. 0856 ms.2 32. Padrón 4177.

Nombre: Melchor de los Reyes Borges. Area: 5 Hs., 9529 ms.2. Padrón: 4167.

Nombre: Francisco Peraza. Area: 8 Hs., 8609 ms.2 29. Padrón: 4221.

Nombre: Sucesión Ramón García. Area: 1 H., 5450 ms.2 0264. Padrón 4195 (p.).

Nombre: Suc Liborio Pacheco. Area: 12 Hs., 9029 ms.2 3935. Padrón 7201.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320. por el término de ocho días — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Francisco Alonso González, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.26-23826-v.en.4.

ADMINISTRACION M. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO. AMDET
LICITACION PUBLICA N.o 245
Segundo llamado
Suministro de arena, pedregullo y gravilla, durante el año 1952

Fecha de apertura: Diciembre 26 de 1951, hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo. Diciembre de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.26-23837-v.dic.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 946

Llámase a licitación pública para la contratación de hasta cuatro (4) camiones destinados a la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 8 de Enero de 1952 a las 11 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.60.

(Cuenta corriente) Dic.26-23831-v.dic.26.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 26 de 1951

3.a Sección

GERARDO BENESCH, 29 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado Colón 1271, y CARMEN WOJKA BENZION, 28 años, soltera, paraguaya, domiciliada Colón 1271.

EMILIO CARLOS ELIO VON BEHRING, 45 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Zabala 1248, y JUTTA MARIA IRMGARD BARKHAUSEN, 26 años, soltera, enfermera, argentina domiciliada Zabala 1248.

4.a Sección

JUAN BRONZINO, 45 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado Florida 1279, y MARIA ESTRELLA CAMPO, 40 años, soltera, española, domiciliada Florida 1279.

12.a Sección

LUIS TROCCOLI, 71 años, viudo, rentista, oriental ,domiciliado Junta E. Administrativa número 1759, y ELIGEA NATALIA DE LEON, 64 años, divorciada, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1759.

13.a Sección

JUAN GUALBERTO DIAZ, 40 años, divorciado jornalero, oriental, domiciliado Barcelona 1839, y JUANA LEMES, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Barcelona 1839.

JULIO DUARTE, 35 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado Berna 1762, y ELIDA BADELL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Berna 1762.

19.a Sección

DANTE ALBERTO MARTINEZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1789, y ANGELA ANTONIA BALDRICH, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1789.

20.a Sección

RAUL TEOFILO ROCHA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Real 4232, y NELLY SHIRLEY ESTELA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4238.

23.a Sección

OSVALDO ADALBERTO MALLON, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2788, y LIDA MELBA SEGUEIRA, 29 años, soltera, farmacéutica, oriental, domiciliada Avenida Centenario 2978

FELIPE TULIO GOUX, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2182, y EUDOXIA SCLAVI, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Dante 2182.

PEDRO TOSI, 38 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Br. Artigas 1953, y MARIA ESTHER SUIFFET, 30 años, soltera, oriental domiciliada Br. Artigas 1953.

ALFREDO JACINTO JESUS DRAPER, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1788, y CARMEN ESMERALDA BORSETTO, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1788.

ABDON RAIMUNDEZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1779, y MARTA MARGARITA CAPELLO, 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Acevedo Díaz número 1779.

JUSTO ALADINO CLAVIJO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cornelio Cantera número 2832, y DELIA ISOLINA MOLINA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2832.

24.a Sección

RAUL PIEDRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1444, y LILY RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Jastoriza 1426.

HUGO CESAR LEIROS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 1396, y MARIA OLGA FOLABELLA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 1396.

$2.00 P|p.v.dic.28.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don HUGO RAMELA FERNANDEZ para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 Dic.26-18570-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARMEN JULIA o MARIA CARMEN JOSEFA MERLO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.26-18536-v.en.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó RAMONA MARTINEZ DE ACOSTA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con José Acosta, en la que debe rectificarse el nombre de la hija legitimada: donde dice Rosa Blanca debe decir Enilda. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 Dic.26-18559-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentaron IDEL GAUPMAN y ANA LERNER a solicitar la rectificación de las partidas A) De su matrimonio y de nacimiento de su hijo León: donde dice Guptman debe decir Gauptman; B) De nacimiento de su hijo César: donde dice Irel y Serner debe decir Idel y Lerner, respectivamente — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.26-18537-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUNA BARQUI o LUNA BARQUI DE ARDITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Dic.26-1853[illegible] dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LYDIA MARTA ANTONIA SALA ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 20 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Dic.26-18545-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "FERNANDEZ DE GRANDAL (JOSEFINA) y GRANDAL FERNANDEZ (ESMERALDA NELLY y JOSE LUIS). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de José María Grandal con Josefina Fernández por aparecer en la misma el contravente como "José Grandan" cuando debe decir José María Grandal. De nacimiento de Esmeralda Nelly Grandal, por figurar la inscripta en esta partida como hija de José Grandan y nieta por línea paterna de Vicente Grandan cuando debe decir hija de José María Grandal y nieta por línea paterna de Vicente Grandal; y de nacimiento de José Luis Grandal, por aparecer el inscripto en esta partida como hijo de José Grandal cuando debe decir hijo de José María Grandal. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$25.20 Dir.26-18517-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que en los autos caratulados "GUINA TABALINSKY LINCH contra VICTORIO MAI Conversión al divorcio" (Lo. 35. Fo. 329), se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 330. — Montevideo, Setiembre 25 de 1951. — Vistos para sentencia definitiva estos procedimientos seguidos por Esther Guina Tabalinsky Lynch contra Victorio Mai, por conversión de separación de cuerpos en divorcio. Resultando: 1.o Que Victorio Mai y Esther Guina Tabalinsky Lynch contrajeron matrimonio el 5 de Enero de 1945 ante el Oficial del Estado Civil de la 12.a sección de la Capital (partida de fojas 16); 2.o Que por sentencia de 4 de Setiembre de 1946, pasada en autoridad de cosa juzgada, dictada por el Juzgado Civil N.o 4 (Secretaría N.o 10) de la Capital de la República Argentina, se decretó el divorcio (separación de cuerpos) entre los prenombrados esposos por la causal de abandono del hogar y por culpa del marido fojas 1 a 5); 3.o Que el 23 de Diciembre de 1950 la señora Tabalinsky pidió se convirtiera en divorcio dicha separación, notificándose por edicto a su esposo, por ignorar su domicilio (fojas 7 a 8); 4.o Que el señor Fiscal de lo Civil de primer turno aconsejó decretar la conversión (fojas 17); 5.o Que la accionante probó su domicilio en el territorio nacional (fojas 6, 10 a 14 vuelta y 25 y vuelta); y Considerando: Que acreditado el vínculo, la sentencia firme de separación personal y habiendo transcurrido tres años de dictada ésta, corresponde decretar de plano la conversión en divorcio absoluto ad vinculum) pedida, de conformidad con lo previsto por el artículo 185 del Código Civil, notificándose por edicto al otro cónyuge. Por los fundamentos expuestos y visto el artículo 186 inciso 2.o del Código Civil, fallo: Decretando la conversión en divorcio pedida y, por ende, la disolución del vínculo matrimonial entre Victorio Mai y Esther Guina Tabalinsky Lynch Comuníquese, notificando que sea por edicto el esposo, dese testimonio y archívese. — Atilio Pigurina Vivas. — Celsa Esther Osimani de Moretti. Y a los efectos de la notificación del esposo señor Victoria Mai se hace esta publicación. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.26-18574-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO CARABALLO o VISITACION CARABALLO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1463. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuario.

$12.00 Dic.26-18529-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON AGUIRREGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 13 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 Dic.26-18572-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN REMEDIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro de ltérmino de treinta días. — Canelones, 14 de Diciembre de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

$12.00 Dic.26-18524-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Suplente en Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita el feriado a efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Dic.26-18540-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MAGGI o CARLO MAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto

$12.00 Dic.26-18535-v.dic 31. Feb.1.o-v feb.6.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SABINO o JULIAN S. o SABINO JULIAN CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 4 de 1951. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 Dic.26-18534-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de URANIA CAMARA CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto

$36.00 Dic.26-18532-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO LEITON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 14 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.26-18533-v.dic.31. Fe.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURENZE o LAURENZE ZARAGOZA CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para sue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habiéndose habilitado la feria judicial mayor al efecto de esta publicaciones. — Florida, Diciembre 15 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.26-18539-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JUANA SILVA DE MONEGAL y MARIA LUISA MURTFELDT DE MONEGAL. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a cada uno de los inmuebles que a continuación se describen: A) Un terreno y sus mejoras situado en la planta urbana de esta ciudad primera sección judicial de Paysandú, manzana 337, padrón 2373, superficie de 1153 ms. 47, teniendo al Norte, 21 ms. 47, sobre calle Ayacucho; Sur igual medida, con Miguel Acosta; Este, 54 ms. 05 con Diego Campoplano; Oeste, 53 ms. 40 sobre calle Libertad, haciendo esquina con la anterior; B) Un terreno y sus mejoras, situado en la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial de Paysandú, manzan. 184, pdrón 1129, superficie 3036 ms. 2317 cms. y linda: Este, 49 ms. 34 sobre calle Juan Zorrilla de San Martín; Oeste, 48 ms. 90 con Manuel A. Pintos, Tognola, Juan Buenaventura y Teresa Palermo y Juan José Destéfani; Sur, 62 ms. 20, frente a calle Ayacucho, haciendo esquina con la anterior, Norte, 2 líneas: una de 45 ms. 84 con Amaro Núñez, Eliseo Sánchez y Pedro D. Ortiz; otra de 15 ms.

30, con este último. Y especialmente se emplaza a María Dolores Alcoba, Edmundo Farías y Telmo Pampillón, en cuanto se refiere al terreno relacionado bajo la letra "A", y a los hermanos Juan Acosta y Antolina Acosta de Lucero, en cuanto se refiere al terreno relacionado bajo la letra "B"; igualmente quedan todos emplazados para el previo juicio conciliatorio, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos juicios, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 17 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$156.00 Dic.26-18521-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO RIVERO TABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, 18 de Diciembre de 1951. —Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.26-18510-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "DONATO URQUHART. Rectificación de partida", (Lº 37, Fº 169), se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando al rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer con los siguientes errores: A) Donde figura al margen con el apellido de "Unguhart", debe decir: Urquhart; B) en el Cuerpo del acta, donde dice: "Unguhart", debe decir: Urquhart; y C) Donde dice: "por línea paterna Donato Unguhart", debe decir: Donato Urquhart, por ser lo que corresponde. — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$24.00 Dic.26-18568-v.dic.31.
Feb.1-v.feb.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Fermina Rodríguez contra MARCELINO JORDAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lº 37, Fº 181), se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de don Marcelino Jordán con doña Fermina Rodríguez y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Art. 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Rivera, Diciembre 14 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$40.00 Dic.26-18571-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertur ade la sucesión de ANA ANDREOLI DE SCHIRMER o ANA ANDRIOLE DE SHIRNER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 11 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 Dic.26-18516-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ROLFO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado — Salto, Diciembre 15 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 Dic.26-18538-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO TORNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Diciembre 12 de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.26-18518-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO FLORENCIO, o FLORENCIO o FLORENCIO F. o FLORENCIO FULGENCIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Dic.26-18546-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CELESTINO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Noviembre 24 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Dic.26-18547-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA MARCELINA GARAT DE VACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Dic.26-18548-v.en.7.

AMERICO FLORIO

Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, en autos: "JULIAN STABILE. Oblación", se hace saber al público que el 11 de Febrero de 1952, a las 9 horas, y en el local de "Agricultor Sanducero", en calle Queguay y Sarandí, por el martillero don Américo Florio, asistido del subscripto Juez de Paz, se procedeerá a la venta en remate público de los siguientes granos: 500 kilos maíz dulce, y 2.600 kilos de mezcla de alfalfa.

Se previene: A) Que el maíz ha sido tasado en $ 10.50 los cien kilos y la mezcla de alfalfa en $ 45.00 los mil kilos. B) Que los bienes saldrán a la venta por las dos terceras partes de su tasación. C) Que el comprador deberá consignar en el acto, el importe de la compra en el acto de serie aceptada; y D) Que la alfalfa se encuentra enfardada. — Paysandú, Diciembre 13 de 1951. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$24.00 Dic.26-18520-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Escribano Humberto Mentasti Alvarez, hace saber, que no intervendrá en la venta que, pueda hacer RAUL TARAMASCO a José Pablo Curbelo, del comercio de "bar, bebidas alcohólicas y billar", de calle Manuel Herrera y Obes 4498 de esta plazo. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1951.

$1.60 Dic.26-18552-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los eefectos de lo dispuesto por el Art. 1936 del C. Civil, hacemos público que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad civil que gira en esta plaza bajo la razón social "JIMENEZ CABRERA, RUIBAL Y COMPAÑIA", destinada a las actividades agropecuarias y explotación de la industria lechera .Escribanía Matos, Independencia 786. — Florida, Diciembre 19 de 1951. — Juan Jiménez Cabrera. — Horacio J. de Crecenzio. — Antonio Ruibal. — Francisco Ruibal.

$12.00 Dic.26-18541-v.en.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CALERAS UNIDAS SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que autorzó el escribano Carlos Gascue, el 10 del corriente, fué constituída la sociedad "CALERAS UNIDAS SOCIEDAD LIMITADA", cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el Nº 30, al Fº 180 del Tomo 23, siendo integrantes de la misma los señores Carlos Parodi, Ramón Casabó, Andrés Abiega, Julio César Villemur, Luis Deal, Ramón Sena, y la sociedad "Satragno y Bracco". La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de tres socios, obligándose la sociedad válidamente con la firma de los mismos. Capital social: pesos 21.000.00, aportado por partes iguales entre los socios, totalmente subscripto e integrado. Giro: Explotación de calera. Plazo: Un año, prorrogado automáticamente por nuevos períodos de un año cada uno, contado desde el 10 de Diciembre de 1951. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — Caleras Unidas, Sociedad Limitada.

$24.00 Dic.26-18549-v.en.7.

"LANA URUGUAYA" PEDRO SAENZ HNOS. S. A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951 a las 16 y 30 horas en el local de la fábrica, calle República Argentina N.o 1595, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum, practiquen el escrutinio y firmen el acta de la asamblea. 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1951 e informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Remuneración del Síndico (artículo 30, inciso D). 5.o Elección de 3 titulares y 3 suplentes del Directorio. 6.o Elección de Síndico titular y suplente. — De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas tendrán que depositar e inscribir sus acciones con cinco días de anticipación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951.

$21.00 Dic.26-18579-v.dic.31.

"ESTANCIAS DIEGO A. MAC CULLOCH SOCIEDAD ANONIMA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará en el local social el día 11 de Enero de 1952, a la hora 10, calle 25 de Mayo número 470, escritorios 25 y 26, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de la Comisión Escrutadora. 2.o Venta de la "Estancia Santa Rita", en un solo lote o fraccionadamente, totalmente al contado o con facilidades de pago. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.o del decreto de fecha 16 de Julio de 1943, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, o en defecto de las acciones, un certificado que acredite el depósito de las mismas en un establecimiento bancario. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1951. — H. P. Ellis, Secretario.

$21.00 Dic.26-18582-v.dic31.

CREDITO INMOBILIARIO FINANCIERO S. A. DECIMA AMORTIZACION ORDINARIA DE OBLIGACIONES

Habiéndose realizado el día 18 de Diciembre de 1951, el sorteo correspondiente a esta amortización, ponemos en conocimiento de los interesados la numeración de las obligaciones sorteadas.

Obligaciones de $ 100.00 v|n. c|u. — Números, 14, 49, 100, 154, 185, 218, 275, 315, 360, 363, 386, 414, 431, 498, 590, 605, 609.

Obligaciones de $ 500.00 v|n. c|u. — Números 6, 122, 132, 142.

Obligaciones de $ 1.000.00 v|n. c|u. — Números 227, 254, 264, 347, 353, 365, 396, 419, 457, 483, 593, 604, 691, 751, 798, 830, 889.

Obligaciones de $ 2.500.00 v|n. c|u. — Números 45, 55, 115, 127, 243.

Estas obligaciones serán rescatadas por pago en efectivo en las Oficinas del Banco de Montevideo, calle 25 de Mayo 427, a partir del primero de Febrero de 1952. Las obligaciones deben presentarse con el cupón Nº 53 (cincuenta y tres) y siguientes. — El Directorio.

$4.80 Dic.26-18550-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se disuelve la sociedad SANTIAGO NERVI E HIJO, Fábrica de monolíticos con domicilio en Fermín Ferreira N.o 1982, Activo y pasivo a cargo del socio Noel Luis Nervi. Acreedores en Ituzaingó 1309, Esc. 6, escribano García. — Noel Luis Nervi.

$16.00 Dic.26-18523-v.en.18.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

The Texas Company (Uruguay) S. A.

Balance al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Activo fijo (Inversiones)	$	1.145.494.86
Menos lo amortizado .	"	537.393.21
	$	608.101.64
Mercaderías y productos varios	"	332.998.45
Utiles y herramientas .	"	18.096.89
Caja y Bancos	"	246.987.01
Deudores varios	"	631.984.95
Documentos a cobrar .	"	63.401.29
Títulos	"	860.14
Pagos adelantados ...	"	10.607.47
Cuentas de orden ...	"	268.871.94
	$	2.181.807.78

Pasivo—

Capital	$	600.000.00
Reservas y resultados varios ejercicios ...	"	934.009.69
Acreedores varios	"	377.926.15
Cuentas de orden ...	"	268.871.94
	$	2.131.807.78

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador de balances rubricado el 26 de Marzo de 1951.

$ 21.00. — 6996.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo, el 5 de diciembre, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Eduardo Artecona y con asistencia de los Ministros doctores Enrique C Armand Ugón, Francisco Gamarra y Rivera Astigarraga, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa el doctor Francisco J. Marcora.

Asuntos tratados:

Asuntos administrativos: Juzgado de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Canelones. Sumarios y presumarios en trámite — Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Flores, en autos: "Grezzi, Atilio R. con Intendente Municipal de Flores Alfredo J. Puig, subsidiariamente con el Municipio de Flores" solicitud. — Hacienda 1.er Turno, en autos: "Rosalba Muró, Rafael G. con Mattiauda, Luis y subsidiariamente con el Estado", eleva un exhorto. — Instrucción y Correccional de 4.o Turno, en autos: "Ulises Yanuzzi y otro", eleva un exhorto. — Civil 7.° Turno, en autos: "Do Prado, Epaminondas con Ciganda, Doroteo F.", solicitud. — Civil 6.o Turno, en autos: "Gagero, Margarita con González Martín", solicitud. — Arturo Melitón Méndez, traspaso de servicios. — Teresa Tornorelli de Pérez, subsidio. — María S. F. de Costa, pensión. — Miguel Pereyra Eguez, jubilación. — Juzgado de Paz de la 5.a Sección del Departamento de Montevideo, en autos: "María Lalinde de Griego con Asociación Española Primera de Socorro Mutuos", solicitud.

Títulos de contador: Fué inscripto en la Matícula de Contadores, don Hugo Cantero.

En vista al señor Fiscal de Corte: Posesión de Estrados de don Carlos V. Recca Tomé.

Libertades anticipadas: Concedidas, 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 50. — Mensajes, 5. — Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, elevados a informe de la Secretaría, 9.

———

Celebró acuerdo, el 10 de diciembre la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Eduardo Artecona y con asistencia de los Ministros, doctores Enrique C. Armad Ugón, Francisco Gamarra y Rivera Astigarraga, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa el doctor Francisco J. Marcora.

Asuntos tratados

Asuntos administrativos: Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, División Civil, solicitud Juan Andrés Herrera Méndez, Jubilación Vicente Aguerre, Cómputo y Acumulación de Servicios. Nicanor Dos Santos Silvera Jubilación. P. de la R., Leyes y Decretos Fisco Nacional con Kobar, Pedro, exhorto. Margaride, Encarnación con Castro Fontenla, Floriano, exhorto.

Títulos proesionales: prestarán juramento el miércoles 12 del corriente, los abogados señores Roberto E. Guyer Honegger; Gustavo Failache Bassagoda y Luis Varela Vázquez; y los escribanos, doña Ofelia Gonella Cledón y don José Rey Palermo, de forma de quedar los precitados profesionales habilitados a ejercer sus respectivas profesiones en todo el Territorio Nacional. A su vez fueron inscriptos en la Matrícula de Procuradores, los siguientes señores: Jorge Mola Jude; Raúl Beceiro Castillo; Hugo A. Stefani Aldecoa; Raúl Mario Aguirre; Alberto R. Labat Turon; Luis Alberto Rovira Molins; y Juan Carlos Fa Robaina.

Asuntos civiles: Rosenthal, Edith. Diego Catalogne Herrán y Francisco A. Pisciottano con Manuel R. Luque, Diego Moroy, Esteban Marcos García, Ambrosio A. Colombo, Isidoro Ortiz, Fermiano Silva, Gabino Martínez Isidoro Nicola, Calixto González y escribano Teófilo Carneiro. Fernández Freitas, Anselmo. Banco de Crédito con Muro Rivas, César y otro.

Asuntos Penales: Dos recursos de Casación por infracción de la ley Nº 10.940.

Libertades Condicionales: Concedidas: 4. Denegadas: 4

Libertades Anticipadas: Denegadas: 3.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 23 Mensajes: 6. Causas elevadas en consulta: 3. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, elevados a informe de la Secretaría: 10.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 7 de Diciembre de 1951

María Falera de Hunter, oriental, 52 años casada, B. Méndez 3464.
Luis Ramón de León, oriental, 88 años, casado, F. Contucci 4253.
Atanasio Pereira, orienatl, 56 años, viudo, Larrañaga 2735.
Felicia Juana Fanganello, oriental, 62 años, soltera, Colonia S. Bois.
José Carreiros Pensado, español, 49 años, casado, P. F. Berro 640.
Agustina Garavento de Parodi, oriental, 63 años, viuda, Justicia 2268.
Eugenio Mendiondo, oriental, 58 años, soltero, H Pasteur.
Lindolfo Dámasa Denis, oriental, 64 años, viudo, B Artigas 1632.
Carmelo Palomeque, oriental, 43 años, casado, H Pasteur.
Juan Manuel Machado, oriental, 68 años, casado, H Maciel.
Octavio Quiroga, argentino, 71 años, soltero, H Maciel.
Ricardo Campagnolo, italiano, 58 años, casado, H. Maciel.
Nieves Abad de Vázquez, española, 58 años, casada, Millán 4482.
María Josefa Varela de Trillo, española, 73 años, casada. Holanda 1674.
Florinda Domínguez de Quintas, española, 55 años, viuda, B. Artigas 1465.
Max Guyer oriental, 66 años, casado, Larrañaga 4447.
Ruben Walter Laborde, orienal, 1 año, H. P. Rossell.
María del Carmen Mateos, oriental, 1 día, 8 de Octubre 2590.
Francisco Manso, oriental, 62 años, casado, S. Blixen 4063.
María Severina Suich de Cantonnet, oriental, 53 años, casada, J. L. Terra 3419.
María Eloisa Clauzolles de Legrand, oriental, 91 años, viuda, Paysandú 829.
Betty Dunhauser de Pfab, alemana, 64 años, casada, Médanos 1488.
Ceferina Bergero de Gianazza, italiana, 86 años, viuda 8 de Octubre 3663.
Carmen Pérez de Camaño, española, 75 años, casada, Canelones 2518.
Cristóbal Pablo Acosta, oriental, 89 años, viudo, Bella Vista 1648.
Arístides Rodríguez Martínez, oriental, 22 años, soltero, D. Espinosa 2814.

Día 8 de Diciembre de 1951

Manuel Villar Lago, español, 62 años, casado, Durazno 1010.
José Marcelino Espasandín, oriental, 57 años, casado, Canelones 1570.
Enrique Vergez, oriental, 53 años, casado, Isla de Flores 1691.
Juan Carlos Ortiz, oriental, horas, Casa del Niño.
Indalecio Torcuato Ojeda, oriental, 70 años, casado, H Pasteur.
Rafael Daneri, oriental, 65 años, casado, Itapúa 2294.
Gregorio Aznarez, español, 90 años, casado, Agraciada 2899 bis.
Margarita Josefa Méndez, oriental, 68 años, soltera, H. Pasteur.
Melonea Castro, oriental, 79 años, viuda, Asilo 3837.
Yamandú Miguel Beroldo, oriental, 24 días, Casa del Niño.
Benigna Silva Dutra, oriental, 92 años, soltera, A. P. del Campo.
María Antonia Herrera de Childe, oriental, 65 años, casada, Ganaderos 4759.
Angela Gómez, oriental, 72 años, soltera, Ariel 4500
Juana Piaggio Arini, oriental 77 años, soltera, Millán 2361.
Dora Peña de Paretto, oriental, 45 años, casada, Barros Blancos (Canelones).
José Cancela Pumar, español, 69 años, casado, Acuña de Figueroa 1959.
Humberta Rodríguez de Cardozo, oriental 58 años, casada, Cap. Videla 3086.
Tomasa Pitaluga de Walker, oriental, 81 años, viuda, A. P del Campo.
Miguel Perdomo, oriental, 78 años, viudo, H. Pasteur.
María Teresa Suárez, oriental, 4 días, Casa del Niño.
José María Castro Díaz, oriental, 74 años, viudo, Las Heras 2303.
Juan José Santana, oriental, 2 años, H. P. Rossell.
Federico Caneras, oriental, 75 años, casado, Burdeos 2116.
Edison Pedro Vargas, oriental, 10 meses, H. P. Rossell.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, con acordada del 6 de Julio de 1933 Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pónese a cuenta del Consejo de Enseñanza (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934)